



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
<b>(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)</b>		

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12119</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12125</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12131</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12138</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12145</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12151</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12157</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	<b>12164</b>

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12171

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12177

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12184

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12191

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12198

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12206

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12212

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12219

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. 12226

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Aviso mediante el cual se informa sobre el Apoyo a la conversión de vehículos de transporte público para el uso de gas natural como combustible alterno. 12232

#### **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

Normas y Procedimientos que se deberán observar en las investigaciones administrativas. 12233

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional. 12256

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. 12260

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza. 12265

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	12268
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	12274
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	12280
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se hace del conocimiento del público en general el segundo período vacacional para el año 2013.	12284
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revoca el poder general para pleitos y cobranzas que le fuera otorgado a la licenciada María Isabel Medina Colín.	12287
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que determina lo que a derecho corresponda al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 2010; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2011 y 2012; primero y segundo trimestre de 2013, presentados por asociación política "Alianza Ciudadana".	12290

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de relotificación y asignación de nomenclatura a las vialidades de la sección sur del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y cambio de denominación de la misma a sección South Hill, Municipio de Corregidora, Qro.	12299
Acuerdo mediante el cual Rodolfo Sánchez Mathieu, dona a título gratuito la fracción 3 de un inmueble de su propiedad, a favor del municipio de Huimilpan, Qro.	12310
Acuerdo mediante el cual Felipa Macrina Valdez Fonseca, dona un bien de su propiedad al Municipio de Huimilpan, para la construcción de una unidad deportiva, Municipio de Huimilpan, Qro.	12313
Fe de erratas aprobada en el séptimo punto del orden del día, correspondiente al acuerdo relativo a la donación a título gratuito realizada por parte del señor Rodolfo Sánchez Mathieu. Municipio de Huimilpan, Qro.	12316
Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.	12318
Acuerdo mediante el cual el C. Rafael Abadiano Pérez, dona la superficie total de 4,197.22 m2, correspondiente a la fracción X del inmueble de su propiedad, ubicado en carretera Vegil-Las Taponas, en el kilómetro 1.65 de la localidad de El Vegil, para la construcción de una calle. Municipio de Huimilpan, Qro.	12323
Acuerdo por el que se aprueba la donación de un bien inmueble por parte del Municipio de Jalpan de Serra, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	12326
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios Regionales (CSR), a Uso Industrial, de las parcelas 384 Z-1 P1/1, 378 Z-1 P1/1, y 381 Z-1 P1/1, ubicadas en la lateral de la autopista México-Querétaro (Carretera 57), Ejido del Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12328

Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada de Santa Rita", ubicado en Avenida San Samael No. 5234, fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12331</b>
Corrección del oficio SEDESU/DDU/CPU/FC/1107/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, a través del cual se otorgó el Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada de Santa Rita", ubicado en Avenida San Samael No. 5234, fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12333</b>
Acuerdo por el que se designa al Síndico como representante del Honorable Ayuntamiento de Querétaro para que acuda ante la comisión de puntos constitucionales de la Legislatura del Estado de Querétaro y participe en las discusiones de las Iniciativas de la "Ley que reforma la Constitución Política del Estado, en su artículo 3, relativa a la ética del funcionario público", y de la "Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Protección Civil. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12334</b>
Acuerdo por el cual se crean las Comisiones Transitorias de Dictamen, denominadas "de la Familia", "del Deporte". Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12336</b>
Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes, del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el km 28.5 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12339</b>
Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación de los secretarios de seguridad pública municipal, de obras públicas municipales y de desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, para suscribir en representación del municipio de Querétaro un convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<b>12349</b>
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Cerro del Tambor número 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del Poblado de San Pablo, actualmente Colonia Las Américas, con superficie de 196.00 m <sup>2</sup> , Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12352</b>
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro.	<b>12357</b>
Acuerdo por el que se modifica la relotificación aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 3 de septiembre de 2013 y se autoriza la venta provisional de lotes para la 2ª etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>12383</b>
Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal, al Síndico con la participación del Secretario de Administración y del Secretario de Desarrollo Sustentable, para que celebren conjuntamente, en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria con el Ejecutivo Federal, por conducto de la comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y el Estado de Querétaro.	<b>12391</b>
Reglamento de Construcciones del Municipio de Tequisquiapan.	<b>12394</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>12489</b>

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$3'477,151.09 (Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 09/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$3'477,151.09 (Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos 09/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 22.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.91% de los Ingresos de Gestión y en 97.09% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de \$1'367,408.22 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 22/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$267,718.18 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumentó en \$36,379.05 (Treinta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.), fundamentalmente porque se aumentaron obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago del saldo de Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$231,339.13 (Doscientos treinta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$114,393.66 (Ciento catorce mil trescientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles, que se compensó con el decremento en el saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 1.01%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos, sin embargo aumentaron los saldos que refieren a Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$410,423.37 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintitrés pesos 37/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'138,144.98 (Un millón ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), de estos \$1'102,092.31 (Un millón ciento dos mil noventa y dos pesos 31/100 M.N) refiere a Gasto Corriente y \$36,052.67 (Treinta y seis mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.36 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 1.19, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 54.43% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 70.31% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'552,065.01 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'336,771.20 (Un millón trescientos treinta y seis mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo de \$215,293.81 (Doscientos quince mil doscientos noventa y tres pesos 81/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/118/12, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/465, emitido el 28 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2125, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 4 de junio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio SMDIF/148, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pago de nómina mediante transferencia electrónica y haberles efectuado retenciones que obedecían a descuentos por fondo de ahorro; omitiendo contar con el previo y expreso consentimiento de los Servidores Públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.***

### **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**



a) En cuanto al nivel educativo de los 6,804 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 498 en educación preescolar (7.32%); 5,048 en educación primaria (74.19%); y 1,258 en educación secundaria (18.49%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 54 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 36.73%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios, se identificó que: el 1.85% es Alto, el 47.52% es Medio, el 34.55% es Bajo, el 15.12% es Muy Bajo y el 0.96% no se identificó el nivel de rezago.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,264 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,375 en educación preescolar (60.73%); 847 en educación primaria (37.41%) y 42 en educación secundaria (1.86%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 46 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 31.29%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.90% es Alto, el 39.32% es Medio, el 30.43% es Bajo, Muy Bajo el 24.73% y sin identificar grado de rezago el 3.62%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones IV, IX, XII, XIII, XIX, XX y XXII; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

**CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 11.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un crecimiento de \$254,431.70 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$220,573.74 (Doscientos veinte mil quinientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$294,807.65 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos siete pesos 65/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$74,233.91 (Setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$49,916.80 (Cuarenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compensó con el incremento de Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 957.49%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$373,338.92 (Trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'574,369.97 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.), de estos \$1'463,857.17 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$110,512.80 (Ciento diez mil quinientos doce pesos 80/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.04 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 1.02, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 50.38% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.19% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'907,022.28 (Un millón novecientos siete mil veintidós pesos 28/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'595,985.68 (Un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo de \$311,036.60 (Trescientos once mil treinta y seis pesos 60/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/243/2012, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/447, emitido el 8 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2037 emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 16 de abril de 2013, presentó oficio 061, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública señalada en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.****

**2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.****

3. Incumplimiento por parte del Presidente del Patronato y de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción VI, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir el informe anual de actividades del Sistema, tal como lo establece el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.**

#### b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 2,487 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 328 en educación preescolar (13.18%); 1,559 en educación primaria (62.69%); y 600 en educación secundaria (24.13%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 38 localidades de las 64 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 59.38%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 10.53% es Medio, el 25.02% es Bajo, el 64.05% es Muy Bajo y el 0.40% en localidades sin identificar el grado de rezago social por CONEVAL.

La Entidad fiscalizada informó que durante el período fiscalizado, no se entregaron desayunos en la modalidad: “en frío”, pasándose los beneficiarios que los recibían a la modalidad de desayunos escolares en caliente.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los

efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**  
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)

**c) Ingresos**

Éstos decrecieron en un 12.09% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 85.24% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, en 5.89% de Otros Ingresos y en 8.87% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, así como por otros ingresos e ingresos extraordinarios generaron un incremento de \$431,373.70 (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$256,677.77 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumento en \$306,884.24 (Trescientos seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago parcial del saldo contraído con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$50,206.47 (Cincuenta mil doscientos seis pesos 47/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$49,018.59 (Cuarenta y nueve mil dieciocho pesos 59/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el crecimiento de los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 2.76%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, sin embargo, disminuyó el saldo de proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$812,812.99 (Ochocientos doce mil ochocientos doce pesos 99/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'110,684.77 (Un millón ciento diez mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) de estos \$1'820,729.41 (Un millón ochocientos veinte mil setecientos veintinueve pesos 41/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y - \$710,044.64 (Setecientos diez mil cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.85 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.49, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 32.84% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.13% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'108,177.49 (Dos millones ciento ocho mil ciento setenta y siete pesos 49/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'097,990.98 (Dos millones noventa y siete mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de \$10,186.51 (Diez mil ciento ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF-CA 264/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012 emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/497, emitido el 07 de mayo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2202, emitido el 27 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 18 de julio de 2013, presentó oficio SMDIF/CA/JCGP/133/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado una insuficiencia financiera al 30 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$802,610.24 (Ochocientos dos mil seiscientos diez pesos 24/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$812,812.99 (Ochocientos doce mil ochocientos doce pesos 99/100 M.N.), ya que en el rubro de Bancos e Inversiones tiene recursos disponibles únicamente por un importe de \$10,202.75 (Diez mil doscientos dos pesos 75/100 M.N.), hecho que evidencia que la Entidad fiscalizada dispuso de recursos ajenos provenientes, principalmente de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas a sus trabajadores en cantidad de \$540,753.76 (Quinientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).**

2. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Sistema DIF Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, y en particular de la Directora y Contralor del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Adquisición de Materiales e Insumos para la Obra por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de subasta pública para la venta de un camión Mercedes Benz 2011, realizando la enajenación de manera directa sustentada en**

**el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Adquisición de Materiales e Insumos para la Obra por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a través de una empresa especializada en enajenación de vehículos; disposición reglamentaria que impidió que la enajenación se hiciera conforme al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de que en el dictamen técnico de autorización para la enajenación, no estuvo presente un representante del Órgano Interno de Control a fin de verificar que el procedimiento se hiciera con apego a la Ley.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios y Servicios Profesionales por la cantidad de \$113,965.67 (Ciento trece mil novecientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.), correspondientes a junio, julio y agosto de 2012, y de periodos anteriores, por lo que al 30 de septiembre de 2012 se tiene un saldo acumulado por enterar en cantidad de \$500,913.52 (Quinientos mil novecientos trece pesos 52/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley Federal del Trabajo; 18, 57 fracción I y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por concepto de indemnizaciones, omitiendo identificar que se identificara causa con responsabilidad para la separación de sus cargos de la Directora, Coordinador Administrativo y Secretaria de Dirección, por la cantidad de \$480,585.10 (Cuatrocientos ochenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.), dentro de los que se integran: gratificación por servicios prestados, prima de antigüedad y vacaciones, además de que la Entidad fiscalizada no proporciono el desglose de cada uno de los conceptos pagados.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción I, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como son, la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general, que sería objeto de la Entrega.**

6. Incumplimiento por parte del Titular del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado Ingresos (Participaciones Ordinarias) durante el periodo de julio a septiembre de 2012 por la cantidad de \$693,528.00 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) aún y cuando la Entidad fiscalizada no recibió dichos ingresos, en su lugar dejaron el registro como cuenta por cobrar al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización correspondiente a la dependencia encargada de las finanzas públicas para el ejercicio de los recursos recibidos como donativos en el periodo de julio a septiembre de 2012 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, del Titular de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el recibo de ingresos por la cantidad de \$52,050.00 (Cincuenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto ingresos por la realización del evento “Baile grupero”.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,756 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 355 en educación preescolar (5.25%), 5,474 en educación primaria (81.03%); y 927 en educación secundaria (13.72%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 72 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 37.50%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 15.49% es Alto, el 30.24% es Medio, el 24.41% es Bajo, y Muy Bajo el 29.86%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,280 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 886 en educación preescolar (38.86%); 1,106 en educación primaria (48.51%); y 288 en educación secundaria (12.63%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 63 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.81%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 9.75% es Alto, el 38.94% es Medio, el 24.93% es Bajo, Muy Bajo el 13.43% y sin grado de rezago social el 12.95%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).



**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 14.89% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.88% de los Ingresos de Gestión y en 99.12% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un incremento de \$136,812.33 (Ciento treinta y seis mil ochocientos doce pesos 33/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$28,081.56 (Veintiocho mil ochenta y un pesos 56/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacenes, incremento que se compensó con la disminución en el saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumentó en \$237,802.65 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos dos pesos 65/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$209,721.09 (Doscientos nueve mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$41,355.90 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Almacenes, el que se compensó con el incremento en los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 14.58%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, sin embargo incrementó el saldo de Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$700,653.99 (Setecientos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'734,861.19 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), de éstos \$1'636,972.19 (Un millón seiscientos treinta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$97,889.00 (Noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.74 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representa un 0.74, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 42.44% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 1.16% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'043,256.58 (Dos millones cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'866,861.14 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de \$176,395.44 (Ciento setenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/1290/2012, emitido por parte del Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/493, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2195, emitido el 20 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 21 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 11 de julio de 2013, presentó oficio DG/125/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y registrar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativa al pago de finiquito de la Directora del SMDIF por un importe de \$189,078.27 (Ciento ochenta y nueve mil setenta y ocho pesos 27/100 M.N.); a la Prima Vacacional por un monto de \$96,568.00 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y Sueldos al Personal de Apoyo en cantidad de \$24,708.70 (Veinticuatro mil setecientos ocho pesos 70/100 M.N.).****

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar a las pólizas: Diario 3 de julio, Egresos 11 y Diario 29 de agosto y Egresos 17 de septiembre de 2012, el soporte documental que respalde las erogaciones efectuadas por un importe de \$30,910.72 (Treinta mil novecientos diez pesos 72/100 M.N.).****

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 94, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre las cifras financieras contenidas en la Cuenta Pública y las consignadas en la Balanza de Comprobación, tales como:**

a) *Se reportan cantidades mayores en el Total de Activo por \$41,355.90 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.; en el Total de Pasivo de \$19,589.95 (Diecinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) y en el Total del Patrimonio por \$21,765.91 (Veintiún mil setecientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.).*

b) *La información financiera de los ingresos y los egresos, no corresponde al periodo reportado; ya que sus cifras se presentan de manera acumulada con ejercicios fiscales anteriores y,*

c) *El Estado Analítico de los Egresos de la Cuenta Pública se informa en ceros.*

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una insuficiencia financiera en las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación, por un importe de \$422,591.56 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos noventa y un pesos 56/100 M.N.) que le impidió cubrir oportuna y completamente los pasivos contraídos por un importe de \$598,987.00 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que corresponden en un 90.54% a retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto de I.S.R. sobre Sueldos y Salarios y que no fueron enteradas en tiempo y forma a la autoridad hacendaria; ya que el rubro de caja y bancos tiene recursos disponibles únicamente por la cantidad de \$176,395.44 (Ciento setenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49A, 49B, 49C y 49D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la presentación de los enteros del tercer trimestre de 2012, correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$92,889.00 (Noventa y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); además de omitir calcular, registrar y enterar el Impuesto sobre Nómina del periodo fiscalizado, originando una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad Hacendaria Federal y Estatal, respectivamente.**

6. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento del Municipio de Colón, sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF, correspondientes al tercer trimestre de 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido comprobantes fiscales por los ingresos recibidos por donativos, que no cuentan con el número de aprobación por parte de la SICOFI, foliados del 0001 al 0100.**

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,907 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 304 en educación preescolar (7.78%), 3,526 en educación primaria (90.25%) y 77 en educación secundaria (1.97%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 41 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 54.67%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.54% es Alto, el 33.04% es Medio, el 45.74% es Bajo, 17.30% Muy Bajo y 2.38% no se identificó el nivel de rezago.

### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 228 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 110 en educación preescolar (48.25%) y 118 en educación primaria (51.75%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 75 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 8.00%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 83.77% es Medio y el 16.23% es Bajo.

## **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$23'730,000.00 (Veintitrés millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$23'730,000.00 (Veintitrés millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 32.73% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 95.05% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales; en un 1.94% de Otros Ingresos y en un 3.01% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, otros ingresos e ingresos extraordinarios, generaron un incremento de \$775,998.58 (Setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$3'558,326.71 (Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó en \$174,045.64 (Ciento setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$3'384,281.07 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$378,076.23 (Trescientos setenta y ocho mil setenta y seis pesos 23/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 42.63%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$170,435.36 (Ciento setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$6'960,504.06 (Seis millones novecientos sesenta mil quinientos cuatro pesos 06/100 M.N.) de estos \$6'457,758.52 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$502,745.54 (Quinientos dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.68 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.



**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.58% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 12.25% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$7'585,355.62 (Siete millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$7'087,175.28 (Siete millones ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 28/100 M.N.) arrojando un saldo de \$498,180.34 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta pesos 34/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/1981/09/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012 emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/525, emitido el 17 de mayo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2208, emitido el 2 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 8 de julio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, omitió presentar oficio e información con el que pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 2 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

**2.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro el informe sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondiente al tercer trimestre de 2012.**

**3.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V,

IX, X XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el recibo de ingresos correspondiente por la venta de bienes muebles deteriorados y en desuso por la cantidad de \$3,112.00 (Tres mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

- En cuanto al nivel educativo de los 3,994 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 266 en educación preescolar (6.66%), 3,583 en educación primaria (89.71%), 145 en educación secundaria (3.63%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 26 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.80%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 10.16% es Medio, el 24.54% es Bajo, y Muy Bajo el 65.30%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- En cuanto al nivel educativo de los 509 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 338 en educación preescolar (66.40%); 171 en educación primaria (33.60%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 9 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 13.43%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 05.30% es Medio, el 45.58% es Bajo, y Muy Bajo el 49.12%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 1.43% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.81% de los Ingresos de gestión, y en 84.19% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de Gestión, y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un incremento de \$291,803.21 (Doscientos noventa y un mil ochocientos tres pesos 21/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$525,740.92 (Quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos 92/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$114,942.43 (Ciento catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$410,798.49 (Cuatrocientos diez mil setecientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total decreció en \$1'582,320.48 (Un millón quinientos ochenta y dos mil trescientos veinte pesos 48/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron fundamentalmente los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Documentos por Cobrar a Corto Plazo, los que se compensaron con el crecimiento de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 11.53%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'679,386.61 (Seis millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$7'385,380.00 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de estos \$6'178,413.61 (Seis millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 61/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$1'206,966.39 (Un millón doscientos seis mil novecientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.37 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un -12.23, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 108.90% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 115.50% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$8'533,052.09 (Ocho millones quinientos treinta y tres mil cincuenta y dos pesos 09/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$8'255,917.61 (Ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 61/100 M.N.), arrojando un saldo de \$277,134.48 (Doscientos setenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/SMDIF/1129/09-2012, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/456, emitido el 25 de enero de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2144, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 03 de junio de 2013, presentó oficio SMDIF/DG/211/05/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$523,724.92 (Quinientos veintitrés mil setecientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.), al entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, siendo que el Municipio de El Marqués, Querétaro, ha incumplido con la presentación de sus enteros de impuestos, perdiendo colateralmente el beneficio establecido en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, además de que se omitió registrar contablemente en ingresos extraordinarios dicho estímulo fiscal, registrándose en el Activo Circulante en la cuenta denominada "Condonación de ISR ret. por S. y S."****

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores**



Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$18,204.00 (Dieciocho mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N), derivado de realizar de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Nóminas de enero de 2011 a mayo de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98, 103, 109, 194 cuarto párrafo, 196 y 197 del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Director Responsable de la obra “Ampliación de la Unidad Básica de Rehabilitación del SMDIF, La Griega, El Marqués, Qro.”, el cual debió ser un perito calificado en la materia, responsable de la seguridad y estabilidad, tanto de la nueva estructura como de la existente, toda vez que el proyecto de la ampliación no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el título de la “Seguridad Estructural de las Construcciones” del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en el Portal de Internet de la Entidad fiscalizada, la información pública señalada en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 8,002 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 722 en educación preescolar (9.02%), 6,215 en educación primaria (77.67%), 918 en educación secundaria (11.47%) y 147 no tienen nivel asignado (1.84%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 43 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 33.86%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.54% es Muy Alto, el 29.40% es Alto, el 52.88% es Medio, el 14.67% es Bajo, y Muy Bajo el 2.51%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 306 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 192 en educación preescolar (62.75%); 64 en educación primaria (20.92%) y 50 no tienen nivel asignado (16.33%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 4.72%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 22.54% es Alto, el 46.74% es Medio, el 00.00% es Bajo, y Muy Bajo el 30.72%.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **----- C E R T I F I C A -----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto, y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$6'850,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$6'850,000.00 (Seis millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 26.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.54% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en un 0.46% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un crecimiento de \$277,521.49 (Doscientos setenta y siete mil quinientos veintiún pesos 49/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$18,673.41 (Dieciocho mil seiscientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$417,794.40 (Cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$436,467.81 (Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$525,448.80 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, que se compensó con el aumento de los saldos de Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 5.10%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyó el saldo de Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$727,320.86 (Setecientos veintisiete mil trescientos veinte pesos 86/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'383,965.96 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.), de éstos \$2'131,214.86 (Dos millones ciento treinta y un mil doscientos catorce pesos 86/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$252,751.10 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.79 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.78, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 43.75% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 10.65% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'510,393.34 (Dos millones quinientos diez mil trescientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'383,965.96 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo de \$126,427.38 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veintisiete pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIR/258/2012, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/495, emitido el 07 de mayo de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2198, emitido el 21 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 10 de julio de 2013, presentó oficio DIR/128/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes sobre el ejercicio de las funciones del Sistema Municipal DIF, correspondientes al tercer trimestre de 2012.****

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012, los beneficios económicos y sociales obtenidos por los apoyos y donaciones otorgados por un importe de \$252,749.68 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.), consistentes principalmente en donativos de medicamentos, de desayunos escolares, así como apoyos a grupos de la tercera edad.****

3. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Entrega de la Administración 2009 – 2012, y en lo particular por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con la preparación de la información y documentación, en el proceso de entrega recepción de la administración 2009-2012.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la normatividad reglamentaria del proceso de entrega recepción por término de la administración 2009–2012, conteniendo entre otros: Los lineamientos, los criterios, así como la determinación y autorización de formatos.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$600,893.48 (Seiscientos mil ochocientos noventa y tres pesos 48/100 M.N.), de los cuales un importe de \$227,389.52 (Doscientos veintisiete mil trescientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.) corresponden al ejercicio 2012 y el resto a ejercicios anteriores, hecho que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído en cantidad de \$727,320.86 (Setecientos veintisiete mil trescientos veinte pesos 86/100 M.N.), toda vez que sólo cuenta con efectivo en bancos e inversiones por un importe de \$126,427.38 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veintisiete pesos 38/100 M.N.), insuficiencia originada principalmente porque se dispuso de un recurso correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de Diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el entero en tiempo y forma retenciones del Impuesto Sobre la Renta del periodo actual y de ejercicios anteriores por la cantidad de \$573,498.87 (Quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en el pasivo del Impuesto sobre Nóminas por un monto de \$7,900.00 (Siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a septiembre de 2012; cabe señalar que en julio y agosto no se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago se registró el gasto correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los recibos de pago expedidos por Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto del Impuesto Sobre Nómina que acrediten los pagos realizados por la cantidad de \$21,321.00 (Veintiún mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,449 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 804 en educación preescolar (23.30%), 2,188 en educación primaria (63.44%); y 457 en educación secundaria (13.26%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 23 localidades de las 66 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 34.85%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.97% es Medio, el 46.91% es Bajo, y el 47.12% es Muy Bajo.

Durante el periodo fiscalizado no se identificó la entrega de Desayunos en Frío.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.



El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

#### **CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el Municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$6'330,466.00 (Seis millones trescientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$6'330,466.00 (Seis millones trescientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos crecieron en un 2.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.58% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 3.42% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$256,951.20 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$73,751.55 (Setenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 55/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó \$210,592.14 (Doscientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$136,840.59 (Ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 59/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$380,224.84 (Trescientos ochenta mil doscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 9.05%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, sin embargo aumentó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'225,431.85 (Un millón doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'056,528.36 (Dos millones cincuenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 36/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$1'747,035.40 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil treinta y cinco pesos 40/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$309,492.96 (Trescientos nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.).

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.13 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un -2.33, lo que significa que esta *presenta* restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 175.21% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.08% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'210,141.00 (Dos millones doscientos diez mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'178,520.44 (Dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos veinte pesos 44/100 M.N.) arrojando un saldo de \$31,620.56 (Treinta y un mil seiscientos veinte pesos 56/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/116/2012, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/499, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2177, emitido el 12 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 3 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 3 de julio de 2013, presentó oficio SMDIF/DG/146/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Código Fiscal de la Federación.
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa.
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público en general y se mantenga actualizada la información pública señalada en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero al 30 de septiembre de 2012 Impuestos por la cantidad de \$1'029,230.03 (Un millón veintinueve mil doscientos treinta pesos 03/100 M.N.), integrados por un monto de \$931,329.12 (Novecientos treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 12/100 M.N.) de Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios; un importe de \$35,906.91 (Treinta y cinco mil novecientos seis pesos 91/100 M.N.) de Impuesto Sobre la Renta retenido por la prestación de servicios profesionales; y la cantidad de \$61,994.00 (Sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Impuesto Sobre Nóminas.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera, por la cantidad de \$1'193,811.29 (Un millón ciento noventa y tres mil ochocientos once pesos 29/100 M.N.), ya que el saldo de Caja y Bancos por un monto de \$31,620.56 (Treinta y un mil seiscientos veinte pesos 56/100 M.N.), no cubre las obligaciones registradas en el Pasivo por el importe de \$1'225,431.85 (Un millón doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 85/100 M.N.), que obedece principalmente al Impuesto Sobre la Renta retenido pendiente de enterar, que representa el 83.99%.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para su aprobación, ante la Junta Directiva la ampliación presupuestal en cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a la liquidación pagada al Director General por la cantidad de \$206,856.22 (Doscientos seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.) mediante el cheque 4054 del 25 de septiembre del 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro contable y la dispersión bancaria de la primera quincena de julio de 2012 con una diferencia de más por un importe de \$627.75 (Seiscientos veintisiete pesos 75/100) respecto al reporte de nómina generado, sin haber realizado el reintegro por el pago de más detectado.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de

aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

**8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el pago de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del deducible del vehículo NISSAN/TSURU/GSII, No. De Serie 3N1EB31S3BK322809 Modelo 2011 accidentado el 23 de agosto de 2013, cuando quien conducía de acuerdo a la “Declaración Universal del Accidente”, era la Coordinadora de Servicio Social y Trabajo Voluntario que en esa misma fecha disfrutaba de su periodo vacacional; así como el pago del importe de \$1,856.00 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de gastos de mantenimiento cuando la unidad se encontraba en reparación por parte de la aseguradora, y por ello ninguno de estos gastos debió haberse erogado con cargo al erario público.****

#### **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

#### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,844 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 233 en educación preescolar (6.06%), 2,811 en educación primaria (73.13%); y 800 en educación secundaria (20.81%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 51.47%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.20% es Muy Alto, el 12.10% es Medio y el 86.70% es Bajo.

#### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,155 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 585 en educación preescolar (50.65%); 297 en educación primaria (25.71%); y 273 en educación secundaria (23.64%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 51.47%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.87% es Muy Alto, el 76.01% es Alto y el 23.12% es Medio.

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

#### **CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$9'500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$9'500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 1.06% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 79.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportación municipal y 21.00% de los Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencia, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de \$206,321.28 (Doscientos seis mil trescientos veintiún pesos 28/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$227,443.09 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Otros Activos, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total disminuyó en \$213,165.78 (Doscientos trece mil ciento sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), fundamentalmente porque se pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$14,277.31 (Catorce mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$85,884.77 (Ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) debido al decremento que mostraron fundamentalmente los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 63.61%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$50,625.00 (Cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'463,488.63 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 63/100 M.N.), de estos \$4'433,020.13 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil veinte pesos 13/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$30,468.50 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, deuda y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.98 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que el pasivo total con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representa un 0.08, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De deuda**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 146.14% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'655,559.75 (Dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'551,997.70 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$103,562.05 (Ciento tres mil quinientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 865, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/442, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2039, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 11 de abril de 2013, presentó oficio 178/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Código Fiscal de la Federación.
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley de Acceso a la Información.
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa.
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a lo establecido en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en los recibos de ingresos utilizados para su emisión por la recaudación de ingresos:**

a) *Los recibos del 16753 al 16905 les fue inserto el número de comprobante con un sello foliador externo, no cuentan con el número de aprobación por parte del Servicio de Aprobación de Series y Folios de Comprobantes Fiscales Impresos (SICOFI) y no señalan el tiraje de folios que fueron impresos;*

b) *Los folios del 16943 al 17000, así como los recibos de pago serie A, con folios 35441 al 36823 no cuentan con el número de aprobación del SICOFI;*

c) *Los folios del 15718 al 15757 con número de aprobación 1789602 tienen como fecha de vigencia septiembre de 2011, por lo que están caducos.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a lo establecido en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente al pago de prima vacacional por la cantidad de \$180,909.07 (Ciento ochenta mil novecientos nueve pesos 07/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a lo establecido en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos relativos a la nómina mediante transferencia electrónica y haberles efectuado retenciones que obedecían al pago de préstamos otorgados por Caja Popular las Huastecas, S.C. de A. P. de R. L. de C.V.” y “Caja Sierra Gorda, S.A. de C.V.; omitiendo contar con el previo y expreso consentimiento de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a lo establecido en los artículos: 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 70, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 112 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en el Estado de Actividades analítico de Egresos de la Cuenta Pública, las transferencias presupuestales por la cantidad de \$54,740.07 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 07/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva el 28 de septiembre de 2012, y n monto de \$4,276.00 (Cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) referente a gastos por tenencias y verificaciones registrados en la cuenta contable no. 503-10-02 denominada “Tenencias y Verificaciones”, cifra que sin embargo si fue informada en otros Estados Financieros de la Cuenta Pública.**

#### b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

#### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,459 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 214 en educación preescolar (8.70%); 1,958 en educación primaria (79.63%) y 287 en educación secundaria (11.67%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 30 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 25.42%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.99% es Alto, el 24.07% es Medio, el 60.84% es Bajo, 5.90% Muy Bajo y el 7.20% no se identificó el nivel de rezago.

#### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 511 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 378 en educación preescolar (73.97%) y 133 en educación secundaria (26.03%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 27 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.88%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 3.33% es Alto, el 16.05% es Medio, el 41.48% es Bajo, Muy Bajo el 11.74% y Sin identificar grado de rezago 27.40%.

#### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a los registros contables, se detectó que \$329,000.00 (Trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) fueron registrados en la cuenta contable: 415-05-13-01 "C.R. Albergue", como si fuesen parte de las cuotas de recuperación del albergue del DIF Municipal; siendo que esta cifra refiere a participaciones otorgadas por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y obedecía registrarse en la cuenta: 416-01-01-01 "Participaciones"; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo subsecuente, registre los ingresos de acuerdo a su origen y respetando la naturaleza de las cuentas contables que integran su catálogo.*

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio y 4 Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 2 a 10 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'651,939.80 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$4'651,939.80 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 8.39% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$27,820.00 (Veintisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$148,896.88 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el incremento de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó \$299,815.95 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos quince pesos 95/100 M.N.) fundamentalmente porque se pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el incremento de saldos en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$150,919.07 (Ciento cincuenta mil novecientos diecinueve pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$45,016.12 (Cuarenta y cinco mil dieciséis pesos 12/100 M.N.) debido al decremento del saldo del rubro de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, decremento que se compensó con el incremento de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 26.31%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Cuentas por Pagar, sin embargo aumentaron los saldos que refieren a Servicios Personales por pagar, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía, y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$252,655.93 (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'055,625.31 (Un millón cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$1'013,887.13 (Un millón trece mil ochocientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$41,738.18 (Cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez



Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.10 la cual permite afirmar que apenas cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.51, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 33.81% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 106.40% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'290,510.16 (Un millón doscientos noventa mil quinientos diez pesos 16/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$1'145,814.51 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 51/100 M.N.) arrojando un saldo de \$144,695.65 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/12270/09/12, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/449, emitido el 8 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2041, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013 .

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 18 de abril de 2013, presentó oficio SMDIF/13140, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Código Fiscal de la Federación.

- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa.
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113, 118 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el entero en tiempo y forma, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre los sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, por la cantidad de \$80,609.00 (Ochenta mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), además de haber realizado gastos adicionales no presupuestados por concepto de actualizaciones y recargos por un importe de \$1,911.00 (Un mil novecientos once pesos 00/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11

fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular a las demás percepciones, la compensación otorgada al funcionario público que fungió como Director Interino, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por los apoyos otorgados durante el periodo auditado por la cantidad de \$41,738.18 (Cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), que refieren a Apoyos de: Pasaje, despensas, combustibles, medicamentos y otros, en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público en general y se mantenga actualizada la información pública señalada en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera, ya que del total del activo circulante por la cantidad de \$279,054.77 (Doscientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), corresponden un monto de \$134,359.12 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) a los rubros de deudores diversos,**

*sin un periodo de recuperación establecido; y solo se puede disponer en las cuentas de caja y bancos únicamente por un importe de \$144,695.65 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), saldo que resulta insuficiente para cubrir las obligaciones registradas en el pasivo por la cantidad de \$214,799.31 (Doscientos catorce mil setecientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.), de los cuales \$196,934.17 (Ciento noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.), corresponde a retenciones y contribuciones por pagar, que representan una antigüedad de 11 meses.*

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 2,849 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 20 en educación preescolar (0.70%), 2,209 en educación primaria (77.54%) y 620 en educación secundaria (21.76%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 38 localidades de las 92 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 41.30%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 6.13% es Alto, el 31.07% es Medio, el 56.24% es Bajo, y Muy Bajo el 6.56%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 457 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 93 en educación preescolar (20.35%); 296 en educación primaria (64.77%) y 68 en educación secundaria (14.88%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 27 localidades de las 92 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 29.35%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 31.31% es Medio, el 42.89% es Bajo, y Muy Bajo el 25.80%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los

efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

**CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$4'205,029.00 (Cuatro millones doscientos cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$4'205,029.00 (Cuatro millones doscientos cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 5.13% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.48% de los Ingresos de Gestión, y en 95.52% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de \$60,438.43 (Sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'358,968.90 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$212,370.78 (Doscientos doce mil trescientos setenta pesos 78/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de pago con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'571,339.68 (Un millón quinientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$271,282.38 (Doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron fundamentalmente los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, que se compensó con el aumento de los saldos de Almacenes y de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 18.94%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Diversos; sin embargo, aumentaron las obligaciones contraídas con Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$794,636.04 (Setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'215,349.19 (Un millón doscientos quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), de éstos \$1'139,609.69 (Un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos nueve pesos 69/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$75,739.50 (Setenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.41 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un -6.05, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 119.82% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 335.15% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'401,952.84 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'401,063.54 (Un millón cuatrocientos un mil sesenta y tres pesos 54/100 M.N.), arrojando un saldo de \$889.30 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 124/2012, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/467, emitido el 01 de marzo de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 06 de marzo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2134, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio MACVP075/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación



- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber modificado a la fecha de la fiscalización superior, los registros contables (Movimientos Auxiliares y Balanza de Comprobación) que son el sustento base de revisión de las cifras presentadas en los Estados Financieros que integran su Cuenta Pública, por un importe de \$58,565.42 (Cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.).**

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero en tiempo y forma de las retenciones del Impuesto sobre la**

**Renta (ISR) por la cantidad de \$653,087.53 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) y el Impuesto sobre Nómina causado por un importe de \$41,764.91 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$467,069.40 (Cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$794,636.04 (Setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), ya que en el rubro de Activo Circulante tiene recursos disponibles únicamente por \$327,566.64 (Trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.); insuficiencia originada principalmente porque se dispuso para gasto corriente del recurso correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido y del Impuesto sobre Nóminas causado, en lugar de enterarlo ó conservarlo en las cuentas bancarias.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 7 fracciones I, II y V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez presenta déficit presupuestal en cantidad de \$347,709.50 (Trescientos cuarenta y siete mil setecientos nueve pesos 50/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago de salarios y otras prestaciones mediante transferencia electrónica, omitiendo contar con el consentimiento por escrito de algunos trabajadores.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales obtenidos de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas por un total de \$34,619.50 (Treinta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.), por concepto de Donativos a instituciones sin fines de lucro, Obras de carácter social, Viáticos, Apoyos de Despensas, Apoyo Medicamentos y Apoyo Pañales.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,815 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,264 en educación preescolar (33.14%), 2,155 en educación primaria (56.49%); y 396 en educación secundaria (10.37%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 22 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 40.00%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.55% es Medio, el 37.82% es Bajo, y Muy Bajo el 60.63%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 174 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 174 en educación preescolar (100.00%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.91%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.07% es Medio, el 60.92% es Bajo, y Muy Bajo el 27.01%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los

efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

**CERTIFICA**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'730,204.00 (Cuatro millones setecientos treinta mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio 2012 por \$4'730,204.00 (Cuatro millones setecientos treinta mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 10.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un incremento de \$330,181.54 (Trescientos treinta mil ciento ochenta y un pesos 54/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$545,139.86 (Quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalente y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el crecimiento de Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento en \$87,349.71 (Ochenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$632,489.57 (Seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$115,197.01 (Ciento quince mil ciento noventa y siete pesos 01/100 M.N.) debido al incremento que mostraron Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles, los que se compensaron con el decremento del saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 351.87%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$570,649.65 (Quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'732,845.83 (Un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) de estos \$1'719,970.74 (Un millón setecientos diecinueve mil novecientos setenta pesos 74/100 M.N.) refiere a gasto corriente y \$12,875.09 (Doce mil ochocientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.46 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que el pasivo total con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representa un 3.16, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 75.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 42.47% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'357,035.20 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'184,086.27 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 27/100 M.N.) arrojando un saldo de \$172,948.93 (Ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2012 emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/451, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2043, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 12 de abril de 2013, presentó oficio 0145/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$397,700.76 (Trescientos noventa y siete mil setecientos pesos 76/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$570,649.69 (Quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.), toda vez que en el rubro de efectivo y equivalentes tiene recursos disponibles por un monto de \$172,948.93. (Ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N), cabe señalar que los saldos más representativos del pasivo corresponden a adeudos por concepto de Programas Alimentarios en cantidad de \$327,648.60 (Trescientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) y Acreedores Fiscales por un monto de \$129,018.92 (Ciento veintinueve mil dieciocho pesos 92/100 M.N.) importes que fueron recaudados o retenidos con el fin de ser enterados posteriormente.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones I, II y V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de



Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados durante el periodo de julio a septiembre de 2012, toda vez que presenta déficit presupuestal por la cantidad de \$334,678.19 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización superior, el cálculo y detalle de los conceptos pagados así como la carta de conformidad por indemnización a la Directora del Sistema, Administradora y Encargado de Enlace de Programas por la cantidad de \$331,215.76 (Trescientos treinta y un mil doscientos quince pesos 76/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción I, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como lo son la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que sería objeto de la Entrega – Recepción por término de la Administración Municipal 2009 - 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro de cancelación de cuotas de recuperación por la cantidad de \$486,522.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100.M.N.), sin que haya mediado el depósito en las cuentas bancarias correspondientes, en lugar de ello sólo efectuaron reclasificaciones contables entre las cuentas de inventarios y la de gastos por comprobar.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,017 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 283 en educación preescolar (9.38%), 1,906 en educación primaria (63.18%); 669 en educación secundaria (22.17%), 122 en educación media superior (4.04%) y 37 desayunos entregados sin identificar el grado escolar del beneficiario.(1.23%)

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 39 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 32.77%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 5.13% es Alto, el 43.59% es Medio, el 43.59% es Bajo, y Muy Bajo el 7.69%

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,024 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 412 en educación preescolar (40.23%); 230 en educación primaria (22.46%); 369 en educación secundaria (36.04%) y 13 desayunos entregados sin identificar el grado escolar del beneficiario.  
(1.27%)

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 36 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 30.25%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 8.33% es Alto, el 47.23% es Medio, el 33.33% es Bajo, Muy Bajo el 8.33% y 2.78% sin grado de rezago social.

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$5'140,000.00 (Cinco millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$5'140,000.00 (Cinco millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 0.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.39% de los Ingresos de Gestión, y en 92.61% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un crecimiento de \$364,633.05 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$122,999.97 (Ciento veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó \$184,758.08 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones del rubro de Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$61,758.11 (Sesenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.).

En el periodo julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$23,801.61 (Veintitrés mil ochocientos un pesos 61/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron fundamentalmente los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, que se compensó con el aumento de los saldos de Almacenes y de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 3.34%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; sin embargo, aumentaron las obligaciones contraídas con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$967,593.27 (Novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'463,202.69 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos dos pesos 69/100 M.N.), de éstos \$1'387,098.99 (Un millón trescientos ochenta y siete mil noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$76,103.70 (Setenta y seis mil ciento tres pesos 70/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.21 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un -4.66, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 127.29% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 55.74% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'507,862.03 (Un millón quinientos siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'499,158.11 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8,703.92 (Ocho mil setecientos tres pesos 92/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/184/12, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/445, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2045, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 12 de abril de 2013, presentó oficio 435/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos

- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir de manera trimestral al Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el informe sobre el ejercicio de sus funciones correspondiente al tercer trimestre de 2012.****

**2. Incumplimiento en lo general por parte los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, y en lo particular por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 segundo párrafo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, para la baja de diversos bienes muebles por la cantidad de \$19,046.15 (Diecinueve mil cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), que se registró mediante la Póliza de Diario número 14 de fecha 28 de septiembre de 2012.****

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera al 30 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$958,889.35 (Novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$967,593.27 (Novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.), ya que en el rubro de Bancos e Inversiones tiene recursos disponibles únicamente en cantidad de \$8,703.92 (Ocho mil setecientos tres pesos 92/100 M.N.), hecho que evidencia que la Entidad fiscalizada dispuso de recursos ajenos provenientes, principalmente de las retenciones del Impuesto sobre la Renta efectuadas a sus trabajadores por un importe de \$816,792.95 (Ochocientos dieciséis mil setecientos noventa y dos pesos 95/100 M.N.)** .

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 7 fracciones II, III y V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez que existe un déficit presupuestal durante el periodo de fiscalización por un monto de \$37,653.33 (Treinta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.), y que de acumularse el saldo con el resultado de periodos anteriores resulta un déficit en cantidad de \$115,636.96 (Ciento quince mil seiscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.)**.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización expresa del trabajador y/o servidor público para efectuar descuentos sobre su nómina salarial, se realizaron descuentos a los trabajadores del Sistema Municipal DIF, para realizar pagos a "Impulsora Promobien S.A. de C.V." por la cantidad de \$2,836.97 (Dos mil ochocientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)**.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 17-a y 21 del Código Fiscal Federal; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$105,316.00 (Ciento cinco mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios del trimestre que nos ocupa, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, siendo que no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales**.



7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las siguientes retenciones:**

- a) *Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$789,101.37 (Setecientos ochenta y nueve mil ciento un pesos 37/100 M.N.) por sueldos y salarios;*
- b) *Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe de \$7,623.45 (Siete mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 M.N.) por prestación de servicios profesionales independientes, retenidas en agosto y septiembre y ejercicios anteriores;*
- c) *Impuesto sobre Nóminas (ISN) por un monto de \$12,389.00 (Doce mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de agosto y septiembre 2012.*

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,004 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 906 en educación preescolar (15.09%), 3,777 en educación primaria (62.91%); 1,319 en educación secundaria (21.97%) y 2 en bachillerato (0.03%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 84 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 47.46%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.68% es Muy Alto, el 15.02% es Alto, el 60.95% es Medio, el 20.65% es Bajo, y Muy Bajo el 2.70%.

### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 582 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 413 en educación preescolar (70.97%); 118 en educación primaria (20.27%); y 51 en educación secundaria (8.76%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 17 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 9.60%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 2.06% es Alto, el 54.47% es Medio, y el 43.47% es Bajo.

## **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se cree la Unidad de Información Gubernamental y se designe al titular, el cual no debe de pertenecer al departamento del Órgano Interno de Control, y se disponga de al menos un equipo de cómputo donde los solicitantes puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio de internet, lo anterior derivado de que a la fecha no se cuenta con departamento ni titular de dicha unidad, además de que no se cuenta con ningún equipo para que los solicitantes puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio de internet respectivo.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que imprima las pólizas del sistema contable y sean adjuntadas al soporte documental que las sustenten y acrediten los registros contables realizados, ya que durante el periodo fiscalizado se omitió la impresión de las mismas, existiendo "pre-pólizas" con la codificación contable escrita manualmente.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada revise y actualice la estructura de las cuentas de mayor, acumulables y afectables de su catálogo de cuentas, ya que se identificaron SUBCUENTAS que no acumulan a la cuenta de MAYOR, o a su vez SUB-SUBCUENTAS que no acumula a las SUBCUENTAS correspondientes; citando como ejemplo:

a) Sub-Subcuenta 107-01-01-01-00 acumula directamente a la cuenta de Mayor 107-00-00-00-00, cuando debiera de acumular a la Subcuenta 107-01-00-00-00.

b) Sub-Subcuenta 404-01-01-01-00 acumula directamente a la cuenta de Mayor 404-00-00-00-00, cuando debiera de acumular a la Subcuenta 404-01-00-00-00.

Y en general que las cuentas afectables, acumulen al nivel inmediato anterior, respetando el orden secuencial correspondiente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo subsecuente, integre correctamente la información que se forma parte de la Cuenta Pública, en específico los formatos 3 y 4 y demás correlacionados.

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44,

45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$104'649,014.00 (Ciento cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$104'649,014.00 (Ciento cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil catorce pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos decrecieron en un 0.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.53% de los Ingresos de Gestión, en 98.19% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 1.28% de otros ingresos.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio y otros ingresos, generaron un incremento de \$6'516,508.70 (Seis millones quinientos dieciséis mil quinientos ocho pesos 70/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$5'630,873.63 (Cinco millones seiscientos treinta mil ochocientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y equivalentes y Cuentas por Cobrar a corto plazo. El Pasivo Total disminuyó \$4'258,381.66 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 66/100M.N.), fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'372,491.97 (Un millón trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 97/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total decreció en \$585,949.47 (Quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles, el que se compensó con el crecimiento de Cuentas por Cobrar a corto plazo y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 97.27%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, sin embargo aumentó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$13,745.91 (Trece mil setecientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$32'422,245.52 (Treinta y dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta y cinco pesos 52/100M.N.), de estos \$19'794,628.23 (Diecinueve millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$12'627,617.29 (Doce millones seiscientos veintisiete mil seiscientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 95.31 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.0002, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.02% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 1.10% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$34'149,868.77 (Treinta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$33'212,593.64 (Treinta y tres millones doscientos doce mil quinientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), arrojando un saldo de \$937,275.13 (Novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIF/DG/272/2012, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/491, emitido el 22 de abril de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2204, emitido el 27 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 27 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 12 de Julio de 2013, presentó oficio DIF/DGE/391/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable; 4 fracciones XIX y XX, 22, 27, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública al 30 de septiembre de 2012, lo siguiente:****

*a) la existencia física de los productos de la tienda de artesanías, y las despensas de los almacenes de distribución de la Dirección Administrativa, Adulto Mayor y Participación Ciudadana, y los productos de caminando tu y yo y de bisutería, en la cuenta contable de Almacenes; y,*

*b) los Ingresos en especie recibidos como Donativos, por concepto de alimentos (carne, pollo y cereal) y electrodomésticos.*

**2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de****

**haber omitido adoptar las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado al final de la administración los servicios profesionales para la elaboración de los proyectos del Reglamento Interno y del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sin que fueran presentados para su autorización a la Junta Directiva y dar lugar a su publicación y aplicación; evidenciando la falta de diligencia al servicio encomendado.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- En cuanto al nivel educativo de los 4,868 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,180 en educación preescolar (24.24%), 3,422 en educación primaria (70.30%); y 266 en educación secundaria (5.46%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 47 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.82%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 13.19% es Medio, el 30.20% es Bajo y Muy Bajo el 56.61%.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- En cuanto al nivel educativo de los 4,113 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,733 en educación preescolar (42.14%); 1,934 en educación primaria (47.02%); y 446 en educación secundaria (10.84%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 16.99%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.84% es Medio, el 13.59% es Bajo y Muy Bajo el 80.57%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

**CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### **b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 5.26% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.15% de los Ingresos de Gestión, y en un 97.85% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un crecimiento de \$46,833.83 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$217,705.27 (Doscientos diecisiete mil setecientos cinco pesos 27/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$55,587.97 (Cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), fundamentalmente porque pagaron parcialmente las obligaciones del rubro de Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de saldos contraídos con Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$162,117.30 (Ciento sesenta y dos mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$264,425.87 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 87/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, el que se compensó con el aumento de los saldos de Otros Activos y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 44.96%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos; sin embargo, aumentó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$72,261.57 (Setenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$971,874.24 (Novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), de éstos \$792,700.50 (Setecientos noventa y dos mil setecientos pesos 50/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$179,173.74 (Ciento setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 74/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.03 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.79% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 52.54% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'061,746.84 (Un millón sesenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'030,893.92 (Un millón treinta mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo de \$30,852.92 (Treinta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 283/2012, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/523, emitido el 17 de mayo de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2210, emitido el 2 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 4 de julio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de julio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 25 de julio de 2013, presentó oficio 128/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 5 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, el informe de manera completa sobre el ejercicio de sus funciones, correspondiente al tercer trimestre de 2012.**

**2.** Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes de la Junta Directiva, y en lo particular por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracción I, 11 fracción I, 12, 14, 15, 17 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar y formalizar el proceso de entrega recepción de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad los servidores públicos salientes.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago improcedente de gastos médicos para la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, ya que los integrantes del Patronato en ningún caso podrán percibir retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, ó prestación o remuneración en especie o en dinero”; en cantidad de \$15,138.82 (Quince mil ciento treinta y ocho pesos 82/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 8 partidas sobregiradas por la cantidad de \$340,171.52 (Trescientos cuarenta mil ciento setenta y un pesos 52/100 M.N) en el Estado del Ejercicio Presupuestal, siendo las siguientes: Liquidaciones al personal, Compensaciones adicionales, Antigüedad, Mantenimiento de inmuebles, Mantenimiento de vehículos terrestres, Viático nacionales para servidores públicos, Apoyos a instituciones y agrupaciones y Programas de asistencia social.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los recibos de ingresos expedidos por Gobierno del Estado de Querétaro, que acrediten los pagos realizados que justifiquen el gasto por la cantidad de \$6,372.00 (Seis mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre Nómina de junio, julio y agosto de 2012, y la documentación soporte del cálculo y determinación del mismo.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 1,785 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 102 en educación preescolar (5.72%), 1,138 en educación primaria (63.75%); 485 en educación secundaria (27.17%) y 60 en bachillerato (3.36%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 37 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 64.91%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 10.53% es Alto, el 42.97% es Medio, el 28.01% es Bajo, y Muy Bajo el 18.49%.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 305 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 130 en educación preescolar (42.62%), 24 en educación primaria (7.87%) y 151 en bachillerato (49.51%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.53%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.98% es Muy Alto, el 12.46% es Bajo y Muy Bajo el 86.56%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente un control de manejo, valuación y registro de los donativos que reciba en especie, ya que se identificó durante el periodo de la auditoría, que recibe donativos de productos perecederos, mismos que son distribuidos entre la población del Municipio de San Joaquín, Qro., sin que se cuente con soporte documental de su ingreso, manejo y destino.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que verifique la formalidad y legalidad de nombramiento del personal, ya que se identificó que en el caso del nombramiento de la Contralora, éste fue otorgado por el Presidente Municipal, cuando el Decreto de Creación indica en su artículo 11 que le corresponde al Ayuntamiento su designación o remoción.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los

numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

**CERTIFICA-**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 12 (doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$19'117,100.00 (Diecinueve millones ciento diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$19'117,100.00 (Diecinueve millones ciento diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 1.20% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.89% de los Ingresos de gestión, en 81.95% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 11.16% de Ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión y los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un incremento de \$1'005,654.36 (Un millón cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5'143,532.04 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el decremento de los saldos que refieren a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacén. El Pasivo Total aumentó \$3'019,249.97 (Tres millones diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 97/100M.N.), fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones contraídas con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'124,282.07 (Dos millones ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se incrementó en \$553,273.77 (Quinientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 77/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles, los que se compensaron con el decremento de Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacén.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 98.38%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por haber contraído obligaciones financieras con Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo disminuyó el saldo de Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$5'823,169.94 (Cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$8'315,260.69 (Ocho millones trescientos quince mil doscientos sesenta pesos 69/100M.N.), de estos \$8'250,341.02 (Ocho millones doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), refiere a Gasto Corriente y \$64,919.67 (Sesenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 67/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.10 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.51, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 33.74% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 17.91% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$9'154,018.00 (Nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$8'315,260.69 (Ocho millones trescientos quince mil doscientos sesenta pesos 69/100 M.N.), arrojando un saldo de \$838,757.31 (Ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/34/202, emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/473, emitido el 01 de marzo de de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESE/2130, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio DG/120/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Código Fiscal de la Federación

- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, presentar las siguientes irregularidades:****

*a) haber omitido realizar y remitir a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas;*

*b) omitir contar con un portal de internet, en el cual se debió poner a disposición del público, la información pública señalada en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.*

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por**

disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la información que integra la Cuenta Pública:**

a) *Se registró en servicios generales en la cuenta denominada Servicios Oficiales, apoyos de transporte por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando correspondía registrarlos en la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;*

b) *Se omitió registrar contablemente en las cuentas de ingreso y pasivo la condonación del Impuesto Sobre la Renta e Sueldos y Salarios por un importe de \$177,349.00 (Ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y*

c) *Se registró de manera cuádruple las adquisiciones de bienes muebles por un monto de \$38,617.67 (Treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.).*

**3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 17, 37 fracción II y cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales debieron implementarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.****

**4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$4'984,412.63 (Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 63/100 M.N.), que le impide cubrir oportuno y completamente el saldo contraído con Proveedores por un importe de \$1'033,310.31 (Un millón treinta y tres mil trescientos diez pesos 31/100), Fondos Ajenos por un monto de \$2'691,030.91 (Dos millones seiscientos noventa y un mil treinta pesos 91/100 M.N.) y Acreedores Fiscales en cantidad de \$2'098,828.72 (Dos millones noventa y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 72/100 M.N.), debido a que los recursos disponibles en el rubro de caja y bancos son únicamente por un monto de \$838,757.31 (Ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.).****

**5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 6, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto del dinero de los trabajadores correspondiente a las retenciones del fondo de ahorro, al omitir contar con el recurso disponible en las cuentas bancarias, en cantidad de \$569,965.23 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.).****

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) que al 30 de septiembre de 2012 es por la cantidad de \$2'098,828.72 (Dos millones noventa y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 72/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 43 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado cuotas bajo el concepto de "Ludoteca" cuyo importe se omitió aprobar por la Junta Directiva y no se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, por un total de \$23,800.00 (Veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 7,321 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,739 en educación preescolar (23.75%) y 5,582 en educación primaria (76.25%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 50 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 28.74%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios, se identificó que: el 42.59% es Muy Bajo, el 36.61% es Bajo, y el 20.80% es Medio.

### Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,389 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,299 en educación preescolar (38.33%); y 2,090 en educación primaria (61.67%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 43 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 24.71%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios, se identificó que: el 45.47% es muy bajo, el 22.69% es bajo, y el 31.84% es medio.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **----- CERTIFICA -----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$5'993,641.58 (Cinco millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.).



Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el ejercicio 2012 por \$5'993,641.58 (Cinco millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos crecieron en un 29.47% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechos por el Municipio, generaron un incremento de \$837,466.63 (Ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2011.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$373,190.59 (Trescientos setenta y tres mil ciento noventa pesos 59/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$103,831.82 (Ciento tres mil ochocientos treinta y un pesos 82/100 M.N.) fundamentalmente porque se pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el incremento de saldo en el rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$269,358.77 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$734,505.59 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos cinco pesos 59/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, el que se compensó con el incremento de Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 85.38%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, sin embargo aumentó el saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$92,435.57 (Noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'161,651.20 (Dos millones ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$2'062,724.89 (Dos millones sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$98,926.31 (Noventa y ocho mil novecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.).

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.00 la cual permite afirmar que apenas cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.10, lo que significa que esta *no presenta* restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.15% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 1.71% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'701,645.66 (Dos millones setecientos un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$2'701,632.66 (Dos millones setecientos un mil seiscientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.) arrojando un saldo de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 0250/2012, emitido por parte de la Directora general del SMDIF, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/471, emitido el 28 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 04 de marzo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2128, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de junio de 2013.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 31 de mayo de 2013, presentó oficio 159/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Código Fiscal de la Federación.
- VII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- IX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- X. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- XVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- XXII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
- XXIV. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa.
- XXVI. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tolimán, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tolimán, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por el otorgamiento de apoyos durante el periodo auditado, registrados en el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", específicamente en las cuentas 52410-3101-4410-01 y 52410-3101-4410-02 denominadas "Apoyo a Agrupaciones Diversas" y "Asistencia Social".**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tolimán, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Tesorero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad

que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tolimán, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 4,580 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,099 en educación preescolar (24.00%), 2,641 en educación primaria (57.66%); 703 en educación secundaria (15.35%); y 137 en educación media superior (2.99%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 33 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 41.25%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.72% es Alto, el 31.38% es Medio, el 60.59% es Bajo, y Muy Bajo el 7.31%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 211 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 143 en educación preescolar (67.77%); y 68 en educación primaria (32.23%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 8 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.00%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 66.35% es Medio, y el 33.65% es Bajo.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

## d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 10 (diez) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de noviembre de 2013.

## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

El Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable informa a todas las empresas interesadas que de acuerdo al convenio de coordinación para dar cumplimiento al proyecto "Apoyo a la conversión de vehículos de transporte público para el uso de gas natural como combustible alterno", signado por los gobiernos estatal y federal; estos estarán subsidiando la adquisición de 150 autobuses a gas natural que cumplan con las siguientes características:

- Motor que cumpla con la normatividad de EPA 2010 o Euro V o superior, acreditando lo anterior con informe de resultados o certificado emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen de los motores nuevos. Autobuses para pasajeros de 8.5 a 9.5 metros de longitud total.
- Autobuses para pasajeros de 8.5 a 9.5 metros de longitud total.
- Autobuses para pasajeros con capacidad mínima de 27 pasajeros.

El monto del subsidio será de \$160,000 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), el resto del costo de la unidad será cubierto por el concesionario de transporte por lo que la decisión de compra recaerá sobre este último.

Los interesados deberán enviar sus propuestas tecnológicas y financieras a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76050.

ATENTAMENTE

**Ing. Sergio Tapia Medina**  
Subsecretario de Medio Ambiente  
Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA, POR UMA SOLA OCASIÓN, EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2013.

# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La Secretaría de la Contraloría de conformidad con los artículos 1, 20 y 38, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 6 y 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 3, 14, 19, fracción III, 23, fracción V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3 fracción II y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 3, 4, 6 fracción II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; tercera, quinta, inciso d), y octava de las Normas que regulan la actuación de los Órganos Interno de Control y;

### CONSIDERANDO:

Que el 10 de junio de 2011 se publicó una reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, estableciéndose en su primer, tercer y último párrafo, respectivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la obligación de las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; y el derecho a la no discriminación.

Que de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas dentro de los medios que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector grupo, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción. Por lo que se deberán adoptar medidas apropiadas para garantizar que el público tenga acceso para realizar denuncias, incluso las anónimas.

Que de acuerdo con la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará-, la recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una forma grave de forma de discriminación basada en el género es la violencia contra las mujeres e implica la violación a diversos derechos humanos y ésta puede ocurrir en el ámbito laboral.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como meta la denominada "México en Paz", para garantizar el avance en la democracia, la gobernabilidad y seguridad de de la población, a fin de fortalecer el combate a la corrupción y fomentar una mayor rendición de cuentas.

Que el Estado de Querétaro, de conformidad con los diversos 2 y 38 de su Constitución Política establece que, en el Estado se garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio y refiere, además, que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado presentó el Plan Estatal de Desarrollo "Plan Querétaro 2010-2015", documento rector del proceso de planeación y evaluación de las acciones gubernamentales, el cual establece los valores de sensibilidad, cercanía, honestidad, transparencia, compromiso, eficiencia, flexibilidad, apertura y pluralidad; e instituye en su eje 5, "gobierno eficiente y cerca de todos", el fortalecimiento de los programas de atención ciudadana, así como los mecanismos gubernamentales para operar en materia de información, transparencia y rendición de cuentas, como es el caso del combate a la corrupción en el Estado.

Que los artículos 3, 14, 19, fracción III, 23 fracción V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, disponen que el Gobernador del Estado se auxiliará, para el despacho de los asuntos, de las Dependencias y organismos que señale la ley; así, le atribuye a la Secretaría de la Contraloría la facultad de

planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias, organismos del Poder Ejecutivo del Estado y entidades paraestatales, en particular, atender y canalizar las quejas y denuncias que se presenten con motivo de actos u omisiones de servidores públicos.

Que los artículos 3 fracción II y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le otorgan la competencia a la Secretaría de la Contraloría para que atienda y canalice las quejas y denuncias que se presenten con motivo de los actos u omisiones de los servidores públicos, así como establezca las normas y procedimientos para que éstas sean atendidas y resueltas.

Que de acuerdo con los artículos 3, fracción I, 4,6, fracción XVI, 9 fracción I, y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, ésta contará para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, entre otras, con la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, con facultad expresa para recibir, evaluar, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que hayan sido interpuestas ante la Secretaría e informar al promovente su resultado, así como realizar las investigaciones administrativas que son parte del proceso de responsabilidades administrativas; y también contará o tendrá a su cargo, a los Órganos de Control Interno de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales, denominados también como “los Órganos Auxiliares de la Secretaría”, quienes realizarán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Secretario.

Que, homologar la actuación de los entes de vigilancia y control para sancionar y erradicar las conductas que transgredan los principios de legalidad, honradez, eficiencia e imparcialidad en el servicio, incluyendo los actos de la violencia cometida por los servidores públicos contra la mujer, traducidas en acoso laboral y sexual, es entonces, un aspecto que debe estandarizarse, para lo cual, se han incorporado aspectos del documento público denominado Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o Acoso Sexual, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por su tratamiento exhaustivo y especializado, representa marco de referencia en la materia.

Que de conformidad con los preceptos legales, resulta imprescindible para esta Secretaría, como órgano garante de la legalidad, homologar los criterios y actuación de la Secretaría de la Contraloría con los Órganos Internos de Control, en las investigaciones administrativas originadas por quejas y denuncias o por cualquier circunstancia que motiven el inicio de cuadernos de investigación, como son observaciones de entes fiscalizadores y como resultado de entregas recepción, entre otros; estandarizar sus plazos, acuerdos, diligencias mínimas y determinaciones, tomando en consideración que la adecuada integración del expediente incidirá de manera directa en el éxito del procedimiento administrativo de responsabilidades que, en su caso se instaure; por lo cual, he tenido a bien expedir las siguientes:

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR  
EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR  
EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Índice**

Generalidades	4
Competencia	7
Impedimentos y Excusa	8
De la Atracción	8
De los Registros e Informes	9
Medios de Captación	10



Formalidades de la Queja o Denuncia	11
De las quejas de Acoso Sexual y Laboral	12
Comunicaciones al Ciudadano	15
Del Tipo de Determinación	
* Improcedencia	18
* Del archivo	18
* Del inicio de la investigación	19
De los medios probatorios	21
Formalidades de las actas	22
De los acuerdos de Trámite	23
*Para conclusión y turno a responsabilidades	23
De la Prescripción	26
Caducidad	27
Medidas Cautelares	27
Transitorios	27

## NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

### GENERALIDADES

**PRIMERO:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus OIC, en el ámbito de su competencia, vigilarán que las investigaciones administrativas que se integren en cuadernos de investigación con motivo de quejas o denuncias, o por cualquier circunstancia que motiven su inicio, sean atendidas bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**SEGUNDO:** Para efectos de las presentes normas y procedimientos se entenderá por:

1. Acoso laboral: los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. Acuerdo General de Administración III/2012 del tres de julio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se emiten las Bases para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 06 de septiembre de 2012, en el Diario oficial de la Federación, y Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Acoso sexual: son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o de hecho.<sup>2</sup>

Éste, se configura independientemente de la relación jerárquica entre las partes y puede consistir en:

2.1. Chantaje sexual (quid pro quo): requerimientos de favores sexuales a cambio de un trato preferencial, o promesa de él, en su situación actual o futura en el empleo, cargo o comisión; como amenaza respecto de esa situación; o como condición para su aceptación o rechazo en un empleo, cargo o comisión.<sup>3</sup>

2.2. Acoso sexual ambiental: acercamientos corporales u otras conductas de naturaleza sexual indeseadas u ofensivas para quien las recibe, utilización de expresiones (escritas u orales) o imágenes de naturaleza sexual que razonablemente resulten humillantes u ofensivas para quien las recibe.<sup>4</sup>

3. Autoridades Competentes: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, y/o los Órganos Internos de Control.

4. ASF: Auditoría Superior de la Federación.

5. DACQ: Departamento de Atención Ciudadana y Quejas.

6. Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente irregulares en los que se encuentran involucrados servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y que se hacen del conocimiento de la autoridad competente, ante la posible perturbación de los derechos de un tercero.<sup>5</sup>

7. Discriminación: cualquier distinción o exclusión injusta, arbitraria o desproporcionada en razón del sexo, género, orientación sexual, origen social, origen étnico, origen nacional, posición económica, discapacidad, religión y opinión política.

8. DJAC: Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.

9. Eficiencia: es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el servidor público para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.<sup>6</sup>

10. ESFE: Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Excusa: La justificación o dispensa de una obligación para eximirse en el desempeño del servicio público.<sup>7</sup>

12. Honradez: se refiere a que el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.<sup>8</sup>

13. Imparcialidad: consiste en que el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.<sup>9</sup>

14. Impedimento: Toda causa legal que obliga al servidor público a abstenerse del conocimiento de un asunto en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

15. Investigación administrativa: comprende el conjunto de actividades de investigación, recopilación de información y demás elementos que permiten a la autoridad determinar la existencia o inexistencia de irregularidades administrativas.

16. Lealtad: se refiere a que el servidor público acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> idem

<sup>5</sup> Cfr. Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2013.

<sup>6</sup> MOLINA Suárez César de Jesús. Derechos y Deberes del Personal al Servicio de la Administración.

<sup>7</sup> Op cit. Acuerdo publicado el 04 de octubre de 2013.

<sup>8</sup> Op. cit. MOLINA Suárez César de Jesús.

<sup>9</sup> Idem.

17. Legalidad: consiste en someter la actuación de autoridades y personal que se encuentran al servicio de la Administración a los criterios y parámetros legalmente establecidos<sup>10</sup>.
18. LOPEEQ: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
19. LRSPEQ: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
20. Mobbing: Es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador. Dicha violencia psicológica se produce de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado, a lo largo de semanas, meses e incluso años, y a la misma en ocasiones se añaden "accidentes fortuitos" y hasta agresiones físicas, en los casos más graves<sup>11</sup>.
21. OIC: Órgano Interno de Control.
22. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
23. Queja: Manifestación de hechos presuntamente irregulares en los que se encuentran involucrados servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y que se hacen del conocimiento de la autoridad competente, y tales hechos afectan o pueden afectar directamente los intereses del promovente.
24. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría;
25. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
26. SFP: Secretaría de la Función Pública.
27. Sistemas electrónicos: Los establecidos por la Secretaría para el registro y seguimiento de las promociones ciudadanas, a cargo de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, manejado por el DACQ; así como aquellos electrónicos que al efecto lleven los OIC de la Secretaría.
28. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.<sup>12</sup>

**TERCERO:** Las presentes normas y procedimientos son de observancia del personal de la Secretaría y de los OIC de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que realicen cuadernos de investigación derivados de quejas y denuncias, observaciones de cuenta pública y cualquier otro asunto que por su naturaleza que requiera de una investigación administrativa; estarán sujetas actualización y a la normatividad especial vigente.

**CUARTO:** La DJAC se auxiliará del DACQ, en materia de quejas y denuncias, para la recepción, evaluación y trámite de éstas, canalizándolas cuando así resulte su competencia, al OIC para que realicen las investigaciones administrativas que se requieran y dará seguimiento a éstas hasta la conclusión del asunto y su respectiva notificación al Ciudadano.

**QUINTO:** El DACQ bajo la supervisión de la DJAC, se ocupará de sustanciar las investigaciones administrativas que se originen con motivo de las quejas y denuncias que motiven el inicio de cuadernos de investigación, en las que se encuentren involucrados servidores públicos adscritos a dependencias o entidades paraestatales, en donde no haya OIC. También conocerá, de aquellas quejas y denuncias en las que se encuentren involucrados Titulares de los OIC de las Dependencias y Entidades, así como del personal que se encuentra adscrito al mismo y cuando se le imputen presuntas irregularidades a los titulares de dependencias y entidades paraestatales.

**SEXTO:** A fin de fomentar la participación ciudadana responsable, las autoridades competentes en la atención y desahogo de las quejas o denuncias adoptarán las medidas necesarias para garantizar la reserva del asunto y la confidencialidad de los datos proporcionados por el quejoso o denunciante, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; así como para salvaguardar el anonimato en los casos que éste así lo solicite y sea determinado procedente por la autoridad competente.

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Esta persona o grupo de personas reciben una violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles dentro o fuera del trabajo por parte de grupos sociales externos, de sus compañeros ("acoso horizontal", entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente, también llamado bossing, del inglés boss, jefe).

<sup>12</sup> Artículo 69-B, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## COMPETENCIA

**SÉPTIMO:** En materia de quejas y denuncias compete a los Titulares de los OIC:

- I. Establecer módulos dependientes de éstos, a los que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por escrito y mediante la narración sucinta de hechos que contengan datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público.
- II. Tramitar las investigaciones administrativas respecto de presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- III. Desahogar el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y
- IV. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Secretaría,

**OCTAVO:** La determinación de competencia se realizará considerando la naturaleza de los hechos que se expresan en la queja o denuncia, así como la adscripción de los servidores públicos involucrados de las dependencias o entidades y la cuantía del daño y/o perjuicio o lucro alcanzado.

**NOVENO:** Cuando durante el desahogo de la investigación y como resultado de la misma se detecte que el asunto de que se trata no es competencia de la autoridad del conocimiento, deberá declinar competencia a aquella que debe de conocer del asunto.

**DÉCIMO:** Recibida la queja o denuncia en los OIC, deberán, en términos de la LRSPEQ, en un plazo que no exceda de 48 horas a partir de que hayan tomado conocimiento de la misma, remitirla al DACQ que actúa en auxilio de la DJAC, para que éste, en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente a su recepción, mediante oficio, le asigne un número de folio y lo comunique al OIC, con el cual el DACQ dará seguimiento hasta su conclusión.

No obstante, el OIC de la dependencia o entidad podrá asignar un folio interno a la queja o denuncia que comunica a la Secretaría.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cuando la queja o denuncia se presente o se reciba en la Secretaría, por cualquiera de los medios de captación que adelante se detallan, el DACQ dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja o denuncia, deberá dictaminar, registrar, asignar un número de folio y turnar a las autoridades competentes para su investigación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de que la queja o denuncia resulte competencia de la Secretaría y se desprendan hechos posiblemente sancionables, éste deberá elaborar el acuerdo de inicio, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de que se turne el asunto respectivo. El mismo plazo aplicará para los OIC.

**DÉCIMO TERCERO:** Cuando los hechos expresados en la queja o denuncia involucren a dos o más OIC's, la autoridad receptora le turnará a cada uno de ellos la documental que corresponda fundando y motivando su actuación, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de su recepción.

**DÉCIMO CUARTO:** Cuando exista duda o conflicto por parte de dos o más OIC respecto de la competencia para conocer de un asunto, dentro del término de 48 horas siguientes a la recepción de la queja o denuncia y en su comunicación a la Secretaría deberá realizar la consulta por escrito ante la DJAC, acompañando los antecedentes del caso, a efecto de que ésta, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la consulta, determine lo procedente.

**DÉCIMO QUINTO:** Cuando del análisis inicial de la queja o denuncia se advierta que los hechos expresados, en razón de la **materia**, no se ubican en el ámbito de competencia de la Secretaría o del OIC, o se advierta que su atención corresponde a otra **instancia** diversa a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, se determinará la incompetencia por razón de materia o jurisdicción

haciéndose constar en escrito fundado y motivado, declinando competencia a la autoridad y adjuntándole el original de los documentos.

**DÉCIMO SEXTO:** Las quejas y denuncias que correspondan atender a las autoridades locales o municipales, o de otros poderes, así como órganos constitucionalmente autónomos; se turnarán en los términos señalados en el párrafo anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Cuando derivado de las funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección, el OIC advierta que existe un posible daño y/o perjuicio a la hacienda pública del Estado o al patrimonio de las Entidades Paraestatales, o que el servidor público alcanzó un lucro, que exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona<sup>13</sup>, substanciará la investigación y una vez integrado el expediente correspondiente se declinará competencia a favor de la Secretaría respecto del procedimiento de responsabilidad resarcitoria, mediante acuerdo fundado y motivado.

No es excluyente a lo anterior, para que en los cuadernos de Investigación que excedan de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, con motivo de observaciones de la ASF, ESFE, SFP, auditorías, entregas recepción, el OIC a través del procedimiento disciplinario imponga la sanción consistente en la reparación del daño.

**DÉCIMO OCTAVO:** En todos los casos, la determinación de incompetencia se registrará en el sistema o registro electrónico con que cuente el DACQ u OIC y deberá comunicarse al ciudadano que presentó la queja o denuncia; y cuando la incompetencia se pronuncie por parte de los OIC, estos deberán comunicar a la DACQ su determinación y hacer el registro correspondiente, así como las actuaciones que deriven de las investigaciones administrativas que se efectúen con motivo de las quejas y denuncias, hasta su conclusión.

#### **IMPEDIMENTO Y EXCUSA**

**DÉCIMO NOVENO:** Es causa de impedimento para conocer de un asunto la establecida en el artículo 41, fracción XIV de la LRSPEQ.

Los servidores públicos que se ubiquen en el supuesto de impedimento, deberán excusarse de conocer o intervenir en el asunto de que se trate, expresando la causa en que se funde su impedimento, apegándose a lo dispuesto por el artículo 41, fracción XIV de la LRSPEQ y en un plazo que no exceda de 24 horas, a partir de que tome conocimiento del asunto.

#### **DE LA ATRACCIÓN**

**VIGÉSIMO:** En los casos en los que la Secretaría en términos de lo dispuesto por el artículo 66, segundo párrafo de la LRSPEQ, determine conocer directamente de un asunto, requerirá por conducto de la DJAC al OIC, o en su caso a la unidad que conozca de éste, el envío del expediente respectivo e informará al superior jerárquico y al OIC, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La conclusión del asunto por atracción deberá ser registrada en sistema o registro electrónico con que cuente el Órgano de Control y será inscrito en el registro de investigaciones administrativas que concentre el DACQ.

#### **DE LOS REGISTROS E INFORMES**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La Secretaría contará con un sistema electrónico que será manejado por el DACQ, el cual concentrará las quejas y denuncias que se sustancien en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y en las entidades paraestatales, así como aquellas que correspondan a diversa instancia de la Contraloría como es el Municipio y la Federación.

---

<sup>13</sup> Cfr. Tabla de Salarios Mínimos. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos <http://www.conasami.gob.mx>

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El sistema electrónico, contará con los siguientes datos:

- a) Nombre del promovente,
- b) Datos de identificación del promovente,
- c) Fecha de registro,
- d) Folio correspondiente,
- e) Autoridad responsable,
- f) Una narración de los hechos que motivaron la queja o denuncia,
- g) Señalar responsable del seguimiento del asunto,
- h) El estado y grado de avance del asunto,
- i) Y aquellos que determine la unidad para mejor identificación de los asuntos.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El DACQ contará además con un registro de todas aquellas quejas y denuncias que se remitan a la SFP, con efecto informativo a dicha Instancia, en cumplimiento al acuerdo de Coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL DACQ contará, también, con un registro de las investigaciones administrativas que den lugar a cuadernos de investigación radicados tanto en la Secretaría, como en los OIC de las entidades paraestatales y dependencias; el cual contará además de los campos precitados, con lo siguientes:

- a) Número consecutivo de investigación administrativa,
- b) Dependencia o entidad paraestatal en la que se originó la queja o denuncia,
- c) Servidores públicos involucrados,
- d) Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar).
- e) Origen de la investigación (precisará si es con motivo de los resultados de auditoría, observaciones a cuenta pública, observaciones de entregas-recepción)
- f) Fecha en que acontecieron los hechos,
- g) Fundamento de la presunta irregularidad atribuida,
- h) Actuaciones que se han realizado,
- i) Fecha de vencimiento para radicar procedimiento de responsabilidad.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El registro de las investigaciones administrativas deberá mantenerse permanentemente actualizado. Por lo cual, los OIC, una vez que practiquen cualquier diligencia, tres días posteriores a su desahogo, deberán comunicar a la Secretaría cuál fue la diligencia, el resultado de ésta y en su caso la determinación. Independientemente del informe actualizado que se rinda de manera mensual ante la Coordinación de los OIC.

No será necesario que se remita copia de la actuación al DACQ, basta con que se informe la actuación que se desahogó y un extracto de ésta, y el personal del DACQ deberá hacer el registro en el sistema electrónico.

#### **MEDIOS DE CAPTACIÓN**

**VIGÉSIMO SEXTO:** Las Secretaría y los ÓIC, promoverán y privilegiarán medios de fácil acceso para fomentar la cultura de la denuncia, entre los cuales se encuentran:

- a) Buzón: Es la recepción de peticiones ciudadanas depositadas en este medio fijo. Los buzones deberán instalarse en sitios de fácil acceso al público, debidamente señalizados y mantenerse en buenas condiciones de higiene y de uso.

Es la DJAC a través del DACQ, quien determina la instalación de buzones para la recepción de quejas y denuncias, siendo los responsables de verificar que su ubicación y mantenimiento sean adecuados y contar con la infraestructura y recursos necesarios para realizar su revisión periódica. La recopilación de peticiones ciudadanas en buzones foráneos de la Capital para su trámite correspondiente se efectuará por lo menos una vez a la semana; al efecto se establecerá una bitácora de revisión en la que se asiente, la fecha de recopilación, número de peticiones y nombre y firma del servidor público que la realiza, quien tendrá la obligación de cuidar y custodiar las quejas y denuncias que se recaben y que tiene acceso a ellas con motivo de su empleo,

impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de éstas, de no ser así, será sujeto del procedimiento de responsabilidad disciplinaria establecida en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

No obstante, los OIC instalarán buzones de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos, mismos que deberán cumplir con la imagen institucional de la Secretaría y del programa “acércate, tu voz es importante”, y serán los responsables de la recopilación de las quejas y denuncias que se depositen en ellas, pudiendo incluso contener lemas, signos o dibujos de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritos.

b) Personal: Es la recepción que se proporciona a los usuarios en los módulos y oficinas de la Secretaría ubicada en Pasteur No.5, Planta Alta, Colonia Centro Histórico, Querétaro, C.P. 76000, o en módulos de los OIC en las dependencias y entidades paraestatales de la administración Estatal, brindando orientación al ciudadano respecto de la autoridad competente para su atención, cuando las circunstancias del caso lo permitan. Para lo cual, se le proporcionará un formato para su llenado y firma.

Podrá, incluso levantar acta de comparecencia en los casos en que el denunciante no sepa leer o escribir, debiendo imprimir el compareciente su huella dactilar y firmarán dos testigos de asistencia.

Las unidades de atención deberán contar con personal calificado para análisis jurídicos, orientación a los ciudadanos y para la recepción de declaraciones de víctimas o testigos por acoso laboral o sexual, así como de quien sea probable responsable, pues de acuerdo con el principio de respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el acoso laboral y/o sexual serán conducidas de manera que durante ellas no se revictimice a quien denuncia, ya sea desestimando su relato, sometiéndole a interrogatorios innecesarios, estableciendo en su perjuicio cargas probatorias desproporcionadas o ajenas a la naturaleza de los hechos, o confrontándole de manera inadecuada con la persona denunciada.

Para lo cual, la persona que desahogue las actuaciones deberá elaborar interrogatorios que despejen dudas sobre cómo interpretar exactamente los comportamientos a los que se alude mediante términos como hostil, irrespetuoso, agresivo, denigrante, etc., ya que lo que las palabras significan, no es obvio ni trivial para una investigación de acoso laboral o sexual. Estas preguntas aclaratorias no deben considerarse como inductivas, sino como un mecanismo para conocer la veracidad de los hechos y delimitar la imputación.

Se evitará que la persona que realiza la investigación no tenga relación directa con la persona que denuncia, ya que la denuncia de estos hechos comúnmente es vergonzoso para el ofendido (a).

c) Medios electrónicos: Es la recepción por herramientas informáticas, en el caso de la Secretaría se encuentra el correo electrónico [acercate@queretaro.gob.mx](mailto:acercate@queretaro.gob.mx), chat en línea en la página [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx) en el apartado quejas y denuncias, y cualquier otro medio de esa naturaleza.

Las instancias captadoras que cuenten con una dirección electrónica para la presentación de peticiones ciudadanas, revisarán diariamente los asuntos recibidos, a fin de identificar, integrar y atender las peticiones ciudadanas captadas. Lo mismo ocurrirá en los OIC quienes harán del conocimiento del público, a través de las páginas oficiales de las dependencias y entidades en las que se encuentran, las direcciones electrónicas donde se podrán formular quejas y denuncias.

d) Telefónica: La DJAC a través del DACQ coordina y opera un sistema de atención telefónica a la ciudadanía, con número 442 (2141915) o sin costo al número telefónico 018001 ACERCATE, que constituye un medio accesible, ágil y de amplia cobertura para brindar orientación al ciudadano en materia de responsabilidades administrativas. De igual forma ocurrirá en los OIC quienes harán del conocimiento del público, a través de las páginas oficiales de las dependencias y entidades en las que se encuentran, las líneas telefónicas para su atención. En caso de que se realice denuncia donde no sea su deseo proporcionar datos y que por tal motivo lo realice de manera telefónica, se dará trámite a ésta siempre y cuando se advierta la existencia de una presunta conducta irregular administrativamente sancionable, imputable a un servidor público o sujeto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, identificable y cierto, que transgreda la legislación especial o disposiciones normativas.

## FORMALIDADES DE LA QUEJA O DENUNCIA

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La queja o denuncia deberá constar por escrito, suscrita por el denunciante, o bien, por comparecencia ante la autoridad. Podrá incluso, recibirse vía telefónica y se levantará constancia de la llamada, siempre y cuando se desprendan hechos que puedan ser administrativamente sancionables.

Las quejas o denuncias deberán contener, de preferencia, lo siguiente:

1. Fecha de recepción.
2. Nombre y apellido del denunciante.
3. Dirección y teléfono, para lograr localización en caso de notificaciones.
4. Correo electrónico del denunciante.
5. Nombre del servidor público presunto responsable. En caso de ignorarse, deberá indicarse de ser posible la media filiación del servidor público, vehículo que conducía, uniforme que portaba, etc.
6. Dependencia de adscripción del servidor público, su cargo.
7. Narración de los hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.<sup>14</sup>
8. Pruebas, en caso de contar con ellas deberá indicar qué pruebas anexa.
9. Firma del denunciante. No aplica en quejas y denuncias recibidas vía telefónica.

En las circunstancias de los hechos, deberá considerarse que en los casos de acoso sexual o laboral, es que en su mayoría se trata de conductas de oculta realización, lo que impone la obligación de atender cuidadosamente la información que proporciona quien acusa y otorgar valor a la prueba indirecta, esto es, aquella prueba que refiere a las consecuencias más que a la conducta en sí.<sup>15</sup>

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Las denuncias anónimas revisten un carácter oficioso siempre y cuando sean por escrito, contengan una narración sucinta de hechos de los que se desprenda una conducta posiblemente sancionable; y su trámite, hasta su conclusión, se registrarán en los sistemas o registros que al efecto cuenten las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO NOVENO:** La queja o denuncia original deberá constar en el expediente. Para el caso de que no se haya obtenido de inicio y con el propósito de que la queja o denuncia debidamente firmada por su suscriptor pueda agregarse a su expediente, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Cuando se cuente con los datos de localización del quejoso o denunciante, podrá ser requerido en cualquier momento para que se presente a firmarla, ratificarla, rectificarla o ampliarla; y
- b) En caso de que no sea posible obtener la firma o ratificación de la queja o denuncia, o cuando ésta se presente de manera anónima, el OIC en ejercicio de las facultades de vigilancia y control que le confieren los artículos 23 de la LOPEEQ, 3, 4 y 14 del Reglamento Interior, seguirá conociendo del asunto hasta su resolución, en apego al principio de oficiosidad del procedimiento administrativo.

**TRIGÉSIMO:** A fin de ubicar de manera puntual la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos denunciados, se deberá asentar en el documento en que conste la denuncia, el sello oficial de recibido de la autoridad competente. Este documento puede ser el acta de comparecencia, el escrito recibido por correspondencia, fax, el formato de queja establecido, o la impresión de aquél recibido por correo electrónico.

---

<sup>14</sup> Modo: Narración concreta de los hechos, describiendo de manera precisa y detallada la forma en que acontecieron, el o los servidores públicos que participaron en ellos y en qué consistió su participación.

Tiempo: Día, mes, año y hora aproximada en que ocurrieron los hechos, o en su defecto, un periodo de tiempo; y

Lugar: Sitio específico en el que se suscitaban los hechos, con su ubicación y domicilio (dependencia o entidad, unidad administrativa u oficina).

<sup>15</sup> Cfr. Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## DE LAS QUEJAS DE ACOSO SEXUAL Y LABORAL

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los principios que regirán en materia de acoso sexual o laboral en las investigaciones administrativas, de forma enunciativa serán:

a) La igualdad entre las personas y la no discriminación, son conceptos complementarios: Estos principios demandan que las investigaciones relacionadas con el acoso laboral o sexual eviten la perpetuación de relaciones de poder asimétricas, especialmente en perjuicio de personas que, de manera individual o como parte de determinados grupos, se encuentren en situación de vulnerabilidad, y se abstengan de la reproducción de estereotipos de género que imponen a las personas comportamientos y actitudes, basados exclusivamente en su identidad sexo-genérica y que inciden negativamente en su acceso a los derechos.

b) El respeto, protección y garantía de la dignidad y la integridad personal. Las investigaciones relacionadas con el acoso laboral y/o sexual serán conducidas de manera que durante ellas no se revictimice a quien denuncia.

c) La debida diligencia. Las conductas constitutivas de acoso laboral y sexual vulneran la dignidad e integridad personal de quienes las padecen, y, en esa medida, son violaciones a los derechos humanos frente a las cuales los poderes públicos están obligados a actuar con la debida diligencia, que incluye la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Tratándose de quejas y denuncias de esta naturaleza, el órgano competente para llevar a cabo la investigación administrativa deberá considerar los aspectos siguientes:<sup>16</sup>

I. Analizar la conducta denunciada como acoso laboral para diferenciarla de una conducta inherente a las exigencias del empleo, cargo o comisión, así como de las funciones asignadas a quien se queja.

Serán siempre constitutivas de acoso laboral las expresiones, actitudes y conductas discriminatorias; así mismo, se presumen configurativas de acoso laboral determinadas decisiones de gestión como aislar a las personas, asignar cargas irracionales y desproporcionadas de trabajo, o bien, relevarlas de sus labores y darles otras de menor cuantía, lo cual puede constituirse sin necesidad de probar intencionalidad de parte de la persona presunta acosadora.

Cuando se hable de asignación no razonable o desproporcionada de trabajo, será necesario distinguir entre una carga excesiva o meritoria de trabajo y la intención de victimizar a una persona en específico asignándole cargas de trabajo que no se justifican, que subestiman o sobrestiman sus capacidades como persona trabajadora o que no obedecen a un criterio equitativo.

La distribución de las cargas de trabajo en el área será equitativa cuando las capacidades de las personas subordinadas sean iguales. Si estas capacidades difieren, será razonable dejar más responsabilidad en quien sea capaz de manejarla.

La irracionalidad y la desproporción en las cargas de trabajo deben evaluarse según el área específica, la naturaleza del trabajo que enfrenta y las tareas necesarias para su concreción.

Deben descartarse como constitutivos de acoso laboral los regaños o “llamadas de atención” razonables o equilibrados, aunque éstos generen cierto “castigo”.

Tampoco son constitutivas de acoso las expresiones irascibles de un jefe o jefa, siempre y cuando no sean excesivas o notoriamente desproporcionadas y no tengan un destinatario ni destinatarios específicos constante.

La existencia del acoso no implica necesariamente la existencia del daño, sino que sólo es preciso acreditar la conducta y su potencialidad para causarlo, pues el daño que provoca el acoso está mediado por las instrumentaciones personales del receptor o receptora de la conducta.

---

<sup>16</sup> Idem.

II. Analizar la conducta denunciada como acoso sexual con la finalidad de determinar la modalidad de chantaje sexual (*quid pro quo*) o ambiental.

En la caracterización de un acto u omisión como acoso laboral o sexual, importa, en principio, adecuarse a las definiciones expuestas. Para ello, debe determinarse en cuál de los dos supuestos se coloca el agresor.

III. Determinar el ámbito espacial en que ocurrió el acoso laboral o el acoso sexual para caracterizarlo como sucedido en el ámbito del trabajo.

El acoso laboral o sexual pueden ocurrir en los espacios de trabajo habitual, o en cualquier otro lugar en que estén presentes las relaciones de poder propias de las áreas de trabajo, de modo tal que lo que ahí suceda puede razonablemente tener repercusiones en la vida laboral de las personas.

Por lo anterior, es posible concluir que más que un espacio físico concreto, el espacio propicio para el acoso laboral está constituido por el espacio que se forma entre las personas que se encuentran en una relación laboral, en donde sea que éstas se encuentren, que permite que se generen relaciones desiguales de poder entre ellas.

En consecuencia, el entorno laboral no corresponde sólo al espacio físico de la oficina, sino a los espacios y situaciones relacionadas con las actividades laborales (viajes de comisión, festividades o convivencias externas, traslados de o hacia la oficina u otra actividad relacionada con el trabajo).

IV. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja.

Un elemento importante para configurar el acoso laboral y/o sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura contundente de oposición.

La falta de oposición inmediata y la manifestación expresa de la negativa por parte de la víctima no debe ser una exigencia prevalente para la configuración del acoso laboral o sexual, ya que la ausencia de oposición contundente puede deberse al temor a represalias, a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad.

Para determinar que existe aceptación y desestimar, por tanto, la existencia del acoso, es necesario que el consentimiento sea expreso e inequívoco.

V. Aplicar el "estándar de la persona razonable" como mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.

Por razones de seguridad jurídica, se ha argumentado que la subjetividad de la víctima no debe ser el único criterio para acreditar la existencia de acoso, ya que pueden concurrir una serie de lesiones psíquicas y psicológicas que pueden obedecer a otras circunstancias (personales) concurrentes.

Además, de manera opuesta, se puede dar una serie de comportamientos o uno sólo que sean suficientes para generar un ambiente opresivo, hostil e, incluso humillante, y de los cuales la víctima no esté plenamente consciente. De esta manera, las relaciones de subordinación que se dan en el ámbito laboral pueden provocar que la persona acosada no distinga el maltrato en virtud de la gratitud, la habituación o normalización institucional o estructural de ciertos comportamientos, aunque éstos resulten agresivos.

Para mediar entre los elementos subjetivos (apreciación de la ofensa) y los objetivos (las conductas o comportamientos) de una situación, se sugiere la utilización del estándar de la "persona razonable". El estándar de la "persona razonable" representa una estrategia para acceder a la reflexión socialmente compartida sobre un asunto que presenta elementos subjetivos innegables.

Con base en lo anterior, se establece que una persona es víctima de acoso laboral o sexual cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.

El criterio establecido se aplica aun si el acosador no está consciente de que su conducta genera un ambiente hostil.

VI. Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable.

La intención de acosar por parte de quien lo hace no es un elemento indispensable para configurar el acoso laboral o sexual porque los actos de acoso, especialmente cuando se trata de acoso sexual, están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder como las mujeres o las personas con orientación sexual no heterosexual.

Ahora bien, la aceptación expresa e indubitable de estas expresiones –piropos- por parte de la víctima, excluye la posibilidad de que sean constitutivas de acoso en esa circunstancia y momento específicos.

VII. Evaluar las relaciones de poder, formales o informales, entre las personas involucradas.

En casos de acoso laboral o sexual, la disparidad en el poder es siempre un elemento sustantivo, pues esta disparidad de poder permite –más no determina- las conductas de acoso, condiciona su impacto y el nivel de resistencia de las víctimas. Por ello, se recomienda, con propósitos de identificación, hacer siempre la pregunta: ¿Quién tiene el poder, ya sea formal o informal?

La pertinencia de señalar las relaciones de poder que pueden dar lugar a abusos, equivale a hacer una presunción de que cualquier disparidad es propensa a generar situaciones ilegítimas de subordinación. Lo anterior no significa, por supuesto, dar el abuso por hecho, sino sólo presumir que es factible, e investigar en consecuencia. Es decir, las presunciones deben orientar las investigaciones.

Las situaciones propias del acoso han sido documentadas. Entre ellas se encuentra: el fenómeno de la explotación, la alienación, el maltrato laboral y el mobbing o acoso moral en el trabajo. Si en una investigación se descartan esas opciones, se elimina la posibilidad de descubrirlas.

Es importante tener presente que no sólo las personas en situación de subordinación pueden ser objeto de acoso laboral o receptoras de la agresión, sino que la persona que funge como superior jerárquica también puede serlo.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Tratándose de conductas de acoso laboral y de acoso sexual pueden constituir infracciones a los deberes previstos en las fracciones I, VI, VII, XXII y XXVII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, porque implican: (I) abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; (VI y VII) constituyen una falta de respeto y rectitud; (XXII y XXVII) entrañan incumplimiento a disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, y, en todos los casos, se apartan de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; independientemente de las sanciones o consecuencias que pudieran derivarse en materia penal o laboral, dada la autonomía de su proceso.

## COMUNICACIONES AL CIUDADANO

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Con motivo de las quejas o denuncias presentadas, las autoridades comunicarán al ciudadano la conclusión que ponga fin a la investigación administrativa integrada en cuaderno, comunicando si hay, o no, elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La comunicación podrá realizarse de manera personal, por cédula, por correo electrónico, por correo, por edictos, por lista y por telégrafo<sup>17</sup>, y se ajustarán a las reglas específicas que señale la ley adjetiva, supletoria en materia de responsabilidades.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Las comunicaciones dirigidas al ciudadano deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de quien presenta la queja o denuncia;
- b) Fecha de recepción;
- c) Número de folio o expediente asignado, según corresponda;
- d) Fecha de la actuación o acuerdo que se comunica;
- e) Descripción clara, sucinta y en términos comprensibles para el ciudadano de lo que se comunica;
- f) Fundamento legal aplicable y motivación de la determinación;
- g) Firma del servidor público facultado.

---

<sup>17</sup> Cfr. Título Primero “de las acciones y excepciones, capítulo Quinto “De las Notificaciones”, artículos 109 al 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

h) Al calce, domicilio de la autoridad que emite la comunicación, número telefónico y horario de atención para requerir mayor información.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Las notificaciones deberán efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución y en todos los casos, quien sustancie la investigación administrativa con motivo de una queja o denuncia, comunicará al ciudadano el resultado a su queja o denuncia, obrando constancia en el expediente de que fue realmente comunicada la determinación.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El requerimiento de datos podrá realizarse por la autoridad competente en los siguientes casos:

1) Cuando las quejas o denuncias no cuenten con los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público involucrado y como consecuencia de ello sea jurídica y materialmente imposible iniciar la investigación; se requerirá al denunciante, otorgándole un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere hecho la notificación, a efecto de que el interesado aporte elementos en relación con su queja o denuncia; vencido este plazo y atendiendo a las circunstancias del caso, se procederá de la siguiente manera:

1.1 Si no se atiende el requerimiento, o bien la información proporcionada en atención a éste, no aporta mayores elementos a los originalmente ofrecidos, se determinará la improcedencia<sup>18</sup>.

1.2 En los casos en los que el denunciante amplíe la información y se cuenten con elementos para iniciar la investigación, la autoridad competente dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de éstos, emitirá el acuerdo de inicio.

2) Cuando la autoridad competente determine la conveniencia de requerir al quejoso o denunciante mayores datos o elementos, a fin de fortalecer la investigación.

En estos casos, el requerimiento podrá determinarse en el propio acuerdo de inicio o en cualquier otro momento antes de concluir la etapa de investigación, y en él se otorgará un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere hecho la notificación.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** El requerimiento de información que se formule no será óbice para que las autoridades competentes continúen con el trámite de la queja o denuncia respecto de las líneas de investigación que hubiere establecido.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** La investigación de una queja o denuncia presupone la concurrencia de elementos mínimos que hagan factible su inicio: narración de hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los cuales se advierta una presunta conducta irregular administrativamente sancionable, y que ésta sea imputable a un servidor público o sujeto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Además, preferentemente, deberán estar apoyadas en pruebas que aporten los elementos para presumir la existencia de una infracción y la responsabilidad del servidor público denunciado.

**CUADRAGÉSIMO:** Cuando se trate de quejas y denuncias anónimas, sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas fehacientes que desprendan hechos posiblemente sancionables. No se tramitarán aquellas que contengan simples apreciaciones subjetivas o tendenciosas que no permitan advertir la probable responsabilidad administrativa del servidor público denunciado y no aporten elementos objetivos de convicción que acrediten su veracidad.

Cuando no se cuente con los datos o indicios referidos anteriormente y siempre que exista la posibilidad de contactar con el denunciante, se deberá realizar el requerimiento de datos en los términos y plazos establecidos.

---

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Publicada el 26 de Junio de 2009.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La ratificación de la queja o denuncia no será requisito indispensable para su tramitación. Las autoridades competentes, considerando las circunstancias del caso, en el acto mismo de la captación podrán obtener la ratificación a fin de dar mayor formalidad a la queja o denuncia, máxime tratándose de quejas o denuncias de cuyos hechos pudieran desprenderse actos de los que tuviera que darse vista al Ministerio Público, o bien, cuando se cuestione la autenticidad de la suscripción del escrito de queja o denuncia, y a fin de evitar alteración, falsificación o suplantación de la personalidad, requerirá al promovente para que, previa identificación, ratifique el contenido del recurso presentado a su nombre, lo que de no acontecer, generará que sea desechado de plano; y en su caso, allegarse de mayores datos o elementos que pudiera aportar el denunciante para la mejor integración del asunto que se trate.

Toda vez que la facultad de investigación de las conductas por incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos es de interés público, ninguna queja o denuncia se archivará por desistimiento del interesado.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Cuando no sea posible obtener la información mínima que permita identificar al o a los servidores públicos denunciados, y cuando las circunstancias del caso lo permitan, las autoridades competentes podrán acudir en compañía del denunciante al lugar donde se suscitaron los hechos a efecto de identificar al servidor público y/o a la dependencia o entidad a la que se encuentra adscrito<sup>19</sup>. Si se logra identificarlos, se formulará acta circunstanciada en la que se hará constar su nombre y cargo, así como su relación con los hechos denunciados y deberá ser firmada por el servidor público que la realiza y de quienes participen o intervengan en ellas, así como por el quejoso o denunciante, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, a quienes declaran con falsedad ante autoridad competente<sup>20</sup>.

#### **DEL TIPO DE DETERMINACIÓN. DE LA IMPROCEDENCIA**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El acuerdo de improcedencia se emitirá en aquellos casos en los que la queja o denuncia presentada no contenga datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, que contengan simples apreciaciones subjetivas o tendenciosas que no permitan advertir la probable responsabilidad administrativa del servidor público denunciado, no aporten elementos objetivos de convicción que acrediten su veracidad y que adicionalmente concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que cuando se le haya formulado requerimiento para que aporte mayores elementos de convicción, en los términos y plazos establecidos, no lo atienda;
- b) Que atendido no proporcione datos adicionales a los originalmente aportados,
- c) o bien, que de realizarse líneas de investigación no conduzcan a alguna presunta responsabilidad, que del análisis de los hechos no se desprenda una presunta irregularidad.

En estos casos, caso el acuerdo de improcedencia se emitirá al día hábil siguiente a aquél en que haya vencido el plazo otorgado para atender el requerimiento, o al de la recepción de la respuesta del quejoso o denunciante, según corresponda;

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La improcedencia se motivará y fundamentará en lo dispuesto por el artículo 65 de LRSPEQ y el acuerdo correspondiente deberá estar debidamente motivado, expresándose los razonamientos por los que se llegó a la conclusión de que resulta jurídica y materialmente imposible iniciar la investigación.

La determinación de improcedencia se comunicará al denunciante siempre que exista posibilidad de contactar con éste, y las actuaciones emitidas se registrarán en los sistemas y registros con que cuente la autoridad concedora, además de comunicarse dicha determinación a la Secretaría.

---

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. "Del reconocimiento o inspección judicial".

<sup>20</sup> Cfr. Artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y relativo del Código Penal del Estado de Querétaro.

## DEL ARCHIVO

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El archivo por falta de elementos procederá en aquellos casos en los que, habiéndose concluido la etapa de investigación y previo análisis integral de las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, se determine que no existen elementos y medios de prueba para establecer la existencia de una probable conducta irregular administrativamente sancionable e imputable a un servidor público. Esta determinación deberá constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La determinación de archivo por falta de elementos deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Resultandos

En este apartado se asentarán los datos de la queja o denuncia, una relación sucinta y en orden cronológico de los hechos denunciados, así como de las actuaciones y diligencias practicadas durante la investigación y de las documentales recabadas.

b) Considerandos

En este apartado se hará constar la competencia de la autoridad que emite el acuerdo, invocando el fundamento legal que la sustenta; existencia de la queja o denuncia y la supletoriedad de la legislación; asimismo, se asentarán de manera ordenada el resultado del estudio y análisis efectuados a las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de las documentales recabadas e investigaciones practicadas, realizando un análisis acucioso de las mismas, el fundamento en que se apoya su valoración, y se determinará de manera fundada y motivada que en el asunto, no existen elementos de convicción necesarios y suficientes para determinar alguna presunta irregularidad administrativa en contra de algún servidor público adscrito a la dependencia o entidad de que se trate.

c) Resolutivos

Se establecerá que no existen elementos de juicio que permitan determinar una presunta conducta irregular por parte de algún servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, conforme a las consideraciones vertidas en el o los considerandos respectivos, o bien que no se acreditó la participación del servidor público en los actos que se le atribuyeron.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En el acuerdo se determinará el archivo del asunto y se ordenará su registro en el sistema o registro electrónico que lleve la autoridad que conozca del asunto, así como su comunicación al quejoso o denunciante, y en su caso, a la Secretaría.

## DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** En caso de que del análisis de la queja o denuncia se advierta la existencia de una presunta conducta irregular administrativamente sancionable, imputable a un servidor público o sujeto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, identificable y cierto, que transgreda la legislación especial o disposiciones normativas; dará inicio a la investigación administrativa que corresponda de forma metódica, completa, minuciosa y sistemática.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Para tal efecto, la Secretaría u OIC, en el ámbito de su competencia, determinará la apertura del cuaderno, debiendo informar invariablemente éste último a la Secretaría respecto de la radicación del cuaderno con motivo de la investigación administrativa y elaborará el acuerdo de inicio en el plazo establecido en el punto décimo segundo.

**QUINCOAGÉSIMO:** El acuerdo de inicio deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del quejoso o denunciante, o en su caso el señalamiento correspondiente cuando se trate de una denuncia anónima;
- III. En su caso, nombre y cargo del o los servidores públicos presuntamente involucrados;
- IV. Descripción clara y sucinta de los hechos denunciados (circunstancias de modo, tiempo y lugar);
- V. Pruebas en caso de haberse proporcionado por el denunciante;

- VI. Fundamento legal de la competencia de la autoridad que conoce del asunto;
- VII. Fundamento jurídico de supletoriedad;
- VIII. Fundamento jurídico de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- IX. Existencia de la queja o denuncia
- X. Descripción de las acciones o líneas de investigación que se determinen necesarias para el esclarecimiento de los hechos y recopilar cualquier dato que sea útil para la investigación;
- XI. Copia certificada u original del cargo que desempeña el presunto responsable (nombramiento), horario laboral, último sueldo diario base presupuestal percibido, cargo, puesto o comisión ocupado, descripción de las funciones y actividades desarrolladas por el presunto responsable, propias del cargo conferido, antigüedad en el cargo, puesto o comisión desempeñado, grado académico, altas y baja del servidor público y antecedentes de sanción;
- XII. En el caso de los OIC, deberá ordenarse se comunique el inicio de la Investigación a la Secretaría.
- XIII. Firma autógrafa del servidor público competente para la formulación del acta, de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

**QUINCOAGÉSIMO PRIMERO:** Se establecerán en el acuerdo de inicio las líneas de investigación y deben ser congruentes con los hechos que se pretenden comprobar. Serán enunciativas, más no limitativas, pudiendo la autoridad competente ordenar y desahogar con posterioridad líneas de investigaciones adicionales o complementarias que determine procedentes para la resolución del asunto de que se trate.

**QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO:** Las actuaciones a ordenar en el acuerdo de inicio y dependiendo de las líneas de investigación en el caso concreto, podrán ser las siguientes actuaciones:

- I. Recabar la ratificación (en caso de derivarse aspectos penales o evitar suplantación de personalidad), o ampliación de declaración del denunciante;
- II. Citar a los terceras personas presenciales de los hechos;
- III. Citar a declarar a los servidores públicos subordinados del sujeto activo;
- IV. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos u equivalente remita relación de nombres de los servidores públicos que, con motivo de su empleo, se encuentran subordinados al sujeto que se le atribuye la irregularidad administrativa;
- V. Requerir al titular de la dependencia informe si el servidor público presunto responsable, con motivo de su encargo, tiene a su disposición fondos, vehículos, equipo –bienes-, en caso afirmativo señale la cantidad y para qué o a quién están destinados, así como solicitar las bitácoras de uso en caso de vehículos;
- VI. Requerir al titular de la dependencia proporcione la relación de bienes que tiene asignado el presunto responsable;
- VII. Requerir al titular de la dependencia informe los servicios que están a disposición del servidor público presunto responsable, con motivo de su encargo;
- VIII. Solicitar a la Dirección de Auditoría de esta Secretaría practique auditoría, o en el caso de los OIC girar orden de auditoría, debiendo indicar el periodo de revisión que abarcará y objeto de la misma,
- IX. Solicitar a la dependencia exhiba los documentos que acrediten la partida presupuestal asignada, así como los que acrediten la existencia de otros ingresos;
- X. Solicitar los comprobantes de gastos, facturas, ingresos y egresos realizados;
- XI. Solicitar al Departamento de Responsabilidad y Situación patrimonial la evolución patrimonial del servidor público presunto responsable (tratándose de denuncias por enriquecimiento ilícito<sup>21</sup>).

**QUINCOAGÉSIMO TERCERO:** Durante la sustanciación de quejas o denuncias se deberán agotar en su totalidad las líneas de investigación previamente establecidas. En los casos en los que, en el avance de la investigación, se determine la realización de acciones distintas a las originalmente establecidas en las líneas de investigación o se presenten circunstancias por las que se considere innecesario o inapropiado realizar o continuar las ya determinadas, previo a la conclusión del asunto de que se trate, se deberá emitir el acuerdo correspondiente en el que se razone y justifique dicha determinación.

---

<sup>21</sup> Cfr. Artículo 270 Código Penal para el Estado de Querétaro.

**QUINCOAGÉSIMO CUARTO:** La investigación administrativa que se realice no se llevará a cabo con el objetivo indefectible de iniciar el procedimiento establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro, sino con el determinar si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Los actos de investigación sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público que se trate, los que deberán observar en todo momento los conceptos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los derechos humanos.

**QUINCOAGÉSIMO QUINTO:** Cuando como resultado de la investigación se detecten otras conductas irregulares del o de los servidores públicos involucrados o resulten implicados otros además de los señalados por el quejoso o denunciante, se deberá conocer y pronunciarse respecto de su participación y la presunta responsabilidad de éstos.

**QUINCOAGÉSIMO SEXTO:** Todos los documentos y diligencias que se generen, obtengan o practiquen durante la etapa de investigación, deberán integrarse al cuaderno que se origine, de manera cronológica, comenzando con el acuerdo de inicio, continuando con las diligencias que se ordenen y al final se glosará el acuerdo de conclusión del expediente y será cosido para evitar que las actuaciones se desprendan fácilmente del expediente.

#### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

**QUINCOAGÉSIMO SÉPTIMO:** En la etapa de investigación, se deberá de admitir cualquier medio de convicción conducente al esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no contravenga, la ley, la moral y las buenas costumbres.<sup>22</sup>

**QUINCOAGÉSIMO OCTAVO:** En el supuesto de que la autoridad correspondiente requiera de información reservada o confidencial, tendrá la obligación de especificar por qué resulta indispensable para resolver la investigación correspondiente; dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y deberán tomarse las medidas correspondientes para asegurar su confidencialidad.

**QUINCOAGÉSIMO NOVENO:** Tratándose de quejas por acoso laboral o sexual, preferentemente, se acudirá a opiniones expertas para que determinen la existencia de secuelas psicológicas en la persona afectada, descartar que la denuncia se deba a prejuicios o reacciones hipersensibles y para conocer el perfil de la persona acusada. Si el medio para ejercer el acoso es a través de notas manuscritas, o correo electrónico, podrá solicitarse peritajes en materia de grafología o informático, respectivamente, además de un peritaje en psicología que ayudará a determinar la existencia del estrés postraumático en las víctimas, descartar las visiones idiosincrásicas sobre la sexualidad –por ende las reacciones hipersensibles a cortesías y amabilidades– y reconocer el perfil de la presunta persona acosadora<sup>23</sup>.

El peritaje deberá reproducir las fuentes o método en las que se basa para que el órgano regulador decida si estas fuentes son las más sólidas e identifique la metodología precisa del estudio, en aras de determinar su aptitud para establecer lo ocurrido en el caso concreto.

---

<sup>22</sup> En razón de que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su artículo 13, último párrafo, exceptúa de esa disposición a las promociones de quejas, reportes o denuncias de carácter administrativo en contra de servidores públicos, las cuales se sujetarán a las leyes y reglamentos aplicables en el régimen disciplinario de los servidores públicos, por tanto, al ser la ley especial la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que en su artículo 61 establece que en todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas a que se refiere en los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de esa Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Cfr. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

<sup>23</sup> Cfr. Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o Acoso Sexual.



**SEXAGÉSIMO:** Para concluir la investigación debidamente, se deberán agotar las líneas de investigación que se tengan al alcance y una vez finalizadas las actuaciones y diligencias ordenadas, se deberá realizar un análisis integral de todo lo actuado, administrando los elementos de prueba con los hechos que se investigan, a fin de determinar la comisión de la conducta irregular denunciada y la presunta responsabilidad del servidor público, o bien, la ausencia de cualquiera de estos dos supuestos, para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente. Los resultados de la investigación serán completos, objetivos e imparciales.

### FORMALIDADES DE LAS ACTAS

**SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Las diligencias para su formalidad deben constar en actas circunstanciadas, las cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las fechas y cantidades se escribirán con letra.
- b) Deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero debe acompañarse la respectiva traducción en castellano.
- c) Practicarse en días y horas hábiles.<sup>24</sup>
- d) En su caso, contar con el oficio de comisión emitido por autoridad competente en el que se indique la diligencia por practicar;
- e) Constar en el acta que al efecto se formule y estar firmada por el servidor público que la practicó;
- f) Tratándose de actas administrativas<sup>25</sup>, deberán contener los datos generales de la persona que comparece (nombre, domicilio, estado civil, edad, ingresos económicos, grado académico, indicar si guarda una relación con el servidor público involucrado y qué tipo de relación), de su identificación oficial, la cual deberá agregarse al expediente administrativo; apercibimiento de ley para conducirse con verdad ante autoridad competente, estar firmadas por el servidor público competente y por quienes participen en ella, y acompañarse a éstas la documentación anexa (citorios y documentales aportadas en las mismas)<sup>26</sup>;
- g) Deberá indicarse la fecha de emisión del acuerdo, la autoridad competente, la actuación que se ordena y su objeto.
- h) En su caso, los datos correspondientes a los testigos de asistencia como son nombres, domicilios, identificaciones, protesta de cargo, así como sus respectivas firmas.
- i) Señalar día y hora de cierre del acta.

### DE LOS ACUERDOS DE TRÁMITE

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Los **acuerdos de trámite** se emitirán para hacer constar cualquier determinación o acción procedimental o cualquier otro aspecto que la autoridad competente determine necesario documentar en el expediente respectivo. En cada acuerdo se podrá hacer referencia a una o más promociones, dictándose dentro de tres días después del último trámite.

**SEXAGÉSIMO TERCERO:** En los casos en los que las autoridades competentes requieran hacer constar hechos propios como parte de las diligencias o actuaciones que realizan durante la investigación, éstos se asentarán por escrito en una razón, señalando lugar, fecha, hora y descripción sucinta de lo esencial del hecho que se pretenda hacer constar.

**SEXAGÉSIMO CUARTO:** La acumulación obedece a razones de economía procesal y a la conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente diversos asuntos pudieran dictarse resoluciones contradictorias.

---

<sup>24</sup> Cfr. Acuerdos emitidos y publicados en "La Sombra de Arteaga", de manera anual, por la Oficialía Mayor en cuanto a los periodos vacacionales o inhábiles y la Secretaría de la Contraloría en cuanto al horario de atención, aplicable a la DJAC; así como, aquella publicación que realice la entidad paraestatal al que se encuentren adscritos los OIC.

<sup>25</sup> Cfr. Artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 13, último párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. "Quedan exceptuadas de esta disposición, las promociones consistentes en quejas, reportes o denuncias de carácter administrativo en contra de servidores públicos, las que se sujetarán a los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentos aplicables al régimen disciplinario de los servidores públicos."

La Secretaría o los OIC determinarán la acumulación de las quejas o denuncias que reciban relacionadas con un mismo servidor público o con varios, referidas a los mismos hechos o conexos y que puedan ser resueltas en un sólo acto.

**SEXAGÉSIMO QUINTO:** La acumulación podrá determinarse en cualquier momento, hasta antes de la conclusión de la investigación, y se registrará en los sistemas o registros con que cuente la autoridad concedora, debiendo contener:

- I. La autoridad en que se sigan los autos de que deben acumularse;
- II. El motivo de la queja o denuncia que habrá de acumularse al cuaderno principal.
- III. La posible irregularidad en que incurre (n) el (los) servidor público,
- IV. Los servidores públicos involucrados;
- V. La motivación para proceder a su acumulación, y
- VI. Los fundamentos legales en que se apoya la acumulación.<sup>27</sup>

#### **PARA CONCLUSIÓN Y TURNO A RESPONSABILIDADES**

**SEXAGÉSIMO SEXTO:** Una vez integrados los medios de prueba que acreditan, presuntamente, la participación del servidor público en los hechos u omisiones que se le atribuyen en la queja y/o denuncia y que son constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, se deberá emitir un **acuerdo de conclusión de investigación y ordena turnar expediente al área de responsabilidades**, para que dé inicio al procedimiento de responsabilidad, solicitándose llame a audiencia de ley al (los) presunto (s) responsable (s).

La configuración de la hipótesis normativa implica que los hechos calificados de irregulares atribuibles a un servidor público deben ineludiblemente encuadrar en el supuesto de una norma, es decir, que al servidor público sólo puede atribuírsele responsabilidad por incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que debía observar con motivo de las funciones que tiene encomendadas, pues sólo respecto de ellas se encuentra obligado a actuar; de tal manera que no puede imponerse una sanción administrativa si no existe una norma infringida que era su obligación observar.

Deberá motivarse y precisarse el fundamento legal que infringió el (los) servidor (es) público (s), de forma individual, citando párrafo, fracción, inciso, subinciso de la norma que se transgredió y la hipótesis legal en que se coloca con dicho acto u omisión.

Los resultados de la investigación deben ser contundentes para sustentar la presunta responsabilidad del o los servidores públicos involucrados a efecto de que exista una razón fundada para su citación al procedimiento administrativo de responsabilidades, y evitar procedimientos y molestias innecesarias, con lo cual se salvaguardan las garantías de legalidad y seguridad jurídicas.

Concluida la investigación, el órgano competente, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias del caso, evaluará si la conducta o conductas pueden ser calificadas como graves para efecto del procedimiento de responsabilidad administrativa. Lo anterior, con la finalidad de que la sanción impuesta corresponda a la magnitud de la conducta y de los resultados causados.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO:** La comprobación de la presunta responsabilidad del servidor público lleva implícita la concurrencia de condiciones básicas para su procedencia:

- a) La existencia de los hechos presuntamente irregulares;
- b) Una conducta presuntamente irregular derivada de aquellos, administrativamente sancionable, cierta y comprobable; y
- c) La imputabilidad de ésta a un servidor público.

<sup>27</sup> Cfr. Artículos 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en que la conducta irregular en que presuntamente haya incurrido él o los servidores públicos, origine un daño o perjuicio al patrimonio de la dependencia o entidad, un lucro o beneficio económico para él o los servidores públicos; la determinación de dicha circunstancia deberá contar con los elementos necesarios para quedar acreditada, de tal manera que al momento de ser citados, en su caso, al procedimiento administrativo de responsabilidades queden debidamente salvaguardadas las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, toda vez que en caso de una sanción económica que por tal conducta pudiera imponerse, afectará directamente al patrimonio del servidor involucrado.

**SEXAGÉSIMO NOVENO:** Cuando derivado de las investigaciones que se practiquen, se identifiquen elementos para considerar que existe resarcimiento del daño o perjuicio patrimonial o reintegro del lucro o beneficio, deberá estar documentalmente acreditado en el expediente, toda vez que tal circunstancia impactará directamente en la definición de la sanción que habrá de imponerse; es decir, si procede o no imponer una sanción económica.

**SEPTUAGÉSIMO:** Cuando la Secretaría o el OIC reciba documentación derivada de un asunto penal, laboral o de cualquier otra índole en la que se comunica o consta la situación que guarda un servidor público en un proceso por irregularidades en que haya incurrido en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que de esta documentación se desprendan hechos que resulten sancionables administrativamente, es indispensable que se inicie y agote la investigación en esta vía, a fin de estar en condiciones de turnar el asunto en su caso, al procedimiento administrativo de responsabilidades. Lo anterior en virtud de la autonomía de los procesos.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** En los casos en los que la irregularidad que se atribuya al servidor público implique infracción a disposiciones legales y administrativas, así como a la normatividad interna de la dependencia o entidad relacionada con su empleo, cargo o comisión, tal como: Manuales de Organización, de Procedimientos o cualquiera otra que tenga tal carácter, se deberá establecer su correlación con alguna o algunas de las fracciones del artículo 41 de la LRSPEQ.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** En el acuerdo de conclusión para turno a responsabilidades, tratándose de quejas y denuncias, así como entregas recepción; deberá de establecerse que el asunto cuenta con los elementos suficientes y pertinentes para su turno al área correspondiente y en su estructura contendrá:

a) Resultandos

En este apartado se asentarán los antecedentes de lo que motivó su origen, una relación sucinta y en orden cronológico de los hechos denunciados, así como de las actuaciones y diligencias practicadas durante la investigación y de las documentales recabadas.

b) Considerandos

En este apartado se hará constar la competencia de la autoridad que emite el acuerdo, invocando el fundamento legal que la sustenta, la existencia de la queja o denuncia y la supletoriedad de la legislación y documento que acredita la calidad del servidor público; asimismo, se asentará de manera ordenada el resultado del estudio y análisis efectuados a las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de las documentales recabadas e investigaciones practicadas, y se determinará de manera fundada y motivada que en el caso concreto se actualiza una presunta conducta irregular, en qué consiste ésta y su imputabilidad al o a los servidores públicos involucrados.

Se deberá soportar cada una de las irregularidades en que presuntamente incurrieron el o los servidores públicos involucrados, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar, realizando su valoración jurídica y señalando los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que queda acreditada la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o de los involucrados.

Asimismo, a partir de los hechos y elementos probatorios recabados, se deberá establecer la correlación entre la presunta conducta irregular determinada y las funciones del o de los servidores públicos involucrados, lo que implica que se deberán relacionar los hechos investigados constitutivos de la falta administrativa en términos de una norma legal aplicable y la conducta realizada por el servidor público obligado a observar dicha norma; es decir, que la conducta irregular determinada sea atribuible al servidor público involucrado.

c) Resolutivos

Se determinará el turno del expediente al área correspondiente, conforme a las consideraciones vertidas en el o los considerandos respectivos.

Se ordenará su registro en los sistemas electrónicos con que cuenten la Secretaría o los OIC, así como su comunicación al interesado y en su caso a la Secretaría.

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO:** Tratándose de observaciones subsistentes al informe final de auditoría o de SFP, o de la revisión a la cuenta pública ya sea por ASF o ESFE, que motivó el inicio de una investigación administrativa y una vez que se encuentren integrados los medios de prueba que acreditan, presuntamente, la participación del servidor público en los hechos u omisiones que se le atribuyen y que son constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, **se deberá emitir el informe de presuntas responsabilidades**, apegado a la guía para la integración de expedientes derivados de auditoría, que promuevan el inicio de responsabilidad administrativa<sup>28</sup>. Este informe hará la función del acuerdo de conclusión para turno a responsabilidades al que alude el punto inmediato anterior, el cual contendrá:

- a) Proemio.
- b) Antecedentes.
- c) Hechos
- d) Precisión de las irregularidades
- e) Presuntos responsables
- f) Daños y/o perjuicio patrimonial y lucro indebido
- g) Conclusión.

Éste será elaborado por la autoridad que haya desahogado la auditoría y tratándose de cuenta pública por los OIC de la dependencia fiscalizada; y sólo conocerá la DJAC de aquellas observaciones de cuenta pública a dependencias donde no haya OIC.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO:** Además, deberán de contener invariablemente la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del presunto responsable,
- b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave fiscal;
- c) Copia certificada del expediente personal del empleado e informe del área de recursos humanos de la dependencia o entidad, que contenga el alta, nombramiento o documentación que acredite su calidad de servidor público, denominación del empleo, cargo o comisión; adscripción, horario, percepción mensual neta y bruta.
- d) Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
- e) Constancia de percepciones recibidas en la fecha en que sucedieron los hechos investigados;
- f) Último domicilio particular registrado. Cuando no se cuente con este dato actualizado, la autoridad competente podrá solicitar al departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial le proporcione el domicilio señalado por el servidor público en su última declaración patrimonial;
- g) Domicilio laboral;
- h) Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el empleo, cargo o comisión que desempeña;
- i) Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas; y
- j) En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que acredite su baja.

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** En caso de que durante la investigación se detecte que ha operado la prescripción de las facultades para sancionar en términos de la LRSPEQ, dicha circunstancia deberá señalarse en el acuerdo a efecto de que el área de responsabilidades determine lo procedente.

#### DE LA PRESCRIPCIÓN

**SEPTUAGÉSIMO SEXTO:** Cuando del análisis efectuado a la queja o denuncia y de la verificación de la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, se detecte que las facultades para sancionar se encuentran prescritas en términos de la LRSPEQ<sup>29</sup>, el DACQ hará saber dicha circunstancia para que el Secretario de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, determine en su caso, la prescripción correspondiente y se comunicará al interesado.

<sup>28</sup> Cfr. Manual de Operación de Auditoría. Secretaría de la Contraloría. Publicado el 26 de septiembre de 2012, en el periódico oficial, "La Sombra de Arteaga".

<sup>29</sup> Cfr. Artículos 2, primer párrafo, 48 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y observando los criterios que emita la DJAC.

Lo mismo ocurrirá cuando quien investigue sea un OIC, quien podrá pronunciarse respecto a la prescripción siempre y cuando se trate de un asunto de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LRSPEQ.

### CADUCIDAD

**SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de seis meses. No se considerarán en este supuesto los casos en los que por la naturaleza del asunto que se trate, se requiera la actuación de una autoridad distinta a la autoridad que conoce del asunto, o bien cuando se refiera a la práctica de una revisión o una auditoría.

En los casos en los que además de la práctica de la revisión o auditoría se encuentren líneas de investigación pendientes, la autoridad competente deberá continuar con el desahogo de las mismas, en tanto se concluye la revisión o auditoría y se obtengan sus resultados.

**SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:** Las actuaciones que se realicen en la tramitación del asunto y que interrumpen la inactividad procesal sólo serán aquéllas que aporten elementos al expediente o que representen un impulso procesal y que además sean congruentes con las líneas de investigación determinadas; por ello, no se considerarán como válidas actuaciones repetidas, innecesarias o injustificadas que se realicen con el único propósito de no incurrir en inactividad procesal.

No se admitirán promociones notoriamente frívolas o improcedentes; se desecharán del plano.

**SEPTUAGÉSIMO NOVENO:** Cuando por causas imputables de forma imprudencial, intencional, o por ignorancia de los servidores públicos encargados de la recepción, integración, sustanciación o que de cualquier forma auxilién en las funciones inherentes de la investigación administrativa, se actualice la figura de caducidad o prescripción, serán responsables en términos de la LRSPEQ.

### MEDIDAS CAUTELARES

**OCTOGÉSIMO:** La medida cautelar que se puede dictar durante la investigación, en términos de la LRSPEQ será la suspensión temporal del presunto responsable y con elementos suficientes para ello.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” para los efectos administrativos a los que haya lugar, de conformidad con el artículo 6, fracción II, 26 y 27 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Las presentes normas y procedimientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; a los 02 (dos) días del mes de diciembre de 2013 (dos mil trece).-----

Lic. Juan Gorráez Enrile  
Secretario de la Contraloría  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, siendo las quince horas con diecinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Licenciado Martín Aragón García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 018/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/509/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Acción Nacional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,

párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento manifiesta que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs México*, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> *Cfr.* Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en cuatro observaciones mostradas en el propio considerando Sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas las cuatro observaciones hechas al partido.

Ahora bien, en virtud del apartado del Informe Técnico que refiere al seguimiento a las observaciones hechas al partido en el primer trimestre del año en curso, se tiene a bien señalar que el partido político tuvo por observada y subsanada la obligación enmarcada en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización en el primer trimestre ya fiscalizado, misma que refiere al registro de la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo referido; por tanto, tal como se desprende de la documentación que obra en este dictamen, dicha observación se tiene por cabalmente cumplida, en razón de que el partido presentó en éste trimestre fiscalizado, la documentación legal comprobatoria en los plazos establecidos por la normatividad que se hace referencia.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las dieciséis horas veintitrés minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 023/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/513/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Movimiento Ciudadano; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,

párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs México*, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron veintidós observaciones, de las cuales se subsanaron veintiuna y se tuvo como parcialmente subsanadas.

Al respecto, dicha observación es relacionada a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

**“XXI. Observación.**

*Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:*

*a) Respecto a los eventos de futbol “Gallos vs. Cruz Azul”, “Gallos vs. San Luis”, “Gallos vs. Puebla” y “El balón sigue en movimiento”, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, tal y como lo dispone el Reglamento de Fiscalización.*

*b) En cuanto al evento, Concierto con “Mago de Oz”, del día 19 de abril de 2013, realizado en la Plaza de Toros Santa María, en el que tuvo participación en la utilidad obtenida, por concepto de venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, asimismo, se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*c) Respecto a los eventos “Concierto con Sandra Collins”, “Lucha libre” del día 3 de mayo de 2013 y “Juegos mecánicos” de los días 23 y 24 de junio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*d) Respecto al evento de Futbol “Gallos vs. Cruz Azul” de fecha 6 de abril de 2013, realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el contrato de asociación en participación, posterior a la realización del evento.*

*d) En cuanto a la presentación de “Sandra Collins” el día 26 de abril de 2013, realizado en el Centro de Espectáculos Jubile, se presentó el contrato de asociación en participación, con la fecha de la realización del evento incorrecta.*

*f) En el evento “Juegos mecánicos” de fecha 29 y 30 de junio de 2013, realizados en la colonia La Peña, se presentó el contrato de asociación en participación sin la firma del asociado.*

*g) En el evento “El balón sigue en movimiento 2013” de fecha 30 de junio de 2013, realizado en el Estadio Corregidora, el contrato de asociación en participación y el permiso de la autoridad no coinciden respecto a la venta de bebidas alcohólicas.*

**Respuesta.**

*En cuanto al inciso a) de esta observación el partido presentó los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, por concepto de venta de bebidas alcohólicas, en los eventos señalados.*

*En lo que se refiere al inciso b) de esta observación, el partido respondió que se anexa factura comprobatoria, del evento Mago de Oz.*

*Respecto al inciso c) de esta observación, en cuanto a los eventos que fueron avisados de su realización, fuera del plazo establecido, el partido contestó que se tomara en cuenta la observación, para no incurrir con la misma falta.*

*En cuanto al inciso d) de esta observación, el partido presentó escrito signado por el representante legal del asociado, con el cual se organizó el evento observado, en el cual señala que hace del conocimiento que por error en el contrato celebrado entre el asociado y el partido político, para la organización del encuentro futbolístico*

denominado "Gallos Blancos vs. Cruz Azul", de fecha 6 de abril de 2013, a celebrarse en el Estadio Corregidora, se colocó como fecha de firma el 10 de abril de 2013, siendo que en realidad la firma de dicho documento lo fue el 10 de marzo de 2013.

En lo que refiere a los incisos e), f) y g) de esta observación, el partido presentó escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, que señala lo siguiente:

"Sirva el presente para enviarle un atento y cordial saludo, de igual forma para hacer de su conocimiento que en cuanto ve a la observación marcada con el numeral 21 incisos e) f) y g) manifiesto a Usted lo siguiente:

1.- Por cuanto ve a la observación 21, inciso e) informo que por error en el contrato relativo a la presentación de Sandra Collins se asentó como fecha 29 de abril siendo lo correcto el día 26 del mismo mes tal y como se advierte de los vístos buenos de las Instancias Gubernamental y Estatal respectivamente, mismos que obran en el expediente que se entrega ante este Instituto Electoral, del citado evento.

2.- Ahora bien por lo que ve al numeral 21, inciso f) manifiesto que por descuido se exhibió el contrato de asociación en participación relativo al evento denominado "juegos mecánicos" de fecha 29 y 30 de junio del año en curso, sin la firma del licenciado José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador Operador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, sin embargo como se advierte del visto bueno de Protección Civil Municipal, existió la voluntad de dicho Coordinador para la celebración de dicho evento, mismo que obra en el expediente que se entrega ante este Instituto Electoral, del citado evento.

3.- Finalmente por lo que ve al numeral 21, inciso e) en relación al evento denominado "El balón sigue en movimiento 2013", informo que por error el contrato entregado fue una primera propuesta entre el asociante y asociad, mismo por el cual no se especificó lo del ingreso por concepto de las bebidas alcohólicas, sin embargo el contrato definitivo coincide con los trámites realizados ante las autoridades correspondiente."

#### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes fiscales solicitados, respecto a los eventos señalados en el inciso a) y b) de esta fracción, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como el contrato definitivo celebrado para el evento denominado "El balón sigue en movimiento 2013, el cual contiene los datos correctos, sin embargo, no dio aviso, en el plazo establecido, de la realización de los eventos señalados en los incisos b) y c) de esta observación, ante lo cual el partido acepta la irregularidad, al mencionar que, en lo subsecuente, tomara en cuenta la observación para no cometer la misma falta; además presentó contratos de asociación en participación, respecto a los eventos mencionados en los incisos d), e), y f), con las inconsistencias señaladas, en los cuales, al haberse consumado el objeto de los contratos, no es posible su reparación, lo anterior, contraviniendo lo establecido en la fracción VIII y en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

#### **Recomendación.**

Se recomienda al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como presentar, en lo subsecuente, los contratos de asociación en participación definitivos, en los cuales, se debe revisar cuidadosamente que contengan los datos correctos, para dar así cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII y en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización".

Seguimiento a la recomendación realizadas en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuanta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

**"Única:** Se recomendó al partido político, dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como realizar en tiempo el depósito de la utilidad obtenida, por concepto de realización de eventos de autofinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación efectuada, el partido político dio parcial cumplimiento".

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que** en lo subsecuente realice lo siguiente:

- Respecto a la realización de los eventos de autofinanciamiento, dé aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; así como, en lo subsecuente presente los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta  
 Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintidós de julio de dos mil trece, siendo las dieciséis horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 017/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/508/2013, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV, de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Nueva Alianza; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,

párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma,

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.



a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, mencionando que se efectuaron al partido catorce observaciones, de las cuales, se tuvieron todas por subsanadas.

Por lo tanto, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, siendo las quince horas con cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de Presidente Estatal y Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 022/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/512/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Por oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV, de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido de la Revolución Democrática; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,

párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización que no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron veintiún observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas dieciséis de ellas, dos parcialmente subsanadas y tres no subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas refieren a incluir dentro del formato 31PP los datos de los bienes dados en comodato tanto del equipo de telefonía móvil, como el número de placas del vehículo Stratus modelo 2004; así como en caso de realizar retenciones de impuestos, estos sean enterados en los plazos establecidos en los artículos 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

#### **V. Observación.**

*Se solicitó en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, incluir el equipo de telefonía móvil, así como anexar el número de placas, respecto a un vehículo, además considerar los contratos de comodato, que se celebraron en el periodo en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### **Respuesta.**

*El partido político respondió que se anexan contratos de comodato de los radios (nextel) correspondientes y número de placas requeridos.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido incluyó al formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, respecto a la placa del vehículo Chevrolet GMM chevy, sin embargo, no incluyó los equipos de telefonía móvil, ni el vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939, del cual sólo presentó el contrato de comodato.*

#### **Recomendación.**

*Se recomienda al partido político incluir los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil.*

#### **VII. Observación.**

*Se observó que se realizó el pago de los impuestos retenidos, en trimestres anteriores, por la cantidad de \$1,084.72 (Un mil ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, contraviniendo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **Respuesta.**

*El partido político respondió que se llevara a cabo un seguimiento constante de estas retenciones para que sean cubiertas en forma y tiempo.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el si bien, el partido político realizó el pagó de los impuestos retenidos por concepto de arrendamiento y honorarios de trimestres anteriores, fuera del tiempo establecido en la normatividad fiscal, en el trimestre en revisión no llevó a cabo actividades que generen retenciones de impuestos.*

#### **Recomendación.**

*Se recomienda al partido político, que en caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización”.*

Y las observaciones no subsanadas refieren a los formatos 8PP. Conciliación bancaria, ya que reflejan un saldo referente a registros considerados en el estado de cuenta no registrados en los libros respecto a los meses fiscalizados; a omitir presentar dentro de los formatos 16PP. Relación de inventarios, los datos de los bienes adquiridos, manifestados en las relaciones analíticas presentadas; y al formato 38PP. Gastos de arrendamiento, el cual debe ser expedido a nombre de la persona con quien celebró el contrato de arrendamiento. Para lo cual, se hizo las siguientes recomendaciones:

**I. Observación.**

Se solicitó aclarar, en los formatos 8PP. Conciliación bancaria, y en su caso, realizar los movimientos contables necesarios, en relación al importe reflejado, en el renglón de cargos en el estado de cuenta bancario no registrados en libros, respecto a los meses de abril, mayo y junio de 2013, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

El partido político respondió que se realizó el movimiento contable necesario para reflejar el saldo correcto en los meses requeridos.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido político sigue reflejando un saldo en los formatos 8PP. Conciliación bancaria, referente a registros considerados en el estado de cuenta no registrados en libros por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

**Recomendación.**

Se recomienda al partido político corregir el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

**III. Observación.**

Se solicitó que en el formato 16PP. Relación de inventarios, se incluyera los activos del partido, manifestados en las relaciones analíticas presentadas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

El partido político respondió que se anexa formato solicitado sin movimientos, ya que no se han efectuado adquisiciones y/o bajas de activo fijo en el periodo.

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político si bien, en el periodo en revisión, no tuvo modificación al respecto, si hubo adquisición de mobiliario y equipo de oficina en el primer trimestre, como bien se refleja en el formato 21PP. Análisis de las cuentas de bienes muebles e inmuebles, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

Se recomienda al partido político presente el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**XVIII. Observación.**

En la póliza de egresos 23, de fecha 9 de mayo de 2013, se solicitó aclarar el gasto realizado por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Respuesta.**

El partido político respondió que: "Por acuerdo al Comité municipal de Tolimán se determinó que se va a hacer cargo de cubrir este tipo de gastos el C. Tomas Uribe Hernández en representación de Jorge Ángeles Reséndiz, a partir del mes de mayo del presente ejercicio por lo que se expedirán a nombre de la persona citada o encargada."

**Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido político expidió el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre del C. Jorge Ángeles Reséndiz, sin embargo el contrato de arrendamiento fue celebrado con el C. Tomas Uribe Hernández, por lo anterior el partido debe expedir dicho formato, con la persona que celebró el contrato de arrendamiento. Lo anterior contraviniendo a lo establecido en Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente, el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, debe ser expedido a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fueron cumplidos parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

*“Uno. Se recomendó al partido político realice el pago del entero ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos lo cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual dio parcial cumplimiento debido a que el pagó los impuestos retenidos en trimestres anteriores, los realizó fuera del plazo establecido y en el trimestre en revisión no llevó a cabo dicha actividad.*

...

*Tres. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente presentará los formatos con los datos que se solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual dio parcial cumplimiento al presentar el formato 16PP. Relación de inventarios, sin los datos generados en trimestres anteriores”.*

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a), del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido de la Revolución Democrática** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, consistente en que en lo subsecuente lleve a cabo lo siguiente:

- Incluir dentro del formato 31PP. los datos de los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- En caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización.
- Corrija el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presente el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos en cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Expedir el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, lo anterior de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, siendo las once horas con catorce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual, el Licenciado José Reveriano Sánchez Cabrea, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 019/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/510/2013, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13, emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV, de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Revolucionario Institucional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,



párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs México*, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, *Carta*, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron veintidós observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas veintiuna de ellas, y no se subsanó una.

La observación no subsanada se advirtió respecto a que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades, contenidas en el propio texto de la observación XXI que a continuación se indica:

**“XXI. Observación.**

*Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:*

- a) *Respecto a los eventos realizados, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.*
- b) *Se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, de los siguientes eventos:*
  - *“Novillada” del día 13 de abril de 2013.*
  - *Obra de teatro “El Cartero” en 2 funciones del día 17 de abril.*
  - *“Festival Rasta” del día 2 de mayo de 2013.*
  - *“Ballet Ruso Imperial” del día 21 de mayo.*
  - *“Fey en Concierto” del día 8 de junio de 2013.*
  - *Obra de teatro “22,22” del día 11 de junio.*
  - *“Coro, orquesta y ensamble del Ejército Rojo de Moscú” en 2 funciones del día 13 de junio.*

*En el mismo tenor, parte de la utilidad obtenida, se depositó fuera del plazo establecido, respecto de los siguientes eventos:*

- *Eventos de “Lucha libre” realizados los días 17, 25 y 31 de mayo de 2013.*
- c) *Respecto al evento “Novillada y Concierto de Fondo Flamenco” del día 19 de abril de 2013, realizada en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.*
  - d) *En cuanto al evento “Feria de Jalpan” efectuada del día 23 al 28 de abril de 2013, en la Explanada de Jalpan, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento, respecto de los días del 23 al 26 de abril.*
  - e) *Se dio aviso de la realización del evento y se depositó la utilidad obtenida, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, respecto de los siguientes eventos:*
    - *“Novillada” del día 26 de abril de 2013.*
    - *“Corrida de toros” del día 3 de mayo de 2013.*
    - *Espectáculo ecuestre “El Komander” del día 31 de mayo.*
  - f) *En lo que se refiere al evento, reportado el día 17 de abril de 2013, denominado “Jaripeo Baile” a realizarse el día 19 de mayo de 2013, en San Isidro, en Santa Rosa Jáuregui, el partido no informó de la cancelación del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización.*

**Respuesta.**

*En cuanto al inciso a) de esta observación, en lo que se refiere a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, el partido contestó que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio alguno.*

*En lo que se refiere al inciso b) de esta observación, en la cual se detectó, respecto a siete eventos realizados, que se efectuó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido, así como respecto a dos eventos, de los cuales parte de la utilidad, fue depositada, en los mismos términos señalados, el partido respondió que si bien se depositó, sin dolo alguno, parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso sin ocasionar perjuicio alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*Respecto a los inciso c) y e) de esta observación, en lo que se refiere, a que en cuatro eventos realizados, se dio aviso de su realización y se depositó parte de la utilidad obtenida, respecto de un evento, y la totalidad de la utilidad, respecto a tres eventos, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido señaló que si bien se dio aviso de la realización del evento y se depositó parte de la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso requerido y depositando la totalidad del ingreso obtenido, sin perjuicio para el partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*En cuanto al inciso d) de esta observación, en lo que se refiere, al evento "Feria de Jalpan" efectuada del 23 al 28 de abril de 2013, del cual, no se dio aviso de su realización, respecto de los días del 23 al 26 de abril, el partido contestó que si bien se dio aviso de la realización del evento fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, sin dolo alguno, se dio cumplimiento con la obligación establecida, presentado el aviso solicitado, sin perjuicio alguno para el partido y de igual forma se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*Finalmente, en lo que se refiere al inciso f) de esta observación, respecto al evento, reportado el día 17 de abril de 2013, denominado "Jarpeo Baile" a realizarse el día 19 de mayo de 2013, en San Isidro, en Santa Rosa Jáuregui, del cual, el partido no informó de la cancelación del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien no se dio aviso de cancelación del evento, sin dolo alguno, esto no ocasiono perjuicio alguno para el partido y de igual forma se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que aunque, el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas, los avisos de la realización y cancelación de los eventos, se realizaron fuera de los plazos establecidos, se cumplió con las obligaciones establecidas, en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos y presentar los avisos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomaran en consideración las observaciones realizadas, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII párrafo cuarto y en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **Recomendación.**

*Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida y dar aviso de la realización de los eventos, en los plazos establecidos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 y fracción VIII párrafo cuarto del Reglamento de Fiscalización.*

Seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

**"Uno:** *Se recomendó al partido político, implementar un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cumplido, en el trimestre en revisión.*

*Dos: Se recomendó al partido político, dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dar aviso, en el plazo establecido, a la Dirección Ejecutiva de Organización, de la realización de los eventos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial, en el trimestre en revisión.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político dio cumplimiento a una y a otra dio parcial cumplimiento.”*

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que será puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Implemente un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, de acuerdo a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización;
- En los casos que realice eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, dé aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, de la cancelación de los eventos reportados;
- En los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, presente el comprobante fiscal que ampare dicha adquisición; y
- Realice el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dé aviso, en el plazo determinado, de la realización de los eventos, todo lo anterior en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, omita incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 020/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/511/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Verde Ecologista de México; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6,

párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs México*, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron doce observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas once de ellas y una no se subsana.

Al respecto, la observación no subsanada refiere al pago en tiempo de los impuestos retenidos, como lo ordena los numerales 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

**“VI. Observación.**

*Se observó que se realizó el pago de los impuestos retenidos, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013, fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, contraviniendo lo establecido en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

**Respuesta.**

*Se contestó que el flujo de efectivo dentro del Partido no ha sido suficiente para cumplir con esta obligación, sin embargo cabe mencionar que en los meses subsecuentes se normalizará el pago de conformidad con las Leyes Fiscales Vigentes.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político presentó los comprobantes de los depósitos realizados a sus órganos centrales, para el pago de los impuestos retenidos, sin embargo éstos, se realizaron fuera del plazo establecido por la normatividad fiscal aplicable, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice las transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR, 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 101 del Reglamento de Fiscalización”.*

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

*“Única: Se recomendó al partido político realizar el depósito o transferencia, a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable, atendiendo lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial, en el trimestre en revisión, ya que presentó los comprobantes de depósito, realizados a sus órganos de dirección nacional, para el pago de los impuestos retenidos, respecto al mes de mayo de 2013, dentro del plazo establecido, sin embargo, en lo que respecta a las retenciones de los meses de febrero, marzo y abril de 2013, se realizaron fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación anteriormente efectuada, el partido político dio parcial cumplimiento”.*

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Verde Ecologista de México** para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Lleve a cabo las transferencias de recursos a sus órganos de dirección nacional, respecto al pago de impuestos retenidos dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable.



Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada y detectada en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA EL AÑO 2013.

## ANTECEDENTES:

**Primero. Reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.** De las reformas que fue objeto el Reglamento Interior mediante acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 2011, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentra el artículo 108, cuyo contenido trata entre otros, de la potestad que tiene el Secretario Ejecutivo de dar cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro del primer bimestre del año, respecto a los períodos vacacionales de que gozarán los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año correspondiente.

**Segundo. Informe del Secretario Ejecutivo respecto a los periodos vacacionales.** Para el presente año, mediante informe del Secretario Ejecutivo del máximo órgano de dirección, rendido en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 de febrero del presente año, se dio a conocer que el primer periodo abarcaría del veintinueve de julio al nueve de agosto de este año, y el segundo del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Por su parte, el artículo 65 fracción XXXI de la norma citada, en relación con el numeral 108 del Reglamento Interior de este Instituto, en lo que aquí interesa señalan que, el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general, el segundo periodo vacacional de los Consejeros Electorales y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, en el año que transcurre.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección determine de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general, el segundo periodo vacacional que gozarán tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

#### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.  
(...)”*

### **Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro**

**“Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general para todos los servidores públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, empresas de participación estatal y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y los trabajadores al servicio de estas instituciones.”

**“Artículo 30.** Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.  
(...)”

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

**“Artículo 2.** Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

**Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro**

**“Artículo 22.** Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deba efectuarse actuaciones por acuerdo de la Sala o Tribunal Superior de Justicia del Estado.

(...)”

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 108.** Se considera hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos llegar a la conclusión que, es la Secretaría Ejecutiva quien está facultada para dar cuenta de los periodos vacacionales dentro del primer bimestre del año correspondiente; de igual forma, para dar certeza a los actos desahogados por este máximo órgano de dirección y para hacer saber al público en general los mismos, es necesario emitir el presente acuerdo a efecto que, mediante la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, se dé publicidad al periodo en que los Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro gozarán de este derecho, sobre todo respecto del segundo periodo vacacional próximo.

En este orden de ideas, lo pertinente es que se informe que el periodo vacacional de que se trata será, tal como fue informado en su oportunidad por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general el segundo periodo vacacional para el año 2013.

**SEGUNDO.** El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general el segundo periodo vacacional para el año 2013, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce, regresando a laborar el lunes seis de enero del año citado.

**TERCERO.** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE LE FUERA OTORGADO A LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MEDINA COLÍN.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; veintisiete de julio de dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral de Querétaro.

El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**II. Designación de la Coordinadora Jurídica.** Mediante oficio número SE/1736/2012 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto solicitó al Director General, la contratación de la Licenciada María Isabel Medina Colín como Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**III. Otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al Director General del propio Instituto para que en su momento otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la Licenciada María Isabel Medina Colín, quien en ese momento se desempeñaba como Coordinadora Jurídica de este organismo autónomo.

Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta y dos mil ochenta y tres, de fecha cinco de abril del año dos mil trece, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación; con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieren cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, señala: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a)...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad, serán principios rectores. ...”

El numeral 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manda: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

El artículo 2493, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: “El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el párrafo anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

A *contrario sensu*, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa, debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, pudiendo en consecuencia revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** Por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, y al no encontrarse laborando la Licenciada María Isabel Medina Colín, para este órgano constitucional autónomo, es pertinente que no siga ostentando las facultades y atribuciones reconocidas en el poder a que se hizo mención en el antecedente tercero, por lo que procede su revocación de manera inmediata.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad, serán principios rectores. ...”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 3. (...)*

*Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”*

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares;

(...)

XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

**Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.**

“Artículo 2493. El mandato termina:

I. Por la revocación; ...”

“Artículo 2494. El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque el poder otorgado a favor de la Licenciada María Isabel Medina Colín, quien en su momento representó al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que revoque el poder otorgado a nombre de la Licenciada María Isabel Medina Colín, dentro de la escritura pública número treinta y dos mil ochenta y tres, de fecha cinco de abril del año dos mil trece, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, por las razones contenidas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo para que, en los juicios civiles, laborales, penales y mercantiles, en su caso, donde haya tenido intervención la Licenciada María Isabel Medina Colín como apoderada legal del Instituto Electoral de Querétaro, se realicen las actuaciones conducentes a efecto de hacer saber a la autoridad competente, la presente determinación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**

Presidenta

Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**

Secretaria Ejecutiva

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA LO QUE A DERECHO CORRESPONDA AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTES AL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2010; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DE LOS AÑOS 2011 Y 2012; PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013, PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA".

## ANTECEDENTES:

**I. Resolución del Toca Electoral 74/2012.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia emitió la resolución dentro de los autos integrantes del Toca Electoral 74/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de Presidente de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P y IEQ/PF/139/2012-P, por la que se determinó la pérdida del registro de dicha asociación ante este Instituto. En virtud de lo anterior, se exhortó a esta autoridad electoral, para proporcionar la colaboración necesaria a dicho ente político, a fin de regularizar legalmente el cambio de su denominación, auxiliándola en la gestión necesaria para que el cambio de su denominación tenga el sustento legal necesario y pueda entonces enderezar sus actividades y cumplir con las exigencias de ley.

**II. Acuerdo del Consejo General por el que se autorizó la modificación a los estatutos de la asociación.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política "Alianza Campesina", en virtud del cual, se concede el cambio de denominación de "Alianza Campesina" a "Alianza Ciudadana", tal como fue instruido por la Sala Electoral local. En el mismo acuerdo, a efecto de regularizar la situación financiera de la asociación, se determinó que, dentro del plazo no mayor de treinta días hábiles, debía cumplir con lo siguiente:

- "Formalice ante el Sistema de Administración Tributaria, el cambio de denominación aprobado por el Consejo General, debiendo exhibir a la Secretaría Ejecutiva el documento que acredite lo anterior.
- Informar al Consejo General el directorio de sus comités estatales o municipales establecidos u órganos equivalentes o de su órgano de representación en el Estado de Querétaro, según corresponda. El domicilio social del órgano directivo estatal de la Asociación Política deberá ubicarse en la Ciudad de Santiago de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización, así como presentar el emblema en medio magnético.
- Acreditar ante el Instituto, al Responsable del órgano interno de las finanzas y al encargado de los registros contables, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 103 del Reglamento de Fiscalización.
- Exhibir la documentación que acredite los trámites realizados ante la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta bancaria denominada "única".
- Presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta utilizada por la Asociación Política Estatal con la denominación anterior, o documentos que acredite el saldo en dicha cuenta, así como su cancelación; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, párrafo sexto; 47, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.
- Regularizar la situación financiera ante este Instituto Electoral, contando para ello con la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; lo anterior, deberá verse reflejado en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año que transcurre."

**III. Orientación y Asesoría.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación Política "Alianza Ciudadana".

**IV. Presentación de Estados Financieros.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintiséis de julio de dos mil trece, firmado por la C. Concepción Herrera Martínez en su carácter de Secretaria General de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" ante este Consejo General del Instituto, presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil trece, comprendido del primero de abril al treinta de junio del presente año. El día quince de agosto del año dos mil trece, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, se presentó en Oficialía de Partes del Instituto, en alcance el escrito signado por la C. Concepción Herrera Martínez en su carácter de Secretaria General de la Asociación Política, con el cual acompañó documentación de estados financieros que corresponden al período del tercer trimestre de dos mil diez al segundo trimestre de dos mil trece.



**V. Registro, requerimiento y cumplimiento.** Por acuerdo de trece de agosto del presente año, la Secretaría Ejecutiva acordó el registro de la documentación presentada por la Asociación Política, bajo el número de expediente 021/2013, requiriéndole al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" ratificara los documentos exhibidos para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en los artículos 44, fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior el día veinte de agosto de dos mil trece, compareció el C. Sergio Herrera Herrera como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación mencionada, el cual ratificó el contenido de los escritos presentados por la C. María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General, de la Asociación Política "Alianza Ciudadana".

**VI. Radicación y remisión del expediente:** Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro acordó el cumplimiento al requerimiento citado, ordenando la remisión del expediente por oficio número SE/616/13, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien lo tuvo por recibido el diez septiembre del mismo año, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**VII. Remisión del Dictamen.** Por oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Querétaro, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondiente a los estados financieros del tercer y cuarto trimestre del año dos mil diez; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil once y dos mil doce, y primero y segundo trimestre del dos mil trece.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer trimestre de dos mil diez al Segundo trimestre del año 2013, que presenta la Asociación Política "Alianza Ciudadana"; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del tercer y cuarto trimestre del año 2010; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2011 y 2012, y primero y segundo trimestre de 2013, presentados por Asociación Política "Alianza Ciudadana".

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracción IV, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Regularización de los estados financieros en acatamiento a la sentencia emitida en el Toca Electoral 74/2012 y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política "Alianza Campesina".** A efecto de precisar los alcances de la sentencia emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del Toca Electoral 74/2012, dictada el veinticinco de febrero del presente año, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política "Alianza Campesina" en cumplimiento a la referida sentencia, tenemos que:

- Se determinó por parte de la Sala Electoral, que pese a que son innegables las irregularidades que se detectan en los estados financieros, a partir del cambio de denominación, también resultaba innegable que estas no se habían realizado de forma dolosa por la organización política, por lo cual, el Instituto Electoral de Querétaro, debía colaborar en lo necesario para que dicho ente político regularizara el cambio de su denominación, a fin de poder desarrollar sus funciones con apego a las exigencias legales. Presumiendo la autoridad jurisdiccional la incidencia de los supuestos errores de origen en el cambio de denominación, que resultaron en la serie de irregularidades detectadas y no subsanadas por la asociación fiscalizada (fojas 077 a 079 del Toca Electoral 74/2012).
- En consecuencia dentro del punto resolutivo cuarto, la Sala Resolvió textualmente lo siguiente: "**CUARTO.- En términos de la presente resolución se exhorta al Instituto Electoral de Querétaro para que a la brevedad posible proporcione la colaboración necesaria a "Alianza Ciudadana", con el objeto de regularizar legalmente "el cambio de su denominación", en la gestión que sea necesaria y de esta manera surta sus efectos legales correspondiente el cambio de denominación de esa organización política; para que a su vez ésta pueda realizar los trámites**

*necesarios a fin de poder cumplir debidamente con las exigencias y requerimientos que se le han hecho respecto a sus estados financieros. Para lo cual, esta Alzada considera prudente establecer que el Instituto Electoral de Querétaro dentro del plazo de 60 (sesenta) sesenta (sic) días hábiles deberá notificar a "Alianza Ciudadana", para que cumpla con los procedimientos que se le indiquen, a fin de que se logre la regularización legal, en el cambio de su denominación de "Alianza Campesina" a "Alianza Ciudadana", y pueda surtir efectos legales la nueva denominación.*

Por su parte, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política "Alianza Campesina", determinó en la parte final del Considerando Cuarto literalmente lo siguiente:

*"Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gastos previstas en la Ley Electoral y Reglamentos aplicables, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral dentro del recurso de apelación identificado con el Toca Electoral 74/2012, esencialmente en su resolutivo cuarto, este Consejo General en apego al estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este organismo electoral, determina que la Asociación Política "Alianza Ciudadana" deberá cumplir con lo siguiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles:*

Y en la parte que aquí interesa se determinó:

(...)

- *Regularizar la situación financiera ante este Instituto Electoral, contando para ello con la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; lo anterior deberá verse reflejado en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año que transcorre."*

Por lo anterior, debe considerarse que la regularización que señala el punto anterior comprende a partir del tercer trimestre de dos mil diez, al segundo trimestre del año dos mil trece, en virtud de que por una parte, la dictaminación que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a ese tercer trimestre del año dos mil diez, fue emitido el veinticuatro de enero del dos mil once, cuando ya se había acordado mediante proveído de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, por la entonces Secretaría Ejecutiva del Consejo General, como procedente el cambio de denominación de la referida organización (fojas 265 y 266 del expediente de registro).

Ahora bien, tomando en cuenta que, en términos de los artículos 33, fracción IV, en relación con los artículos 45 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tanto los partidos políticos como las asociaciones políticas deben presentar a más tardar el último viernes del mes siguiente al ejercicio trimestral que se informa los estados financieros correspondientes; y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene un término de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros, para rendir el dictamen correspondiente.

Lo anterior significa que los estados financieros del primer trimestre que comprenden los meses de enero a marzo, se entregan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral el último viernes del mes de abril y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene para dictaminarlos hasta el mes de julio.

Los estados financieros del segundo trimestre que comprenden los meses de abril a junio, se entregan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral el último viernes del mes de julio y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los dictaminara hasta el mes de octubre.

Por su parte los estados financieros del tercer trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, se entregan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral el último viernes del mes de octubre y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene para dictaminarlos hasta el mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal que comprende.

En conclusión como ha quedado explicado si el cambio de denominación se acordó en diciembre del año dos mil diez, el último trimestre que se dictaminó todavía como Asociación Política "Alianza Campesina" fue el segundo trimestre del año dos mil diez, de ahí que el tercer trimestre de la citada anualidad ya se había realizado con la nueva denominación de la asociación política.

**Quinto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre de dos mil diez al Segundo Trimestre del año 2013, presentados por la asociación política fiscalizada.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6, párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2010 al Segundo Trimestre del año 2013, se encuentra fundado y motivado.

Elo, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro", sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos y las asociaciones políticas, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs México*, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna."

<sup>4</sup> Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.

vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos y asociaciones políticas, mantuvieron su vigencia.

Ahora bien, hecha la anterior precisión se advierte que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando Quinto del dictamen en comento manifiesta que la Asociación Política "Alianza Ciudadana" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana", correspondientes al periodo del tercer trimestre de dos mil diez al segundo trimestre de dos mil trece, resalta que existieron irregularidades que generaron ocho observaciones, mismas que fueron debidamente contestadas, de las cuales se tuvieron siete por no subsanadas y una se tuvo como parcialmente subsanadas.

Al respecto, la observación parcialmente subsanada refiere a que si bien la Asociación Política presentó el formato 11AP. Directorio de órganos interno en el Estado, con los domicilios de sus órganos internos, no presentó los documentos ni la información contable de los bienes inmuebles y muebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, se hizo la conclusión y recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

**"VI. Observación.**

*Respecto al formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, no corresponde al aprobado en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política anexó el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada debido a que si bien, la Asociación Política presentó el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado con los domicilios de sus órganos internos en los municipios de San Juan del Río, Corregidora, Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, Tolimán y Querétaro, ésta no presentó documentación que acredite contablemente como se encuentran registrados los inmuebles, así como los bienes utilizados para su operación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la Asociación Política Alianza Ciudadana que presente la información contable de los bienes inmuebles y muebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos".*

Las observaciones no subsanadas refieren a que la Asociación Política no informó sobre la cuenta bancaria denominada "única" en términos del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización; no llevó a cabo el debido cambio de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, a fin de que coincidiera con el registro ante este organismo electoral; no informó sobre el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca Electoral 74/2012; presentó los estados financieros y formatos con los datos distintos a los informados dentro de la cédula de inscripción del R.F.C. sin coincidencia con el registro ante este Instituto Electoral; no presentó las relaciones analíticas conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización; no presentó los contratos de comodato de acuerdo a los numerales 23 y 47, fracción II del citado reglamento; así como tampoco presentó los formatos ni relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones ni la documentación legal comprobatoria. Para lo cual, se hizo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**"I. Observación.**

*No ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada "única" de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2013. De considerarlo necesario, manifieste lo que a su derecho convenga.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política respondió que "aún está en gestiones ante instituciones bancarias con la finalidad de abrir la denominada cuenta única. En específico grupo financiero Banorte y grupo financiero Santander son los bancos que han accedido a continuar con el proceso de dictaminación y autorización para abrir la cuenta*

ante sus departamentos jurídicos. Dos son los factores que han dificultado concluir con este procedimiento. Uno es el desconocimiento de la figura jurídica de la Asociación Política Estatal, y lo inédito de la constitución de la organización, lo cual crea confusión y desconocimiento sobre el cómo justificar jurídica y documentalmente la apertura de la cuenta.

Por otro lado, durante los meses recientes los bancos señalados y vigilados respecto a cuentas de alto riesgo, como es el caso de Banamex, Bancomer, HSBC, entre otras derivado que sus contrales no autoricen la apertura de cuentas, ya que por desconocimiento de nuestra figura la clasifican de alto riesgo.

Esperamos que en el transcurso de este mes podamos contar con la cuenta de banco abierta de acuerdo a lo mencionado por Banorte y Santander.”

#### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en razón de que, al derivarse esta obligación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política “Alianza Campesina”, se tiene a dicha asociación, incumpliendo con el acuerdo de mérito, aunado a que es una obligación de las instituciones políticas con registro ante esta autoridad electoral contar con la cuenta denominada “única”.

#### **Recomendación.**

Se recomienda a la Asociación Política registrar la cuenta denominada “única” ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

#### **II. Observación.**

Respecto al aviso de cambio de registro ante el SAT, la cédula de registro de inscripción en el R. F. C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el SAT con el registro ante este órgano electoral.

#### **Respuesta.**

La Asociación Política respondió que: “Al cambiar de denominación de nuestra organización de Alianza Campesina a Alianza Ciudadana, se hicieron las gestiones necesarias para el cambio de denominación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Para efectos del trámite se hizo el cambio de denominación en los siguientes términos: La nueva razón social es “Alianza Ciudadana de Querétaro, A. P. E.”, respetando la misma clave de registro federal de contribuyente (ACA080910HZA), dado esto debido a que no se abrió otro registro, sino se cambió la denominación o razón social del contribuyente.

Por otro lado, al momento de solicitar el cambio de denominación ante el SAT, se hicieron múltiples intentos para registrar “Alianza Ciudadana A. P. E.” sin éxito. Al verificar su base de datos se percataron que en Jalisco ya existe una Asociación Política con la misma denominación. Derivado de lo anterior tuvieron que registrarnos como “Alianza Ciudadana de Querétaro, A. P. E.” quedando así nuestra denominación ante el SAT.”

#### **Conclusión.**

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R. F. C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Recomendación.**

Se recomienda a la Asociación Política realizar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de modificar su registro en el R. F. C. y coincida con el registro de la asociación ante este organismo electoral.

#### **III. Observación.**

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

#### **Respuesta.**

La Asociación Política respondió que: “Al no contar con una cuenta a nombre de nuestra organización, por consiguiente no ha sido posible liquidar la multa que nos fuera impuesta.

Cabe señalar que lo anterior no ha radicado en una falta de atención u omisión por parte nuestra, sino que la apertura de la cuenta depende de los criterios, dictaminaciones y autorizaciones de las instituciones bancarias, lo cual ésta fuera de nuestra esfera de competencia.

*Sin embargo al momento de tener abierta la cuenta, el pago de la multa será el primer acto que realicemos en consecuencia.”*

**Conclusión.**

*La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa es requisito indispensable el contar con la cuenta “única”, la conducta es imputable a la Asociación Política.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la Asociación Política registrar la cuenta denominada “única” ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.*

**IV. Observación.**

*La Asociación Política presentó los estados financieros y formatos con datos distintos a los informados dentro de la Cédula de Inscripción en el R. F. C., respecto al domicilio fiscal, realizado ante el Servicio de Administración Tributaria, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política respondió que: “Al cambiar la denominación de nuestra organización de “Alianza Ciudadana” se hicieron gestiones necesarias para el cambio de denominación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Para efectos del trámite se hizo el cambio de denominación en los siguientes términos: La nueva razón social es “Alianza Ciudadana de Querétaro, A. P. E.” respetando la misma clave de registro federal de Contribuyente 8ACA080910HZA), dado esto debido a que no se abrió otro registro, sino se cambió la denominación o razón social del contribuyente.*

**Conclusión.**

*La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R. F. C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la Asociación Política realizar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de modificar su registro en el R. F. C. y coincida con el registro de la asociación ante este organismo electoral.*

**V. Observación.**

*Se presentó la impresión de las relaciones analíticas, en las cuales no se consideraron los trece dígitos, de las cuentas contables aperturadas en el sistema, además las cuentas reflejadas no corresponden a las cuentas aprobadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política contestó que se adjuntan documentación, sin embargo no presentó las relaciones analíticas anexas al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la Asociación Política no presentó las relaciones analíticas de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos como lo establecen los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la Asociación Política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.*

...

**VII. Observación.**

*No presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 y 47, fracción II del Reglamento de Fiscalización.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política respondió que se adjunta documentación.*

**Conclusión.**

*La observación se tiene como no subsanada en virtud de que en la documentación que argumenta presentar para cumplir, no cuenta con datos que precisen los bienes muebles e inmuebles dados en comodato a la asociación.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la asociación presentar los contratos de comodato que contengan los datos específicos de los bienes dados en comodato a la asociación.*

**VIII. Observación.**

*Derivado de las observaciones atendidas, presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.*

**Respuesta.**

*La Asociación Política respondió que se adjunta documentación.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que la Asociación Política no presentó las relaciones analíticas, ni la documentación legal comprobatoria de acuerdo a las observaciones realizadas a los estados financieros.*

**Recomendación.**

*Se recomienda a la Asociación Política que derivado de las observaciones hechas a los estados financieros presenta la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación.*

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora como parte del seguimiento a las obligaciones que tiene la Asociación Política derivadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, se concluye que no ha cumplido con la totalidad de las mismas como ha quedado manifestado en el Considerando Quinto del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año dos mil diez; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil once y dos mil doce, y primero y segundo trimestre del año dos mil trece presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana".

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, la Asociación Política solo reportó que no se obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado desde el tercer trimestre de dos mil diez al segundo trimestre de dos mil trece, lo cual no fue posible verificar debido a que no presentó la acreditación de la cuenta bancaria denominada "única"; y respecto al autofinanciamiento, la Asociación Política dejó asentado que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de dos mil diez al segundo trimestre de dos mil trece.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez al segundo trimestre de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no atendidas, así como de las obligaciones en materia de financiamiento y gastos que se impusieron a la Asociación Política mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y en el apartado de Seguimiento al cumplimiento del acuerdo de Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, del citado dictamen.

Por lo tanto al ser las irregularidades sustanciales, debido a que no atiende las obligaciones en materia de financiamiento y gastos, derivadas de la resolución emitida dentro del Toca Electoral 74/2012 y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, resulta suficiente para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículos 260, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año dos mil diez; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil once y dos mil doce, y primero y segundo trimestre de dos mil trece, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba** los estados financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año dos mil diez; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil once y dos mil doce, y primero y segundo trimestre de dos mil trece.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas establecido en los artículos 260, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Asociación Política Fiscalizada, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		X
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta  
Rúbrica

**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado “Balvanera Polo & Country Club”, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “ H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154 fracción III, 155, 192, 193, 194, 195 y 196, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado “Balvanera Polo & Country Club”, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el Expediente DAC/CAI/104/2013.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. En fecha 23 de octubre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SDUOP/DDU/DACU/3072/2013, signado por la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual remite la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/131/2013, respecto a la petición promovida por C. Antonio Zamora Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “Residencial Balvanera”, S.A. de C.V., que versa respecto de la solicitud que hiciera a la Secretaría del Ayuntamiento, para la Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado “Balvanera Polo & Country Club”, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Ubicación Geográfica del Predio:

**4.1 General**



**4.2 Particular**



**Antecedentes:**

**4.3** Mediante escrito de fecha **30 de septiembre de 2013**, el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club"**, así como la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill.**

**4.4** Que mediante escrito de fecha **09 de octubre de 2013**, el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento en alcance al escrito anterior, la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de del**

**Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" en su Sección South Hill.**

**4.5** Mediante **Escritura Pública No. 11,512** de fecha **6 de octubre de 1981**, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Titular de la Notaría No.- 10 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima**, denominada **"RESIDENCIAL BALVANERA", S.A.**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 287 del Libro LVI de la Sección Comercio con fecha 12 de Enero de 1982.

**4.6** Que mediante **Escritura Pública No. 11,191** de fecha **22 de agosto de 1985**, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta Ciudad, se hizo constar que "Residencial Balvanera", S.A., adquirió una Fracción de terreno de la Ex – Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 44-13-00 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 152, Libro 98-A, Tomo XVIII, Sección Primera.

**4.7** Que mediante **Escritura Pública No. 18,554** de fecha **25 de marzo de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta Ciudad, se hizo constar que "Residencial Balvanera", S.A., adquirió un inmueble conocido como Fracción III-A de la Ex – Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 77-90-22 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 199, Libro 100-A, Tomo IV, Sección Primera.

**4.8** Que mediante **Escritura Pública No. 5,225** de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa denominada "Residencial Balvanera", S.A., celebrada el día 18 de mayo de 1990; mediante la cual se autorizó la transformación de la Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando su denominación como "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 207 del Libro XCVIII de la Sección Comercio, con fecha 03 de agosto de 1990.

**4.9** Que mediante **Escritura Pública No. 8,048** de fecha **5 de agosto de 1992**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquía, Adscrito de la Notaría Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, comparecen de una parte el Sr. Ricardo Cabrera Hurtado y Obdulia García León de Cabrera representada por su Apoderado Legal el Sr. José de Alba Barnola y de la otra parte "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., representada por el Lic. Salvador Thomas Landeros, formalizan el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, respecto del predio que formó parte de la Ex - Hacienda Balvanera, ubicado en el Municipio de Villa Corregidora, Qro., con una superficie de 202-03-00 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 207 del Libro 102-A Tomo X de la Sección Primera con fecha 12 de abril de 1993.

**4.10** Que mediante **Escritura Pública No. 10,834** de fecha **5 de abril de 1995**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar que el Sr. José de Alba Barnola, en su carácter de Administrador General de la Empresa Mercantil denominada "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., otorgó **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, a favor del señor **Antonio Zamora Jiménez**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil No. 595/4 de fecha 2 de julio de 2001.

**4.11** Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de julio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura para la etapa 14 de la Sección Sur, con una superficie de 213,385.4750 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club".

**4.12** Que con escrito de fecha **8 de febrero de 2011**, el C. Antonio Zamora Jiménez, informó que la empresa "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., es propietaria de la Sección Sur, del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, donde se desarrollará la Sección South Hill 1era Etapa, comprometiéndose la empresa **Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., a proporcionar el servicio de agua de acuerdo al nivel freático de los pozos**, por lo que anexa los planos autorizados por la empresa operadora, respecto de los proyectos de red de agua potable, red de drenaje sanitario y drenaje pluvial (colectores).

**4.13** Que mediante oficio No.- **SEDESU/SSMA/158/2011**, de fecha **8 de diciembre de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** del proyecto de construcción y operación de un Fraccionamiento Habitacional al que identifican como "Balvanera Polo & Country Club, Balvanera Sur Etapa [Texto Ilegible]", que contempla 25 lotes para vivienda residencial campestre.

**4.14** Que la **Comisión Federal de Electricidad**, con fecha **01 de junio de 2012**, aprobó los proyectos para el suministro de energía eléctrica al Desarrollo Habitacional que identifican como "Fraccionamiento South Hill I, Residencial Balvanera, S.A. de C.V., localizado en Carretera Libre a Celaya Km 10, Corregidora, Qro, con No. de Aprobación 29608/2012, mismos que tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago por concepto de revisión de proyecto, además de los costos por supervisión.

**4.15** Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **incremento de densidad de 50 Hab/Ha a 200 Hab/Ha**, para la Sección Sur del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m<sup>2</sup>; quedando condicionado, entre otros puntos a lo siguiente:

".... **RESOLUTIVO SEGUNDO:** El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando dieciséis del presente Acuerdo a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- b) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Presentar el resolutive del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal, con la finalidad de avaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- e) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio determine en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
- f) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua [sic.] y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- g) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado....".

**4.16** Que mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/2234/2013** expediente USM-146/11 de fecha **31 de julio de 2013**, esta Secretaría emitió la **Modificación de Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 4,049 viviendas, en la Carretera Libre a Celaya, Sección Sur, Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, con una superficie de 1'012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 06 01 004 65 438 676.

4.17 Que mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2633/2013** de fecha **23 de septiembre de 2013**, esta Secretaría autorizó la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al **Fraccionamiento** de tipo Habitacional Medio denominado **“BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”** en su Sección Sur, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m<sup>2</sup>, mismo que es identificado con la clave catastral 06 01 004 65 438 676, consiste en un máximo de **4,049 viviendas**, con una densidad de 200 hab/ha.

4.18 Que las superficies que componen al Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado **“BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”** en su Sección Sur, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	617,086.302 m <sup>2</sup>	60.97%
<b>SUPERFICIE RESERVA</b>	148,189.890 m <sup>2</sup>	14.64%
<b>SUPERFICIE GOLF</b>	145,298.425 m <sup>2</sup>	14.36%
<b>VIALIDAD Y CAMELLONES</b>	82,306.283 m <sup>2</sup>	8.13%
<b>SUPERFICIE DONACIÓN</b>	19,250.390 m <sup>2</sup>	1.90%
<b>TOTAL</b>	<b>1'012,131.290 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00%</b>

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

5.1 Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 119, 140, 142, 143, 147,154 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado “Balvanera Polo & Country Club”, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill**, ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

5.2 El promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

- a) Las superficies que componen al Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado **“BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”** en su Sección Sur, se desglosan de la siguiente manera, debiendo respetar los derechos de terceros que hayan a la fecha individualizado lotes de cualquiera de sus Etapas.

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	617,086.302 m <sup>2</sup>	60.97%
SUPERFICIE RESERVA	148,189.890 m <sup>2</sup>	14.64%
SUPERFICIE GOLF	145,298.425 m <sup>2</sup>	14.36%
VIALIDAD Y CAMELLONES	82,306.283 m <sup>2</sup>	8.13%
SUPERFICIE DONACIÓN	19,250.390 m <sup>2</sup>	1.90%
<b>TOTAL</b>	<b>1'012,131.290 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00%</b>

Sección South Hill

ETAPA	HABITACIONAL	SERVICIOS	DONACIÓN		RESERVA	CAMPO DE GOLF	VIALIDADES Y CAMELLONES	SUPERFICIE	No. DE LOTES
			EQUIPAMIENTO	ÁREAS VERDES					
1	15,875.197 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-	3,230.650 m <sup>2</sup>	19,105.847 m <sup>2</sup>	25

- b) De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- c) Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, asimismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **Estudio de Mecánica de Suelos** de fecha 22 de octubre de 2013, realizado al "Conjunto Habitacional South Hill, Primera Etapa", presentado a esta Secretaría y avalado por el Ing. Ángel Trejo Moedano.
- d) El Promotor deberá presentar previo al desarrollo de cualquiera de los Lotes de la Sección Sur del Fraccionamiento en comento, la factibilidad de servicio, así como los proyectos aprobados por la **Comisión Federal de Electricidad**, asimismo deberá tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respecto a la red de alumbrado público, debiendo de instalar luminarias con Tecnología de LED de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia le señale, en un plazo no mayor a 60 días.
- e) **Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica** deberán apegarse a lo señalado en los proyectos aprobados por la empresa Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.
- f) Para dar cumplimiento al **artículo 113** del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

<b>Presupuesto de Urbanización</b>	\$ 5'710,359.73
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
<b>Subtotal</b>	\$ 85,655.40
25% por Impuesto Adicional	\$ 21,413.85
<b>Total</b>	\$ 107,069.25

(CIENTO SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

- g) Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 tendrá que cubrir la cantidad de:

<b>Derecho para Licencia para Fraccionar</b>	
<b>Subtotal</b>	\$ 97,441.96
25% por Impuesto Adicional	\$ 24,360.49
<b>Total</b>	\$ 121,802.45

(CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

- h) Para dar cumplimiento al Artículo 23 Fracción VI inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 en el caso de la Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, **causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado**, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de Urbanización. Que de acuerdo a la supervisión realizada el 21 de Octubre de 2013, se constato un avance del 75.00% en las obras de urbanización.

<b>Superficie de vialidades</b>	<b>3,230.65 m<sup>2</sup></b>
<b>Avance</b>	<b>75.00%</b>
Derecho	\$122.76
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 297,445.95</b>
25% Adicional	\$ 74,361.49
<b>Total</b>	<b>\$ 371,807.43</b>

(TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 43/100 M.N.).

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

- i) Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento al **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de agosto de 2012**, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea** para la Sección Sur del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m<sup>2</sup>.
- j) El promotor deberá de obtener la modificación de la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, que emitió la **Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro**, mediante el **Oficio Número SEDESU/SSMA/158/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011**, debido a la diferencia respecto al proyecto autorizado por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la autorización del presente.
- k) De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible** la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

<b>Impuestos por Superficie Vendible</b>	<b>\$ 107,186.16</b>
25% por Impuesto Adicional	\$ 26,796.54
<b>Total</b>	<b>\$ 113,982.69</b>

(CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

- l) Para dar cumplimiento al artículo 154 Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$3'140,697.86 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)**, la cual garantizará la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", en su Sección South Hill no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización de la Sección South Hill del citado Fraccionamiento, en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.
- m) De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
- n) Referente a la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" en su Sección Sur, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO
PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

- o) Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la vialidad **Circuito de la Cordillera** es continuación de la vialidad autorizada dentro del Fraccionamiento en cuestión, mediante la **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de julio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura para la etapa 14 de la Sección Sur, con una superficie de 213,385.4750 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club" y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, se considera **FACTIBLE** la autorización de la **Nomenclatura** para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "**BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB**" en su Sección Sur, como a continuación se indica:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO



PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

- p) De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **"BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
ABEDUL	1975.426	\$ 20,011.87
ENCINO	323.505	\$ 2,774.74
PIRUL	372.373	\$ 3,284.65
CERRADA DEL LAUREL	244.271	\$ 1,947.96
CIRCUITO DE LA CORDILLERA	2007.761	\$ 143,970.02
BUGAMBILIAS	109.411	\$ 1,150.57
ABETO	67.530	\$ 425.51
NOGAL	75.246	\$ 425.51
CIRCUITO JACARANDA	835.774	\$ 55,797.38
OLMO	74.027	\$ 425.51
CIPRES	370.515	\$ 20,794.33
CORDILLERA	531.232	\$ 32,885.63
1RA CERRADA DE LA LOMA	212.031	\$ 8,871.03
<b>SUB TOTAL</b>		<b>\$ 292,764.71</b>
<b>25%</b>		<b>\$ 73,191.18</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 365,955.89</b>

(TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.**

- q) La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

- 6 Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “SECCIÓN SUR” A “SECCIÓN SOUTH HILL” DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”,** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1’012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

**SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN “SOUTH HILL” DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”,** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1’012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676, cuyas superficies quedan conformadas de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	617,086.302 m <sup>2</sup>	60.97%
SUPERFICIE RESERVA	148,189.890 m <sup>2</sup>	14.64%
SUPERFICIE GOLF	145,298.425 m <sup>2</sup>	14.36%
VIALIDAD Y CAMELLONES	82,306.283 m <sup>2</sup>	8.13%
SUPERFICIE DONACIÓN	19,250.390 m <sup>2</sup>	1.90%
<b>TOTAL</b>	<b>1’012,131.290 m<sup>2</sup></b>	<b>100.00%</b>

**SECCIÓN SOUTH HILL**

ETAPA	HABITACIONAL	SERVICIOS	DONACIÓN		RESERVA	CAMPO DE GOLF	VIALIDADES Y CAMELLONES	SUPERFICIE	No. DE LOTES
			EQUIPAMIENTO	ÁREAS VERDES					
1	15,875.197 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-	3,230.650 m <sup>2</sup>	19,105.847 m <sup>2</sup>	25

**TERCERO.- SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES DE LA SECCIÓN “SOUTH HILL” DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”,** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1’012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676, quedando conformadas de la siguiente manera:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO
PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

**CUARTO.- SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN “SOUTH HILL” ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”,** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1’012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

**QUINTO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB",** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

**SEXTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y p),** del presente instrumento legal.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de doce días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V ..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, RÚBRICA; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RÚBRICA, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).**-----  
-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA  
GENERAL

OFICIO No. SG/091/13

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: ING. MANUEL URIBE SALDAÑA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 032 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2013 (DOS MIL TRECE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- C E R T I F I C O -----

QUE UNA VEZ VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.30 MT2, LA CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN NO. 3, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN NÚMERO SUB/035/2011 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2010, DEL PREDIO PROPIEDAD DE C. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, UBICADO EN CAMINO A SAN RAFAEL S/N, KILÓMETRO 0+500 DE LA LOCALIDAD DE LAS TAPONAS. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** PROPUESTA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.30 MT2, LA CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN NO. 3, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN NÚMERO SUB/035/2011 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2010, DEL PREDIO PROPIEDAD DE C. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, UBICADO EN CAMINO A SAN RAFAEL S/N, KILÓMETRO 0+500 DE LA LOCALIDAD DE LAS TAPONAS.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 109 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. QUE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO, IMPLICA EN FORMA EXCLUSIVA, LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DADA SU NATURALEZA COLEGIADA, PROVEER UNA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, POR LO QUE SIENDO COINCIDENTES CON SUS PROPÓSITOS, CON EL PRESENTE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR LA FRACCIÓN 3 DEL INMUEBLE QUE AMPARA EL TÍTULO DE PROPIEDAD NO. 2818, CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO 3140, BAJO CLAVE CATASTRAL 080 304 604 004 001, PROPIEDAD DEL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, DERIVADO DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE LA SUBDIVISIÓN NO. SUB/035/2010 ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO AL DESLINDE CATASTRAL CON NÚMERO DE FOLIO DT2008061 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2009 REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN POR EL BORDO SAN LUIS, LA SUPERFICIE DE 43,132.208 M2, ORIGINANDO UN CAMBIO EN EL ÁREA TOTAL LIBRE DE AFECTACIÓN Y POR CONSIGUIENTE EN EL ÁREA DE DONACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE SEÑALABA COMO LA FRACCIÓN NO. 16 CON UNA SUPERFICIE DE 2,149.81 M2, POR LO QUE EL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU PRESENTÓ UN NUEVO PROYECTO, MISMO QUE FUE APROBADO CON LAS MODIFICACIONES Y CON EL MISMO NÚMERO DE OFICIO Y DE AUTORIZACIÓN ANTERIORES, QUEDANDO FINALMENTE COMO LA FRACCIÓN NO. 3 CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.30 M2.

2. QUE SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA SUBDIVISIÓN Y DEL CUAL FORMA PARTE LA FRACCIÓN 3 DEL MISMO, QUE OBRA EN EL PLANO CORRESPONDIENTE MEDIANTE:

A) TÍTULO DE PROPIEDAD CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO 3140 Y BAJO LA CLAVE CATASTRAL 080 304 604 004 001.

3. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SUB/035/2010 LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGÓ A FAVOR DEL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO LÍNEAS ARRIBA, MISMO QUE SE SUBDIVIDIRÁ SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LA CONDICIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FACCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 3 DEL MISMO, TODA VEZ QUE FUNGIRÁ COMO ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES DE LA MISMA.

DERIVADO DE LO MENCIONADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE EMITE LA SIGUIENTE OPINIÓN TÉCNICA:

#### INFORME TÉCNICO:

DEL ANÁLISIS Y DE LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA ÚLTIMA, DETERMINA MEDIANTE OFICIO NO. CDU/076/2013 CON FECHA 06 DE MARZO DE 2013 LO SIGUIENTE: "UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE NO. 037/2005 QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVÓ QUE EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DE 2010 ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN NO. SUB/035/2010 AL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, SUJETA A UNA SERIE DE CONDICIONANTES, DENTRO DE LAS CUALES, SE ESTABLECE QUE DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 1,465.30 M2 QUE AMPARA LA FRACCIÓN NO. 3 DE DICHA SUBDIVISIÓN, DEBIDO A QUE FUNGIRÁ COMO ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES DE LA MISMA. POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA DONACIÓN".

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS EMITIMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE ACEPTA DEL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU, LA TRANSMISIÓN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,465.30 M2 CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN 3 DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, MISMA QUE ACREDITA MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD CON FECHA DE 07 DE AGOSTO DEL 2006, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO 3140, BAJO CLAVE CATASTRAL 080 304 604 004 001; A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, PARA QUE A COSTA DEL PROMOVENTE, REALICE A TRAVÉS DE UN PERITÓ INMOBILIARIO CON CÉDULA REGISTRADA, EL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO EN COMENTO, LO ANTERIOR PARA FIJAR EL MONTO REAL DEL INMUEBLE, AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y A FIN DE DAR DE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBIENDO REMITIR COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO.

**TERCERO.** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO A PÚBLICO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO Y SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO SE CERCIORE QUE SE INSERTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDA QUE EL PREDIO ES: “TRANSMITIDO GRATUITAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y PASA A SER DEL DOMINIO PÚBLICO, INDIVISIBLE, IMPRESCRIPTIBLE INALIENABLE E INEMBARGABLE”

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A QUE UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LA TRANSMISIÓN EN COMENTO, A COSTA DEL PROMOVENTE DEBIENDO REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**QUINTO.** UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE REALICE EL ALTA DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

**SEXTO.** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, CON COSTO PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, POR LO CUAL SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, EROGUE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS Y SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU.

UNA VEZ DISCUTIDOS LOS ACUERDOS SE SOMETEN A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**“JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA”**

**ING. MANUEL URIBE SALDAÑA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL  
OFICIO No. SG/100/13  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: ING. MANUEL URIBE SALDAÑA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 033 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2013 (DOS MIL TRECE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- C E R T I F I C O -----

QUE UNA VEZ VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN DE LA SEÑORA FELIPA MACRINA VALDEZ FONSECA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, ASI COMO LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CONDONACION DE IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO POR LA CANTIDAD DE \$210,750.18 Y EL APOYO POR EL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO POR LA CANTIDAD DE \$63,226.00. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN DE LA SEÑORA FELIPA MACRINA VALDEZ FONSECA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, ASI COMO LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CONDONACION DE IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO POR LA CANTIDAD DE \$210,750.18 Y EL APOYO POR EL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO POR LA CANTIDAD DE \$63,226.00.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 50, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. QUE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO, IMPLICAN EN FORMA EXCLUSIVA, LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DADA SU NATURALEZA COLEGIADA, PROVEER UNA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, POR LO QUE SIENDO COINCIDENTES CON SUS PROPÓSITOS, CON EL PRESENTE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR EN DONACIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, HUIMILPAN.

2. QUE LAMENTABLEMENTE HA SIDO UNA CONSTANTE QUE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN NO HAYA ACCEDIDO A RECURSOS O PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES DEBIDO A NO COMPROBAR O NO CONTAR CON LA PROPIEDAD DE INMUEBLES.

3. QUE EL H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA COMPROMETIDO CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, POR LO TANTO RESULTA NECESARIO LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA ENCONTRARSE EN LA POSIBILIDAD DE APLICAR A PROGRAMAS Y RECURSOS DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y ÓRDENES DE GOBIERNO.

4. QUE LA PARTE DONADORA FELIPA MACRINA VALDEZ FONSECA ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,239 CON FECHA DE 03 DE OCTUBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32, INSCRITO SU TESTIMONIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ÉSTA CIUDAD, BAJO EL FOLIO REAL 21579/2 VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS, DE FECHA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

5. QUE EL INMUEBLE MENCIONADO NO CUENTA CON GRAVÁMENES.

6. QUE EL OBJETIVO DE LA DONACIÓN TIENE COMO FINALIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DEPORTIVA.

7.- QUE MEDIANTE ESCRITO CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2013, LA SRA. FELIPA MACRINA VALDEZ FONSECA SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN PREDIO, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DEL PAGO QUE CORRESPONDE POR TRASLADO DE DOMINIO Y PAGO DE LOS GASTOS NOTARIALES Y LOS DERECHOS REGISTRALES.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE SE EMITE EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE ACEPTA LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, HUIMILPAN, AD CORPUS, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, SUJETÁNDOSE AL PROYECTO DE SUBDIVISIÓN PRESENTADO Y AUTORIZADO ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DEPORTIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DEPORTIVA

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A QUE UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LA TRANSMISIÓN EN COMENTO, A COSTA DEL PROPIO MUNICIPIO DE HUIMILPAN, DEBIENDO REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**TERCERO.** SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA EL PAGO LOS GASTOS NOTARIALES Y DERECHOS REGISTRALES NECESARIOS PARA LA DEBIDA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.



**CUARTO.** UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE REALICE EL ALTA DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE ACEPTA LA CONDONACIÓN DEL PAGO QUE CORRESPONDE POR TRASLADO DE DOMINIO Y PAGO DE LOS GASTOS NOTARIALES Y LOS DERECHOS REGISTRALES

**SEXTO.** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", CON COSTO PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, POR LO CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EROGUE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS.

UNA VEZ DISCUTIDOS LOS ACUERDOS SE SOMETEN A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA"**

**ING. MANUEL URIBE SALDAÑA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL  
OFICIO No. SG/111/13  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: ING. MANUEL URIBE SALDAÑA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 036 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 6 DE JUNIO DEL 2013 (DOS MIL TRECE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- C E R T I F I C O -----

QUE UNA VEZ VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PRESENTACIÓN DE LA FE DE ERRATAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DONACIÓN GRATUITA 2013 DEL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** PRESENTACIÓN DE LA FE DE ERRATAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DONACIÓN GRATUITA 2013 DEL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU.

EL ING. RODRIGO HELGUERA NIETO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SOLICITA A TRAVÉS DEL OFICIO CDU/230/2013 SE PRESENTE A ESTE CABILDO UNA FE DE ERRATAS DEL DICTAMEN REALIZADO SOBRE LA PROPUESTA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA CALLE CON SUPERFICIE DE **1,465.30 METROS CUADRADOS** QUE AMPARA LA FRACCIÓN NO. 3, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN NO. SUB/035/2010 AUTORIZADA EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2010, POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL PREDIO DEL C. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU EN LO QUE CORRESPONDE AL PLANO DE DESLINDE CATASTRAL DEL PREDIO.

LA FE DE ERRATAS SE ESTARÍA MODIFICANDO EL PÁRRAFO DONDE DICE:

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO AL DESLINDE CATASTRAL CON NÚMERO DE FOLIO DT2008061 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2009 REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN POR EL BORDO SAN LUIS, LA SUPERFICIE DE 43,132.208 M2, ORIGINANDO UN CAMBIO EN EL ÁREA TOTAL LIBRE DE AFECTACIÓN Y POR CONSIGUIENTE EN EL ÁREA DE DONACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE SEÑALABA COMO LA FRACCIÓN NO. 16 CON UNA SUPERFICIE DE 2,149.81 M2, POR LO QUE EL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU PRESENTÓ UN NUEVO PROYECTO, MISMO QUE FUE APROBADO CON LAS MODIFICACIONES Y CON EL MISMO NÚMERO DE OFICIO Y DE AUTORIZACIÓN ANTERIORES, QUEDANDO FINALMENTE COMO LA FRACCIÓN NO. 3 CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.30 M2.

LA CORRECCIÓN DE ESTE PÁRRAFO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA Y DEBE DE DECIR:

**CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO AL PLANO DE DESLINDE CATASTRAL CON NÚMERO DE FOLIO DT2008061 CON FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL 17 DE MARZO DEL 2008 REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN POR EL BORDO SAN LUIS, LA SUPERFICIE DE 12,237.558 M2, ORIGINANDO UN CAMBIO EN EL ÁREA TOTAL LIBRE DE AFECTACIÓN Y POR CONSIGUIENTE EN EL ÁREA DE DONACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE SEÑALABA COMO LA FRACCIÓN NO. 16 CON UNA SUPERFICIE DE 2,149.81 M2, POR LO QUE EL SR. RODOLFO SÁNCHEZ MATHIEU PRESENTÓ UN NUEVO PROYECTO, MISMO QUE FUE APROBADO CON LAS MODIFICACIONES Y CON EL MISMO NÚMERO DE OFICIO Y DE AUTORIZACIÓN ANTERIORES, QUEDANDO FINALMENTE COMO LA FRACCIÓN NO. 3 CON UNA SUPERFICIE DE 1,465.30 M2.**

UNA VEZ DISCUTIDO EL PUNTO Y ACLARADAS LAS DUDAS SE SOMETE A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**“JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA”**

**ING. MANUEL URIBE SALDAÑA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA GENERAL  
OFICIO No. SG/222/12  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 091 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- C E R T I F I C O -----

QUE UNA VEZ VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PRESENTACIÓN, PARA APROBACIÓN O RECHAZO DEL DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EL ING. FIDENCIO MORENO OLVERA, DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y TURISMO PRESENTA AL H. CABILDO PARA APROBACIÓN O RECHAZO EL DECRETO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUE TEXTUALMENTE DICE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 4° PÁRRAFO CUARTO, 25° PÁRRAFO PRIMERO Y SEXTO, 26°, 27° PÁRRAFO TERCERO, 40°, 42°, 43°, 90°, 115° Y 116° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2° FRACCIONES III Y V, 3°, 4°, 33°, 34°, 35° Y 44° DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1° FRACCIONES I, II Y VII, 15°, 16°, 17°, 19°, 19° BIS FRACCIÓN III, 20°, 20° BIS 1 AL 7 Y 60° ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 2° FRACCIÓN IV, 4° FRACCIÓN IV, 4° FRACCIÓN I, 5° FRACCIÓN XLI, 7° FRACCIÓN XXVIII, 8° FRACCIÓN II, 39° FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 41°, 43°, 44°, 45° FRACCIONES I, II, III, IV, Y VI, 46° Y 47° DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE QUERÉTARO; 30° FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

## CONSIDERANDO

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 4°, PÁRRAFO CUARTO, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, ASPIRACIÓN QUE EL ESTADO DEBE MATERIALIZAR Y GARANTIZAR EN BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS; Y QUE EN SU ARTÍCULO 115, FACULTA A LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, A PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN ESTA MATERIA.

2.- QUE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, FACULTA EN SU ARTÍCULO 20 BIS 4 A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EXPEDIR PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCALES, Y QUE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, EN SUS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DINÁMICOS, SISTEMÁTICOS Y TRANSPARENTES, QUE SEAN CREADOS A PARTIR DE BASES METODOLÓGICAS RIGUROSAS Y QUE SE INSTRUMENTEN MEDIANTE LA COORDINACIÓN ENTRE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS RESPECTIVOS.

3.- QUE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 8, REFIERE QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, FORMULAR Y EXPEDIR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.

4.- QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN EL EJE 4, SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, ESTABLECE QUE, PARA QUE EL PAÍS TRANSITE POR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, ES INDISPENSABLE QUE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y LA POBLACIÓN, ADOPTEN MODALIDADES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO QUE APROVECHEN CON RESPONSABILIDAD LOS RECURSOS NATURALES. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REPRESENTA ESTE RETO Y PARA ENFRENTARLO, ES NECESARIO COORDINAR ACCIONES ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA QUE CON BASE EN LA VOCACIÓN Y POTENCIAL DE LAS REGIONES, SE ORIENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

5.- QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DENOMINADO "PLAN QUERÉTARO 2010-2015, SOLUCIONES CERCANAS A LA GENTE", ES EL DOCUMENTO RECTOR DE LA PLANEACIÓN QUE CONJUNTA Y ORIENTA LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL Y DE LA SOCIEDAD HACIA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO. UNO DE LOS EJES DE DESARROLLO ES EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CON UN ENFOQUE DE SUSTENTABILIDAD Y EQUILIBRIO ENTRE LAS REGIONES.

6.- QUE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012 SE PRETENDE ESTABLECER PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, CONTROL DE LA EROSIÓN Y CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

7.- QUE EN FECHA VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO, ES UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA PÚBLICA SUSTENTADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE COMO PROPÓSITO VINCULAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LA VARIABLE AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

8.- QUE EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NO. 24, TOMO CXLII, EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL, PARA PROPICIAR MEDIDAS CONDUCENTES PARA PROGRAMAR, REGULAR, INDUCIR Y EVALUAR EL USO DE SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE PROTEGER EL AMBIENTE Y LOGRAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.; EL QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL FOLIO PLAN DE DESARROLLO URBANO 0000027/0001, DE FECHA 10 DE AGOSTO 2009.

9.- QUE EN FECHA 29 DE JULIO DE 2011, SE CELEBRÓ EL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN; MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 9 DE MARZO DE 2012 Y EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

10- EL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ES REGULAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA PROGRAMAR, REGULAR, INDUCIR Y EVALUAR EL USO DE SUELO Y LOGRAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU DETERIORO, DE SU POSIBLE RECUPERACIÓN Y DE LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DEL MISMO.

11.- EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSTALÓ EN COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUE ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENCARGADA DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS MATERIA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO, MISMOS QUE SE INSTALAN EN ESTE ACTO.

12.- EL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN CONSTITUYE UN ESFUERZO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009/2012 POR PROVEERSE DE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO A LO LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO. TAMBIÉN, ES EL REFLEJO DEL ESFUERZO DE ESPECIALISTAS POR BRINDARLE A LA SOCIEDAD EN GENERAL UN DOCUMENTO QUE PERMITA TRANSITAR HACIA UN DESARROLLO MÁS SUSTENTABLE. EN ESTE SENTIDO, SE ELABORARON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS (CARACTERIZACIÓN, DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y PROPUESTA) POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, QUIENES REALIZARON LA INVESTIGACIÓN DONDE SE RECOPILO Y ANALIZÓ LA INFORMACIÓN EXISTENTE, QUE DESCRIBE EL ESTADO DE LOS COMPONENTES NATURAL, SOCIAL Y SECTORIAL. SE IDENTIFICARON LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL ÁREA DE ORDENAMIENTO Y LAS POSIBLES CAUSAS DE SU DETERIORO Y ANALIZAR LOS PROCESOS QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS AMBIENTALES, SE EXAMINÓ LA EVOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES EN FUNCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS FUTUROS DE LAS VARIABLES NATURALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS Y SE CONSTRUYÓ UN PROGRAMA DE QUE PERMITE TENER UN MAYOR NÚMERO DE CONSENSOS ENTRE LOS SECTORES, QUE REDUCE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES Y FAVORECE EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGIÓN, E INCLUYE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA), LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS, LOS USOS DE SUELO, LAS ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS, LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA Y LAS FICHAS TÉCNICAS DESCRIPTIVAS DE CADA UGA.

EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE INCLUYÓ LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES, DESDE PROPIETARIOS, ACADÉMICOS, AUTORIDADES Y SOCIEDAD EN GENERAL, ESTABLECIENDO UN COMITÉ DEL PROGRAMA, COMPUESTO POR UN ÓRGANO EJECUTIVO Y TÉCNICO CUYOS MIEMBROS FUERON: LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN; LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN; LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN; LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE HUIMILPAN; LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE CAPRINOCULTORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL CENTRO ECOTURÍSTICO SAN PEDRO; OJO DE AGUA HUIMILPAN, S.C. DE R.L. DE C.V.; FOMENTO PRODUCTIVO Y AGROEMPRESARIAL S.P.R. DE R.L.; PROYECTOS SUSTENTABLES LA SUIZA A.C.

#### ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURISMO, QUE EJERCE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO TERCERO. EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, SE CREA COMO UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL, PARA PROPICIAR MEDIDAS CONDUCENTES PARA PROGRAMAR, REGULAR, INDUCIR Y EVALUAR EL USO DE SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE PROTEGER EL AMBIENTE Y LOGRAR SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO CUARTO. LO CONTENIDO EN ESTE PROGRAMA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ARTÍCULO QUINTO. LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROGRAMA SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE PROGRAMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN SERÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO E INCORPORADO AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL; Y DIFUNDIDO EN FORMA RESUMIDA Y CLARA, A TRAVÉS DE UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD.

TERCERO. SE DEBE DAR CUENTA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO Y DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LO CORRESPONDIENTE A LA ZONIFICACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA QUE INCIDEN EN LOS PREDIOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURISMO A INICIAR ACERCAMIENTOS CON LOS MUNICIPIOS VECINOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA COORDINAR ACCIONES CONDUCTENTES A UN MEJOR CONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, ESPECIALMENTE EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COLINDEN CON ESTOS.

QUINTO. EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURISMO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PRESENTE DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE).**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MANUEL URIBE SALDAÑA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL  
OFICIO No. SG/092/13  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: ING. MANUEL URIBE SALDAÑA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 032 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2013 (DOS MIL TRECE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- CERTIFICO -----

QUE UNA VEZ VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 4,197.22 M2 LA CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN NÚMERO 10, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN NÚMERO SPR/018/2011 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2011, DEL PREDIO PROPIEDAD DE RAFAEL ABADIANO PÉREZ, UBICADO EN CARRETERA VEGIL-LAS TAPONAS, EN EL KILÓMETRO 1.65 DE LA LOCALIDAD DE EL VEGIL. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SIGUIENTE:

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** PROPUESTA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 4,197.22 M2 LA CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN NÚMERO 10, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN NÚMERO SPR/018/2011 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2011, DEL PREDIO PROPIEDAD DE RAFAEL ABADIANO PÉREZ, UBICADO EN CARRETERA VEGIL-LAS TAPONAS, EN EL KILÓMETRO 1.65 DE LA LOCALIDAD DE EL VEGIL.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 109 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. QUE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO, IMPLICAN EN FORMA EXCLUSIVA, LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DADA SU NATURALEZA COLEGIADA, PROVEER UNA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, POR LO QUE SIENDO COINCIDENTES CON SUS PROPÓSITOS, CON EL PRESENTE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR LA FRACCIÓN X DEL INMUEBLE QUE AMPARAN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD CON FECHA 18 DE MARZO DE 2008, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE FOLIOS 9875/1 Y 9876/1, BAJO CLAVE CATASTRAL 080304675240113, PROPIEDAD DEL SR. RAFAEL ABADINO PÉREZ, DERIVADO DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE LA SUBDIVISIÓN NO. SPR/018/2011 ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

2. QUE SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA SUBDIVISIÓN Y DEL CUAL FORMA PARTE LA FRACCIÓN X DEL MISMO, QUE OBRA EN EL PLANO CORRESPONDIENTE MEDIANTE:

A) TÍTULO DE PROPIEDAD CON FECHA 18 DE MARZO DE 2008, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE FOLIOS 9875/1 Y 9876/1, BAJO CLAVE CATASTRAL 080304675240113

3. QUE MEDIANTE OFICIO SPR/018/2011 LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011, OTORGO A FAVOR DEL SR. RAFAEL ABADIANO PÉREZ, LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO LÍNEAS ARRIBA, MISMO QUE SE SUBDIVIDIRÁ SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LA CONDICIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FACCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 10 DEL MISMO, TODA VEZ QUE FUNGIRÁ COMO ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES DE LA MISMA.

DERIVADO DE LO MENCIONADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE EMITE LA SIGUIENTE OPINIÓN TÉCNICA:

### INFORME TÉCNICO

DEL ANÁLISIS Y DE LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL SR. RAFAEL ABADIANO PÉREZ A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA ÚLTIMA, DETERMINA MEDIANTE OFICIO CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013 LO SIGUIENTE: "UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE NO. 185/2011 QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVÓ QUE EL PASADO 11 DE OCTUBRE DE 2011 ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN NO. SPR/018/2011 AL C. RAFAEL ABADIANO PÉREZ, SUJETA A UNA SERIE DE CONDICIONANTES, DENTRO DE LAS CUALES, SE ESTABLECE QUE DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 4,197.22 M2 QUE AMPARA LA FRACCIÓN NO. 10 DE DICHA SUBDIVISIÓN, DEBIDO A QUE FUNGIRÁ COMO ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES DE LA MISMA. POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA DONACIÓN".

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS EMITIMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE ACEPTA DEL SR. RAFAEL ABADIANO PÉREZ, LA TRANSMISIÓN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,197.22 M2 CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN X DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, MISMA QUE ACREDITA MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD CON FECHA DE 18 DE MARZO DE 2008, EXPEDIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO MEDIANTE FOLIOS 9875/1 Y 9876/1, BAJO CLAVE CATASTRAL 080304675240113; A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, PARA QUE A COSTA DEL PROMOVENTE, REALICE A TRAVÉS DE UN PERITÓ INMOBILIARIO CON CÉDULA REGISTRADA, EL AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO EN COMENTO, LO ANTERIOR PARA FIJAR EL MONTO REAL DEL INMUEBLE, AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y A FIN DE DAR DE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEBIENDO REMITIR COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO.

**TERCERO.** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO A PÚBLICO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO Y SE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO SE CERCIORE QUE SE INSERTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDA QUE EL PREDIO ES: "TRANSMITIDO GRATUITAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y PASA A SER DEL DOMINIO PÚBLICO, INDIVISIBLE, IMPRESCRIPTIBLE INALIENABLE E INEMBARGABLE"

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A QUE UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LA TRANSMISIÓN EN COMENTO, A COSTA DEL PROMOVENTE DEBIENDO REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**QUINTO.** UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE REALICE EL ALTA DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO AL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

**SEXTO.** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", CON COSTO PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, POR LO CUAL SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, EROGUE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS Y AL SR. RAFAEL ABADIANO PÉREZ.

UNA VEZ DISCUTIDOS LOS ACUERDOS SE SOMETEN A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADOS POR UNANIMIDAD.

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA"**

**ING. MANUEL URIBE SALDAÑA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**DECRETO QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ), COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**

**SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO, Presidente Municipal y ARTURO RUIZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, 20 y 21 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra y 2 y 3 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de agosto de 2013, se aprobó el decreto correspondiente a la SOLICITUD DE DONACION DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, AL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO (ICATEQ), para destinarlo al crecimiento del mismo instituto y de esta manera ampliar los servicios que ofrece a la población de la región.**

## DECRETO MUNICIPAL

**Primero.** El H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar la donación entre este Ayuntamiento y el Instituto de Capacitación para el trabajo del estado de Querétaro, con respecto del bien inmueble de propiedad municipal mismo que cuenta con una superficie aproximada de 2, 175.67 metros cuadrados, ubicado en la calle Ezequiel Montes y Prolongación Corregidora con las siguientes medidas y linderos:

**Al Norte:** en cinco líneas mide 2.00, 17.62, 32.34, 27.81 Y 17.53 metros linda con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).

**Al Sur:** en cuatro líneas mide 29.92, 1.70, 11.68 y 40.36 metros linda con propiedad del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

**Al Oriente:** mide 28.82 metros y linda con la Terminal de Autobuses.

**Al Poniente:** mide 17.93 metros y linda con calle Ezequiel Montes.

Dicho bien inmueble, se acredita como propiedad municipal mediante contrato privado de donación celebrado el día 24 de agosto del 2010 entre el Municipio de Jalpan de Serra, Qro y la persona moral "Terminal de Autobuses de Jalpan S.A. de C.V."

**Segundo.** La donación señalada en el punto Primero del presente decreto deberá sujetarse como mínimo a las siguientes especificaciones:

a) El donante cubrirá los honorarios del Notario Público, los gastos de escrituración, los derechos correspondientes y, así como, los impuestos que se causen.

b) El costo de los permisos y licencias correspondientes para la construcción de la infraestructura y crecimiento del mismo Instituto y de esta manera ampliar los servicios que ofrece a la población de la región serrana.

c) El donatario destinará los bienes inmuebles única y exclusivamente para la construcción y posterior operación de los servicios ofrecidos por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

d) El donatario inmediatamente después de terminar la construcción comenzará a ofrecer los servicios y planes que describió previamente con el H. Ayuntamiento.

e) El donatario tendrá que iniciar la construcción de la infraestructura para la prestación de los servicios que ofrecerá, a la brevedad posible, sin que la misma se prolongue hasta el mes de septiembre del 2015.

f) En caso de que el donatario no cumpla con estas obligaciones en los plazos señalados o le de otro uso a los bienes inmuebles, éstos se revertirán con todo y sus mejoras a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,.

**Tercero.** Se instruye al Director de Finanzas Publicas Municipales para que lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los incisos a) y b) del Segundo punto del presente decreto.

**Cuarto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento al presente decreto.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido el día 26 de septiembre de 2013, en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, México.**

(Rúbrica)

**C. SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**C. ARTURO RUIZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL**

**EL SUSCRITO C. ARTURO RUIZ FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO.-----**

**C E R T I F I C A**

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO; DECRETO QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ), COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CERTIFICACIÓN QUE VA EN 2 (DOS) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS.-----**

**ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----**

**DOY FE**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. ARTURO RUIZ FLORES**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

<b>SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>
<b>RAMO: ADMINISTRATIVO</b>
<b>OFICIO NO. 1388/2013</b>

-----**CERTIFICACIÓN**-----

**EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES INCISO A/2, DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES (CSR), A USO INDUSTRIAL, DE LAS PARCELAS 384 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 1-81-84.68, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006406, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00059601, LA SIGUIENTE PARCELA 378 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 2-03-93.98, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006403, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00082471, POR ULTIMO LA PARCELA 381 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 1-82-13.46, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006405, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00060031, LAS TRES PARCELAS A NOMBRE DEL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA MISMAS QUE SE UBICAN EN LA LATERAL DE LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO (CARRETERA 57), PERTENECIENTE AL EJIDO DEL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.**-----

-----**CONSIDERANDO**-----

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.-----

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.-----

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.--5.-

QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2013, RECIBIDO EL 16 DE JULIO DEL PRESENTE, DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES, EL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LAS PARCELAS 384 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 1-81-84.68, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006406, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00059601, LA SIGUIENTE PARCELA 378 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 2-03-93.98, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006403, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00082471, POR ÚLTIMO LA PARCELA 381 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 1-82-13.46, HAS., LA CUAL ACREDITA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000006405, REGISTRADO BAJO EL FOLIO 22FD00060031, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES (CSR), A USO INDUSTRIAL, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-445/13, FOLIO DT-10/13 SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA PARA QUE EL SOLICITANTE C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA, DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONTEMPLA EL ÁREA INTEGRADA POR EL PREDIO FORMADO POR LAS PARCELAS 384 Z 1/1 P 1/1, 378 Z 1/1 P 1/1 Y 381 Z 1/1 P 1/1, CORRESPONDIENTES AL EJIDO EL SAUZ DE LA SIGUIENTE MANERA, EN EL PLANO E-04 ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES (CSR) Y UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 378 EQUIVALENTE AL 50% APROXIMADAMENTE, TIENE USO DE SUELO AGROPECUARIO (PA), Y EN EL PLANO E-05 ZONIFICACIÓN SECUNDARIA COMO PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) Y DE ACUERDO EN LA TABLA DE USOS Y NORMATIVIDAD DEL SUELO LO CONSIDERA COMO INDUSTRIAL CON USO PROHIBIDO, ASÍ MISMO EL PREDIO EN ESTUDIO, FORMADO POR LAS TRES PARCELAS COMO UNA UNIDAD FÍSICO GEOGRÁFICA CON FINES DE UN USO INDUSTRIAL, SE UBICA DENTRO DEL MISMO PROGRAMA EN COMENTO, FORMANDO PARTE DEL CORREDOR URBANO (CUR), COMPUESTO POR EL TRAZO FORMAL DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, CABE MENCIONAR QUE COLINDA CON LOS PREDIOS EN LOS QUE ACTUALMENTE SE

CONSTRUYEN DOS GASOLINERAS, EN DONDE SE CONCLUYE QUE **EL CAMBIO DE USO DEL SUELO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE ES PROCEDENTE**, CONSIDERANDO QUE ESA ÁREA YA TIENE DEFINIDO UN DESTINO DE USO DE SUELO QUE NO ES ACORDE CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, SUJETO AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DICTÁMENES EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE APROBACIÓN, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTEO DE LA MISMA SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
OFICINA DEL SECRETARIO SEDESU/DDU/CPU/FC/1107/2012  
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE  
LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL  
CONDOMINIO "PRIVADA DE SANTA RITA"  
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

ARQ. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS  
REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada de Santa Rita", ubicado en Avenida San Samael No. 5234, fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/0866/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por "112 viviendas".
2. Mediante oficio No. DDU/COPU/FC/2567/2010 de fecha 29 de junio de 2010, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio denominado "Privada de Santa Rita", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3605/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, se otorgó la Modificación a la Autorización del proyecto en Condominio emitida mediante oficio previo número No. DDU/COPU/FC/0866/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por "112 viviendas".
4. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/COPU/FC/2567/2010 de fecha 29 de junio de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Sofía", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
5. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4162/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Sofía", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
6. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$94,269.02 (Noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 M. N.), fueron cubiertos acreditándolo con copia del recibo de pago No. H 0695105 de fecha 6 de julio de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
7. En inspección física por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Privada de Santa Rita" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
8. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 25 de abril de 2012, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., el Presidente e integrante del Comité de Vigilancia de la Asociación de Condóminos Privada de Santa Rita, A.C.

9. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del condominio 16, denominado: Privada de Santa Rita del fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, de fecha 3 de marzo de 2011, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y el Representante Legal de la Empresa Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.
  
10. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 21 de junio de 2011 la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la obra de electrificación del fraccionamiento Paseos de San Miguel III B, Condominios Santa Sofía, Santa Isabel y Santa Rita.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COPU/FC/2567/2010 de fecha 29 de junio de 2010, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Oficina del Secretario

SEDESU/DDU/CPU/FC/1420/2012

Asunto: Se emite corrección de Dictamen Técnico

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de noviembre de 2012

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras  
Representante legal  
Conjunto Parnelli, S.A. de C.V.  
P r e s e n t e

En atención a su escrito, mediante el cual solicita la corrección de mi similar SEDESU/DDU/CPU/FC/1107/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, a través del cual se otorgó el Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada de Santa Rita", ubicado en Avenida San Samael No. 5234, fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a un error en la ubicación del mismo.

Al respecto, le comunico que esta Secretaría no tiene inconveniente en llevar a cabo la corrección, como a continuación se indica:

Dice:

"4. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/COPU/FC/2567/2010 de fecha 29 de junio de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Sofía", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4162/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Sofía", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal."

Debe de decir:

"4. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/COPU/FC/2567/2010 de fecha 29 de junio de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Rita", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5. Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4162/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, se otorgó la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza emitida mediante oficio previo número DDU/CPU/FC/3680/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, para el condominio denominado "Privada de Santa Rita", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal."

Se extiende el presente, como complemento al oficio SEDESU/DDU/CPU/FC/1107/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, debiendo presentar ambos de manera simultánea en todo momento.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Querétaro, la fuerza de su gente**

**Dr. Ramón Abonce Meza**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el punto 3.2, apartado 3.2.1. del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se designa al Síndico como representante del Honorable Ayuntamiento de Querétaro para que acuda ante la comisión de puntos constitucionales de la Legislatura del Estado de Querétaro y participe en las discusiones de las Iniciativas de la “Ley que reforma la Constitución Política del Estado, en su artículo 3, relativa a la ética del funcionario público”, y de la “Ley que adiciona un tercero párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Protección Civil”, el cual textualmente señala:

**“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del citado cuerpo normativo, señala que esta podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
3. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio es la institución jurídica y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, está regida por un Ayuntamiento que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
4. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece, en su fracción III, que los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante, quién podrá hacer las manifestaciones en los términos de las consideraciones que emita este cuerpo colegiado.
5. Mediante oficio SAVR/SM/680/2013, firmado por el Síndico licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, recibido en esta Secretaría el 23 de octubre de 2013, por el cual remite copia de iniciativa de Ley que reforma la “Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, relativa a la ética del funcionamiento público” y de la Ley que adiciona “un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de protección civil” así como la petición de que se le faculte para acudir a las mesas de estudio y dictamen de la Legislatura respecto de dicha iniciativa, lo anterior con fundamento en los artículos 30 y 33 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, formándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CG/346/DPC/2013.

6. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. En razón de lo anterior, se le designa como representante del Municipio para que acuda a las mesas de trabajo para la discusión de la reforma propuesta.
7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante el oficio SAY/7045/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente, para su análisis y estudio de la Comisión de Gobernación.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se designa al Síndico como representante del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, a fin de que acuda ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, y realice las manifestaciones en los términos de las consideraciones que emita cada uno de los integrantes este cuerpo colegiado respecto de la propuesta de iniciativas de la “Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, relativa a la ética del funcionario público”, y de la “Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de protección civil”.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 nueve de octubre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 del Orden del Día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el cual se crean las Comisiones Transitorias de Dictamen denominadas “de la Familia”, “del Deporte”, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 32, 36, 37 y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 24, 30, 34, 35 y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

2.- Que de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es una obligación de los Ayuntamientos responder de manera eficiente a los cambios en las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

3.- Que en atención a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXVII, 38 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 y 23 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social, por ello y con apego a la ley el Ayuntamiento a su juicio podrá crear las comisiones transitorias que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

4.- Que la familia es la célula básica y vital de la sociedad, donde se forman y desarrollan los sentimientos de amor, amistad y valores de solidaridad, subsidiariedad, respeto, honestidad, igualdad y justicia entre otros; tendencias altruistas, fuerzas y virtudes que necesita la comunidad para mantenerse saludable y próspera.

5.- Que una familia funcional tiene una importancia trascendental para toda sociedad, pues influye positivamente en la educación y el buen desarrollo de la misma.

6.- Que es importante que las autoridades y la sociedad protejan a la familia, ya que en tiempos modernos ha sufrido como quizá ninguna otra institución social con la acometida de las transformaciones más amplias, profundas y rápidas de la sociedad y cultura. La familia vista como la entidad demandante de servicios al municipio, necesita de condiciones que le permitan satisfacer sus necesidades físicas y sociales, fundamentales para el progreso de cualquier grupo humano.

7.- Que la familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas. Compete a la familia comunicar y desarrollar los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

8.- Que uno de fines que persigue el Estado en cualquiera de sus órdenes, es el de generar condiciones de bienestar integral para sus habitantes y con ello la consecución de sus objetivos y realización personal y por tanto debe facilitar el cumplimiento de la función propia de las familias.

9.- Que por lo tanto, el Municipio de Querétaro está llamado a trabajar para garantizar y favorecer la vida familiar, evitando y combatiendo todo lo que la dañe. En esa tesitura, el Municipio de Querétaro trabaja a favor de dicha institución, generando las políticas públicas que conlleven la consolidación en el cumplimiento de sus principales demandas, por lo que ha considerado la necesidad de crear la Comisión Transitoria de Dictamen de la Familia.

10.- Que el bienestar de la sociedad no sólo es de carácter económico, sino también de salud física y emocional, así como de sano esparcimiento y recreación, sin importar la edad que se tenga.

11.- Que en los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en sus respectivos apartados, se contempla la necesidad de implementar políticas públicas en materia deportiva como un vehículo para el desarrollo de las personas, la prevención de las adicciones así como el mejoramiento del rendimiento de los atletas quienes lo practican de manera profesional.

12.- Que es voluntad de este Ayuntamiento, formular e implementar acciones tendientes a fortalecer la práctica del deporte, por lo que se plantea la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen del Deporte.

Por unanimidad de votos se toma el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación de las Comisiones Transitorias de Dictamen denominadas: “De la Familia” y “Del Deporte”, para los efectos y fines establecidos en los considerandos del presente acuerdo, mismas que tendrán una vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y su correspondiente publicación y hasta el día 30 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La competencia de la Comisión Transitoria de Dictamen de la Familia, será la de promover en el municipio la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia como célula básica de la sociedad; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; favorecerla como espacio primario de la responsabilidad social, del respeto, de la capacidad para adquirir compromisos duraderos, de la responsabilidad con el medio ambiente y el cauce principal de la solidaridad entre generaciones; promover la difusión, el respeto y la protección del marco jurídico relativo a la familia en el municipio de Querétaro; buscar que la familia ofrezca seguridad y afecto ante contingencias y amenazas; coordinarse con las asociaciones, sociedades e instituciones civiles que busquen la protección de la familia y los valores familiares; procurar que las políticas públicas municipales en cuestiones de desarrollo urbano, económico y seguridad tomen en cuenta las necesidades de espacio y tiempo para las actividades familiares.

**TERCERO.-** Se integra la Comisión Transitoria de Dictamen de la Familia con tres miembros del Ayuntamiento, siendo estos los Regidores: Salvador Martínez Ortiz, como Presidente; Rafael Alberto Rodríguez Tolentino y Mariana Septién Negrete.

**CUARTO.-** La competencia de la Comisión Transitoria de Dictamen del Deporte, será la de evaluar la problemática existente en materia del deporte en el municipio de Querétaro, así como, las posibles soluciones que se puedan proponer y, en su caso, ejecutar.

**QUINTO.-** Dicha Comisión del Deporte se conformará por tres regidores, quedando como sigue: Regidor José Luis Aguilera Rico, en calidad de presidente; los regidores Eduardo Carrera Perusquía, y Juan Bárcenas González, ambos como integrantes.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y de la Coordinación de Comunicación Social.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.1. tres punto siete punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes, del fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios investidos de personalidad jurídica tienen patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V. solicita la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 11/DSRJ.

3. Mediante Escritura Pública número 32,107 de fecha 4 de Septiembre de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 5 de esta Demarcación Notarial, en la cual se acredita la legal constitución de la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Mercantil número 3000/1, de fecha 24 de Octubre de 1996.

4. En Escritura Pública número 365 de fecha 4 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, se protocoliza el Acuerdo de fecha 25 de enero de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 55024/36 el 10 de febrero de 2000, que corresponde a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

5. Con escritura pública número 5,856 de fecha 2 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", asimismo, en dicho instrumento se llevó a cabo el contrato de donación a título gratuito que celebra la sociedad mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., como la parte Donante, y el Municipio de Querétaro, como la parte Donataria, una superficie de 14,227.34 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, una superficie de 48,317.19 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote 10 Fracción I de la Manzana X, por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 11,144.71 m<sup>2</sup>, por concepto de Derecho de Vía que afecta al fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. Mediante escritura pública número 14,854 de fecha 31 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de las parcelas identificadas como 195 Z-4 P-1/1 y 203 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-32-45.02 Has y 7-99-21.03 Has respectivamente, inscrita en los folios inmobiliarios número 363293/2 y 365639/2, de fecha 27 de junio de 2012.

7. Mediante escritura pública número 17,104 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de las Parcelas identificadas como 192 Z-4 p-1/1, 193 Z-4 P1/1, 205 Z-4 P1/1 Y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-50-97.88 Has, 8-66-12.24 Has, 8-35-82.68 Has Y 8-21-10.14 Has respectivamente, inscrita en los folios inmobiliarios 363288/7, 365640/8, 365638/7 y 364090/7 de fecha 30 de junio de 2013.

8. Mediante escritura pública número 63,811 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la compraventa de la parcela identificada como 194 Z-4 P-1/1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-4946.12 Has., inscrita en el folio inmobiliario número 386460/2 de fecha 23 de mayo de 2013.

9. Por escritura pública número 26,618 de fecha 15 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito de la Notaría número 32 de esta Demarcación Notarial, se llevó a cabo la protocolización del contrato de compraventa de la parcela identificada como 202 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista en el Municipio de Querétaro con una superficie de 8-19-39.28 Has. Inscrita en el folio inmobiliario número 370572/6 de fecha 16 de agosto de 2013.

10. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Inmobiliaria Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., relativas a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6533/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 171/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

1. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de lotes y Nomenclatura, del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, a desarrollar en tres polígonos.

2. El H. Ayuntamiento aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2000, el Acuerdo relativo a la autorización para la relotificación de la manzana I, del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, se aprobó la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
4. Posteriormente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2004, se aprobó derogar el considerando 8.6 y Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, toda vez que el área impuesta de transmisión al Municipio, corresponde al fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro.
5. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4593/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, sin incrementar la superficie vendible y vial.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300398, de fecha 21 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 6 lotes con superficies de 85,097.88 m<sup>2</sup>, 86,612.24 m<sup>2</sup>, 84,946.12 m<sup>2</sup>, 83,245.02 m<sup>2</sup>, 81,939.28 m<sup>2</sup>, 79,921.03 m<sup>2</sup>, correspondientes a las Parcelas 192, 193, 194, 195, 202 y 203 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 501,761.57 m<sup>2</sup>.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300425, de fecha 22 de agosto de 2013, emitió la autorización para fusionar 2 lotes con superficies de 83,582.68 m<sup>2</sup> y 82,110.14 m<sup>2</sup>, correspondientes a las Parcelas 205 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 165,692.82 m<sup>2</sup>.
8. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-201/13 de fecha 30 de agosto de 2013, emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica requeridos para lo que denominan "4ª Fase del Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio número VE/1529/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, emitió la autorización de auto abasto de agua potable y alcantarillado para la operación del sistema de abastecimiento a favor de la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., dentro del Parque Industrial Querétaro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300438, de fecha 10 de septiembre de 2013, emitió la autorización para fusionar 3 lotes con superficies de 501,761.57 m<sup>2</sup>, 165,692.82 m<sup>2</sup> y (374,181.10 m<sup>2</sup>, 2,573,693.60 m<sup>2</sup> y 7,483.45 m<sup>2</sup>), correspondientes a los predios ubicados en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para conformar una unidad topográfica con una superficie total de 3,622,812.54 m<sup>2</sup>, que comprende tres polígonos con superficies de 1'041,635.49 m<sup>2</sup>, 2'573,693.60 m<sup>2</sup> y 7,483.45 m<sup>2</sup>, respectivamente.
11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0325/2013, de fecha 26 de julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en Materia de Impacto Ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación que se pretende realizar en un predio con superficie total de 104.16 hectáreas aproximadamente, con ubicación en las parcelas 192 Z-4 P1/1, 193 Z-4 P1/1, 194 Z-4 P1/1, 195 Z-4 P1/1, 202 Z-4 P1/1, 203 Z-4 P1/1, 205 Z-4 P1/1 y 206 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista y el Polígono 1 del Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
12. El promotor presenta copia del acuse de recibido por parte de la Dirección Administrativa Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual solicitan a dicha Dependencia la Revisión del Proyecto de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro - San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3190/2013 de fecha 14 octubre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al incremento de la superficie total del fraccionamiento, con la modificación de las Manzanas X y XI, e integración de la Manzana XV, derivado de la fusión FUS201300438, ubicadas en el polígono 1.

Las superficies del polígono 1 del fraccionamiento se encuentran señaladas en el plano anexo al presente y son las siguientes:

Concepto	Superficie m2 Relotificación 2010	Superficies m2 Propuesta de Polígono 1 Relotificación 2013	Superficies m2 Total Relotificación 2013
<b>Superficie Disponible</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>667,454.39</b>	<b>3,622,812.42</b>
Superficie Vendible	2,416,252.33	803,685.44	3,219,937.77
Superficie de Donación para la fracción II	58,255.40	0.00	58,255.40
Superficie de equipamiento	0.00	115,232.70	115,232.70
Área verde Lote 6 de la Manzana XI	11,239.35	0.00	11,239.35
Zona recreativa Lote 5, Manzana XI	35,248.11	0.00	35,248.11
Área verde Manzana I	1,738.72	0.00	1,738.72
Superficie de vialidades	263,880.94	75,365.62	339,246.56
Subestación Eléctrica Lote No. 2 Mz. IX	7,500.00	0.00	7,500.00
Subestación de Gas Lote No. 1 Mz. X	4,973.10	0.00	4,973.10
Planta de tratamiento de aguas negras Lote No. 9 Mz. IX (incluye central de teléfonos)	20,232.08	0.00	20,232.08
Planta de abastecimiento de agua Potable, Lote No. 19 Mz. I	8,182.88	0.00	8,182.88
Pozo No. 1 Lote No. 1, Mz. VIII	1,888.82	0.00	1,888.82
Pozo No. 2 Lote No. 9, Fracción I, Mz-I	599.40	0.00	599.40
Derecho de vía línea de transmisión 115 Kv. A subestación	11,759.77	0.00	11,759.77
Derecho de vía de la SCT.	33,749.92	0.00	33,749.92
Canal de aguas Pluviales el Arenal	34,581.46	0.00	34,581.46
Canal de aguas pluviales Chichimequillas	10,570.63	0.00	10,570.63
Canal lateral Vialidad 5	10,268.73	0.00	10,268.73
Derecho de vía Ramal FFCC	22,113.32	0.00	22,113.32
Derecho de vía Circuito interno eléctrico	2,323.07	0.00	2,323.07
Servicios propios	0.00	47,351.73	47,351.73
<b>Subtotal de Superficies</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>1,041,635.49</b>	<b>3,996,993.52</b>
Superficie del polígono 1 (Manzana X y XI)	0.00	374,181.10	374,181.10
<b>Total de superficies</b>	<b>2,955,358.03</b>	<b>667,454.39</b>	<b>3,622,812.42</b>

La presente relotificación modifica únicamente las superficies del polígono 1 quedando su distribución conforme a lo siguiente:

<b>Cuadro General de superficies del Polígono 1 del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Superficie m2</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>No. de lotes</b>
Superficie Vendible Industrial	803,685.44	77.15	20
Servicios Propios	47,351.73	4.55	6
Equipamiento urbano	115,232.70	11.06	8
Superficie de vialidades	75,365.62	7.24	0
<b>Total del fraccionamiento</b>	<b>1,041,635.49</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>

<b>Cuadro de superficies por manzana del Polígono 1 del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"</b>					
<b>MANZANA X</b>					
<b>Autorizado el 17 de Noviembre del 2010</b>			<b>Propuesta de relotificación</b>		
<b>No. Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie m2</b>	<b>No. Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie m2</b>
1	Subestación de gas	4,973.10	1	Subestación de gas (servicio Propio)	4,973.10
2	Industrial	29,809.12	2	Industrial	49,475.80
3	Industrial	8,344.70			
4	Industrial	18,795.20	3	Industrial	20,090.81
5	Industrial	23,147.48			
6	Industrial	20,997.78	4	Industrial	16,297.87
7	Industrial	17,898.55	5	Industrial	72,772.45
8	Industrial	14,793.17			
9	Industrial	18,377.69			
10 fracc. 1	Donación	59,461.89	10 fracc. 1	Superficie de donación	59,461.89
10 fracc. 2	Pozo	9,531.23	10 fracc. 2	Pozo (servicios propios)	9,531.23
11 fracc. 1	Gasolinera	11,226.43	11 fracc. 1	Gasolinera	11,226.43
11 fracc. 2	Industrial	6,162.08	11 fracc. 2	Industrial	6,162.08
14	Industrial	9,681.90	14	Industrial	9,681.90
				Derecho de vía de la SCT	3,313.72
<b>Total</b>		<b>253,200.32</b>	<b>Total</b>		<b>262,987.28</b>
<b>MANZANA XI</b>					
<b>Autorizado el 17 de Noviembre del 2010</b>			<b>Propuesta de relotificación</b>		
<b>No. Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie m2</b>	<b>No. Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie m2</b>
1	Industrial	5,850.27	1	Industrial	5,850.27
2	Industrial	5,567.41	2	Industrial	5,567.41
3	Industrial	5,824.93		Derecho de vía de CFE	2,355.87
4	Industrial	10,690.01	3	Industrial	5,824.93
5	Zona recreativa	35,248.11	4a	Industrial	9,671.63
6	Área verde	11,239.35	4b	Derecho de vía de la SCT	1,018.38
			5a	Zona recreativa	29,649.26
			5b	Derecho de vía de la SCT	5,598.85
			6	Equipamiento Área verde	11,239.35
				Derecho de vía de la SCT	2,595.38
<b>Total</b>		<b>74,420.08</b>	<b>Total</b>		<b>79,371.33</b>

MANZANA XV		
Propuesta de relotificación		
No. Lote	Uso	Superficie m2
1	Industrial	48,745.33
2	Carcamo de rebombeo (servicios propios).	183.60
3	Industrial	70,255.34
4	Industrial	34,537.95
5	Industrial	33,818.93
6	Industrial	32,329.14
7	Industrial	32,329.14
8	Carcamo de rebombeo (servicios propios).	183.60
9	Industrial	28,594.41
10	Industrial	244,453.62
11	Industrial	66,000.00
	Canal 1 (servicios propios)	29,421.11
	Canal 2 (servicios propios)	3,059.09
<b>Total</b>		<b>623,911.26</b>

14. Derivado de la relotificación y de la ampliación de superficie del fraccionamiento, referida en el punto anterior, el promotor deberá Transmitir mediante escritura pública y a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 22,613.84 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades que se generan, así como una superficie de 66,745.44 m<sup>2</sup> adicional para equipamiento urbano.

15. Mediante oficio número DDU/COU/FC/3237/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió un avance estimado del 85.44% en las obras de urbanización ejecutadas del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; por lo que el promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$9,489,957.45 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M. N.), en un plazo de 60 días a partir de la presente autorización.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$16,172,777.47	x1.5%	\$242,591.66
25% Adicional			\$60,647.92
<b>Total</b>			<b>\$303,239.58</b>

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Industrial del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible	615,570.85	m2	21.48	x m2	13,222,461.86
25% Adicional					3,305,615.46
<b>Total</b>					<b>16,528,077.32</b>

18. El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha 02 de octubre de 2013, mediante el cual solicitan a dicha Dependencia la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

19. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se derivan de la relotificación objeto del presente estudio, el promotor propone lo siguiente:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la nomenclatura propuesta es continuidad de las vialidades provenientes del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, por lo que se considera **factible** como a continuación se indica:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

20. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Avenida Balvanera	515.57	\$2,022.45	\$40.51	\$2,062.96
Avenida El Marqués	1,103.47	\$4,449.39	\$0.00	\$4,449.39
<b>Subtotal</b>				<b>\$6,512.35</b>
<b>25 % Adicional</b>				<b>\$1,628.09</b>
<b>Total</b>				<b>\$8,140.44</b>

(Ocho mil ciento cuarenta pesos 44/100 M. N.)

21. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

#### OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera VIABLE que se otorgue la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1 de julio de 2012 y demás ordenamientos legales aplicables, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por las instancias correspondientes, así como el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al estudio de impacto vial y el Dictamen de Impacto Ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el polígono 1 del fraccionamiento.
2. El promotor deberá presentar la Escritura de donación por la relotificación del fraccionamiento, en la que se protocolice la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22,613.84 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades que se generan por la ampliación. Respecto a la superficie de 66,745.44 m<sup>2</sup> adicional que se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento, el promotor deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la presente autorización, la propuesta de ubicación de dicha área ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su revisión y autorización.

3. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.
4. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, copia de los recibos de pago por concepto de Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible y derechos de nomenclatura, conforme a lo señalado en los puntos 16, 17 y 20 de los Antecedentes, así como los proyectos de alumbrado público autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, al formar parte de un proceso tramitado bajo la vigencia de dicha norma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro actual y vigente a partir del día 1° de julio de 2012

11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6901/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

12. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la Autorización la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, derivado del ajuste de la superficie total del predio, ya que generó únicamente una modificación en la traza urbana del Polígono 1 del desarrollo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 171/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para quedar como lo marca el antecedente 13 del considerando 10 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por las instancias correspondientes, así como el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al estudio de impacto vial y el dictamen de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el polígono 1 del fraccionamiento.



**TERCERO.** El solicitante habrá de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, una superficie de 22,613.84 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, derivado de la relotificación que se autoriza, así como una superficie de 66,745.44 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano, por la ampliación de superficie del fraccionamiento, debiendo presentar la Escritura Pública en la que conste la transmisión de la superficie de 22, 613.84m<sup>2</sup> por concepto de vialidades debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente autorización, igualmente –en el mismo periodo de tiempo- presentará la propuesta de ubicación del área correspondiente al equipamiento urbano -66,745.44m<sup>2</sup>- ante la Secretaría del Ayuntamiento, para someter dicha propuesta a revisión y autorización del Honorable Ayuntamiento.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Honorable Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

**QUINTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, copia de los recibos de pago por concepto de Derechos de Supervisión, Impuestos por Superficie Vendible y derechos de nomenclatura, conforme a lo señalado en los puntos 16, 17 y 20 de los Antecedentes referidos en el considerando 10 del presente Acuerdo, así como los proyectos de alumbrado público autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SEXTO.** El promotor deberá iniciar las obras de urbanización dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente autorización; dichas obras deberán concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la misma fecha de notificación, transcurrido dichos plazos sin que se haya iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y al Síndico, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S. A. de C. V. la Asignación de Nomenclatura para las vialidades que se derivan de la relotificación, siendo la siguiente:

- Avenida El Marqués
- Avenida Balvanera

**NOVENO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, como se indica en el antecedente 20 del considerando 10 del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** El fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.3.2 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación de los Secretarios de Seguridad Pública Municipal, de Obras Públicas Municipales y de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para suscribir en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 43 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 26 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 25, 1671, 1672, 1673 DEL CÓDIGO CIVIL; 3, 30 FRACCIONES XII, XVIII Y XXIII, 38 FRACCIONES II Y II Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 75 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

## CONSIDERANDO

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio, y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, teniendo dentro de sus funciones, entre otras, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.
3. Acorde a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 25 del Código Civil del Estado de Querétaro, éste último es parte integrante de la federación y como persona moral cuenta con la capacidad para celebrar actos jurídicos.
4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
5. El artículo 93 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

6. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Mediante oficio SOPM/2000/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2013, el Secretario de Obras Públicas Municipales, Arquitecto José Gerardo Vega González señala que para la construcción de la Obra Pública denominada "Constituyentes Oriente", a ejecutar por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace necesario la suscripción de un convenio de colaboración entre dicha dependida, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Querétaro, por lo que, y en razón de que el 4 de noviembre del presente año, el Ingeniero José Pío X Salgado Tovar, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificó que se cuenta con la factibilidad financiera para la ejecución de la obra, solicita apoyo a efecto de que se someta a la autorización del Honorable Ayuntamiento la firma dicho convenio, y así poder estar en posibilidades remitir el mismo debidamente firmado. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCPYOSP/365/DPC/2013.
8. Mediante oficio DGJ/5215/2013 de fecha 4 de julio de 2013, el Lic. Gonzalo Martínez García, Director General Jurídico Municipal, remitió el proyecto de Convenio de coordinación que celebrarán por una parte el Municipio de Querétaro, así como el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes a fin de lograr la celebración de dicho instrumento, formándose, para tal efecto, el expediente respectivo por el enlace jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, la Licenciada María Isabel Domínguez Vega, mismo que fuera turnado al Departamento de Proyectos de Cabildo el 7 de noviembre de 2013.
9. El convenio de referencia, tendrá por objeto **conjuntar esfuerzos entre el Municipio, la Federación y el Estado de Querétaro para el desarrollo, ejecución y funcionamiento de la ampliación a seis carriles la "Carretera México-Querétaro, tramo Cuesta China (antigua carretera Cuesta China)" con la urbanización que resulte necesaria, misma que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;** y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 4, denominado "Infraestructura y Equipamiento Urbano", figurando entre éstas, llevar a cabo las obras públicas necesarias para coadyuvar con el programa de modernización del transporte, así como construir las obras metropolitanas que se requieran para mejorar la movilidad urbana.
10. El manifiesto crecimiento de nuestra Ciudad, conlleva la necesidad de vías de acceso en condiciones adecuadas, para circular en automóvil o incluso, a pie; así, las acciones que tengan como finalidad la mejora de las vialidades de la ciudad, incide en los objetivos del mencionado Eje y presenta un carácter eminentemente social, ya que la comunicación terrestre segura, confortable y eficiente conlleva a la mejoría en la calidad de vida, en el desahogo del tráfico, amplía la posibilidad de que los habitantes se alleguen de bienes y servicios, aprovechamiento óptimo del tiempo por la reducción del que se ocupa en el traslado e incluso, mejores oportunidades de empleo. En esa tesitura, el Municipio de Querétaro se suma a los esfuerzos que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro pretenden implementar, con el objeto de beneficiar a los habitantes y transeúntes de la vialidad denominada "carretera México Querétaro, tramo Cuesta China (antigua carretera Cuesta China) y satisfacer de manera permanente, adecuada y continua las necesidades de movilidad; mediante la ampliación a seis carriles la carretera México Querétaro, tramo Cuesta China (antigua carretera Cuesta China), con la urbanización que resulte necesaria; dado el acelerado desarrollo de la zona y saturación de la movilidad urbana y tráfico vehicular y de esta forma es procedente autorizar la celebración del Convenio de coordinación y demás actos jurídicos, administrativos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se describen en el mismo, por parte del Municipio de Querétaro.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7440/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el expediente en cita a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos para su análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Síndico con la participación de los Secretarios de Seguridad Pública Municipal, de Obras Públicas Municipales y de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para suscribir, en representación del Municipio de Querétaro, un Convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, **cuyo objeto será conjuntar esfuerzos entre las partes, para el desarrollo, ejecución y funcionamiento de la ampliación a seis carriles la “Carretera México-Querétaro, tramo Cuesta China (antigua carretera Cuesta China)” con la urbanización que resulte necesaria, misma que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se encargará de ejecutar a través de terceros, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.** La presente autorización se otorga en el entendido de que cada una de las adquisiciones de los inmuebles que resulten afectados con motivo de la realización del objeto del convenio de coordinación que se autoriza, se realice de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica y a la Secretaría de Administración, de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia. La Dirección General Jurídica deberá integrar el expediente técnico y realizar los trámites necesarios para la formalización de los actos jurídicos, administrativos o de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de este, incluyendo en su caso, la escrituración de las propiedades y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y demás necesarias, hecho lo cual deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública respectiva a la Secretaría de Administración y copia de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaria General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.4. tres punto ocho punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 HAB./HA y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Cerro del Tambor número 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del Poblado de San Pablo, actualmente Colonia Las Américas, con superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Sandra Leticia Andalco Mendoza, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 HAB./HA y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Cerro del Tambor número 4, Colonia Las Américas, Delegación Municipal Centro Histórico con superficie de 196.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 00 12 41 34 011, con el objeto de regularizar la construcción existente en el predio en estudio, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 220/DAI/2011.

5. Se acredita la propiedad del predio a favor de Sandra Leticia Andalco Mendoza, mediante la Escritura Pública número 22,919 de fecha 11 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real 24888/4 de fecha 6 de diciembre de 2007.

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Sandra Leticia Andalco Mendoza, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/3020/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 158/13, relativo solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA. (H2) a uso Habitacional con densidad de 200 HAB./HA y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Cerro del Tambor N° 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del poblado de San Pablo actualmente Colonia Las Américas, con superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de regularizar la construcción existente en el predio en estudio, para darle un uso comercial, de la cual se desprende lo siguiente:

#### **Antecedentes:**

1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con Folio Plan de Desarrollo Número 012/0002 se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA. (H2).
2. De revisión al proyecto arquitectónico presentado por la solicitante, en el predio actualmente se encuentra una construcción que cuenta con características para albergar actividades principalmente comerciales y de servicios, dadas sus características al ser una construcción carente de divisiones en su interior, contando con un medio baño en la parte posterior de la misma y considerando un área de estacionamiento al frente del predio con capacidad para cuatro vehículos.

De lo anterior y con el cambio de uso de suelo solicitado, el promotor pretender ocupar la totalidad del predio para actividades comerciales y/o de servicios sin que defina el giro específico que pretenda dar al inmueble, así como posibles adecuaciones, para lo cual deberá dar cumplimiento a los lineamientos que le señale el reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

3. La zona en que se encuentra el predio tuvo un inicio como Asentamiento Humano, sobre la que se establecieron usos habitacionales mezclados con industria de tipo ligero y microindustrial, de la que se fue limitado su crecimiento, influyendo en su parte norte sobre las calles locales cercanas al Boulevard Bernardo Quintana y la Avenida 5 de Febrero, entre las que se encuentra la vialidad que da acceso al predio en estudio, destacando que en la zona en la que se ubica el predio, predominan los usos comerciales y de servicios de tipo básico principalmente, entremezclados con actividades de servicio y en menor medida usos industriales a nivel de microindustrias así como usos habitacionales, mismos que predominan hacia la zona sur del sitio.
4. De inspección a la zona para conocer las condiciones actuales del sitio se observó que al interior del predio, se cuenta con una edificación que colinda al frente con área de estacionamiento, encontrándose delimitada con una reja, así mismo la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarnición de concreto, así mismo se verificó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y red eléctrica, así como alumbrado público, cabe destacar que la calle que da frente al predio en la sección comprendida entre el Boulevard Bernardo Quintana y la Calle Adolfo López Mateos, el uso predominante es básicamente comercial y de servicios.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se **considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab./ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Cerro del Tambor N° 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del poblado de San Pablo (actualmente colonia Las Américas), con superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior al ubicarse en una zona en que se han consolidado actividades comerciales y de servicios, dada su cercanía con el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, toda vez que por la ubicación del predio y al encontrarse ubicado a una distancia no mayor a 30.00 metros de la vialidad citada, no se interfiere con la movilidad urbana de la zona además de que no se afecta ni se modifica la vitalidad de la zona lo que permitiría instalar usos compatibles con dicha zonificación, que aunado a lo anterior la zona habitacional en el sitio se localiza al sur de la ubicación del predio, por lo que su regularización, no interferiría con usos habitacionales y se continuaría apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 respecto al eje de Desarrollo Económico que contempla el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante se recomienda condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto.
- Garantizar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Queda limitado que para el tipo de actividades que se generen en el predio, no se permitirá el paso de transporte mayor a tres toneladas, a fin de no afectar la infraestructura urbana de la zona.
- Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, ya que no se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los colonos de la zona.
- Respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento emitida por la dependencia correspondiente.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para actividades comerciales, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6447/2013 de fecha 11 de octubre de 2013, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab./ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Cerro del Tambor N° 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del poblado de San Pablo actualmente Colonia Las Américas, con superficie de 196.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Centro Histórico; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el cambio de uso de suelo pretendido, es acorde con las propuestas de aprovechamiento de la estructura urbana, al ubicarse en una zona en que se han consolidado actividades comerciales y de servicios, dada su cercanía con el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, toda vez que por la ubicación del predio y al encontrarse ubicado a una distancia no mayor a 30.00 metros de la vialidad citada, no se interfiere con la movilidad urbana de la zona, además de no afectarse la vitalidad de la colonia Las Américas, lo que permite instalar usos compatibles con dicha zonificación para el mejoramiento del nivel de vida de la población.



Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la ciudadana Sandra Leticia Andalco Mendoza, el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA. (H2) a uso Habitacional con densidad de 200 HAB./HA y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Cerro del Tambor número 4, correspondiente al lote 11, manzana 55, zona 1 del poblado de San Pablo actualmente colonia Las Américas, Delegación Municipal Centro Histórico con superficie de 196.00 m<sup>2</sup> y clave catastral 14 01 00 12 41 34 011, con el objeto de regularizar la construcción existente en el predio en estudio y cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 24888/4; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 158/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** La ciudadana Sandra Leticia Andalco Mendoza deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, de la Licencia de Construcción y demás que requiera para la regularización la construcción existente en el predio en estudio.

**TERCERO.** La propietaria deberá garantizar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, así mismo no se permitirá el paso de transporte mayor a tres toneladas, a fin de no afectar la infraestructura urbana de la zona.

**CUARTO.** La interesada deberá obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, ya que no se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los colonos de la zona, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutiveos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a estas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y a la ciudadana Sandra Leticia Andalco Mendoza.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS IX Y X INCISO a) Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 6, 7 FRACCIÓN VI, 39 INCISO b) FRACCIÓN I Y III, 72, Y DEL 78 AL 89 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 5, 17 FRACCIONES I Y II, 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. La Carta Magna, en el artículo 21 en su párrafo IX señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
2. El precepto referido en el numeral que antecede, en su párrafo X inciso a), prevé que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como para que organicen la administración pública municipal.
4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5, fracción X, refiere que se entenderá por: “Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.”
5. Por su parte los diversos 6 y 7 fracción VI de la citada legislación, refieren en primer lugar que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra parte, que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: “Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.”

6. Que es interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.
7. Que se reconoce que la estabilidad de una sociedad conduce al bienestar de los ciudadanos, y este bienestar se relaciona con el nivel de seguridad pública que disfruta la población civil. De igual forma, el grado de satisfacción que se tenga con respecto a la seguridad dependerá, entre otros, de la preparación con que cuenten las personas encargadas de ejercer el servicio de la seguridad pública, en los distintos ámbitos de competencia; es así, que la capacitación y formación para la actualización y profesionalización del recurso humano policial, es una tarea constante, debiendo para tal efecto planificar, administrar, ejecutar, difundir y evaluar el trabajo policial con el fin de hacer del servicio policial un servicio profesional.
8. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 se constituye como el “instrumento rector de la planeación municipal que expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin”, para el caso en concreto, el documento de mérito contempla en su Eje 1 “Seguridad y Estado de Derecho”, el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y paz social a la población del Municipio de Querétaro, por medio de la legalidad, prevención, operación, profesionalización y modernización del sistema de seguridad pública, integrando en este proceso la participación social, en el que se fija como estrategia 1.1 “gestionar la adecuación del marco normativo para la seguridad pública municipal, acorde a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la normatividad vigente”, en el que se señala el compromiso de “consolidar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial”
9. El presente Reglamento tiene como objeto, establecer las normas aplicables al funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que su contenido se distribuye en el capitulado del presente ordenamiento, cada uno de ellos se encarga de un tema relacionado con el servicio profesional de carrera policial, cuyo objeto consiste en establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrea Policial.
10. En las disposiciones del Título Primero, Capítulo Único, además de determinar el objeto del Reglamento y las definiciones que resultaron necesarias y oportunas, se define con claridad al “Servicio Profesional de Carrera Policial” y lo relativo a su contenido señalándolo como el sistema institucional de carácter obligatorio y permanente, que integra los órganos, fases, procedimientos y condiciones que permiten el desarrollo profesional del personal policial con vocación de servir a la ciudadanía del Municipio, en los cuerpos de seguridad de la Secretaría de manera planificada y con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.
11. El título II, reglamenta los derechos y obligaciones del personal policial, en tanto que el Título III, determina la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial, que contiene los grados y jerarquía o cadena de mando a la cual se ajustará la estructura operacional de la Secretaría, lo cual además corresponde al más alto nivel de organización que permite la ley de la materia, por la importancia de la corporación municipal de Querétaro, en el contexto estatal.
12. Las disposiciones subsecuentes se refieren a la organización del servicio, su planeación, el reclutamiento, la selección, la certificación, el ingreso, la formación inicial o educación superior en su caso, las obligaciones del personal policial, el reingreso, la formación continua, la evaluación del desempeño, la promoción, los reconocimientos, estímulos y la conclusión del servicio. En todos los casos, se hace la correspondiente definición y se fijan las normas mínimas que deberán atenderse en cada supuesto.
13. En el caso del reclutamiento, se establecen con claridad los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cursar la formación inicial, la convocatoria que se debe emitir al efecto y los exámenes o evaluaciones a que deberán someterse para ser calificados como aprobado, aprobado con reservas o no aprobado. Para el caso de que ingresen, se les concederá la condición de alumnos.

14. En el capítulo relativo a la formación inicial, además de lo mencionado y común para todos los cursantes, se establecen los correctivos disciplinarios que por faltas a las reglas de disciplina para alumnos se les pueden imponer.
15. Las obligaciones del personal policial representan un catálogo difícil de manejar, ya que éstas contienen conceptos que pueden considerarse repetitivos, pero en algunos casos resultan complementarios. Con la finalidad de minimizar estas deficiencias, las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, se estructuran agrupando aquéllas que están relacionadas por su contenido.
16. El establecimiento de las obligaciones del personal policial en el presente Reglamento, es incluyente de los supuestos establecidos en la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, misma que fue reconocida por el Estado Mexicano en fecha 15 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2002.
17. En cuanto al reingreso, se atenderá a lo previsto en el presente Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y las disposiciones establecidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
18. En las normas para la promoción se hacen propuestas con cierto grado de complicación, pues se incluyen fórmulas diseñadas específicamente para hacer posible la evaluación con disposiciones aplicables y oportunas.
19. Mediante oficio PM/238/2013, signado por el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, remitió a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro propuesta de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, solicitando que el mismo sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
20. Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/059/2013.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil trece**, el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Fines, Alcances y Objeto del  
Servicio Profesional de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial del personal de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** La relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno:** Persona que cursa cualquier programa de formación inicial o continua impartida en el Instituto.
- II. **Arresto:** horas de servicio adicionales a la jornada, en razón del incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- III. **Aspirante:** Candidato a cursar la formación inicial.
- IV. **Catálogo General de Puestos:** Conjunto de categorías y jerarquías del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- V. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Instituto:** Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Director:** Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- IX. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. **Mando:** Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus instrucciones en razón de su jerarquía, cargo o comisión.
- XI. **Orden/órdenes:** instrucción de hacer o no hacer, que gira el superior jerárquico o policía con mando a un subordinado en el ámbito de sus facultades.
- XII. **Personal Policial:** Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XIV. **Secretario:** Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XV. **Servicio:** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **Sistema:** Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4.** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema institucional de carácter obligatorio y permanente, que integra los órganos, fases, procedimientos y condiciones que permiten el desarrollo profesional del personal policial con vocación de servir a la ciudadanía del Municipio, en los cuerpos de seguridad de la Secretaría de manera planificada y con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

**ARTÍCULO 5.** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal policial;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones, y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la formación inicial y profesionalización permanente del personal policial, para incentivar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

**ARTÍCULO 6.** El Servicio formará personal policial con las capacidades, actitudes y valores necesarias para cumplir con la función de seguridad pública en el ámbito de competencia del Municipio, además de ser agentes en la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana, cuyo fin último, será la prevención, investigación, reacción, combate de conductas antisociales y delitos.

**ARTÍCULO 7.** La profesionalización del personal policial consiste en el desarrollo de actitudes, aptitudes, conocimientos y valores, que permitan ascender en el escalafón jerárquico de la Institución con base en los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, objetividad y méritos en el desempeño de su función, asegurando su permanencia, fomentando la pertenencia Institucional y vocación al servicio de la Secretaría.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que en el ámbito de su competencia será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 9.** La participación ciudadana es un ejercicio fundamental para el desarrollo del Servicio, por lo que la Secretaría deberá promover la colaboración de la ciudadanía en el cumplimiento del objeto y fines de la profesionalización de los cuerpos de seguridad del Municipio.

**ARTÍCULO 10.** El Servicio se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 11.** El Servicio comprende la trayectoria del personal policial, desde el ingreso a la Secretaría hasta la separación o retiro de la misma, periodo en el cual se fomentará la permanencia y pertenencia a la Institución.

**ARTÍCULO 12.** Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer, ascender y ser separado en los términos y condiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos del Personal Policial**

**ARTÍCULO 13.** El policía de carrera tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento respectivo;
- II. Permanencia y estabilidad en el servicio en los términos y condiciones de los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, permanencia y promoción;
- III. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva y en el presente Reglamento;
- IV. Percibir prestaciones acordes a su jerarquía;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores, sus iguales y subalternos;
- VI. Recibir el equipo de trabajo necesario;
- VII. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica de forma gratuita en asuntos civiles, penales y en quejas de derechos humanos, siempre y cuando los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares, a excepción de aquellos que tengan relación con el régimen disciplinario y que su actuación haya sido contraria a la normatividad aplicable; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones del Personal Policial**

**ARTÍCULO 14.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal policial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Apegar su desempeño en todo momento a la legalidad, lo que implica:
  - a. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías;

- b. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por su origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición o por algún otro motivo;
  - c. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de realizar todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
  - d. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, instigar, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas, o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, tendrá la obligación de denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
  - e. Desempeñar su servicio sin solicitar, ni aceptar, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, oponiéndose a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- III. Identificarse durante su servicio o con motivo de éste, ante los ciudadanos con quienes tenga trato;
- IV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados; en su caso, cuando la petición rebase su competencia, deberá turnarlo al área correspondiente;
- V. Abstenerse de impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como de omitir o realizar conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;
- VI. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- VII. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- VIII. Prestar auxilio a personas que se encuentren en algún peligro o hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, solicitando los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Portar siempre, durante su servicio, la identificación oficial que lo acredite como miembro de la corporación policial, la credencial de portación de arma de fuego y licencia de conducir actualizada;
- X. Respecto de su responsabilidad con los equipos y demás instrumentos de los que sea dotado para el cumplimiento de su servicio:
- a. Utilizar solamente el equipo policial y el arma de cargo que le hayan sido autorizados y asignados para el servicio;
  - b. Asistir a su servicio o comisión, con el uniforme completo asignado y designado, debidamente aseado y alineado;
  - c. Presentar el equipo que tenga bajo su resguardo cuando le sea solicitado o en cualquier revisión que realice un mando, superior jerárquico o autoridad;
  - d. Usar en forma debida, cuidar y mantener en buen estado el equipo que le sea proporcionado para el correcto desempeño de su servicio, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y hacer entrega inmediata de éste, al separarse del servicio;
  - e. Conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo en perfectas condiciones de uso y reportar inmediatamente cualquier falla o pérdida en el equipo asignado en resguardo;
  - f. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con el Reglamento para el Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro;
  - g. Utilizar el equipo de radio comunicación y telefonía de forma adecuada y con lenguaje respetuoso;
- XI. Respecto de las obligaciones en relación a su servicio:
- a. Presentarse a servicio puntualmente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno;
  - b. Abstenerse de abandonar su servicio sin motivo justificado o la autorización correspondiente;
  - c. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan asistir al cumplimiento de su servicio;
  - d. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su Mando o superior jerárquico;



- e. En caso de enfermedad, dar aviso a la Dirección Administrativa de la Secretaría, presentando el comprobante de incapacidad a más tardar durante las 48 horas siguientes a su expedición.
- XII. Respecto del cumplimiento al orden jerárquico y cadena de mando:
  - a. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes y comisiones que reciba y se le asignen con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, excepto cuando éstas resulten notoriamente ilegales;
  - b. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho y siempre que la ejecución o cumplimiento de éstas no signifique la comisión de un delito;
  - c. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior, por regla general, respetando siempre el grado de mayor jerarquía;
  - d. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, sentido de pertenencia y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
  - e. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas;
  - f. Observar un trato respetuoso con sus mandos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los mandos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
  - g. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus mandos, a sus iguales, a sus subordinados o cualquier persona, sea cual fuera el medio utilizado;
  - h. Informar al mando, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XIV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean encomendados;
- XV. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVI. Respecto de las detenciones que realice en el desempeño de sus funciones:
  - a. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
  - b. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
  - c. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata, a probables responsables de delito flagrante y a presuntos infractores de los reglamentos aplicables;
  - d. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Respetar las señales y demás dispositivos que señale la normatividad de tránsito;
- XVIII. Dar aviso con toda oportunidad a su Mando o superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XIX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho y convenios proceda;
- XX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que realice;
- XXII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXIII. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras, partes de accidentes y demás documentos relacionados con el servicio;
- XXIV. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la Secretaría;
- XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes que se encuentren a su disposición, resguardo o alcance por motivo de sus funciones;
- XXVI. Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho; documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, códigos, claves, contraseñas o cualquier otra

- información de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión y aquellas que establezcan las demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica y avalada por los servicios médicos de la Secretaría o por Institución Pública;
- XXX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Secretaría o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXXI. Asistir a los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento, que le ordene su Mando;
- XXXII. Prestar servicios de instructor o docente en el Instituto, cuando sea requerido;
- XXXIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio;
- XXXIV. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden verbal o escrita de un mando para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia
- XXXVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXVII. Obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial o equivalente;
- XXXVIII. Participar en los eventos, exhibiciones, presentaciones y actividades que la Secretaría organice o intervenga, cuando se lo instruya su Mando;
- XXXIX. Cumplir con la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su ingreso;
- XL. Presentar documentos personales fidedignos, desde su formación inicial y en todos los actos de la carrera policial.
- XLI. Notificar en un plazo no mayor a 15 quince días, a la Dirección Administrativa y a su Mando, cualquier cambio de domicilio particular, estado civil o académico;
- XLII. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción que establezca el presente reglamento y los ordenamientos respectivos, para permanecer en la carrera policial;
- XLIII. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal policial de la Secretaría;
- XLIV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o difusión de doctrinas ideológicas o políticas durante la jornada de servicio;
- XLV. Presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XLVI. En relación a los menores de edad presuntamente involucrados en conductas delictivas o faltas administrativas, deberá de otorgarse el tratamiento establecido por las leyes aplicables;
- XLVII. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables;
- III. Realizar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento a los términos de ley;
- IV. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

- V. Cumplir con los protocolos de resguardo, cobertura, preservación del lugar de los hechos y todo lo relacionado con la cadena de custodia;
- VI. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, debiendo dejar constancia de las entrevistas que se practiquen;
- IX. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho delictuoso y la probable comisión o participación del imputado;
- X. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
  - a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las leyes aplicables;
  - b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y la probable comisión o participación del imputado; y
  - d. Tomar las medidas conducentes para que la víctima u ofendido del delito reciba la atención médica y psicológica de urgencia cuando el policía lo estime necesario, en el ámbito de su competencia.
- XI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá asentar constancia de sus actuaciones la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se inicie; y
- XII. Las demás que le confieran este reglamento y otras leyes.

**ARTÍCULO 16.** Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 17.** Todo el personal policial de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, está obligado a prestar auxilio y apoyo a la ciudadanía cuando ésta se lo requiera, en materia de seguridad y vialidad.

**ARTÍCULO 18.** Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal policial de la Secretaría, se establecerá atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; u
- III. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal.

Para el caso de las fracciones I y II, en caso de inasistencia al turno, el policía deberá presentarse a laborar al día siguiente inmediato de su falta independientemente del rol de servicio a que se encuentren asignados, en caso contrario se tomará como inasistencia, la cual representa el descuento de la proporcionalidad en días que corresponde según los periodos de pago.

**ARTÍCULO 19.** En eventos extraordinarios que afecten o puedan afectar la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Secretario o el Director de Guardia Municipal o mando; de manera verbal o por escrito, directamente o por conducto de los servidores públicos a quienes deleguen esta facultad; podrán ordenar al personal operativo de la Secretaría, que permanezcan en servicio indefinido, en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.** Con la finalidad de hacer efectiva e inmediata la ejecución de las órdenes, se consideran legítimas aquellas que se transmiten de forma verbal o escrita, y se manifiesten de manera directa, indirecta o por comisión.

Si respecto de una orden existe duda fundada, el personal policial deberá solicitar las aclaraciones necesarias que permitan su efectivo cumplimiento; en caso contrario, se presume que la orden fue transmitida de manera precisa y cumple con los requisitos de formalidad.

La negación al cumplimiento de una orden constituye un acto de insubordinación que será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 21.** El Servicio, tiene por objeto profesionalizar al personal policial de la Secretaría, mediante la homologación con los modelos policiales que establezcan las autoridades competentes en cuanto a la carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de su función; y comprenderá los requisitos y procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias, estímulos, reconocimientos y de conclusión del servicio policial.

**ARTÍCULO 22.** La información que se genere en los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar a la Institución, así como en procesos de promoción del personal operativo; formación inicial y continua, incluyendo expedientes de alumnos y contenidos temáticos; la certificación de control de confianza; en las evaluaciones del desempeño; las evaluaciones para la renovación de la licencia oficial colectiva para portar armas de fuego; y en general, toda aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados de evaluación de los servidores públicos, será considerada información confidencial y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido en términos de la ley, salvo en aquellos casos en que deba presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y ante las autoridades competentes, manteniendo su reserva en los términos de las disposiciones aplicables. Para efecto de lo anterior, el personal del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de la información.

**ARTÍCULO 23.** La información confidencial y reservada que con motivo de sus funciones conozca y genere el personal adscrito al Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, no podrá ser divulgada, por lo que su inobservancia será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan y, en su caso, de inicio de procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO PRIMERO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 24.** La Comisión, es el Órgano Colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

- I. El **Secretario**, quien fungirá como Presidente;
- II. El **Director**, quien fungirá como Secretario;
- III. El **Director de Guardia Municipal**;
- IV. **Dos Regidores**, a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. **Cuatro Vocales ciudadanos**:
  - a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio; y
  - b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios a nivel superior;
- VI. **Dos representantes del personal operativo de la Corporación.**

El cargo de miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial será honorario. Los representantes mencionados en las fracciones IV y V del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Los representantes de la fracción VI serán electos por los mandos del personal operativo de la corporación, debiendo considerar antigüedad, expediente personal, contar con estudios profesionales, preferentemente.

Por ningún motivo, los integrantes de la Comisión podrán nombrar a suplentes que ejerzan las atribuciones que les competen, o bien, que les representen en las sesiones programadas.

**ARTÍCULO 25.** Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal policial de la Secretaría;
- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal policial de la Secretaría;
- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y en su caso, determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial de la Secretaría;
- VI. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas presentadas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Proponer y solicitar al Instituto, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.
- IX. Proponer a las instancias regionales y nacionales acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio y demás instancias de coordinación del Sistema;
- X. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento y;
- XI. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 26.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación, como integrante de la Comisión.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión y de la Secretaría en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta;
- IX. Firmar las actas en que esté presente y;
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Las sesiones serán convocadas por el Director, por instrucciones del Secretario, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día a tratar, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración.

**ARTÍCULO 28.** Las sesiones que celebre la Comisión podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias y;
- II. Extraordinarias.

**ARTÍCULO 29.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses de conformidad al acuerdo que emita la Comisión en el momento de su instalación. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

**ARTÍCULO 30.** Para que la Comisión sesione, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que se emitan deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

Las votaciones del Consejo siempre serán individuales y cualquiera de los integrantes podrá razonar su voto, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** Las decisiones y acuerdos se asentaran en un acta, la cual será elaborada por el Director quien recabará la firma de los que estuvieron presentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos

**ARTÍCULO 32.** La Planeación es parte fundamental del Servicio, que permite establecer y coordinar los procedimientos que integran el Servicio, para identificar las necesidades del personal policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión.

**ARTÍCULO 33.** El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control.

**ARTÍCULO 34.** El diseño de la Planeación del Servicio será responsabilidad del Director, lo que le compromete a administrar la ejecución de cada uno de los procedimientos que integran el Servicio, conforme a las necesidades o prioridades de la Secretaría.

**ARTÍCULO 35.** Para determinar los grados jerárquicos en el Servicio, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo General de Puestos, el cual establece la escala jerárquica siguiente:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe y;
  - c) Comisario.
  
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe e;
  - c) Inspector.
  
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
  
- IV. Policía:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero y;
  - d) Policía.

**ARTÍCULO 36.** El Secretario para efectos de la escala jerárquica del Servicio tendrá el grado de Comisario.

**ARTÍCULO 37.** Con base en el Catálogo General de Puestos, se elaborará el perfil de grado del personal policial por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, que se homologará al modelo policial que determinen las autoridades competentes de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Secretaría. El Municipio realizará las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este artículo.

## SECCIÓN I Del Proceso de Ingreso a la Secretaría

**ARTÍCULO 38.** El Ingreso es el procedimiento del Servicio que consiste en la incorporación del alumno a la Secretaría para ocupar una plaza disponible de Policía, después de haber cumplido con los requisitos de Reclutamiento, Selección, Formación Inicial y Certificación.

**ARTÍCULO 39.** El Ingreso se formalizará al momento en que el Secretario otorgue el nombramiento como Policía, con el cual, se reconoce como miembro del Servicio, con los efectos legales del nombramiento, por lo que deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 40.** Sólo podrán ingresar al Servicio de la Secretaría quienes hayan acreditado el curso de formación inicial y la evaluación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO 41.** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado o jerarquía que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**ARTÍCULO 42.** No podrán laborar como personal policial servidores públicos sindicalizados.

## SECCIÓN II De la Convocatoria

**ARTÍCULO 43.** La convocatoria para reclutamiento será pública y abierta, la Comisión determinará la difusión que deba dársele, haciéndolo como mínimo en las instalaciones de la Secretaría y en un periódico de circulación estatal, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de inicio de recepción de solicitudes, a efecto de garantizar que los posibles interesados se enteren oportunamente.

La convocatoria deberá garantizar la igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos y cumplir como mínimo con las condiciones, estipulaciones e información que a continuación se detallan:

- I. Ser publicada con la debida anticipación;
- II. Señalar de forma precisa el perfil que deberán cubrir los aspirantes y los requisitos para presentar los exámenes correspondientes, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. Estipular la duración y condiciones del curso de formación o capacitación básica que habrán de cursar y aprobar para ingresar;
- IV. Especificar el lugar, fecha y horario de recepción de documentos, aplicación de exámenes y publicación del resultado de la elección de candidatos seleccionados para capacitarse;
- V. No exigir requisitos que puedan provocar discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad; y
- VI. Las demás que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

## SECCIÓN III Del Reclutamiento

**ARTÍCULO 44.** El Reclutamiento es el procedimiento del Servicio que permite elegir a aspirantes que cubran el perfil y los requisitos especificados en la Convocatoria que para tal efecto emite la Comisión, a fin de que sean integrados a la formación inicial o educación superior, para desarrollar funciones policiales, de conformidad con las necesidades institucionales y las posibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 45.** Los aspirantes a cursar la formación inicial deberán cumplir con los requisitos de ingreso siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
- II. Tener entre 18 y 35 años de edad, a la fecha del nombramiento;
- III. Tener la estatura que señale la convocatoria;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso,

- ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
  - VI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - VII. No padecer alcoholismo;
  - VIII. Los varones deberán tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido como servidor público;
  - X. Tener licencia para conducir vigente y saber conducir vehículos de transmisión estándar;
  - XI. Aprobar los exámenes y procesos de evaluación de control de confianza que se determinen;
  - XII. Acreditar la relación laboral y actividades que haya desarrollado en los últimos cuatro años;
  - XIII. Contar con una residencia en el Estado de cuando menos cuatro años, en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de ingreso;
  - XIV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública; y
  - XV. Los demás que especifique la Comisión en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 46.** El Instituto será la instancia encargada de coordinar la aplicación de las evaluaciones que instruya la Comisión, así como de concentrar los resultados obtenidos, los cuales hará del conocimiento de esta última para efectos de selección, previo al ingreso a la formación inicial.

**ARTÍCULO 47.** Durante el Reclutamiento podrán aplicarse a los aspirantes, evaluaciones que permitan determinar si cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil requerido. Estas evaluaciones serán progresivas y eliminatorias, excepto la de control de confianza por su carácter obligatorio, y pueden aplicarse las siguientes:

- I. **Médico**, tiene como fin conocer el estado de salud del aspirante, así como su capacidad física, mediante pruebas de resistencia, la exploración física y/o exámenes de laboratorio, a fin de descartar condiciones que limiten el cumplimiento de las actividades inherentes a la formación inicial y desempeño de la función policial, y por tanto, impliquen un factor de riesgo para la integridad del aspirante.
- II. **Toxicológico**, cuyo objeto es detectar en el aspirante el posible uso o adicción a cualquier tipo de droga, en tal caso quien resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia;
- III. **Conocimientos Generales**, permitirá delimitar el nivel de cultura general que posee el aspirante;
- IV. **Estudio psicológico**, que evaluará las características intelectuales, rasgos de personalidad y aptitudes del aspirante, de acuerdo al perfil requerido;
- V. **Prueba de Capacidad Físico-Atlética**, cuyo objeto es valorar el rendimiento físico atlético; debiendo realizarse posterior a la aplicación del examen médico;
- VI. **Patrimonial y de Entorno Social**, su fin es verificar que el patrimonio del aspirante corresponda a sus remuneraciones y se encuentre plenamente justificado, además de tener conocimiento de su entorno social, mediante el registro de referencias vecinales.
- VII. **Manejo de vehículo automotor**, consiste en evaluar la pericia en la conducción de vehículos automotores;
- VIII. **Prueba de control de confianza**, realizada por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
- IX. Las demás que en su momento sean instruidas por la Comisión.

#### **SECCIÓN IV De la Selección**

**ARTÍCULO 48.** La Selección es el procedimiento del Servicio, que permite elegir entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento y podrán incorporarse a la formación inicial, siendo éstos, quienes cubran el perfil requerido para ingresar a la escala básica como Policía a la Secretaría.

**ARTÍCULO 49.** La Comisión determinará a los aspirantes que son aceptados para cursar la formación inicial, en base al cumplimiento de los requisitos, así como los resultados de las evaluaciones establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; debiendo para tal efecto realizar la publicación respectiva conforme a las disposiciones de la Convocatoria.



Para calificar el resultado del proceso de reclutamiento se utilizarán las siguientes categorías:

- I. **Aprobado**, cuando los resultados son satisfactorios de acuerdo con los requerimientos del perfil de ingreso.
- II. **Aprobado con reserva**, cuando se cumplan parcialmente los requerimientos del perfil de ingreso y se determine que las deficiencias detectadas pueden ser subsanadas durante el periodo de formación inicial. En estos casos, la Comisión decidirá sobre el ingreso a formación inicial.
- III. **No aprobado**, cuando se compruebe el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el perfil de ingreso, lo que excluye de forma definitiva al aspirante como candidato a la formación inicial.

**ARTÍCULO 50.** Quienes ingresen a la formación inicial, se les considerará como alumnos del Instituto, debiendo observar las reglas de disciplina interna que se apliquen.

## **SECCIÓN V** **De la Formación Inicial**

**ARTÍCULO 51.** La Formación Inicial, es el procedimiento del Servicio que permite que los alumnos se integren a actividades académicas, para adquirir conocimientos y valores, así como desarrollar las habilidades que requerirán para el óptimo desempeño de la función policial de manera profesional.

Siempre que exista autorización y registro ante la autoridad educativa del Estado, la formación inicial para los alumnos, podrá ser otorgada bajo el tipo de educación superior, escolarizada y procurará la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas para el servicio que presta la Institución.

**ARTÍCULO 52.** Lo dispuesto en este capítulo es aplicable a todo alumno, considerándose como tal, a todo aquel al que se le imparta formación inicial o continua, ya sea en su calidad de aspirante o personal policial en activo. Las sanciones a que se haga acreedor serán independientes de las sanciones previstas para el personal policial.

**ARTÍCULO 53.** El Instituto será responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación inicial o superior, y en la capacitación continua, las cuales serán debidamente validadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, por la Autoridad de Educación respectiva.

**ARTÍCULO 54.** Se podrá otorgar una beca de apoyo económico a los alumnos de formación inicial en base a las posibilidades presupuestales, lo cual no implica un vínculo laboral o administrativo, sino únicamente una relación de índole académica.

**ARTÍCULO 55.** Para tener derecho a constancia o título correspondiente, el alumno deberá concluir satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, además de haber observado y dado cumplimiento a la normatividad que se emita para obtener un título académico.

**ARTÍCULO 56.** El promedio mínimo general para acreditar la Formación Inicial, que no sea educación de tipo superior, será de 7.0 (siete punto cero), no pudiendo acumular más de tres materias reprobadas.

Para el caso de la educación superior, se estará a lo previsto en los lineamientos que para tal fin se emitan.

**ARTÍCULO 57.** Los alumnos deberán observar respeto, disciplina y orden al interior y exterior de las instalaciones académicas conforme a las Reglas de Disciplina para Alumnos que emita el Instituto, quien las contravenga, se hará acreedor a la sanción correspondiente a la falta cometida.

**ARTÍCULO 58.** Las sanciones disciplinarias por faltas a las reglas de disciplina para Alumnos de formación inicial, serán aplicadas por el Director y podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal: Dejando constancia en el expediente personal.
- II. Arresto: Por 6, 12 y 24 horas, según la gravedad de la falta del alumno de formación inicial.
- III. Baja definitiva: Consistente en que el alumno cause baja de la formación, derivada de una falta grave o del incumplimiento de los requisitos de ingreso.

**ARTÍCULO 59.** Serán sancionados con:

**A) Amonestación Verbal con copia al expediente personal, los alumnos que incurran en los siguientes supuestos:**

- I. Incurrir en un retardo injustificado, el cual se constituye tras presentarse en el transcurso de los primeros diez minutos del horario señalado para el inicio de las actividades del día. Posterior a esa temporalidad, es decir, a partir del minuto 11 de retraso, será considerada inasistencia.
- II. No mostrar respeto y obediencia a los instructores y compañeros alumnos, y en general, al personal de la Secretaría;
- III. Alterar el orden y disciplina dentro de las clases o actividades inherentes a la formación inicial;
- IV. Hacer uso de lenguaje obsceno o soez, así como hacer uso del teléfono celular o radio portátil dentro de las instalaciones en donde se impartan las clases o se desarrollen actividades propias de la formación inicial;
- V. Fumar en las aulas o dentro de las Instalaciones tanto del Instituto como de la Secretaría;
- VI. Introducir alimentos o bebidas a las Instalaciones del Instituto o la Secretaría, sin autorización previa.

**B) Arresto por 6 seis horas, los alumnos que incurran en:**

- I. Realizar conductas que impliquen ofensa o molestia a terceras personas;
- II. No permanecer en las aulas durante el tiempo en que reciban clases, actividades o instrucción;
- III. Contar con tres retardos injustificados en la actividad o clases.

**C) Arresto por 12 doce horas, los alumnos que incurran en:**

- I. Faltar a clases o actividades;
- II. No presentar incapacidad o justificante al Instituto dentro de las 48 horas posteriores a una ausencia a clases o actividades;
- III. Incumplir o no realizar de manera oportuna las tareas o trabajos que le sean asignados;
- IV. No presentarse aseado, afeitado para el caso del personal de sexo masculino, cabello corto; con el uniforme o ropa autorizada y limpia;
- V. No portar el gafete que lo acredite como alumno, durante las actividades académicas y durante su estancia en la Secretaría;
- VI. No registrar o checar su asistencia al inicio y al final de la jornada académica.

**D) Arresto por 24 veinticuatro horas, los alumnos que incurran en:**

- I. No presentarse a clases, curso o actividades programadas en tres ocasiones;
- II. Causar daño, deterioro o alteración, por cualquier medio, del equipo, material de trabajo o cualquier área destinada a la capacitación. En cualquier caso, el infractor deberá cubrir la reparación o sustituir el bien dañado;
- III. Abstenerse de hacer del conocimiento del Director o personal del Instituto, cualquier irregularidad que acontezca en las actividades inherentes a la formación inicial;
- IV. Hacer mal uso del uniforme o del gafete, dentro y fuera de la Secretaría.

**E) Se considera falta grave y procedente de baja de la formación inicial, al alumno que cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:**

- I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- II. La comisión de infracciones administrativas y/o delitos durante la formación inicial;
- III. Faltar al respeto o agredir a compañeros, personal del Instituto, Instructores o docentes, autoridades de la Institución, dentro y fuera de las instalaciones de la Secretaría;
- IV. Realizar conductas o infracciones que puedan dañar la imagen de la Secretaría, portando el uniforme u accesorios entregados durante la formación inicial;

**ARTÍCULO 60.** Al ser acreedor a cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo anterior, el alumno podrá acudir de forma inmediata ante el Director, a fin de interponer el recurso de revisión, exponiendo los alegatos que estime convenientes; acompañando con las pruebas que verifiquen su dicho, quien de manera inmediata resolverá sobre el particular. La resolución del Director es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO 61.** Al concluir el apartado teórico de la formación inicial que podrá ser de tipo educación superior, se evaluarán los resultados obtenidos por cada alumno, mismos que se harán del conocimiento de la Comisión, a fin de que ésta determine el ingreso a la etapa de prácticas en servicio activo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## **SECCIÓN VI Del Nombramiento**

**ARTÍCULO 62.** Se otorgará el nombramiento como Policía, el primero en orden ascendente de la jerarquía policial, al alumno que haya concluido satisfactoriamente el curso de formación inicial tanto en su etapa teórica, como práctica. El documento administrativo que compruebe el nombramiento como Policía debe contener al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Domicilio;
- V. Remuneración;
- VI. Edad;
- VII. Fecha y lugar donde se expide; y
- VIII. Nombre y firma de quien lo expide.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Querétaro y las demás leyes que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 63.** Con el nombramiento expedido por parte de la autoridad competente, se deriva la relación jurídico-administrativa con el Policía de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 64.** El desempeño del Policía de nuevo ingreso durante el primer año, deberá ser acorde a las funciones encomendadas, a fin de consolidar su nombramiento que tendrá el carácter de provisional hasta transcurrido su primer año de servicio, hecho lo anterior, se dará cuenta de su desempeño a la Comisión quien determinará su permanencia o su separación de la Secretaría.

**ARTÍCULO 65.** Se entiende por nombramiento definitivo, aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal policial con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

**ARTÍCULO 66.** Las funciones de ayudantía o escoltas que requiera la administración municipal, podrán encomendarse a personal policial de carrera o personal de confianza en términos de lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

En estos casos, el nombramiento será por Comisión y se realizará a criterio del Secretario, teniendo en todo caso los mismos derechos y obligaciones que el personal policial, durante el tiempo que dure su encargo.

## **SECCIÓN VII De la Certificación**

**ARTÍCULO 67.** La evaluación que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene como finalidad:

- I. En el Ingreso, elegir a los candidatos idóneos para integrarse a la Secretaría, conforme a las políticas y perfil académico de ingreso y;
- II. Para la permanencia y en investigaciones específicas solicitadas de manera expresa por la Secretaría, conocer el grado de confiabilidad de los servidores públicos en activo, conforme a los perfiles determinados por la Secretaría y las políticas de evaluación definidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**ARTÍCULO 68.** La evaluación integral que lleve a cabo el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, arrojará un resultado único e indivisible y buscará identificar a los candidatos que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional. En las evaluaciones de promoción, cambio de adscripción y permanencia, adicionalmente se tomará en consideración la competencia profesional, la evaluación de su desempeño en el cargo y el cumplimiento de la ley.

**ARTÍCULO 69.** La Certificación es el procedimiento mediante el cual el personal policial o de nuevo ingreso se somete y aprueba la evaluación integral del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**ARTÍCULO 70.** La Certificación tiene por objeto comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

### **SECCIÓN VIII** **Del Plan Individual de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 71.** El plan de Carrera Policial, es un proceso homologado en el que todo el personal policial, tendrá como elemento básico para su formación los requisitos y condiciones que se establecen en la Ley General, los cuales son obligatorios e implementados por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios de acuerdo a la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento jurídico en la Constitución y leyes aplicables en esta materia.

**ARTÍCULO 72.** El control y seguimiento comprende un proceso secuencial, desde el ingreso como alumno hasta la separación o retiro como servidor público. La implementación de esta acción corresponde al Instituto y debe comprender la ruta profesional que es señalada por la Ley General, que orienta el proceso de movilidad del personal activo hacia los grados y jerarquías, de los perfiles y puestos dentro del Plan Individual de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 73.** El Plan Individual de Carrera Policial incluye la aplicación periódica de evaluaciones al desempeño, cuya vigencia será de tres años, condición que sólo podrá modificarse a partir de las disposiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas evaluaciones se realizarán mediante un instrumento cuya aplicación determine que la actuación del personal en activo corresponde a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Los resultados arrojados por la evaluación determinaran la permanencia o depuración del personal en activo, de acuerdo a lo previsto por la Ley General.

### **SECCIÓN IX** **Del Reingreso**

**ARTÍCULO 74.** Para poder reingresar a la Corporación se deberán acreditar los requisitos y procedimientos siguientes:

Quien habiéndose desempeñado como policía de la Secretaría y haya renunciado voluntariamente, dispondrá de un plazo no mayor a dos años para poder reingresar siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que existan plazas o puestos vacantes.
- II. Que se le haya concedido, por una sola vez, la baja de la Corporación y que ésta no hubiere sido ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- III. Deberán acreditarse las actividades laborales realizadas durante el tiempo de su separación del Servicio;
- IV. Presentar y acreditar la evaluación de Control de Confianza que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- V. Que presente y acredite los requisitos que la Ley Estatal y el presente Reglamento establecen para su ingreso,
- VI. Que lo solicite por escrito ante la Comisión; y
- VII. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.

La resolución que la Comisión determine para efectos de reingreso será irrevocable.

**ARTÍCULO 75.** En caso de aprobarse el reingreso, el interesado podrá ser incorporado como Policía, independientemente del grado que haya tenido dentro de la Secretaría al renunciar.

## CAPÍTULO TERCERO Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

### SECCIÓN I De la Formación Continua

**ARTÍCULO 76.** La formación policial es el procedimiento mediante el cual se busca el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías y grados, a través de la programación de capacitación continua y especializada, que permita el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública y coadyuvar a que el desempeño de la función policial se encuentre apegado a los Principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 77.** El Instituto propondrá las actividades académicas mediante las cuales se impartirá la formación continua y especializada al personal policial de la Secretaría, pudiendo encomendar la impartición de la misma a Instancias externas.

Con base en la detección de necesidades de capacitación, el Instituto propondrá programas anuales de formación continua y especializada para el personal policial de la Secretaría, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. **Actualización.** Serán los programas por medio de los cuales los integrantes de la Secretaría, pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- II. **Especialización.** Programas mediante los cuales los integrantes de la Secretaría profundizarán en una determinada rama, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad.
- III. **Promoción.** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de las Instituciones Policiales, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan.
- IV. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

**ARTÍCULO 78.** El Instituto será el responsable de promover que el personal policial eleve sus niveles de escolaridad, como parte de la formación continua.

### SECCIÓN II Del proceso de Evaluación del Desempeño y Permanencia

**ARTÍCULO 79.** Los requisitos que deberá cumplir de manera constante el personal policial para permanecer en el Servicio son:

- I. Los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, o bien, acumular más de seis inasistencias injustificadas durante un año; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 80.** Las evaluaciones deberán acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 81.** La permanencia del personal policial estará determinada con base en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación del desempeño, que consiste en la aplicación de un procedimiento e instrumento de evaluación del cumplimiento de las obligaciones y disciplina, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad del personal policial para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional del personal policial; y
- II. Evaluación de Control de Confianza, la cual se aplicará al personal policial cada vez que lo señale el término de su vigencia, la cual estará determinada por los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**ARTÍCULO 82.** Independientemente de la obligación que tiene todo el personal de presentar las evaluaciones señaladas, el Secretario tendrá la facultad de instruir la aplicación de cualquier tipo de evaluación de manera aleatoria al personal.

**ARTÍCULO 83.** Las evaluaciones del desempeño y de control de confianza, se realizarán de manera obligatoria y periódica al personal policial por lo menos cada 3 tres años en los términos y condiciones que este Reglamento establece. La inasistencia del policía a cualquiera de las evaluaciones que le sean notificadas, sin mediar causa justificada, lo tendrá por no aprobado.

### **SECCIÓN III De los Reconocimientos y Estímulos**

**ARTÍCULO 84.** El otorgamiento de Reconocimientos y Estímulos, es el procedimiento del Servicio, mediante el cual se otorgan condecoraciones, dotaciones complementarias y estímulos para distinguir las acciones destacadas del personal policial en el desempeño de la función, los mejores resultados en la capacitación, la evaluación del desempeño, la capacidad y las acciones relevantes a propuesta de la ciudadanía, para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

**ARTÍCULO 85.** El personal policial de la Secretaría, tendrá derecho a que se otorguen los siguientes reconocimientos:

- I. **Al Valor y Heroísmo Policial.** Al personal policial que haya expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber, o bien, haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.
- II. **A la Eficiencia.** Al personal policial que por el desempeño de su función y servicio, se advierta claramente la disminución de infracciones o hechos delictivos en el área de su adscripción.
- III. **Al Servicio Distinguido.** Al personal policial que en puestos de mando, y siendo poseedor del reconocimiento a la eficiencia, haya mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su adscripción.
- IV. **A la Perseverancia.** Al personal policial que haya mantenido un expediente ejemplar y cumpla 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría; y
- V. **Al Mérito.** Al personal policial que:
  - a. Implemente estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica, impliquen un progreso considerable en la Institución, técnica policial o prevención del delito.
  - b. Realice o diseñe una invención que conlleve honra o gran utilidad para la Corporación; o
  - c. Se distinga en los campos de la cultura, docencia, ciencia, tecnología, deporte o todos aquellos en los que represente a la Corporación.

**ARTÍCULO 86.** La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas o cartas. Las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento lo determinará la Comisión.

**ARTÍCULO 87.** Se podrán otorgar estímulos consistentes en los montos económicos propuestos por el Secretario, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, al personal policial que se distinga en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 88.** Los reconocimientos y estímulos otorgados por la Secretaría, deberán ser integrados al expediente del policía, a través copia de la sesión respectiva, emitida por la Comisión.

**ARTÍCULO 89.** Los habitantes del Municipio podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para el personal policial a través de un escrito en el que se justifiquen las causas, mismo que deberá presentarse a la Secretaría, para ser canalizado a la Comisión.

De igual forma, el Director de Guardia Municipal a instancia de los mandos inmediatos del personal operativo, presentará periódicamente la propuesta del personal a reconocer.

#### **SECCIÓN IV De la Promoción**

**ARTÍCULO 90.** La Promoción, es el procedimiento del Servicio que permite al personal policial obtener plazas vacantes o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro de la Secretaría, conforme al orden jerárquico previsto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 91.** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías mediante la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 92.** La Promoción tiene como objeto el desarrollo del personal policial mediante la preservación del principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades con base en los principios rectores del Servicio.

**ARTÍCULO 93.** En caso de existir alguna plaza vacante o de nueva creación, el Instituto solicitará a la Comisión, previa autorización del Secretario, que publique la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la promoción.

**ARTÍCULO 94.** Las promociones del personal policial se realizarán por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior y hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar la promoción únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

**ARTÍCULO 95.** El concursante deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que, para tales efectos publique la Comisión, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 96.** Al realizarse un proceso de promoción, la convocatoria del concurso respectivo, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La denominación y cantidad de plazas a concursarse por grado;
- II. Las bases y requisitos de participación;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. La calendarización de las evaluaciones;
- V. El plazo y forma para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que la Comisión considere necesarios.

**ARTÍCULO 97.** La convocatoria establecerá, dependiendo del grado concursado, los requisitos mínimos de participación siguientes:

- I. Encontrarse en servicio activo;
- II. Tener nombramiento del grado inmediato inferior al concursado;
- III. La antigüedad mínima requerida en el grado y en servicio, de manera ininterrumpida y desempeñando actividades propias del cargo;
- IV. Edad máxima permitida al cierre de recepción de solicitudes;
- V. Los estudios concluidos correspondientes al grado concursado;
- VI. Reunir el mínimo de créditos por actividades académicas de formación continua que este Reglamento señale;
- VII. Haber acreditado la Formación Inicial para el personal operativo;

- VIII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal;
- IX. No estar suspendido de manera temporal o gozando de permiso;
- X. No haber sido sancionado por procedimiento administrativo por una falta grave, a consideración de la Comisión;
- XI. Tener actualizado su Certificado Único Policial o equivalente;
- XII. No estar disfrutando de licencia por asuntos particulares;
- XIII. No padecer alcoholismo;
- XIV. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XV. Presentar formato de solicitud de participación con la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria respectiva, dentro del plazo establecido;
- XVI. Presentar la totalidad de las evaluaciones establecidas por la Comisión;
- XVII. Para el caso de concursar plazas de Policía Primero y demás plazas de orden ascendente, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, para el nuevo puesto que se pretende ostentar;
- XVIII. Para el caso del resto de los grados a concursar, bastará con que se encuentre vigente la evaluación de control de confianza, sin necesidad de presentar una nueva evaluación; y
- XIX. Las demás que la Comisión establezca.

**ARTÍCULO 98.** Una vez integrada la convocatoria, la Comisión ordenará su publicación en los lugares de mayor afluencia del personal policial a efecto de garantizar que los interesados se enteren oportunamente.

**ARTÍCULO 99.** Las convocatorias especificarán los requisitos de participación, así como la documentación requerida y el periodo de recepción de los mismos, el cual deberá iniciar como mínimo cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 100.** Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes, la Comisión analizará las solicitudes recibidas y determinará a los participantes que han sido aceptados en el concurso, publicando el listado correspondiente. Al personal aceptado se le entregará guía de estudios y la calendarización de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 101.** El Instituto será la instancia encargada de coordinar, realizar o supervisar las evaluaciones y exámenes que establezca la Comisión para cada concurso.

**ARTÍCULO 102.** Serán promovidos a las plazas concursadas, los concursantes con los mayores puntajes, respetando los lugares obtenidos.

**ARTÍCULO 103.** Las convocatorias especificarán la antigüedad en el grado y en servicio mínimo requerido para participar y los créditos acumulados por actividades académicas de formación continua mínimos requeridos para poder participar, conforme a lo siguiente:

Grado	Antigüedad en el grado	Antigüedad en Servicio	Créditos por actividades académicas
Suboficial	3 años con nombramiento de Policía Primero	13 años	200 créditos
Policía Primero	3 años con nombramiento de Policía Segundo	10 años	150 créditos
Policía Segundo	3 años con nombramiento de Policía Tercero	7 años	100 créditos
Policía Tercero	4 años con nombramiento de Policía	4 años	50 créditos

**ARTÍCULO 104.** Las promociones se realizarán a través del método de oposición, debiendo considerarse como mínimo los siguientes aspectos que serán multiplicados por los coeficientes indicados:



- I. Conducta: 0.10
- II. Antigüedad en el grado: 0.15
- III. Desempeño de la función policial: 0.20
- IV. Créditos acumulados por capacitación: 0.25
- V. Exámenes: 0.30

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ponderada.

**ARTÍCULO 105.** La Comisión determinará el periodo que se considerará para evaluar cada rubro, no debiendo ser menor a un año.

**ARTÍCULO 106.** Para calificar la conducta, cada concursante contará con una calificación base de 75 puntos, a los que se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

- I. Méritos:
  - a. Por cada reconocimiento de Valor y heroísmo policial: 20 puntos
  - b. Por cada reconocimiento de Eficiencia y servicio distinguido: 10 puntos
  - c. Por cada reconocimiento de Perseverancia y mérito: 5 puntos
- II. Deméritos:
  - a. Por cada día de inasistencia: -5 puntos
  - b. Por cada amonestación: -3 puntos
  - c. Por cada arresto o reincidencia: -1 punto

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

**ARTÍCULO 107.** Para los efectos de promoción, la antigüedad del personal policial se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría y;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha en que obtuvo el grado que ostente.

**ARTÍCULO 108.** Para calificar la antigüedad, los años de servicio se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del concursante con mayor antigüedad, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

**ARTÍCULO 109.** La antigüedad se computará tomando como fecha de referencia la del cierre de registro de solicitudes.

**ARTÍCULO 110.** El desempeño de la función policial será calificado considerando las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- I. Cualidades:
  - a. Honestidad
  - b. Lealtad
  - c. Profesionalismo
  - d. Eficiencia
  - e. Discreción
  - f. Presentación personal
- II. Aptitudes Profesionales:
  - a. Capacidad de mando
  - b. Espíritu de superación
  - c. Rendimiento en el servicio
  - d. Disciplina
  - e. Capacidad de trabajo
  - f. Cultura personal

A cada uno de los aspectos considerados en esta evaluación podrá otorgarse una calificación máxima de 90 puntos, conforme a las siguientes equivalencias:

- I. **MB:** Muy bien, con una calificación equivalente a 90 puntos;
- II. **B:** Bien, con una calificación equivalente a 80 puntos;
- III. **R:** Regular, con una calificación equivalente a 75 puntos;
- IV. **M:** Mal, con una calificación equivalente a 50 puntos; y
- V. **MM:** Muy Mal, con una calificación equivalente a 25 puntos.

Para obtener el resultado de esta evaluación, se suman las calificaciones y se divide entre la cantidad de sumados.

**ARTÍCULO 111.** Para calificar los créditos acumulados por actividades académicas por formación continua, se considerarán las constancias presentadas por el concursante; dándoles el siguiente valor, atendiendo su carga horaria:

- I. Dos créditos por cada hora de clase práctica, laboratorio, taller o conferencia y;
- II. Cuatro créditos por cada hora de clase teórica.

Los créditos se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los créditos del concursante que reúna el mayor número de créditos, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

**ARTÍCULO 112.** Los exámenes tendrán por objeto determinar la aptitud del concursante para el desempeño del cargo concursado, por lo que la Comisión determinará las áreas a evaluar.

**ARTÍCULO 113.** En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso, se otorgará la promoción al concursante con mayor antigüedad en servicio, en caso de prevalecer el empate, se preferirá a quien acredite mayor capacitación y en caso de subsistir el empate, se aplicará un nuevo examen.

**ARTÍCULO 114.** Para quien obtenga alguna promoción dentro de la escala jerárquica de Policía Primero y demás grados en orden ascendente de la Secretaría, será indispensable acreditar las pruebas que realiza el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como conservar los requisitos de permanencia que contempla la Ley General.

**ARTÍCULO 115.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

**ARTÍCULO 116.** Para efectos de promoción, los resultados obtenidos en concursos por oposición para la obtención de promoción a grados policiales, tienen una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados finales, la promoción se otorgará con el visto bueno de la Comisión, siempre y cuando no se emita nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 117.** A propuesta del Secretario y previa aprobación del Presidente Municipal, siempre y cuando exista plaza vacante, la Comisión podrá otorgar promoción a personal policial, en virtud de un acto que enaltezca el nombre de la Institución, ponga en riesgo su vida o realice una actividad trascendente a favor de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 118.** Para el caso del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos para la promoción al grado inmediato superior y tener vigente la evaluación de control de confianza o en su caso aprobarla, tratándose del grado de policía Primero o cualquiera otro en línea ascendente, además de acreditada la evaluación para la permanencia.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de la Certificación**

**ARTÍCULO 119.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá el certificado correspondiente a la Evaluación de Permanencia al personal de la Secretaría que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de Evaluación Integral.

**ARTÍCULO 120.** Al concluir la vigencia de la evaluación de control de confianza, conforme a los criterios o lineamientos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el personal deberá ser evaluado nuevamente para mantener vigente su certificación, como parte de los requisitos de permanencia que establece la Ley General.

## **SECCIÓN VI**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**ARTÍCULO 121.** La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Dirección de Guardia Municipal y aprobado por la Secretaría de Administración, con la finalidad de determinar la ausencia temporal del servicio, sin que se demeriten sus derechos; señalando que no percibirán sueldo durante el período de la licencia.

Las licencias podrán ser de los siguientes tipos:

- I. **Licencia ordinaria.** Es aquella que se concede de acuerdo a las necesidades del servicio y por una temporalidad no mayor a seis meses, la cual podrá renovarse de acuerdo a la reglamentación del Municipio y Estado.
- II. **Licencia Extraordinaria.** Es aquella en la que a solicitud del policía y a juicio del Secretario de la Institución, se concederá autorización para separarse del servicio operativo para desempeñar cargos o responsabilidades derivadas de una elección popular o para realizar funciones como servidor público de confianza.
- III. **Licencia por enfermedad.** Es aquella que se determinará jurídicamente con fundamento en las leyes laborales que apliquen en materia de Seguridad Pública.

Para cubrir el cargo de los policías que hayan solicitado licencia, el Secretario nombrará a quienes actuarán provisionalmente.

**ARTÍCULO 122.** La solicitud de los permisos, deberá ser por escrito dirigida al Superior Jerárquico para iniciar la gestión que autorice al policía ausentarse de sus funciones.

**ARTÍCULO 123.** Se entenderá por comisión, el cumplimiento de funciones específicas para un servicio, por tiempo determinado, en el mismo o diferente lugar de adscripción, incluyendo un área administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Aquellos policías que sean comisionados a unidades especiales o de reacción deberán considerarse policías de carrera, ya que una vez que concluya su comisión, se reintegrarán al servicio operativo sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Proceso de Separación**

**ARTÍCULO 124.** La separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

Las causales de separación del policía de la Secretaría son ordinarias y extraordinarias.

- I. Las causales de separación ordinaria del servicio son:
  - a) La renuncia formulada por el policía;
  - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
  - d) La muerte del policía.
- II. Las causales de separación extraordinaria del servicio son:
  - a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, señaladas en el presente reglamento y la Ley General, e

- b) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 125.** En caso de no acreditarse la causal de separación extraordinaria, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el policía, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias al presente reglamento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria de Administración, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, por ser asunto de su competencia, a efecto de realizar los trabajos administrativos correspondientes; tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos, como para el funcionamiento de los mismos.

**QUINTO.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá como plazo para su implementación hasta un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, por razón de que son requisitos indispensables para el personal en activo:

- I. Haber sido evaluado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- II. Que acrediten la equivalencia de la formación inicial; y
- III. Que cubran los requisitos del perfil para la permanencia, incluyendo la renivelación académica.

**SEXTO.** Para los efectos legales conducentes y en tanto se reforme el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, se entiende por “Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial” a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, condición que resulta indispensable para llevar a cabo la formación inicial bajo la modalidad de educación superior.

**SÉPTIMO.** La formación inicial bajo la modalidad de educación del tipo superior surtirá efectos, siempre que se cuente con autorización y registro de la Secretaría Educación. Hecho lo anterior, la expedición de títulos estará sujeta a la publicación y vigencia de la normatividad que regule la evaluación, acreditación y certificación académica.

**OCTAVO.** Los Procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad y aquellos que se inicien a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en tanto entre en vigor el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, mismo que resulta obligatorio a efecto de que éste pueda instalarse como autoridad competente para la resolución de los procedimientos y recursos administrativos correspondientes al personal policial.”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.6. tres punto siete punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se modifica la Relotificación aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013 y se Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V., solicita la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, así como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 042/DFCP.
3. Mediante la Escritura Pública número 2,950 de fecha 10 de abril de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 34 de esta demarcación notarial, se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 6963/1 de fecha 18 de enero de 2001.
4. La persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., acredita ser propietaria de una fracción con superficie de 116,368.755 m<sup>2</sup>, ubicada en la zona denominada Centro Norte, de la Delegación Municipal Epigmenio González, en la que se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", mediante escritura pública número 39,679 de fecha 22 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 215285/2 de fecha 06 de septiembre de 2006.

5. De las solicitudes presentadas por la persona moral denominada “Inmobiliaria Cordillera”, S.A. de C.V., requiere la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén” y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, así como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/6163/2013 y SAY/7152/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 182/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Dictamen de Uso de Suelo 2006-6741 de fecha 10 de octubre de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios en el predio ubicado en Avenida Cerro del Sombrero s/n, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 111,368.7260 m<sup>2</sup>.
2. Mediante oficio con folio VE/1302/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la “Fracción 8 Sección B” del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.
3. Mediante oficio con folio VE/1497/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la “Fracción 8 Sección B” del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.
4. Mediante oficio con folio VE/082/2007 de fecha 19 de enero de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 100 viviendas, para la “Fracción 8 Sección B” del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.
5. Mediante oficio con folio VE/0856/2007 de fecha 7 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 47 viviendas, para la “Fracción 8 Sección B” del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.
6. Mediante oficio DDU/DU/7626/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado “Puerta de Belén”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en dos etapas.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio 125/08 de fecha 8 de febrero de 2008, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica, al fraccionamiento “Puerta de Belén”, ubicado en Avenida Cerro del Sombrero esquina Calzada de Belén, en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro.
8. Mediante Oficio número F233/2008 de fecha 5 de mayo de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emite la aprobación de la red eléctrica de distribución subterránea para la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado “Puerta de Belén” propiedad de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.
9. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0313/2008, de fecha 6 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V., para 260 unidades habitacionales del fraccionamiento denominado Puerta de Belén.

10. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/297/2008, de fecha 14 de mayo de 2008, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. Mediante oficio DDU/DU/3002/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la Factibilidad de Impacto Vial del fraccionamiento Puerta de Belén, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, según oficio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con folio SSPM/DT/IT/1108/2008 de fecha 29 de abril de 2008.
12. La Comisión Estatal de Aguas otorgó la autorización a los proyectos de Agua Potable, Redes de Alcantarillado Sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento "Puerta de Belén", con número de registro QR-046-06-D el día 6 de junio de 2008.
13. La Dirección Municipal de Catastro emitió el deslinde catastral con folio DMC2008106 de fecha 7 de Agosto de 2008, el cual ampara una superficie de 107,598.853 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en Av. Cerro del Sombrero s/n, del desarrollo Centro Norte.
14. Mediante oficio DDU/COPU/FC/5002/2008 de fecha 13 de agosto de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento, debido a un ajuste de medidas en las Etapas 1ª y 2ª, sin incrementar la densidad de población autorizada.
15. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", Delegación Municipal Epigmenio González.
16. El promotor presenta la Escritura Pública Número 26,478 de fecha 12 de febrero de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00358149/0001, 00358215/0001, 00358332/0001, 00358341/0001 y 00358358/0001 el día 7 de septiembre de 2010, mediante la cual se formaliza la donación a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S. A. de C. V., en su carácter de donante a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 5,547.165 m<sup>2</sup> por concepto de donación, ubicada en diversos predios al interior de fraccionamiento, así como una superficie de 22,714.202 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento.
17. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de julio de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
18. Mediante oficio DDU/CPU/3568/2010 de fecha 6 de Septiembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el resello de planos del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/1709/2013, de fecha 10 de Junio de 2013, emitió el resello de los planos relativos al proyecto de Relotificación autorizada mediante oficio DDU/CPU/3568/2010, con fecha 6 de Septiembre de 2010.
20. La Dirección Municipal de Catastro, emitió el deslinde catastral con folio DMC2013024 de fecha 17 de Mayo de 2013, avalando una superficie de 2,287.418 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en Av. Cerro del Sombrero s/n, del desarrollo Centro Norte, identificado con la clave catastral 140100131742011, colindante con el predio en que se desarrolla el fraccionamiento Puerta de Belén.
21. Mediante oficio con folio VE/1531/2013 de fecha 14 de junio de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la "Fracción 8 Sección B" del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.
22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/2116/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, debido a un ajuste en la superficie total del predio, resultante de la fusión No. 218/2013 de los Deslindes Catastrales con folio No. DMC2008106 de fecha 7 de Agosto de 2008 y folio No. DMC2013024 de fecha 17 de Mayo de 2013, sin rebasar la densidad de población autorizada, para su desarrollo en cuatro etapas (Etapas 1, 2, 3 y 4 también identificadas como 1ª, 2ª 3ª y 4ª Etapas).

23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

24. Mediante oficio DDU/CPU/FC/3454/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la modificación de la fusión FUS201300218 de fecha 4 de junio de 2013, debido a que en el deslinde con DMC2008106 de fecha 7 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Catastro, no fue considerada la superficie de la sección vial denominada Avenida Cerro de Sombrerete, misma que forma parte del fraccionamiento, tomando como validas las medidas y colindancias del predio que dio origen al fraccionamiento y las del predio que se fusiona referidas en el Deslinde Catastral con folio No. DMC2013024 de fecha 17 de mayo de 2013, amparando una superficie total de 113,655.874 m<sup>2</sup>, para el fraccionamiento Puerta de Belén.

25. Derivado de lo anterior se modifican los cuadros generales de superficie del Fraccionamiento de tipo popular "Puerta de Belén", autorizados en la Relotificación de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, en la cual se consideraba una superficie de 109,886.27 m<sup>2</sup>, dentro de la cual y de acuerdo con el antecedente anterior no se tomo en cuenta la superficie de la sección denominada Cerro del Sombrerete, por lo anterior se toman como base los datos referidos en plano de la relotificación emitida en oficio DDU/COU/FC/1709/2013, para que la modificación del mismo sin rebasar la densidad de población autorizada, para su desarrollo en cuatro etapas (Etapas 1, 2, 3 y 4 también identificadas como 1ª, 2ª 3ª y 4ª Etapas), para quedar las superficies del Fraccionamiento de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO "PUERTA DE BELÉN"									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	26,866.263	24.12%	249	249	SUPERFICIE HABITACIONAL	49,925.698	43.93%	527	527
					SUPERFICIE COMERCIAL	11,013.941	9.69%	27	0
SUPERFICIE DONACIÓN	5,547.165	4.98%	4	0	ÁREA VERDE	11,034.707	9.71%	7	0
SUPERFICIE DE RESERVA	56,162.179	50.43%	1	0	EQUIPAMIENTO URBANO	1,966.647	1.73%	1	0
PASO DE SERVICIOS	78.917	0.07%	0	0	PASO DE SERVICIOS	490.961	0.43%	3	0
SUPERFICIE VIAL	22,714.202	20.40%	0	0	SUPERFICIE VIAL	39,223.920	34.51%	0	0
TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	111,368.726	100.00%	254	249	TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	113,655.874	100.00%	565	527

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	26,866.263	48.66%	249	249	SUPERFICIE HABITACIONAL	23,037.299	44.55%	245	245
SUPERFICIE DONACIÓN	5,547.165	10.05%	4	0	SUPERFICIE COMERCIAL	430.937	0.83%	3	0
SUPERFICIE DE RESERVA	0.000	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	5,445.052	10.53%	5	0
PASO DE SERVICIOS	78.917	0.14%	0	0	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	22,714.202	41.14%	0	0	PASO DE SERVICIOS	78.917	0.15%	1	0
		100.00%			SUPERFICIE VIAL	22,714.202	43.93%	0	0
TOTAL DE ETAPA 1	55,206.547	%	253	249	TOTAL DE ETAPA 1	51,706.407	100.00%	254	245

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	0.000	0.00%	0	0	SUPERFICIE HABITACIONAL	2,053.413	100.00%	21	21
SUPERFICIE DONACIÓN	0.000	0.00%	0	0	SUPERFICIE COMERCIAL	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE DE RESERVA	56,162.179	100.00%	1	0	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.000	0.00%	0	0	PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
		100.00%			SUPERFICIE VIAL	0.000	0.00%	0	0
TOTAL DE ETAPA 2	56,162.179	%	1	0	TOTAL DE ETAPA 2	2,053.413	100.00%	21	21



CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	-	-	-	-	SUPERFICIE HABITACIONAL	4,577.561	18.65%	48	48
					SUPERFICIE COMERCIAL	10,583.004	43.13%	24	0
SUPERFICIE DONACIÓN	-	-	-	-	AREA VERDE	4,020.127	16.38%	1	0
SUPERFICIE DE RESERVA	-	-	-	-	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIOS	-	-	-	-	PASO DE SERVICIOS	412.044	1.68%	2	0
SUPERFICIE VIAL	-	-	-	-	SUPERFICIE VIAL	4,947.552	20.16%	0	0
<b>TOTAL DE ETAPA 3</b>	-	-	-	-	<b>TOTAL DE ETAPA 3</b>	<b>24,540.288</b>	<b>100.00%</b>	<b>75</b>	<b>48</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	-	-	-	-	SUPERFICIE HABITACIONAL	20,257.425	57.30%	213	213
					SUPERFICIE COMERCIAL	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE DONACIÓN	-	-	-	-	AREA VERDE	1,569.528	4.44%	1	0
SUPERFICIE DE RESERVA	-	-	-	-	EQUIPAMIENTO URBANO	1,966.647	5.56%	1	0
PASO DE SERVICIOS	-	-	-	-	PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	-	-	-	-	SUPERFICIE VIAL	11,562.166	32.70%	0	0
<b>TOTAL DE ETAPA 4</b>	-	-	-	-	<b>TOTAL DE ETAPA 4</b>	<b>35,355.766</b>	<b>100.00%</b>	<b>215</b>	<b>213</b>

26. Derivado de la propuesta de Relotificación del fraccionamiento mencionada en el punto anterior inmediato, dado que se modifica la superficie total del fraccionamiento, al incremento en la superficie correspondiente al área vial de 22,714.202 m<sup>2</sup> a 39,223.920 m<sup>2</sup>, así como la modificación en la superficie de donación de 5,547.165 m<sup>2</sup> a 13,001.36 m<sup>2</sup>, y de la ubicación de las áreas transmitidas al municipio en la Escritura Pública Número 26,478 de fecha 12 de febrero de 2010, el promotor deberá presentar la Escritura en la que se protocolice la modificación de las áreas de donación y superficie adicional por la relotificación del fraccionamiento, para la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las áreas correspondientes a una superficie de 7,454.195 m<sup>2</sup> por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m<sup>2</sup> por concepto de vialidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad. Así mismo el promotor deberá obtener la ratificación del Dictamen de Uso de suelo en el que se indique la superficie actual de la totalidad del fraccionamiento.

27. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro y referente a la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el Promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora Insurgentes S.A de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 6 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$1,310,944.61 (Un millón trescientos diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización de la 1ª Etapa del fraccionamiento.

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie vendible comercial de la Etapa 1 y habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

#### Impuesto por Superficie Vendible Habitacional

2,053.41	m <sup>2</sup>	X	\$6.14	\$12,607.96
			25% Adicional	\$3,151.99
			<b>Total:</b>	<b>\$15,759.95</b>

#### Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios

102.113	m <sup>2</sup>	X	\$24.55	\$2,506.87
			25% Adicional	\$626.72
			<b>Total:</b>	<b>\$3,133.59</b>

29. Mediante oficio número DDU/COU/FC/2895/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió un avance del 100% respecto a la ejecución de las obras de urbanización de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Belén", misma que contiene la sección de vialidad correspondiente a la calle Praxides Guerrero, que da acceso a los lotes que comprenden la 2ª Etapa del desarrollo, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que no requieren de una licencia de ejecución de obras de urbanización al no contar con superficie para vialidad en dicha etapa.

30. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

31. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de igual manera en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

32. Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de desarrollo Sustentable, la emisión de la licencia de ejecución de obras de urbanización en materia de fraccionamientos, Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA**

Por lo anterior, esta **Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE, la modificación de la relotificación y autorización de la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El Promotor deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 32 del Dictamen Técnico contenido en el presente correspondiente al pago ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie vendible comercial de la Etapa 1 y Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la Publicación del Acuerdo de Autorización del presente.

Así mismo deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Escritura en la que se protocolice la modificación de las áreas de donación y superficie adicional por la relotificación del fraccionamiento, para la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las áreas correspondientes a una superficie de 7,454.195 m<sup>2</sup> por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m<sup>2</sup> por concepto de vialidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad y en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización. Así mismo el promotor deberá obtener en un plazo máximo de dos meses a partir de la presente autorización, de la ratificación del Dictamen de Uso de suelo en el que se indique la superficie actual de la totalidad del fraccionamiento.

El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos, **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2013, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7214/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la modificación de la relotificación y autorización de la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, derivado de la modificación de la fusión FUS201300218 de fecha 4 de junio de 2013, referida en el punto 24 de los antecedentes relacionados en el Considerando 5, debido a que en el deslinde con folio DMC2008106 de fecha 7 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Catastro, no fue considerada la superficie de la sección vial denominada Avenida Cerro de Sombrerete, el cual determinaba una superficie total del fraccionamiento de 109,886.27 m<sup>2</sup>, siendo lo correcto la superficie de 113, 655.874 m<sup>2</sup>, por tal razón deberán tomarse como validas las medidas y colindancias del predio que dio origen al fraccionamiento y las del predio que se fusiona referidas en el Deslinde Catastral con folio No. DMC2013024 de fecha 17 de mayo de 2013, amparando una superficie total de 113,655.874 m<sup>2</sup>, para el fraccionamiento Puerta de Belén.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, únicamente a lo que se refiere a la relotificación total del fraccionamiento citado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 182/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, quedando el cuadro de superficies como lo marca el estudio técnico que nos ocupa, para quedar como lo marca el antecedente 25 relacionado en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se derogan los resolutivos tercero, cuarto y quinto del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013 derivados del mismo, quedando subsistentes las demás derechos y obligaciones derivados a que se refiere el presente acuerdo.

**TERCERO.** El solicitante deberá transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes a 7,454.195 m<sup>2</sup> por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, a través de escritura pública debidamente que inscribirá en el Registro Público de la Propiedad en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique la presente autorización.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realice los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo con costo al promotor; autorizándose al Síndico, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada “Inmobiliaria Cordillera”, S.A. de C.V., la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 182/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEXTO.** El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional -en términos de lo que señala la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013- la cantidad señalada en el antecedente 28 del Considerando 5 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**OCTAVO.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**NOVENO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de igual manera en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada Inmobiliaria Cordillera”, S.A. de C.V.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el punto 3.5, apartado 3.5.1 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal, al Síndico con la participación del Secretario de Administración y del Secretario de Desarrollo Sustentable, para que celebren conjuntamente, en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria con el Ejecutivo Federal, por conducto de la comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y el Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

**“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 22 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 5, 6 , 21 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 69 INCISOS E Y G DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 2 APARTADO C, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y 9 FRACCIÓN XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA 3, 30, FRACCIÓN XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. En atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a los Presidentes Municipales como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos: celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable. De igual manera el acuerdo de Cabildo de 1º de octubre de 2012, autoriza al Presidente Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para acceder a los recursos de la Federación.

4.- Igualmente de acuerdo a la fracción I del Artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para: Aprobar los bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. De conformidad con los artículos 69-E de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 2, apartado C, Fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, “LA COFEMER” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de promover la transparencia en la

elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad y de acuerdo con el artículo 69-E, fracción V, del mismo ordenamiento legal, cuenta con la atribución de brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Estados y Municipios que lo soliciten, así como celebrar convenios para tal efecto.

6. Asimismo el Mtro. Virgilio Andrade Martínez, en su carácter de Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-G de la Ley del Federal del Procedimiento Administrativo y 9 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es uno de los Estados libres y soberanos que conforman la Federación.

8. El Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. De la misma manera quienes asisten al Gobernador Constitucional del Estado, lo realizan de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 21, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Con fecha 03 de octubre del 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio DOGC/218/2013, suscrito por Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración, mediante el cual solicita se someta al Honorable Ayuntamiento la autorización para que el Presidente Municipal de Querétaro, firme el convenio entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria (COFEMER), Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las bases necesarias para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), brinde asesoría técnica en materia de mejora regulatoria al estado y el municipio de Querétaro, en las acciones que deberán emprender de manera conjunta para dicho propósito. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDAE/331/DPC/2013.

10. Mediante oficio OFRRT-00340-2013, suscrito por el Regidor Rafael Alberto Rodríguez Tolentino, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración de la comisión correspondiente el Convenio de Coordinación en materia de Mejora Regulatoria que celebra por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria, por otra el Estado de Querétaro con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable y como tercera parte el Municipio de Querétaro, con la participación del Secretario de Administración y del Secretario de Desarrollo Sustentable, para su estudio y análisis, a fin de que sea sometido a la consideración del Cabildo.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7109/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico, con la Participación del Secretario de Administración y del Secretario de Desarrollo Sustentable, celebren conjuntamente en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria con el Ejecutivo Federal, por conducto de La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y el Estado de Querétaro, con el objeto establecer las bases necesarias para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), brinde asesoría técnica en materia de mejora regulatoria al estado y el municipio de Querétaro, en las acciones que deberán emprender de manera conjunta para dicho propósito.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través e la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente acuerdo, y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El convenio objeto del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Director General, al Estado de Querétaro, por conducto del titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como al Sindico Municipal. ”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472, 374 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44, 81, 86, 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; Y

## CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna precisa que los Municipios están dotados de autonomía para organizar la Administración Pública Municipal y sus Ayuntamientos facultados, dentro de su respectiva jurisdicción, para aprobar los Reglamentos que requiera esa organización, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; los cuales serán de observancia general y obligatoria en su territorio.

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a su población y tiene la obligación de generar los instrumentos normativos que permitan a la Administración Pública Municipal, responder a las necesidades de nuestro tiempo.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá siempre proceder a adecuar, emitir y publicar sus normas reglamentarias que resulten necesarias para la debida aplicación de las Leyes y Códigos estatales; ejerciendo su facultad reglamentaria creando normas sencillas y claras que definan las relaciones entre gobernados y gobernantes, dentro de la órbita de su competencia.

Que el accionar de las autoridades municipales, debe realizarse siempre con total apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad y buena fe, por lo que deben de buscarse mecanismos que simplifiquen los procedimientos administrativos, procurando acotar el ejercicio de poder de la Administración Pública Municipal y propiciando que la misma ejerza sus competencias con eficiencia y eficacia.

Que los Regidores del Honorable Ayuntamiento, deben crear los instrumentos jurídicos y los mecanismos necesarios para la construcción del modelo de gobierno con el que se comprometieron al inicio de la presente Administración Constitucional, con el fin de fortalecer el quehacer municipal.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2013, tuvo a bien aprobar por unanimidad, el siguiente:

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer normas técnicas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles, en el municipio de Tequisquiapan.

**Artículo 2.** Para efecto de este reglamento se entenderá por:

**I.- Área Pública:** Es del dominio público delimitada por alineamientos y tiene por característica el ser inalienable, indivisible e imprescriptible.

**II.- Autoridad Competente:** Aquella dependencia Federal, Estatal o Municipal de forma nominativa más no limitativa tal como SEMARNAT, SEDATU, SEDESU, SDUOP, CFE, PEMEX, SEDEA, PROTECCIÓN CIVIL, CEC, CEA, IVEQ, Procuraduría Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Municipio, que tenga facultades técnicas y jurídicas que le permitan emitir opiniones técnicas o dictámenes y en su caso autorizaciones en la materia de su competencia.

**III.- Autoridad Municipal:** Para efectos de este reglamento el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y su área jurídica.

**IV.- Código:** Al Código Urbano del Estado de Querétaro.



**V.- Corresponsable:** Es la persona física con título profesional en el ramo, con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos en las que otorgue su responsiva.

**VI.- Director Responsable de Obra (DRO):** Es la persona física con título profesional, cuya actividad está relacionada con un proyecto urbano o la ejecución y construcción de obras públicas y privadas, que asume las obligaciones conferidas por el reglamento, comprometiéndose a la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional.

**VII.- Habitabilidad,** Es el contexto que asegura en un edificio las condiciones mínimas de salud y confort, incluyendo la optimización de los recursos naturales, de tal modo que minimice el impacto de la construcción sobre el medio ambiente y sus habitantes.

**VIII.- Instrumento de Planeación Urbana:** Son los documentos técnico-jurídicos que establecen el conjunto de medidas y disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan el aprovechamiento del suelo previendo su impacto en el desarrollo urbano y buscando el equilibrio ecológico.

**IX.- Ley de Conservación:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**X.- Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del municipio de Tequisquiapan.

**XI.- Ley de Obras:** A la Ley Estatal de Obras Públicas.

**XII.- Ley Forestal:** A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**XIII.- Ley General:** A la Ley General de Asentamientos Humanos.

**XIV.- Lote:** Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado, con frente a vialidad pública como consecuencia de la urbanización del terreno.

**XV.- Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**XVI.- Predio:** Es el terreno urbano o rústico que contiene o no construcciones, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.

**XVII.- Tesorería Municipal:** El área encargada de las finanzas públicas municipales.

**XVIII.- Zona Rural:** Se refiere a los centros de población menores a los 15 mil habitantes, y cuya actividad preponderante se encuentra en el sector primario.

**XIX.- Zona Urbana:** Es el área geográfica con uso de suelo de naturaleza no agrícola, equipada con infraestructura y servicios y cuya población es permanente y socialmente heterogénea.

**Artículo 3.** Para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, el municipio de Tequisquiapan, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, podrá:

**I.-** Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los Instrumentos de Planeación Urbana;

**II.-** Otorgar, negar o dejar sin efectos licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios a que se refiere el presente ordenamiento;

**III.-** Autorizar o negar, de acuerdo con este reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o construcción. Para tal efecto podrá auxiliarse de un dictamen técnico emitido por la autoridad competente;

**IV.-** Revisar la concordancia con los instrumentos de planeación urbana tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a).- La planeación de funcionamiento ordenado, regular los servicios urbanos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Estado ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

b).- Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en áreas de riesgos, áreas de amortiguamiento y en las áreas de conservación en coordinación con las instancias competentes;

c).- Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo en el municipio de Tequisquiapan;

d).- Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de las zonas urbanas y rurales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, procurando la optimización de estos y de las estructuras físicas del municipio de Tequisquiapan;

e).- La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del municipio de Tequisquiapan; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, en coordinación con las instancias competentes.

f).- La protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana del municipio de Tequisquiapan y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.

g).- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias Federales y Estatales, así como la concertación de acciones con los particulares y organismos descentralizados, el desarrollo urbano y las acciones públicas, privadas y sociales en la materia;

I.- Realizar, a través del programa al que se refiera la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;

II.- Expedir y modificar, mediante acuerdo administrativo emitido por el Ayuntamiento, las Normas Técnicas Complementarias del Capítulo VI de este ordenamiento, para su debido cumplimiento; y

III.- Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 4.** Para efectos de este ordenamiento, los usos y destinos de las construcciones en el municipio de Tequisquiapan, se clasificarán de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento de este ordenamiento.

**Artículo 5.** Los impuestos y derechos derivados del presente reglamento se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan.

**Artículo 6.** El informe o dictamen de uso de suelo que corresponda, se emitirán con apego a los instrumentos de Planeación urbana vigentes regulados por el Código.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las condicionantes para el desarrollo urbano

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los lineamientos generales del desarrollo urbano

**Artículo 7.** Los proyectos para la construcción de cualquier tipo de obra deberán considerar en el diseño los coeficientes que indiquen los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona, así como lo establecido en la normatividad correspondiente en la materia.

**Artículo 8.** En aquellas zonas aledañas a construcciones o infraestructuras que por sus características representen riesgos asociados, entre otras, a gaseras, estaciones de servicio, ductos, líneas de transmisión, generadores de energía, subestaciones eléctricas, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios, cárcamos, drenes, presas, industrias de alto riesgo o riesgos antropogénicos, el particular deberá presentar para la obtención de la Licencia de Construcción, los estudios técnicos que le sean requeridos por las autoridades en materia de protección civil estatal o municipales correspondientes, a fin de determinar las restricciones, zona intermedia de salvaguarda, condicionantes y obras de mitigación necesarias.

**Artículo 9.** Las construcciones que por sus características se pretendan desarrollar en zonas decretadas o declaradas como patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural de la Federación, del Estado o del municipio de Tequisquiapan, deberán presentar el Dictamen aprobatorio por parte de la autoridad competente para cada caso, en donde se determinen las restricciones, zona intermedia de salvaguarda y condicionantes, para la obtención de la Licencia de Construcción.

**Artículo 10.** Las construcciones que por sus características almacenen, utilicen o procesen componentes químicos peligrosos, y que generen un gran impacto urbano o signifiquen un riesgo para el entorno, el particular deberá presentar para la obtención de la Licencia de Construcción, los estudios técnicos que le sean requeridos por las autoridades en materia de protección civil estatal o municipales correspondientes, a fin de obtener el Dictamen aprobatorio del estado de vulnerabilidad donde se determinen las restricciones, zona intermedia de salvaguarda, condicionantes y obras de mitigación necesarias para la prevención de riesgos.

En caso de que se realicen actividades denominadas no altamente riesgosas, riesgosas o altamente riesgosas, establecidas en la normatividad ambiental, deberá también presentar el estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes a la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo a la normatividad en la materia vigente.

**Artículo 11.** Cuando un predio cuente con más de un frente a vialidades reconocidas, sólo se asignará un número oficial sobre la vialidad de su acceso principal, que será señalado por el propietario.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de la denominación de la vía pública.

Si a consecuencia de la aprobación de un programa de reordenamiento de nomenclatura o en su caso de números oficiales, el Ayuntamiento ordenará a su área encargada del Desarrollo Urbano, la expedición del nuevo número oficial sin costo alguno al particular.

El Ayuntamiento deberá, por conducto de su área encargada del Desarrollo Urbano, elaborar un programa integrando la información de los propietarios de los inmuebles cuyos predios tengan frente a la vialidad que se haga el cambio de denominación y se integre la documentación necesaria a efecto de notificar entre otros al Servicio Postal Mexicano, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad, y del Comercio, Comisión Estatal de Aguas o su equivalente, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos y Telégrafos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Federal Electoral, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

**Artículo 13.** Se entenderá por alineamiento oficial a la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con el área pública en uso, o con la futura área pública, determinada en Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona.

La autorización del alineamiento emitida por el área encargada del Desarrollo Urbano, deberá contener las afectaciones y las restricciones de carácter urbano de la zona, cualquier otra establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana correspondientes o las particulares de cada predio.

**Artículo 14.** Se expedirá constancia de alineamiento y número oficial previa solicitud del propietario. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción se hubiese modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Contexto de Imagen Urbana**

**Artículo 15.** Se entiende por imagen urbana a la impresión visual que producen las características físicas, naturales, arquitectónicas y urbanísticas de los elementos que se integran al contexto urbano.

**Artículo 16.** Las construcciones o edificaciones deberán garantizar su integración al contexto urbano, tomando en cuenta lo siguiente:

**I.-** El diseño arquitectónico, sistemas constructivos y materiales de construcción que permitan caracterizar los componentes del contexto urbano predominante, solos o formando agrupaciones, a través de:

- a).- Volumetrías o parámetros predominantes, continuidad o discontinuidad de los mismos;
- b).- Diseño de cubiertas predominantes, existencia de aleros, pretilas, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubierta o asociados; y
- c).- Diseño de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos y sus proporciones; protecciones y materiales constructivos.

**II.-** Respetar las condicionantes o recomendaciones en materia de conservación, mejoramiento e integración tales como:

- a).- Acciones de conservación en edificaciones identificadas de algún valor histórico, artístico, arquitectónico o cultural, que impidan su desvalorización como elementos característicos de la imagen urbana y su entorno;
- b).- Acciones de mejoramiento o rehabilitación física y funcional de las edificaciones existentes, que incluyan el mejoramiento e integración a la imagen urbana; y
- c).- Acciones de integración, inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.

**III.-** Considerar, si fuera el caso una propuesta a partir del reconocimiento del contexto urbano y la imagen urbana predominante.

**IV.-** Respetar el contexto de imagen urbana del sitio donde se pretendan erigir, de acuerdo a las disposiciones que los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona determinen en cuanto a proporción, ritmo, elementos arquitectónicos, materiales de la región, textura y color.

**Artículo 17.** Todas las construcciones a realizar dentro de las zonas de conservación del patrimonio cultural edificado decretadas por las autoridades competentes, deberán contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente, de acuerdo a la normatividad federal aplicable.

Las construcciones nuevas colindantes con las zonas decretadas como patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por parte de la Federación, del Estado o del municipio de Tequisquiapan, deberán contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Previo a la realización del proyecto el propietario o DRO, deberá obtener el dictamen, licencia o Visto Bueno del mismo ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de Licencia de Construcción ante el área encargada del Desarrollo Urbano correspondiente.

**Artículo 18.** Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que realicen modificaciones a las fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

**Artículo 19.** Las edificaciones de cualquier tipo que se pretendan ubicar dentro del municipio de Tequisquiapan, deberán cubrir las necesidades tipológicas y climatológicas del lugar, por lo que la forma y usos de materiales será autorizado por el área encargada del Desarrollo Urbano.

**Artículo 20.** La altura mínima interior, de piso a techo terminado, por ningún motivo podrá ser inferior a lo que indiquen los requerimientos mínimos de habitabilidad y funcionamiento que se establecen en el presente ordenamiento.

**Artículo 21.** Los elementos, accesorios o instalaciones sobre la cubierta del último nivel permitido, tales como celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas bandera, casetas de maquinaria, lavaderos, tendedores, instalaciones de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, aire acondicionado, tinacos, cilindros de gas, tendedores de ropa, entre otros análogos, deberán mantenerse dentro del alineamiento y evitar que sean visibles desde el exterior contrastando con la imagen urbana de la zona. Asimismo, deberán cumplir con la normatividad y reglamentación de seguridad e instalación correspondiente.

**Artículo 22.** Las autoridades competentes determinarán las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos o desniveles inferiores e instalaciones.

Dentro de los límites de las zonas de protección, podrán autorizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras. El documento en el que conste dicha autorización deberá contener las obras de protección necesarias a realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

### **CAPÍTULO TERCERO De las Edificaciones**

#### **SECCIÓN PRIMERA De los Requerimientos del Proyecto Arquitectónico**

**Artículo 23.** Para garantizar que las construcciones cuenten con los requerimientos mínimos de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana, así como respeto al patrimonio cultural edificado; en esta sección se establecerán los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse los proyectos arquitectónicos de acuerdo a lo dispuesto en el Código.

**Artículo 24.** El área encargada del Desarrollo Urbano podrá establecer los requerimientos de diseño y de seguridad de cualquier proyecto a fin de minimizar, proteger, restituir o mejorar los posibles impactos al medio ambiente, así como sus características naturales y la calidad ambiental del sitio.

**Artículo 25.** El proyecto arquitectónico de toda construcción deberá estar contenido en uno o más planos, los cuales contendrán la información necesaria de la construcción pretendida, debiendo ser claro y legible y contener lo siguiente:

I.- Croquis de ubicación del predio que deberá indicar las referencias más cercanas al proyecto, orientación, nombres de calles colindantes, medidas y superficie del predio y su distancia a la esquina más próxima;

II.- Cuadro de referencia que contenga nombre y dirección del propietario, ubicación del proyecto pretendido, clave catastral, escala de dibujo, número de plano, orientación, superficie del terreno y del área a construir por niveles, fecha de elaboración datos del perito responsable de la obra;

III.- Plantas arquitectónicas de cada nivel con el nombre de cada área, planta de conjunto, planta de azoteas incluyendo diseño de la quinta fachada, corte transversal y corte longitudinal pasando por sanitarios y escaleras, alzado frontal y alzado posterior, ejes de referencia, niveles, debidamente acotados, a escala mínima de 1:100. Asimismo, deberá indicar las restricciones a la construcción, los elementos que sobresalgan hacia la vía pública y las estrategias de conservación de la vegetación existente;

IV.- Cuando se trate de obras en monumentos, centro o sitios históricos y cualquier elemento integrante del patrimonio cultural edificado del estado, se respetará lo señalado en los Instrumentos de Planeación Urbana y la normatividad aplicable;

V.- Las demás disposiciones que requiera la autoridad competente.

**Artículo 26.** Todo proyecto de construcción deberá contar con el número de espacios requeridos para estacionamiento de vehículos incluidos los de personas discapacitadas según el caso, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 27.** Toda construcción deberá sujetarse con lo establecido en el presente reglamento y en su caso, con las disposiciones que determine la autoridad competente.

**Artículo 28.** Los locales de las edificaciones según su tipo tendrán el mínimo de las dimensiones y características que se establecen en este reglamento.

**Artículo 29.** La altura mínima interior de las construcciones, no podrá ser inferior a la establecida en el artículo 368 de este reglamento.

En el caso de losas inclinadas, la altura mínima interior se medirá a partir del punto más bajo de la misma.

**Artículo 30.** El proyecto deberá conservar al máximo las características naturales del predio o lote a fin de lograr la integración del proyecto con el ecosistema existente según las siguientes disposiciones:

**I.-** Los cambios en la topografía del predio se deben minimizar con el fin de reducir los efectos de erosión del suelo a largo plazo. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- a).- Evaluar el desarrollo en pendientes mayores al 15%;
- b).- Usar terrazas, muros de contención, manejo de vegetación y técnicas de estabilización del suelo para reducir la erosión;
- c).- Considerar los estudios hidrológicos y de estabilidad del suelo, en el diseño de áreas con pendientes;
- d).- Alinear el diseño de las vialidades con la topografía del terreno, al máximo posible;
- e).- Disminuir al máximo el tiempo de exposición del suelo removido o modificado durante la construcción, y
- f).- Todos aquellos que determinen las características del predio o lote.

**II.-** El diseño y desarrollo del proyecto debe conservar al máximo las características naturales de escurrimiento pluvial.

**III.-** El diseño y desarrollo del proyecto debe buscar la mitigación de los efectos de las islas de calor mediante:

- a).- Uso de materiales porosos o reflejantes en pavimentos.
- b).- Siembra, preservación y mantenimiento de árboles y vegetación.
- c).- Empleo de azoteas verdes.
- d).- Sombreado de espacios abiertos.

**Artículo 31.** Los proyectos arquitectónicos deberán respetar la vegetación existente de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable.

Las áreas determinadas como Coeficiente de Absorción de Suelo, CAS, se destinarán principalmente para áreas verdes con especies vegetales de la región.

**Artículo 32.** Se ajustarán a la normatividad aplicable y las disposiciones que para tal efecto les indique la autoridad en la materia, los proyectos en lo relativo a:

- I.-** Los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas;
- II.-** Las construcciones que emitan a la atmósfera humos, olores, gases y vapores, de forma conducida o fugitiva, así como energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones; y
- III.-** Las construcciones destinadas para realizar actividades riesgosas o altamente riesgosas, que almacenen materiales peligrosos, residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos y radiactivos.

**Artículo 33.** El proyecto y construcción que incluyan albercas públicas, además de cumplir con lo establecido por el artículo 376 de este reglamento contará, entre otras, con:

- I.-** Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II.-** Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores de fondo;
- III.-** Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores, y
- IV.-** Especificaciones de seguridad que dicten las autoridades en materia de protección civil estatal o municipal correspondientes.

Lo anterior deberá especificarse al momento de realizar el trámite de licencia de construcción correspondiente, por lo que deberá ser incluido en los planos de instalaciones del proyecto arquitectónico.

**Artículo 34.** Las construcciones destinadas a un uso diferente al habitacional independiente deberán contar con Dictamen de Uso del Suelo. Sin este documento, no se otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

**Artículo 35.** Los proyectos deberán contemplar con medidas de aseo, establecidas en la licencia de construcción, para el almacenamiento, recolección, traslado y tratamiento final de los residuos sólidos, asimismo, los espacios destinados para depósitos, deberán contemplar una adecuada ventilación, estar diseñados a prueba de roedores y, según el caso, contar con el dimensionamiento mínimo siguiente:

I.- Para los desarrollos inmobiliarios con más de dos viviendas a razón de 1.00 m<sup>2</sup> por vivienda.

II.- Otros usos no habitacionales con más de 200.00 m<sup>2</sup>, incluyendo estacionamientos, a razón de 0.01 m<sup>2</sup> por cada metro cuadrado de construcción.

III.- En el caso de hospitales, clínicas, laboratorios o edificaciones que generen residuos biológico-infecciosos, o peligrosos, deberán ubicar contenedores de acuerdo a las especificaciones que dicte la autoridad competente, separados de cualquier construcción con uso de personas, de instalaciones hidráulicas o drenaje conectado a la red municipal, con una distancia mínima de al menos 50.00 metros lineales y se tendrá que contemplar en el diseño de los mismos una rejilla que permita captar los líquidos que de ella emanen, la cual deberá conectarse a una fosa séptica especial.

Todas las construcciones que produzcan desechos contaminantes, deberán contar además con áreas aisladas y protegidas, estratégicamente localizadas, para facilitar el uso de contenedores y la maniobra de recolección.

La autoridad competente podrá ordenar la reubicación de los espacios mencionados de acuerdo a las características particulares de cada tipo de edificación.

**Artículo 36.** Todas las construcciones habitables y de trabajo contarán con medios de ventilación natural que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna en los términos que fijen en el artículo 372 de este reglamento, con la excepción de los sanitarios, los cuales podrán garantizar la iluminación y ventilación por medios mecánicos o artificiales.

**Artículo 37.** Todas las construcciones distintas a uso habitacional independiente, mayores a 150.00 m<sup>2</sup> de construcción, podrán contemplar en el proyecto arquitectónico, la instalación de dispositivos ahorradores que contengan la certificación del organismo operador o autoridad competente, tales como sistemas de captación y reuso de aguas, o sistemas productores de energía, conforme a la normatividad establecida.

**Artículo 38.** Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.50 m sobre el nivel de banqueteta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.10 m. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 0.20 m a excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Los elementos arquitectónicos como balcones, volados o marquesinas, situados a una altura mayor de 2.50 m podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.30 m como máximo. No se permitirá que los balcones se conviertan en espacios habitables o de área útil proyectados en voladizo sobre vía pública. Cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 m, la autoridad competente fijará las dimensiones de los balcones y los niveles en que se pueda permitir.

**Artículo 39.** Todo proyecto arquitectónico podrá contar con el diseño de la quinta fachada dándole utilidad al espacio de la azotea del edificio. El diseño de la quinta fachada deberá ser acorde a las condiciones climatológicas de la región e integrarse al contexto de imagen urbana y podrán contener elementos vegetales que contribuyan al confort térmico del interior de la construcción.

**Artículo 40.** En las construcciones que se encuentren sobre el alineamiento de la vía pública, las hojas de ventanas, rejas, puertas, portones, entre otras, deberán abatir únicamente hacia el interior del predio o ser corredizas, lo cual se debe tomar en cuenta para el diseño arquitectónico del inmueble.

Las rejas de ventanas podrán sobresalir del alineamiento oficial hasta 0.10 m a excepción expresa en las zonas típicas o de monumentos históricos que se regirán por la normatividad en la materia mientras que las puertas, portones y rejas de cocheras no podrán sobresalir del alineamiento oficial.

**Artículo 41.** Las cortinas parasol serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas las dimensiones se sujetarán a las indicaciones que se marcaron para las marquesinas; ninguno de sus componentes estructurales se podrá instalar a menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la banqueteta, a excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

**Artículo 42.** Todas las construcciones verticales deberán respetar la altura establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, respetando la normatividad relativa a los monumentos, sitios y centro histórico, zonas federales de monumentos, zonas de conservación del patrimonio cultural edificado, en su caso.

**Artículo 43.** Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte y altura mayor a 9.00 m o tres niveles deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 20% de su altura máxima en el paramento de la obra propuesta, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este reglamento para patios de iluminación y ventilación.

Tratándose de asoleamiento entre viviendas independientes y edificios de más de 12.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas.

**Artículo 44.** Es obligatorio dotar a las construcciones que no estén destinadas a uso habitacional con servicios sanitarios destinados a hombres y mujeres en forma independiente y por cada nivel que se construya, de acuerdo a los parámetros indicados en el artículo 378 de este reglamento.

**Artículo 45.** Toda construcción que no sea de uso habitacional con un área mayor de 1,000 m<sup>2</sup> podrá tener un local y personal para servicios médicos de emergencia con el equipo e instrumentos necesarios y de acuerdo a lo que dicte la autoridad competente.

**Artículo 46.** Las edificaciones que colinden con espacios públicos o áreas verdes propiedad del Estado y del municipio de Tequisquiapan, no podrán colocar ni habilitar cualquier tipo de vano tales como puerta o ventana, hacia dicho predio, así como a predios particulares colindantes.

**Artículo 47.** Las construcciones con uso habitacional que se encuentren dentro de un desarrollo inmobiliario, podrán contar con un 3% de viviendas adaptables y un 1% de viviendas accesibles, entendiéndose como vivienda adaptable aquella que se proyecta y construye con base en un criterio de diseño que no implica grandes obras de construcción, a fin de crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de personas con discapacidad; y entendiéndose como vivienda accesible aquella que se proyecta y construye con base en las necesidades específicas de un usuario con discapacidad para crear las condiciones favorables de funcionalidad y satisfacer las necesidades de accesibilidad.

**Artículo 48.** Todas las construcciones con uso distinto al habitacional mayores a los 50.00 m<sup>2</sup> de construcción, así como las viviendas accesibles dentro de un desarrollo habitacional, y definidas en este reglamento, podrán considerar cumplir con el mínimo de facilidades para personas discapacitadas, tales como las que a continuación se enlistan:

#### I.- Estacionamientos.

a).- Deberán disponer de un cajón de estacionamiento de 3.80 x 5.00 m, por cada 20 cajones de dimensiones normales, conforme a lo señalado en el presente ordenamiento, los cuales deberán estar ubicados cercanos a los accesos y contar con rampas inmediatas de acceso hacia las banquetas o circulaciones, libres y sin obstáculos, y tendrán que estar señalizados con letreros verticales con el logotipo internacional de personas con discapacidad, y señalarse con pintura de tráfico en color azul de acuerdo al pantone de dicho logotipo. Las dimensiones antes señaladas podrán variar conforme a la tipología de estacionamiento que se trate, mismas que serán determinadas por la autoridad competente.

#### II.- Baños públicos:

a).- Deberán contar con sanitarios para hombres y mujeres, los cuales tendrán como dimensiones mínimas 1.70 x 1.70 m al paño interior de los mismos.

b).- En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles.

c).- Los baños y las rutas de acceso a los mismos, deberán estar señalizados.

d).- Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes, con tira táctil, con cambio de textura en el piso para indicar accesos o cambios de dirección y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos

e).- Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros.

f).- Es recomendable instalar alarmas visuales y sonoras dentro de los baños.

g).- Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas discapacitadas, considerando las siguientes:

g.1.- Inodoro: 45 a 50 cm de altura.

g.2.- Lavabo: 76 a 80 cm de altura.

g.3.- Banco de regadera: 45 a 50 cm de altura.

g.4.- Accesorios eléctricos: 80 a 90 cm de altura.

g.5.- Manerales de regadera: 60 cm de altura.

g.6.- Accesorios: 120 cm de altura máxima.

h).- Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.

i).- Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo o palanca.

j).- Puerta con claro mínimo de 1.0 m.

**III.- Zonas de seguridad:** En todos los niveles de una edificación deberán existir zonas de seguridad, donde las personas puedan concentrarse en situaciones de emergencia y esperar a ser rescatadas, cumpliendo con lo siguiente:

a).- Deberán construirse con materiales incombustibles.

b).- Las rutas hacia las zonas de seguridad deberán estar señalizadas y contar con alarmas visuales y sonoras.

c).- Deberán tener acceso al exterior adicional a la accesibilidad del inmueble.

d).- Espacio libre de obstáculos.

e).- Espacio señalizado para la concentración de personas con discapacidad y ruta específica para su evacuación.

**IV.- Vestíbulos:**

a).- Los vestíbulos deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en los apartados de pisos y de puertas y tener las dimensiones mínimas y distribución adecuada para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas o con alguna discapacidad motriz, de acuerdo a las normas de accesibilidad aplicables.

b).- El abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de las sillas de ruedas.

c).- Es recomendable la instalación de alarmas visuales y sonoras en los vestíbulos.

**V.- Vestidores:**

a).- En los edificios donde se comercie con ropa deberá existir, cuando menos, un vestidor con las características adecuadas para su uso por personas con discapacidad.

b).- La superficie del vestidor no deberá ser inferior a 1.7 por 1.7 m.

c).- Deberán instalarse barras de apoyo en cuando menos dos muros y una banca firmemente anclada.

d).- Es recomendable la instalación de alarmas visuales y sonoras en los vestidores.

e).- Puerta plegable o con abatimiento exterior con un claro libre mínimo de 0.9 m.

f).- Barras de apoyo.

g).- Espejo a partir de 0.20 m de altura.

**VI.- Circulaciones:**

a).- Las circulaciones deberán tener anchos mínimos de 1.20 m, y pavimentos antiderrapantes con acabados no reflejantes mate o semimate y deberán tener señalizaciones en alto relieve y sistema braille así como guías táctiles en los pavimentos o cambios de textura.

b).- Es recomendable la instalación de pasamanos en las circulaciones.

c).- Las rejillas, tapajuntas y entrecalles de los pavimentos, no deberán tener separaciones o desniveles mayores a 13 mm.

d).- Es recomendable que las circulaciones cortas frente a las puertas, tengan, cuando menos, 1.50 m de largo para maniobras, además del área de abatimiento de las mismas.

**VII.- Auditorios:**

a).- En todos los auditorios, salas de espectáculos y centros religiosos, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.

b).- Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes y deberán ubicarse próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones.

c).- Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

d).- Deberán existir lugares señalizados para personas sordas y débiles visuales, cerca del escenario con sardinel de 0.15 por 0.15 m y espacio señalizado de 1.25 por 0.80 m.

**VIII.- Restaurantes:**



- a).- En los espacios para comedores y restaurantes se deberán cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado para pisos.
- b).- En los espacios para restaurantes se recomienda la instalación de alarmas visuales y sonoras.
- c).- El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación principal de 1.20 m y secundaria de 0.90 m, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación de 0.75 m.
- d).- Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre para acercamiento de 0.76 m.
- e).- Las barras de servicio deberán tener la altura adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.

**IX.- Hospedaje:** Los hoteles y moteles deberán contar con habitaciones accesibles para su uso por personas discapacitadas, de acuerdo a la siguiente dosificación:

- a).- En hoteles de hasta 100 habitaciones con una habitación accesible por cada 25.
- b).- En hoteles de 101 a 200 habitaciones cuando menos 5 habitaciones accesibles.
- c).- En hoteles de 201 o más habitaciones cuando menos 6 habitaciones accesibles y deberá incrementarse una habitación accesible por cada 100 habitaciones adicionales.
- d).- Las habitaciones accesibles se deberán localizar en planta baja o próximas a elevadores y áreas de resguardo.
- e).- Las rutas hacia las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar señalizadas.
- f).- Los baños en las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar adecuados, de acuerdo al apartado de baños públicos.
- g).- Se deberá instalar alarmas sonoras y visuales en las habitaciones y baños.

**X.- Barandales y pasamanos:**

- a).- Todas las escaleras y rampas deberán contar con pasamanos en sus dos costados e intermedios cuando tengan más de 4.0 m de ancho.
- b).- Los barandales y pasamanos deberán ser redondeados, sin filos cortantes, con diámetros de 32 a 38 mm y estar firmemente sujetos y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción.
- c).- Los barandales y pasamanos, deberán tener doble tubo, a 0.75 y a 0.90 m.

**XI.- Elementos sobresalientes en el interior del predio:**

- a).- Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.50 m de altura.
- b).- Las ramas de árboles y vegetación en general, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.50 m de altura.
- c).- El mobiliario y señalización que sobresalgan de los paramentos, deberá contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura, altura máxima de detección con bastón de 0.68 m.

**XII.- Para construcciones con elevador:**

- a).- Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados a 1.20 m de altura.
- b).- Los controles deberán estar indicados en alto relieve y braille a 1.20 m de altura.
- c).- El tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos.
- d).- La cabina deberá parar al nivel exacto de cada piso.
- e).- La señal de parada deberá ser sonora y visual.
- f).- Los elevadores deberán contar con alarmas sonoras y visuales.
- g).- El piso de la cabina deberá ser antiderrapante.
- h).- Los acabados de la cabina deberán ser incombustibles y resistentes, sin tener aristas vivas.
- i).- Deberá contar con barras de apoyo interiores, controles y alarmas.
- j).- Las puertas deberán tener un claro libre mínimo de 1.20 m, ojo electrónico a 0.20 m de altura.

**XIII.- Entradas:**

- a).- Deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos, estar señalizadas, tener un claro libre mínimo de 0.90 m, y contar con áreas de aproximación libre de obstáculos señalizadas con cambios de textura en el piso.
- b).- Los pisos en el exterior de las entradas deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.
- c).- Se deberán evitar escalones y sardineles bajo las entradas.

**XIV.- Escaleras:**

- a).- Las escaleras no deberán ser la única opción para transitar entre desniveles.
- b).- Los escalones deberán ser firmes y antiderrapantes y tener pasamanos a 0.75 y 0.90 m de altura, volados 0.30 m en los extremos.
- c).- Los escalones no deberán presentar aristas vivas, ni narices sobresalientes, éstas deberán ser con arista redondeada.
- d).- En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.90 m de altura bajo la rampa.
- e).- Área de aproximación de 0.75 m mínimo, con cambio de textura en el piso.

**XV.- Mostradores:**

- a).- Los mostradores y taquillas deberán contar con un área adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.
- b).- La altura del área adecuada será de 0.73 a 0.78 m de altura.
- c).- El área adecuada deberá permitir la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones bajos.

**XV.- Pisos:**

- a).- En pisos interiores o exteriores se deberán utilizar acabados antiderrapantes, no reflejantes mate o semimate.
- b).- Los pisos exteriores deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.
- c).- Las juntas entre materiales y separación de rejillas de piso, no deberán ser de más de 13 mm de ancho.
- d).- Los desniveles nunca deberán ser superiores a 6 mm.

**XVI.- Puertas:**

- a).- Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra y tener un claro libre mínimo de 0.90 m.
- b).- Los marcos de las puertas deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.
- c).- Timbre o señalización en sistema braille, zoclo de protección.

**XVII.- Rampas:**

- a).- La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6 m, y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa y nunca menor a 1.20 m.
- b).- Es recomendable que la pendiente de las rampas sea del 6%, siendo el máximo del 8%, en cuyo caso se reducirá la longitud entre descansos a 4.5 m.
- b.1.- Antes de iniciar la rampa, la banqueta deberá tener una dimensión mínima de 1.60 m de ancho, para garantizar el desarrollo de la rampa y el libre acceso y maniobrabilidad de personas con sillas de ruedas;
- b.2.- El ancho mínimo de las rampas será de 1.20 m;
- b.3.- La pendiente de la rampa será del 6% como máximo, cuando la rampa se construya solo para salvar el nivel de la guarnición ésta será de hasta el 10% o una altura máxima de 0.15 m; de acuerdo a la siguiente tabla:

Rampas	
Pendiente	Longitud máxima
5%	1000 cm
6%	600 cm
8%	600 cm
10%	400

- c).- Las rampas deberán tener pasamanos a 0.75 y 0.90 m de altura, volados 0.30 m en los extremos.
- d).- En las circulaciones bajo rampas, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.90 m de altura bajo la rampa.
- e).- Área de aproximación libre de obstáculos, con cambio de textura en el piso.
- f).- Borde de protección de 0.05 por 0.05 m.
- g).- El inicio y final de la rampa deberá señalarse con un cambio de textura.

**Artículo 49.** Todas las construcciones podrán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

**Artículo 50.** En materia de riesgo las construcciones se clasificarán de la siguiente manera:

**I.-** De riesgo menor, son las construcciones de hasta 15.00 m de altura, o hasta 50 ocupantes; o hasta 2,000 m<sup>2</sup> de construcción y

**II.-** De riesgo mayor son las construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 50 ocupantes o más de 2,000 m<sup>2</sup> de construcción y, además sin importar los parámetros anteriores, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m<sup>2</sup> de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen productos químicos, madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

La determinación de los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes se establecerán de manera específica por la autoridad competente.

**Artículo 51.** En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el artículo anterior, deberán contar con circulaciones adicionales a las que su funcionamiento requiera, como salidas a la vía pública o que conduzcan directa o indirectamente a éstas. Las cuales se establecerán de manera específica por la autoridad competente.

Las circulaciones adicionales y de uso normal deberán estar señalizadas con letreros y flechas que indiquen las "RUTAS DE EVACUACIÓN" y "SALIDAS DE EMERGENCIA", y posterior a las mismas de igual manera, con letreros y flechas, indicar los puntos de reunión, la simbología a emplear.

La ubicación de la señalética y letreros será determinada por la autoridad competente.

**Artículo 52.** La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una escalera o rampa que conduzca directamente a la vía pública, espacios exteriores abiertos o al vestíbulo de acceso de la construcción, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 40.00 m como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de 50.00 m como máximo.

**Artículo 53.** En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el artículo 50, y mismas que se conformen por más de tres niveles, deberán de contar con escaleras de emergencia externa para la evacuación de personas, independiente a las escaleras propias del inmueble, elevadores, rampas o escaleras eléctricas. La determinación de los casos de excepción se establecerá de manera específica por la autoridad competente.

**Artículo 54.** Las escaleras de emergencia de tipo exterior deberán cumplir con las siguientes características:

**I.-** El ancho mínimo libre deberá ser de 1.20 m para permitir que dos personas puedan bajar de frente simultáneamente.

**II.-** Deberán contar con barandales continuos situados a ambos lados de las escaleras durante todo su desarrollo.

**III.-** Deben de prolongarse siempre hasta el nivel de suelo. Cuando las banquetas o pasos peatonales puedan resultar afectadas por la proyección de escaleras de emergencia, se admite la utilización de secciones de escaleras abatibles en el último tramo antes de llegar al suelo.

**IV.-** Deberán estar debidamente ancladas a muros de concreto en los que no se ubiquen ventanas o ductos de aire.

**V.-** Las escaleras y sus elementos deberán pintarse o recubrirse a fin de evitar su deterioro por intemperismo.

**VI.-** El acceso a las escaleras debe hacerse exclusivamente desde pasillos o circulaciones de uso común del edificio y comunicar directamente a descansos. La anchura de estos descansos será cuando menos igual al ancho de las escaleras y de largo 1.5 veces el ancho reglamentario.

**VII.-** En relación a la huella y peralte de las escaleras deberán aplicarse los mismos principios de diseño que para las escaleras interiores señalados en las el Capítulo VI de este ordenamiento.

**VIII.-** Deberán contar con sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático al realizar la apertura de cualquier puerta de emergencia que conduzca al recorrido de la escalera, a fin de permitir una iluminación simultánea en todo el recorrido de la escalera.

**IX.-** El diseño estructural de las escaleras deberá corresponder al número total de personas a evacuar.

**Artículo 55.** Las construcciones destinadas a los centros educativos, de acuerdo al proyecto arquitectónico, podrán contar con bahías de ascenso y descenso para alumnos, áreas de dispersión, deportivas y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, la superficie mínima de estos espacios ya sumados entre sí se obtiene a razón de 0.50 m<sup>2</sup> por alumno, personal docente y administrativo.

Deberá considerarse una barrera física de por lo menos 1.20 m de altura a partir de la proyección del límite del centro educativo y por lo menos de igual dimensión al claro de las salidas que corresponda, a fin de evitar que los ocupantes salgan directamente a la vialidad.

**Artículo 56.** Las construcciones destinadas a recibir una afluencia masiva de personas deberán considerar áreas de espera que estarán en razón del número de ocupantes; dimensiones que dictaminará la autoridad competente, y de conformidad a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 57.** Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 1.20 m y 0.60 m adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pudiendo dosificar con la colocación de varios accesos, pero sin reducir los valores mínimos establecidos en el artículo 377, para cada tipo de construcción.

**Artículo 58.** Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 m y con una anchura mínima de 1.20 m y 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios o fracción, y no podrán ser menores de los valores mínimos establecidos para cada tipo de construcción.

**Artículo 59.** Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas para personas discapacitadas que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m y las condiciones de diseño indicadas en el artículo 377 para cada tipo de construcción, en el caso de que la autoridad competente solicite la existencia de escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m de ancho.

**Artículo 60.** La salida de emergencia es el sistema de puertas, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores abiertas comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 50 este ordenamiento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**I.-** Las salidas de emergencia serán de igual dimensión que las puertas, y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas en este ordenamiento y deberán cumplir con las demás establecidas para circulaciones de uso normal y permitirán la evacuación de personas, independiente a las escaleras propias del inmueble, elevadores, rampas o escaleras eléctricas de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y

**II.-** Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.

**III.-** En salas de espectáculos y centros de reunión deberán permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos, considerando las dimensiones indicadas en este reglamento. En caso de instalarse barreras en los accesos para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permiten su abatimiento o eliminan de inmediato su posición con el simple empuje de los espectadores, ejercidos de adentro hacia afuera. Los accesos y salidas deberán estar debidamente señalizados y libres de obstáculos que impidan el desalojo de los usuarios.

**IV.-** Para hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos y espectáculos deportivos, cuya capacidad sea superior a 40 concurrentes o cuando el área de venta de locales y centros comerciales sean mayor a 1,000.00 m<sup>2</sup>, deberán contar con salidas de emergencia que cumpla con los siguientes requisitos:

a).- Ubicarse en cada área o nivel del establecimiento;

b).- Permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos;

c).- Contar con salida directa a la vía pública, o por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de la suma de las circulaciones que desemboquen en ellos;

d).- Dotar de iluminación suficiente y contar con sistema de iluminación de emergencia con encendido automático;

e).- En ningún caso tendrán acceso o cruzarán a través de locales tales como cocinas, bodegas u otros similares, y

f).- Deberán señalarse mediante letreros con los textos "SALIDAS DE EMERGENCIA" según el caso, flechas y símbolos luminosos, que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminados en forma permanente, aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

**Artículo 61.** Las puertas de todas las salidas de hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, centros de espectáculos deportivos, locales y centros comerciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos, escaleras o banquetas;
- II.- El claro que dejen libre las puertas al abatirse, no será en ningún caso menor de la anchura mínima que fije este reglamento;
- III.- Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- IV.- Cuando comuniquen con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso en la longitud mínima de 1.20 m, y
- V.- No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.

**Artículo 62.** En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Tendrán una anchura mínima de 0.50 m.
- II.- El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 0.60 m.
- III.- Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II del presente artículo tiene cuando menos 0.85 m, el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en este reglamento.
- IV.- Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V.- Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II de este artículo sea, cuando menos, de 0.85 m.
- VI.- En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 m.

**Artículo 63.** Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- El peralte máximo será de 0.45 m y la profundidad mínima de 0.70 m, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior;
- II.- Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.0 m de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y
- III.- Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima de 1.80 m.
- IV.- Las gradas deberán contar con pasamanos y barandales a una altura de 0.90 m, los cuales serán continuos, lisos y fijos a la estructura principal. La autoridad competente en base a la tipología de la gradería determinará la ubicación de los mismos.
- V.- En la grada superior se deberá colocar un respaldo a 0.30 m de altura y un barandal de seguridad a 0.90 m de altura.

**Artículo 64.** Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con el artículo 377 de este reglamento.

**Artículo 65.** Los equipos de bombeo instalaciones y las maquinarias instaladas en construcciones que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor, de conformidad con lo establecido por la autoridad competente.

Los establecimientos de cultos religiosos, auditorios, cines, teatros, alimentos y bebidas que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento. Lo anterior deberá cumplir con lo estipulado por la autoridad competente.

**Artículo 66.** Las construcciones deberán contar con las instalaciones, el equipo y material que sea necesario para prevenir y combatir los incendios, tales como: detectores de incendio, redes hidráulicas, extintores portátiles y móviles, sistemas de supresión de incendios, sistemas de alarmas, mismos que deberán mantenerse en condiciones de funcionamiento, susceptibles de revisión en todo momento por la autoridad competente.

Dependiendo de las características o naturaleza del proyecto, la autoridad competente podrá exigir las instalaciones o equipos especiales que establezcan la normatividad aplicable.

**Artículo 67.** Para efectos de este reglamento, se considera como:

I.- Resistencia al fuego: el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir las disposiciones del artículo 375 de este reglamento.

II.- Materiales incombustibles: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

**Artículo 68.** Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la autoridad competente, de conformidad con los espesores para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el artículo 375 de este reglamento.

**Artículo 69.** Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en este ordenamiento, según el tipo de construcción, por lo que se deberá asentar el tipo de tratamiento utilizado en la bitácora de obra autorizada por la autoridad competente.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 0.60 m. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

**Artículo 70.** Las construcciones de riesgo mayor, definidas en el artículo 50 de este reglamento, deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo 203 de este reglamento, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I.- Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a).- Ser de circuito cerrado o anillos, con válvulas de seccionamiento;

b).- Contar con una memoria de cálculo del sistema de red hidráulica contra incendio;

c).- Disponer de un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios, independiente al que se utilice para servicios generales;

d).- Prever un abastecimiento de agua de al menos dos horas, a un flujo de 946 lts./min, o definirse de acuerdo con los parámetros siguientes:

d.1).- El riesgo por proteger;

d.2).- El área construida;

d.3).- Una dotación de cinco litros por cada metro cuadrado de construcción, y

d.4).- Un almacenamiento mínimo de 20.00 m<sup>3</sup> en la cisterna;

e).- Tener un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;

f).- Contar con un sistema de bombeo que tenga, como mínimo, dos fuentes de energía, que pueden ser eléctrica, diesel, tanque elevado, o una combinación de ellas, automatizadas y que mantengan la presión indicada en el inciso j) del presente numeral;

g).- Disponer de un sistema de bomba jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;

h).- Tener una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua; Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m de fachada;

i).- Contar con conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos;

j).- Mantener una presión mínima de 7 kg/cm<sup>2</sup> en toda la red. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador;

k).- En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras, y

l).- Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 kilogramos por centímetro cuadrado.

La autoridad competente podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando, entre otros, el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas.

**Artículo 71.** Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos. La autoridad competente determinará la periodicidad de la aplicación del retardante y verificará la aplicación del mismo.

**Artículo 72.** Las construcciones de alto riesgo de más de tres niveles, deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en este ordenamiento con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego en el artículo 203 de este reglamento.

**Artículo 73.** Los elevadores para público en las construcciones deberán contar con la señalética visible desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda determinada por la autoridad competente.

**Artículo 74.** Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente. Los ductos de retorno de aire acondicionado, estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60 grados centígrados.

**Artículo 75.** Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

**Artículo 76.** El empleo de recubrimientos y decorados inflamables en construcciones de riesgo mayor deberán contar con la autorización de la autoridad competente.

En los espacios destinados a estacionamientos de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base productos inflamables, combustibles o explosivos.

Si estos espacios se encuentran techados, deberán contar con extintores a cada 30.00 m, colocados en lugares visibles, rociadores y/o hidrantes, así como con la ventilación e iluminación mínima requerida, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 372 de este reglamento.

De acuerdo a las características del proyecto, la autoridad competente podrá exigir las instalaciones o equipos especiales que establezcan la normatividad aplicable.

**Artículo 77.** Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos. En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores. Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios en el artículo 67 de este reglamento, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

**Artículo 78.** Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 m sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas. Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de 0.60 m de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

**Artículo 79.** Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas independientes, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual, la salida de la misma deberá tener al menos 1.5 m sobre el nivel de la azotea, aún cuando salga por fachada y por ningún motivo podrá salir hacia un muro colindante.

**Artículo 80.** En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños que entorpezcan el libre tránsito de los usuarios en éstas.

**Artículo 81.** Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento deberán contar con acceso y salida independientes de la sala de función y no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

**Artículo 82.** El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, según la clasificación del artículo 50 de este reglamento deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios así como por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de este reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **Del Diseño Estructural**

**Artículo 83.** Para garantizar que las construcciones, cuenten con los requerimientos mínimos de habitabilidad y seguridad; en esta sección se establecerán los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código.

**Artículo 84.** La autoridad competente para la ejecución y mantenimiento de una construcción, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá establecer los requerimientos de diseño estructural de cualquier proyecto a fin de minimizar, proteger, restituir o mejorar los posibles impactos.

**Artículo 85.** En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el DRO o por el corresponsable en seguridad estructural, en su caso. Si estas modificaciones no alteran el diseño arquitectónico, solo se anotarán en la bitácora, en caso contrario, el DRO y/o el propietario, estarán obligados a manifestarlo a la autoridad competente, así como elaborar planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural y arquitectónico para su aprobación por parte de las dependencias antes mencionadas.

**Artículo 86.** Las disposiciones de esta sección se aplicarán tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras de riesgo mayor a que se refiere este reglamento.

**Artículo 87.** Los procedimientos de revisión de la seguridad para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este reglamento y que deberán ser aprobados por la autoridad competente.

**Artículo 88.** El área encargada del Desarrollo Urbano definirá en la Licencia de construcción, los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares por efecto de sismos y de viento.

**Artículo 89.** Para los efectos de esta sección, las construcciones en materia estructural se clasifican en los siguientes grupos:

I.- Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos, anuncios autosoportados, antenas de telefonía celular y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la autoridad competente; así como construcciones de más de 30.00 m de altura, o con más de 3,000.00 m<sup>2</sup> de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 150 personas, y

II.- Grupo B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

**Artículo 90.** Para el diseño estructural de las construcciones por sismo, se deberá considerar la zona sísmica y condiciones particulares del suelo donde se pretenda ubicar la construcción, de conformidad con la normatividad en la materia, así como las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

**Artículo 91.** Las construcciones invariablemente deberán contar con una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectarla, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

**Artículo 92.** Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que se señala en el artículo 126 de este reglamento, en el que regirá también las separaciones que deben dejarse en



juntas constructivas entre cuerpos distintos de una misma construcción, los espacios entre construcciones vecinas y las juntas constructivas deberán quedar libres de toda obstrucción.

**Artículo 93.** Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el DRO y, en su caso, por el corresponsable en seguridad estructural, con especial atención a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

**Artículo 94.** Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser avalados en su responsiva en sus características y en su forma de fijación por el DRO y por el corresponsable en seguridad estructural en obras en que este sea requerido.

Las estructuras adosadas, mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deberán fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

**Artículo 95.** Los anuncios adosados, colgantes y de letra suelta, que en conjunto lleguen a pesar más de 20 kg/m<sup>2</sup> o con dimensiones mayores a 15.00 m<sup>2</sup>, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este ordenamiento, con especial atención a los efectos del viento.

Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. Los anuncios de estas características deberán contar con un DRO y un corresponsable en seguridad estructural en obras en que este sea requerido, mientras que para los diferentes tipos de anuncios que no son mencionados en este artículo, deberá referirse a la normatividad correspondiente.

**Artículo 96.** Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el DRO y por el corresponsable en seguridad estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

**Artículo 97.** En edificaciones existentes, queda prohibido la instalación de anuncios y antenas de telefonía celular o radio, dadas las características de los inmuebles que no fueron contemplados en el cálculo de diseño estructural para soportar esas cargas adicionales, ni las ejercidas por la fuerza del viento.

**Artículo 98.** Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda a la capacidad máxima de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o los daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 99.** Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación; y

II.- Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.

**Artículo 100.** El estado límite de servicio se considera como la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar las acciones.

En las construcciones comunes, la revisión del estado límite de servicio se considera aceptado si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

I.- Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.50 centímetros; además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables; se considerará como estado límite a una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480.00 más 0.30 centímetros. Para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos, y

II.- Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso dividido entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos.

Se deberá observar lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, así como para el diseño sísmico se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico.

Se considera como flecha vertical a la máxima flexión medida en sentido vertical desde la horizontal formada por los apoyos al punto más alejado de la misma. Flexión debido a un momento o a una carga concentrada que actúa en el centro del elemento.

**Artículo 101.** En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas y de las cargas vivas; así como de las fuerzas accidentales cuando estas sean significativas. Las intensidades de estas acciones a considerarse en el diseño, la forma de calcularse y combinarse sus efectos deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las acciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma de integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este reglamento.

**Artículo 102.** Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran estas sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I.- Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a preesfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;

II.- Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas; los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impactos o frenaje, y

III.- Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas, los efectos del viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios, será necesario tomar precauciones en la estructuración, en su cimentación y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico en la estructura de la construcción para el caso que ocurran estas acciones.

**Artículo 103.** Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este ordenamiento, se deberán establecer siguiendo procedimientos aprobados por la autoridad competente con base en los criterios generales siguientes:

I.- Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad;

II.- Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a).- La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b).- La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;

c).- La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo; y

d).- La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

III.- Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de cincuenta años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

**Artículo 104.** La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

I.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

II.- Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva señalada en el artículo 115 de este ordenamiento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado artículo, y

Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En los tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con lo señalado en el artículo 110 de este reglamento.

**Artículo 105.** Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado con un método reconocido por lo estipulado por la autoridad competente y sus normas aplicables que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

**Artículo 106.** Se entenderá por resistencia a la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes, así como los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

**Artículo 107.** Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en el presente reglamento.

En casos no comprendidos, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de este reglamento.

En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la autoridad competente.

**Artículo 108.** Cuando se siga un procedimiento no establecido en el presente reglamento, la autoridad competente podrán exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo a lo dispuesto.

**Artículo 109.** La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de este reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en formas industrializadas, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipo. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la autoridad competente, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga conforme lo estipulado en el presente ordenamiento.

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 104 de este reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el artículo 110 de este reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

**Artículo 110.** El factor de carga se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del artículo 104 se aplicará un factor de carga de 1.4;

II.- Cuando se trate de Estructuras del Grupo A, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5 contempladas en el artículo 89;

III.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del artículo 104 se considerará un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación;

IV.- Para acciones o fuerzas internas cuyos efectos sean favorables a las resistencias o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además, se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de este reglamento, y

V.- Para revisión de los estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

**Artículo 111.** Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este reglamento, si se justifica, a satisfacción de la autoridad competente, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este reglamento.

**Artículo 112.** Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento y en otros casos se emplearán valores máximos.

**Artículo 113.** El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/m<sup>2</sup>. Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m<sup>2</sup>. De manera que el incremento total será de 40 kg/m<sup>2</sup>. Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

**Artículo 114.** Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente, a menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el artículo 115 de este reglamento.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

**Artículo 115.** Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

I.- La carga viva máxima  $q_m$  se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;

II.- La carga instantánea  $q_a$  se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;

III.- La carga media  $q$  se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;

IV.- Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición señalada en el artículo 103 de este reglamento, y

V.- Las cargas uniformes de la tabla de cargas vivas contenida en el presente ordenamiento. en las cuales se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

**Artículo 116.** Para efectos del presente reglamento, para calcular las cargas vivas se deberán considerar los siguientes parámetros expresados en kg/m<sup>2</sup> y consideraciones:

Destino de piso o cubierta	$\square$	$\square_a$	$\square_m$	observaciones
a. Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	I
b. Oficinas, despachos, laboratorios y aulas	100	180	250	II
c. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350	III y IV
d. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	V
e. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, librerías, aulas, salas de juego y similares).	40	250	350	V
f. Comercios, fábricas y bodegas	$0.80\square_m$	$0.90\square_m$	$\square_m$	VI
g. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%.	15	70	100	IV y VII
h. Cubierta y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20.	40.	IV, VII, VIII y IX
i. Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	
j. Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250.	X

I.- Para elementos con área tributaria mayor de  $36\text{ m}^2$ ,  $\square_m$  podrá reducirse, tomándola igual a  $100 + (420c\sqrt{A})$ . Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de  $\square_m$ , una carga de 500 kg, aplicada sobre un área de  $50 \times 50$  cm en la posición más crítica.

Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de  $\omega_m$ , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se considerará sistema de piso ligero aquel formado por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 80 cm y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

II.- Para elementos con área tributaria mayor a  $36\text{ m}^2$ ,  $\square_m$  podrá reducirse, tomándola igual a  $180+420\sqrt{A}$ . Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de  $\square_m$ , una carga de 1,000 kg, aplicada sobre un área de  $50 \times 50$  cm en la posición más crítica. Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la observación (1), se considerará en lugar de  $\omega_m$ , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg, para el diseño de los elementos de soporte y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más desfavorable.

III.- En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la tabla.

IV.- En el diseño de los pretilos y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se debe considerar una carga por metro lineal no menor de 100 kg/ml. actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable.

V.- En estos casos debe prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.

VI.- Atendiendo al destino del piso se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 103 de este ordenamiento, la carga unitaria,  $\square_m$ , que no será inferior a  $350\text{ kg/m}^2$  y debe especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.

VII.- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deben revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.

**VIII.-** Además, en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo, de 30 kg por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según el 0 del presente reglamento, más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

**IX.-** Para tomar en cuenta el efecto granizo,  $q_m$  se tomará igual a  $100 \text{ kg/m}^2$  y se tratará como una carga accidental para fines de calcular los factores de carga.

**X.-** Más una concentración de 1500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

**XI.-** Se deberá colocar una placa metálica en un lugar visible de la construcción indicando su uso.

**Artículo 117.** Durante el proceso de construcción deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor que  $150 \text{ kg/m}^2$ . Se considerará, además una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

**Artículo 118.** El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione a su inmueble o inmuebles colindantes, infraestructura urbana, personas, automóviles y mobiliario urbano, el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

**Artículo 119.** El proyecto de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en este reglamento.

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como se especifique y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios que establece este ordenamiento.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se debe verificar que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla ni de servicio a que se refiere este ordenamiento.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los artículos respectivos del presente reglamento.

**Artículo 120.** Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

**I.-** Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se debe verificar su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes.

**II.-** Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se debe verificar que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se debe verificar, así mismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano de muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

**Artículo 121.** El coeficiente sísmico  $C$ , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la estructura por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin se debe tomar como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se deben tomar en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

El coeficiente sísmico para las Construcciones clasificadas como del grupo B en el artículo 89 se debe tomar igual a 0.10 en la zona A y 0.20 en la zona B, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyos casos se deben aplicar

los coeficientes que fije el presente ordenamiento y a excepción de las zonas especiales en las que se especifiquen otros valores de "C". Para las estructuras del grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

**Artículo 122.** Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fije la normatividad aplicable en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas Normas.

Los coeficientes que especifique la normatividad correspondiente para la aplicación del método simplificado de análisis deben tomar en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

**Artículo 123.** Se debe verificar que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momento torsionante de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

**Artículo 124.** Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales, calculados con algunos de los métodos de análisis sísmico, mencionados en el artículo 119 de este reglamento, no deben exceder de 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

**Artículo 125.** En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura serán tales que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios.

**Artículo 126.** Toda construcción debe separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentado en 0.001 o 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno. El desplazamiento calculado será el que resulte del análisis con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fija la normatividad aplicable para diseño por sismo, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberán tomarse precauciones para evitar daños por el posible contacto entre las dos construcciones durante un desplazamiento de las construcciones y respetar lo dispuesto en el presente artículo.

Si se emplea el método simplificado de análisis, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 o 0.009 según que la construcción se halle en las Regiones respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes debe ser cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además las losas coinciden a la misma altura en todos los niveles.

Se deben anotar en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que se dejaran en los linderos y entre cuerpos de una misma construcción, así como en la bitácora de obra al finalizar la totalidad de la obra negra.

La separación entre construcciones colindantes y entre cuerpos de una misma construcción debe quedar libre de todo material; si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él. Las tapajuntas o chaflán deberán ser instalados por el propietario de la construcción que haya modificado los niveles existentes entre colindancias, así como colocar a todo lo largo de las colindancias y sobre el chaflán, impermeabilizante, para la colocación del mismo se deberá tomar en cuenta 50 cms tomados a partir de la cresta del chaflán hacia el muro, y 50 cms tomados del arranque del chaflán a la losa.

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el presente artículo.

**Artículo 127.** El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se deben hacer de acuerdo con lo que marque el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables y en los aspectos no cubiertos, se deben hacer de manera congruente, previa aprobación de la autoridad competente.

**Artículo 128.** Las estructuras de cualquier tipo, ya sean para edificaciones, anuncios, instalaciones provisionales o de comunicación se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal, deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerara, asimismo, el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes, y las memorias de cálculo bajo este rubro tendrán que presentarse ante la autoridad competente, si así lo indicaran.

**Artículo 129.** En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y los que tengan un periodo natural de vibración menor de dos segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el artículo 130 de este reglamento.

Se requerirán análisis especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

**Artículo 130.** En el municipio de Tequisquiapan se tomará como base una velocidad de viento de 120 Km. /hr, con un periodo de recurrencia de 50 años para el diseño de las construcciones del grupo B señaladas en el artículo 89 de este ordenamiento y una velocidad de viento de 150 km/hr con periodo de recurrencia de 200 años para el diseño de construcciones del grupo A señaladas en el artículo 89 de este reglamento.

Las presiones de diseño que se producen para estas velocidades de viento se obtendrán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

**Artículo 131.** Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos y/o heterogéneos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que cumplen con los siguientes requisitos:

I.- Deberán emplearse, preferentemente, como material de relleno los suelos clasificados por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), como gravas y/o arenas, permitiéndose porcentajes significativos de material fino no plástico, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)

II.- Los rellenos deberán ser compactados a manera de garantizar el buen funcionamiento de la estructura que recibirán.

III.- Para el control de compactación de los rellenos, se recurrirá a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)

IV.- Los materiales de tipo arcilloso solamente podrán utilizarse como relleno cuando se realice un diseño de estabilización sancionado con los ensayos de laboratorio correspondientes, de tal manera que se demuestre que el material mejorado garantiza el buen funcionamiento de la estructura considerada.

V.- El método de estabilización estudiado en el laboratorio deberá representar al que se aplicará en campo.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre o flujo de aguas superficiales, subterráneas y residuales que pudieran causar un ataque físico-químico al acero y al concreto de la cimentación, así como al secado local por la operación de calderas o equipos similares.

**Artículo 132.** Para fines de esta sección, de acuerdo a los diferentes tipos de suelo que presenta el municipio de Tequisquiapan, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Suelos arcillosos, expansivos, depósitos lacustres, clastos continentales y tobas híbridas. Representan una zona de peligro potencial debido a que en los depósitos lacustres se generan las grietas o fallas de tensión que ocasionan daños severos a las estructuras. No se permitirá la construcción en las trazas de las grietas o las franjas de influencia marcadas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, y se deberá poner especial atención en la capa activa para alojar la cimentación en un estrato que no sufra deformaciones por cambios volumétricos de humedad.

II.- Taludes o fallas. Se encuentran formados por depósitos de pie de monte, fragmentos de roca de diferente tamaño empacados en materiales heterogéneos, todos ellos se encuentran sueltos. La pendiente en los taludes llega a ser de un 20% o mayor lo que genera junto con las fuerzas de gravedad las fallas de talud. En esta zona deberá hacerse un análisis de estabilidad de talud para definir donde aparecerá la Falla Local, Falla General y Pie de Falla, con el objeto de restringir la construcción en estos sectores.



**III.- Acarreos.** Suelos conformados por depósitos fluviales, depósitos fluvio-glaciares, boleos y fragmentos redondeados de roca. Se encuentra en los cauces de los arroyos. Esta zona constituye los drenes naturales de la precipitación pluvial. Se recomienda no construir por el peligro potencial de que las estructuras sean arrastradas por una precipitación pluvial. Se recomienda realizar estudios de Compacidad de Mantos para poder modificar su estado en un caso adverso.

**IV.- Alta o Rocosa.** Las lavas de basalto, andesita, mármol y riolita. Los peligros potenciales lo constituyen las cavernas dejadas por los gases. Se recomienda detectar las cavernas mediante un estudio geofísico.

Antes de comenzar el proyecto arquitectónico de cualquier edificación, se podrá solicitar información acerca del tipo de suelo a la autoridad competente o consultar la normatividad y programas específicos.

**Artículo 133.** Es obligación del DRO investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Deberá realizar un testimonio fotográfico antes de iniciar cualquier trabajo de construcción en el predio, con la finalidad de dejar constancia del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500.00 m<sup>2</sup> de construcción.

**Artículo 134.** La investigación del subsuelo deberá hacerse hasta la profundidad donde se calcule que el incremento de esfuerzo vertical sea del orden del 10% del incremento neto de presión quedando fuera de esta consideración las áreas con formaciones rocosas de origen volcánico como tobas, basaltos y riolitas.

La exploración del subsuelo podrá efectuarse predominantemente por medio de pozos a cielo abierto. El número mínimo de pozos a realizarse en un sitio será el siguiente:

Uno	Para predios menores de 200 m <sup>2</sup>
Dos	Para predios entre 200 y 1000 m <sup>2</sup>
Tres	Para predios entre 1000 y 5000 m <sup>2</sup>
Cuatro	Para predio de más de 5000 m <sup>2</sup>

Los predios mayores de 5,000.00 m<sup>2</sup> deberán incrementar el número de pozos a por lo menos uno por cada 3,000.00 m<sup>2</sup>.

El uso de maquinaria de exploración podrá reservarse para aquellos proyectos en que la magnitud de presión transmitida al suelo provoque esfuerzos que hagan inoperante el uso de pozos a cielo abierto. El número de sondeos en un predio deberá garantizar por lo menos en un 90% la caracterización del subsuelo en toda la superficie de estudio.

La descripción y clasificación de los suelos se hará de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

**Artículo 135.** La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las ordenamientos correspondientes, debiendo revisarse además, la seguridad de los miembros estructurales de la cimentación, con los mismos criterios especificados para la estructura.

**Artículo 136.** En el diseño de toda cimentación, se considerará los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de las estructuras:

**I.- De falla:**

- a).- Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- b).- Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

**II.- De servicio:**

- a).- Movimiento vertical medio, asentamiento, con respecto al nivel del terreno circundante;
- b).- Inclinación media, y
- c).- Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, o la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable, para no causar daños intolerables a la

propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

**Artículo 137.** Se denominará suelos expansivos aquellos suelos de formaciones aluviales caracterizados por la presencia de arcillas de propiedades variables con un factor de inestabilidad volumétrica ante los cambios de humedad.

En la construcción de estructuras asentadas sobre laderas el constructor deberá tomar en consideración la existencia de posibles movimientos en el análisis y diseño de la cimentación.

No deberán colocarse estructuras a lo largo del eje de las fallas geológicas activas ni en la zona de influencia de la misma, la cual se determinará para cada caso en particular.

**Artículo 138.** La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, esto es, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel del desplante.

La capacidad de carga se calculará por métodos analíticos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente.

**Artículo 139.** Los esfuerzos o deformaciones en el nivel de desplante necesario para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de las subestructuras para las diferentes combinaciones de fuerzas internas a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

**Artículo 140.** En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse los siguientes estados límite y precauciones:

**I.-** De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes;

**II.-** De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos;

**III.-** Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones, considerándose la sobrecarga que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación;

**IV.-** No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio;

**V.-** Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes;

**VI.-** Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación;

**VII.-** En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas;

**VIII.-** En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación;

**IX.-** La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso;

**X.-** Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera; y

**XI.-** Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

**Artículo 141.** La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que no exista la posibilidad de que agentes externos modifiquen las propiedades del suelo.

En el caso de depósitos arcillosos de comportamiento expansivo deberá evitarse el desplante de la subestructura en la capa activa. Cuando se considere desplantar una cimentación sobre la capa activa tendrá que diseñarse una subestructura lo suficientemente rígida para garantizar que el movimiento no dañe las funciones para las cuales se diseñó. No deberán utilizarse las cimentaciones de mampostería en forma de zapatas corridas desplantadas sobre la capa activa. Para asegurar

el buen comportamiento de los pisos de las construcciones, no deberán tener contacto directo con el suelo arcilloso. Para el diseño de los elementos de la subestructura que atraviesen la capa activa deberán considerarse las fuerzas de levantamiento que pueden generarse por hidratación; cuando se trate de desecación deberán tomarse en cuenta las fuerzas que por fricción tiende a hacer penetrar a los elementos. Cuando se considere la alternativa de cimentación en base a sustitución parcial del suelo de la capa activa por un material apropiado, la capa mínima que deberá sustituirse será determinada mediante los estudios correspondientes no debiendo ser nunca inferior a 1.00 m de profundidad, y se deberá extender, cuando sea posible por lo menos 3.00 m más allá del perímetro de la construcción.

En el caso de depósitos heterogéneos formados por boleos empacados en diversos materiales que pueden no estar cementados, las subestructuras no deberán desplantarse directamente sobre ellos sin cimentación estable.

En el caso de formaciones rocosas de origen volcánico, el desplante de la subestructura deberá ser a una profundidad que garantice que la roca no se encuentre excesivamente intemperizada o fisurada.

Queda excluido el caso de banquetas y pisos exteriores de la estructura, los cuales quedarán sujetos al interés que la construcción en particular tenga considerado a este respecto.

Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebase los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Dicho drenaje deberá canalizarse adecuadamente para no afectar la vía pública ni a predios vecinos.

**Artículo 142.** Como parte del estudio de mecánica de suelos o estudio geotécnico, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio de mecánica de suelos o en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio y será obligación del DRO o del corresponsable estructural, informar a la autoridad competente, así como hacerlo constar en la Bitácora de obra.

**Artículo 143.** La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificada, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 136, 140 y 141 de este reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

**Artículo 144.** Serán realizadas nivelaciones durante la construcción a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la estructura propia y vecinas, así como a los servicios públicos en las obras cuyas excavaciones sean de una profundidad mayor o igual a 6.00 m o en construcciones de 3 niveles o cuya altura exceda de 9.00 m; así como en los casos que la autoridad competente considere conveniente.

Es obligación del propietario de la construcción, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a la autoridad competente.

**Artículo 145.** Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la autoridad competente los daños de los cuales tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de fallas del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas producto de la misma edificación o de las edificaciones colindantes.

**Artículo 146.** Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un corresponsable en seguridad estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los corresponsables respectivos.

Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto, la construcción puede dejarse sin modificaciones. De lo contrario, el propietario de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo 147 de este reglamento, en el caso de que

los daños sean producidos por edificaciones colindantes, los propietarios de estas, estarán obligados a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación.

**Artículo 147.** El proyecto de refuerzo estructural y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este ordenamiento.

II.- Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones.

III.- Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.

IV.- Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

V.- Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones.

Será sometido al proceso de revisión que establezca la autoridad competente para la obtención de la licencia respectiva.

**Artículo 148.** Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

**Artículo 149.** Las obras provisionales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tápiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este ordenamiento.

**Artículo 150.** Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos de la normatividad aplicable.

Las gradas o tribunas portátiles o semi fijas que se proyecten o instalen deberán cumplir como mínimo con las siguientes consideraciones:

I.- Deberán contar con pasamanos y barandales a una altura de 0.90 m, los cuales serán continuos, lisos y fijos a la estructura principal. La autoridad competente en base a la tipología de la gradería determinará la ubicación de los mismos;

II.- En la grada superior se deberá colocar un respaldo a 0.30 m de altura y un barandal de seguridad a 0.90 m de altura;

III.- Deberán estar niveladas y fijas con tornillería de por lo menos grado 3 y tener mínimo dos hilos del tornillo fuera de la tuerca una vez apretadas las estructuras. De igual forma se deberá aplicar fijador de tornillería a fin de evitar que las vibraciones propias del uso de la grada aflojen los mismos;

IV.- No se permite alambre recocado como elemento de unión o amarre entre estructuras, y

V.- Para la instalación de cualquier gradería o estructura se deberá presentar responsiva de seguridad estructural.

**Artículo 151.** Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este ordenamiento.

El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

**Artículo 152.** Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

I.- En las construcciones de recreación y entretenimiento, clasificadas en el artículo 368 de este reglamento y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.

II.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

III.- Cuando la autoridad competente lo considere conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

**Artículo 153.** Para realizar una prueba de carga y verificar la seguridad de la estructura, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.

II.- La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.

III.- La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.

IV.- Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la autoridad competente el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.

V.- Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.

VI.- Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba.

VII.- La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas de haberse terminado la primera.

VIII.- Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha prueba.

IX.- Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse; podrán considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de 2 mm mas  $L^2 / (20,000h)$ , donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre.

X.- En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la autoridad competente un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, será el incluido en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad competente.

### SECCIÓN TERCERA Del Diseño de Instalaciones

**Artículo 154.** Las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, se sujetarán a la normatividad aplicable en la materia establecida por la autoridad competente.

**Artículo 155.** El servicio de agua potable se prestará de conformidad con las disposiciones aplicables. Se prohíbe la servidumbre de ese servicio de un predio a otro, fuera de los supuestos de tomas derivadas en el Código.

**Artículo 156.** Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en viviendas independientes o agrupadas serán suministrados e instalados por el organismo operador de agua potable, previo pago de derechos correspondientes.

En el caso de desarrollos inmobiliarios, será responsabilidad del desarrollador con el visto bueno del organismo operador de agua potable, el suministro e instalación de macro medidores de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez que dichos desarrollos inmobiliarios se individualicen, serán retirados los macromedidores y serán suministrados los micromedidores e instalados por el organismo operador del agua potable.

**Artículo 157.** En los desarrollos inmobiliarios, las construcciones de cuatro niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a 10.00 m de columna de agua, deberán contar con sistema calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo, lo cual será en base al resultado del cálculo hidráulico que resulte.

**Artículo 158.** Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a 3.0 m cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras en el caso de que esta sea especificada en planos autorizados por la autoridad competente, como tubería de PVC, la distancia se puede reducir a 1.50 m, de igual manera, en dichos planos se deberá indicar si la cisterna es prefabricada o se realizará en obra, si esto último es el caso, se deberá especificar el cálculo de la misma en los planos de instalaciones.

La cisterna además deberá ubicarse a una distancia mínima de 0.90 m con respecto a sus colindancias.

**Artículo 159.** Los tinacos deberán colocarse o separarse por lo menos, 2.00 m tomados del lecho bajo del mismo, al mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos quedando prohibidos los de asbesto o cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario. Asimismo, estos deberán cubrirse en tres caras.

**Artículo 160.** Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, PVC, o de otros materiales que apruebe la autoridad competente.

**Artículo 161.** Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y comerciales, o con uso industrial, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la autoridad competente y estar supervisadas y autorizadas por el organismo operador de agua potable correspondiente.

**Artículo 162.** Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

**Artículo 163.** Las construcciones que requieran Dictamen de Uso de Suelo mayores de 500.00 m<sup>2</sup> construidos, se deberán sujetar a lo dispuesto por el Código, la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables; estas construcciones deberán contar con instalaciones que permitan la separación de las aguas pluviales, jabonosas y residuales, que deberán ser canalizadas por líneas de drenaje independientes para su uso, aprovechamiento o desalojo.

**Artículo 164.** En las construcciones habitacionales independientes mayores de 500.00 m<sup>2</sup> construidos y consumos máximos de agua de 100.00 m<sup>3</sup> bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües deberán ser independientes, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües irán por separado y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la autoridad competente.

**Artículo 165.** Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de PVC o de otros materiales que aprueben la autoridad competente.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

**Artículo 166.** Toda techumbre proyectada podrá contar con canaleta y pretil. Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos.

**Artículo 167.** Las tuberías de PVC o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con las Normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa. En el caso de que en la obra se coloquen albañales, estos deberán estar perfectamente sellados, para evitar escurrimientos y podrán ser impermeabilizados.

**Artículo 168.** Los albañales o PVC deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m entre cada uno y en cada cambio de dirección la línea de conducción.

Los registros deberán ser de 40 x 60 cms cuando menos para profundidades de hasta 1.00 m, y de 50 x 70 cm cuando menos para profundidades de más de 2.00 m.

Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores ya sean prefabricados o elaborados en obra.

Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

**Artículo 169.** Cuando el abastecimiento de agua potable y la descarga de aguas residuales sean responsabilidad del propietario, se podrá contar con una fosa séptica para el desalojo de las aguas residuales, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, debiendo obtener el visto bueno del organismo operador de agua potable para la construcción y operación de la misma, con base en la Legislación Ambiental aplicable.

**Artículo 170.** La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación podrán contar con trampas de grasa registrables.

Los talleres de reparación de vehículos, donde se realicen cambios de aceite a motores de cualquier tipo, locales de autolavados y las estaciones de servicio de combustibles deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a los colectores públicos.

**Artículo 171.** Se colocarán desarenadores en las tuberías de agua pluvial o sanitarias de estacionamiento públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos, así como en todos aquellos espacios que impliquen el arrastre de finos para evitar el azolve de tuberías de la red.

**Artículo 172.** En las construcciones en ejecución, cuando sea necesario bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado.

**Artículo 173.** En las construcciones ubicadas en calles con redes de infraestructura para servicios, el propietario deberá solicitar al organismo operador la conexión a dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto se dispone en la normatividad aplicable, debiendo pagar los derechos correspondientes, así como obtener la licencia de ruptura ante la autoridad competente, garantizando la reconstrucción de las zonas afectadas por los trabajos.

**Artículo 174.** Los proyectos podrán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I.- Diagrama unifilar que deberá incluir la acometida y el centro de carga;
- II.- Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III.- Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV.- Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas; y sus dimensiones.
- V.- Lista de materiales y equipos por utilizar, y
- VI.- Memoria técnica descriptiva.

**Artículo 175.** Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos, con dos contactos o salidas de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes.

**Artículo 177.** Los circuitos eléctricos de iluminación de las construcciones referidas en el presente ordenamiento deberán tener un interruptor por cada 50 m<sup>2</sup> o fracción de superficie iluminada, excepto las de comercio, recreación e industria, conforme a lo dispuesto por la autoridad competente.

**Artículo 178.** Las construcciones de salud, edificios públicos, recreación, comunicaciones, transportes o que concentren más de 50 personas deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salida, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión, y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este ordenamiento.

**Artículo 179.** La autoridad competente podrá autorizar previo estudio, el uso de sistemas alternos de energía para las diferentes construcciones, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad aplicable en materia de energía.

**Artículo 180.** En los proyectos para instalaciones eléctricas de los edificios deberá calcularse el número de circuitos en base a la demanda efectiva de energía y de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable y la autoridad competente.

**Artículo 181.** En casos de que la toma eléctrica domiciliaria y el conducto vaya por el subsuelo de la vía pública, se deberá de obtener la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 182.** Las construcciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes y normatividad aplicable.

**Artículo 183.** Las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con los requisitos establecidos por los operadores del servicio, en apego a la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### De la Autorización, Ejecución, Supervisión y Medidas de Seguridad de las construcciones y Estaciones de Servicio, Gaseras y Gasolineras

**SECCIÓN PRIMERA****De las Licencias, permisos y autorizaciones**

**Artículo 184.** El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a las disposiciones de Código, de este reglamento, lo establecido en los Instrumentos de Planeación Urbana de la zona y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 185.** Para la construcción de obras nuevas previo a la obtención de la Licencia de Construcción, deberá obtenerse la constancia de alineamiento y el número oficial respectivo.

**Artículo 186.** El Dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos los casos que se pretenda realizar un proyecto de construcción diferente al uso habitacional independiente en un predio.

Sin este documento, no se otorgará la Licencia de Construcción correspondiente para cualquier edificación diferente a la habitacional independiente.

**Artículo 187.** El área encargada del Desarrollo Urbano podrá expedir las licencias de construcción, según el caso, bajo las siguientes modalidades:

I.- Licencia de construcción para obra nueva;

II.- Licencia de construcción para ampliación o modificación;

III.- Licencia de demolición de construcción;

IV.- Licencia de construcción, reparación estructural o mantenimiento de las instalaciones subterráneas;

V.- Licencia de construcción de bardeo o delimitación;

VI.- Licencia de construcción especial y de acabados; y

VII.- Licencia de construcción de regularización total o parcial, para este caso la edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente.

Para la expedición de las licencias señaladas en el presente artículo deberá hacerse el pago de los derechos correspondientes, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

**Artículo 188.** La solicitud de licencia de construcción deberá ser presentada al área encargada del Desarrollo Urbano por el propietario o representante legal, de acuerdo al proyecto arquitectónico podrá anexar a consideración la siguiente información:

I.- Nombre o razón social del o de los propietarios o representante legal, en el caso de estos últimos, deberá acreditarse la representación legal;

II.- Ubicación, superficie y clave catastral del predio según documento de acreditación de propiedad;

III.- Nombre y domicilio del Encargado de Obra en los casos que refiere el artículo 263 del presente reglamento;

IV.- Nombre, número de registro y domicilio del DRO y, en su caso, el de los Corresponsables, exceptuando los casos que detalla el artículo 263 del presente reglamento;

V.- Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VI.- Copia del recibo de pago del impuesto predial actualizado;

VII.- Copia simple de identificación oficial con fotografía del Propietario o Representante Legal;

VIII.- Copia del pago de derechos por ingreso de trámite;

IX.- El proyecto arquitectónico de la obra deberá representarse, según su impacto urbano y magnitud, en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberán incluir, como mínimo:

a).- Levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y vegetación existentes;

b).- Planta de conjunto donde se garantice la continuidad en banquetas y sus dimensiones, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;

c).- Plantas, cortes y fachadas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera;

d).- Cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior;



- e).- Planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y otras;
- f).- Proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura;
- g).- Visto bueno y en su caso autorizaciones requeridas por la autoridad competente dependiendo de la zona en que se ubique y la naturaleza del proyecto; y
- h).- Lo que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario, poseedor o representante legal, el DRO y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en instalaciones, en su caso, salvo lo dispuesto por el artículo 267 del presente reglamento.

**X.-** La autorización de alineamiento y número oficial, o la factibilidad o autorización de alineamiento carretero o instalación marginal, según sea el caso;

**XI.-** De acuerdo con las características propias de la obra, se podrá solicitar copia del dictamen de impacto vial, en su caso;

**XII.-** Si se trata de obras que deban contar con autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la normatividad en la materia, deberán presentar copia del dictamen de impacto ambiental, en su caso;

**XIII.-** Para el caso de zonas de conservación del Patrimonio Cultural Edificado del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan, se requerirá del visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de su Dirección de Sitios y Monumentos, además de la licencia respectiva del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

**XIV.-** Las demás disposiciones que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

**Artículo 189.** La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de Instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquéllas que requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar por escrito al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando éstas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de 2 meses para que la corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado o modificado en la parte conducente salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

**Artículo 190.** El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción, en su caso, deberá tener la responsiva de un DRO o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren el artículo 267 de este reglamento.

**Artículo 191.** El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la autoridad competente será de un año.

Una vez concluido el plazo de vigencia de la licencia de construcción, si la obra no ha sido concluida, el interesado deberá solicitar su renovación antes de que expire su vigencia, debiendo declarar el avance real de los trabajos de construcción, a fin de que el área encargada del Desarrollo Urbano determine la cuantificación del pago de derechos de los metros cuadrados de construcción faltantes por ejecutar, según la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan.

**Artículo 192.** Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la autoridad competente, la solicitud de renovación de la misma, que se deberá acompañar del comprobante de pago de derechos correspondiente, y en la que se señalarán al menos los datos siguientes:

I.- Número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia de construcción, cuya prórroga se solicita;

II.- Porcentaje de avance de la obra ejecutada;

III.- Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra.

La vigencia de la renovación de la licencia de construcción, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Una vez que se presente la solicitud correspondiente, la autoridad competente deberán expedir la renovación de la licencia de construcción a los quince días hábiles siguientes si la obra se está llevando de acuerdo a los planos autorizados, en caso contrario deberá realizarse como un trámite nuevo.

**Artículo 193.** No se otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Se requiere licencia de construcción especial para las obras e instalaciones que a continuación se indican:

I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 m. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, pudiendo renovarse y deberá estar suscrita por un DRO. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la construcción autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería;

II.- Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.50 m, la ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción; la protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 m colindante a la vía pública;

III.- Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista, registrado como Corresponsable y el dictamen de la autoridad en materia de protección civil estatal o municipal correspondiente;

IV.- La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un DRO, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos de planos y bitácora de obra, y

V.- Las demás que por sus características determine la autoridad competente.

**Artículo 195.** Para obtención de la Constancia de Terminación de obra, la solicitud deberá acompañarse, según su caso, de los siguientes documentos:

I.- Copia de planos autorizados impresos y en su caso en formato digital;

II.- Copia de Licencia de Construcción;

III.- Reporte fotográfico de la obra mostrando interiores y exteriores.

IV.- Bitácora de obra debidamente llenada y firmada por el propietario, encargado de obra o DRO, y corresponsables de obra en su caso;

V.- Manual del usuario según lo establecido en el artículo 235 del presente reglamento; y

VI.- Las demás disposiciones que la autoridad competente requiera.

**Artículo 196.** El área encargada del Desarrollo Urbano deberá enviar los siguientes documentos a la Dirección de Catastro del Estado, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes:

I.- Copia del Aviso de Terminación de Obra impreso y en su caso en formato digital;

II.- Plano Arquitectónico autorizado impreso y en su caso en formato digital, y

III.- Reporte fotográfico de la obra mostrando interiores y exteriores, impreso y en formato digital.

**Artículo 197.** Las obras de ampliación podrán ser autorizadas cuando:

I.- Los metros cuadrados proyectados y los metros cuadrados construidos, sumados, no rebasen el coeficiente de utilización del suelo y se cumpla con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

II.- El Instrumento de Planeación vigente permita el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo;

III.- La ampliación ya haya sido contemplada en el diseño estructural, y si no pone en riesgo la integridad física de los usuarios ni la estructura misma;

IV.- La edificación no se encuentra dentro de un Régimen de Propiedad en Condominio, y si este fuera el caso, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable, y

V.- El proyecto arquitectónico de ampliación cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 198.** Si la ampliación se refiere únicamente a bardeo, deberá considerarse lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como respetar la iluminación y ventilación natural y directa en espacios habitables.

**Artículo 199.** Las obras de ampliación no podrán exceder los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

**Artículo 200.** El área encargada del Desarrollo Urbano podrá conceder la regularización de la obra cuando ésta cumpla con los ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona.

El propietario presentará la solicitud de regularización, anexándole los documentos indicados por el área encargada del Desarrollo Urbano, según su caso, incluirá la responsiva de un DRO y de los Corresponsables, cuando se requieran.

Recibida la documentación, el área encargada del Desarrollo Urbano deberá revisar y en su caso, realizar una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, se emitirá la licencia correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Ejecución, Materiales y Procedimientos de Construcción

**Artículo 201.** Para la ejecución de cualquier obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones, instalaciones o infraestructura en predios colindantes o en la vía pública.

En caso que la obra se construya con acceso a una vía de estatal o federal, se requerirá de la autorización de la autoridad correspondiente para garantizar la seguridad de los usuarios.

**Artículo 202.** Durante el proceso de ejecución de la obra, se deberá conservar en el lugar una copia de los planos autorizados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, en su caso, los cuales estarán a disposición de los supervisores del área encargada del Desarrollo Urbano; al igual que la placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible.

**Artículo 203.** Las construcciones con excepción de los edificios destinados a habitación, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de materiales predominantes del lugar, que puedan producir un incendio en la construcción, colocados en lugares de fácil acceso y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

**Artículo 204.** Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- La resistencia, calidad y características de los materiales serán las que se señalan en las especificaciones de diseño y los planos constructivos mencionados en el artículo 188 de este reglamento, y deberán satisfacer las normas de calidad establecidas por la autoridad competente y sus normas aplicables; y

II.- Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas de calidad aplicable, el DRO o encargado de obra deberá solicitar la aprobación previa de la autoridad competente para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

**Artículo 205.** Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

**Artículo 206.** Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento y ofreciendo banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas durante los horarios y bajo las condiciones que fije el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal para cada caso.

En los casos en que sea necesaria la elaboración de concreto o mortero en vía pública, se deberá utilizar charolas especiales para este trabajo, en caso de que esto no se cumpla será motivo de suspensión de la obra y será reanudada una vez que sea reparado el daño y la reposición o adecuación de la superficie de rodamiento haya quedado en buenas condiciones.

**Artículo 207.** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad competente con apego a lo los ordenamientos aplicables.

**Artículo 208.** Si durante la ejecución de la obra, el desarrollo de la técnica permite utilizar nuevos procedimientos de construcción, se deberá solicitar autorización al área encargada del Desarrollo Urbano, para utilizarlos.

A la solicitud se anexara una justificación técnica elaborada por el DRO, en la que se detallará el procedimiento propuesto junto con los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

**Artículo 209.** Las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes deberán ordenarse por la autoridad competente; y en las obras terminadas, podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en todas las obras.

**Artículo 210.** Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores contruidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

**Artículo 211.** En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos estructurales verticales u horizontales, así como en aquellas en que el DRO lo determine o la autoridad competente ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

**Artículo 212.** Si al inicio de la ejecución se realiza un levantamiento del predio, y los datos obtenidos en el mismo, exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá quedar constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El DRO de obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

**Artículo 213.** Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o vestigios paleontológicos o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar, protegiendo la zona para evitar cualquier daño al hallazgo y notificar de inmediato el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, los cuales dictarán lo conducente en la excavación o construcción.

**Artículo 214.** A la solicitud de licencia de demolición, se anexará un programa que indique el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.

En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones a efecto de que le sean autorizados por la autoridad competente.

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad en coordinación con el DRO deberán avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta autorizada de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación así como coordinar a las diferentes instancias en materia de seguridad por cualquier eventualidad.

El DRO deberá realizar un testimonio fotográfico antes de iniciar cualquier trabajo de demolición con explosivos, con la finalidad de dejar constancia del estado de las construcciones colindantes, el cual deberá entregar a la autoridad competente.

**Artículo 215.** Las demoliciones de locales contruidos o construcciones con un área mayor de 60.00 m<sup>2</sup> y de dos o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un DRO, según lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 216.** Se requerirá, previamente a la licencia de demolición, la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) cuando dicha demolición se ubique en monumentos, sitios y centro histórico del municipio de Tequisquiapan.

Además de la licencia del INAH, se requerirá del visto bueno de la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado cuando la demolición se ubique en zonas de conservación del patrimonio cultural edificado. El proceso de demolición autorizado deberá contar con la participación del DRO y del Corresponsable en Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos.

**Artículo 217.** El área encargada del Desarrollo Urbano podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargos al propietario o poseedor, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este ordenamiento, independientemente de las sanciones que procedan.

**Artículo 218.** Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, antenas de comunicación, telefonía celular y todas aquellas que se coloquen en las construcciones, serán únicamente las que indique el proyecto arquitectónico autorizado bajo la licencia de construcción emitida por el área encargada del Desarrollo Urbano.

**Artículo 219.** Cualquier instalación adicional no considerada en el proyecto, podrá instalarse previa autorización del área encargada del Desarrollo Urbano, siempre que se respete la imagen urbana y garanticen la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la construcción, trabajadores y usuarios.

**Artículo 220.** En las instalaciones se emplearán las tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por el área encargada del Desarrollo Urbano.

**Artículo 221.** Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El DRO programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales y siempre y cuando los trabajos no se vayan a realizar en monumentos y sitios del patrimonio cultural edificado del estado señalados en la normatividad aplicable.

II.- En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el DRO y el Corresponsable en instalaciones, en su caso siempre y cuando los trabajos no se vayan a realizar en edificaciones declaradas como patrimonio cultural o que se encuentren dentro del catálogo de sitios y monumentos de la autoridad competente, y

III.- Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.50 cm.

**Artículo 222.** Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y en su caso sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan.

**Artículo 223.** Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

Todas las instalaciones especiales según su caso serán determinadas por la autoridad competente, deberán ser evaluadas en su operatividad por un perito en la materia.

**Artículo 224.** Las placas de materiales pétreos en fachada, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

**Artículo 225.** Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 0.03 m deberán contar con dispositivos de anclaje que garanticen la estabilidad del recubrimiento y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

**Artículo 226.** Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción, vientos y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.20 m<sup>2</sup> deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

**Artículo 227.** Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, debiendo encontrarse ancladas a la estructura.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Seguridad, Ocupación, Operación y Mantenimiento de las Construcciones

**Artículo 228.** El propietario o representante legal está obligado a manifestar a la autoridad competente la terminación de las obras ejecutadas en su predio, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de acuerdo a lo señalado por este ordenamiento.

**Artículo 229.** El propietario o representante legal de una construcción recién ejecutada que haya requerido licencia de construcción, de las instalaciones y construcciones clasificadas como de riesgo mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, donde se realicen actividades de algún giro industrial o que expresamente requieran el Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá presentar junto con la solicitud de Terminación de Obra, el documento en el que conste el Visto Bueno de Seguridad y Operación precitado, incluyendo la responsiva correspondiente del DRO o de los corresponsables en su caso.

**Artículo 230.** La solicitud para obtener el Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá contener:

I.- El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;

II.- El domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- La ubicación del predio de que se trate, y

IV.- Anexar los documentos siguientes:

a).- La manifestación, bajo protesta de decir verdad del DRO, que la construcción e instalaciones reúnen las condiciones de seguridad prevista por este ordenamiento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un corresponsable en instalaciones;

b).- Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 152 y 153 de este ordenamiento;

c).- La Constancia de Seguridad Estructural correspondiente.

d).- El Dictamen u Opinión técnica que emita la autoridad en materia de protección civil estatal o municipal correspondiente.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del DRO y, en su caso, la del corresponsable.

En el caso de que se realicen cambios en las construcciones o instalaciones antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

**Artículo 231.** Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las construcciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I.- Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;

II.- Centros de reunión, tales como centros religiosos, iglesias, cines, teatros, salas de concierto, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, cinetecas, asociaciones deportivas, recreativas o culturales, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro uso semejante;

III.- Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, artes marciales boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;

IV.- Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas;

V.- Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, y

VI.- Las demás que por sus características se requiera por la autoridad competente.

Las construcciones e instalaciones que por sus características sean temporales, deberán solicitar la renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación cada vez que se cambie su ubicación.

**Artículo 232.** Recibida la solicitud de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso, el área encargada del desarrollo urbano realizará una inspección y en caso de ser procedente, otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario o representante legal se constituirá desde ese momento, en los términos de los artículos 229 y 230 el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se emitirá en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;

En caso de encontrar diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo, en la constancia de alineamiento y en el propio documento de Licencia, el número de niveles especificados y las disposiciones que fija este ordenamiento, la autoridad competente procederá a la regularización, previo pago de derechos correspondientes.

Si del resultado de la inspección y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente ordenará al propietario a efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, no autorizará el uso y ocupación de la obra.

**Artículo 233.** Para las construcciones cuya falla estructural pueda poner en riesgo la vida o pérdidas económicas o culturales, o que constituyan un peligro por contener sustancias peligrosas, clasificadas como de alto riesgo en términos del artículo 50 de este ordenamiento, previo a la solicitud de la Constancia de Terminación de Obra y previo a la renovación de la Licencia de Funcionamiento se deberá registrar ante el área encargada del Desarrollo Urbano una Constancia de Seguridad Estructural, que cumpla con los requisitos que fijen estas instancias y renovarla cada cinco años, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 234.** En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por el área encargada del desarrollo urbano, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

Al cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a construcciones clasificadas en términos de este ordenamiento como de riesgo mayor, de más de tres niveles, donde se realicen actividades de algún giro industrial o que expresamente requieran el Visto Bueno de Seguridad y Operación; el propietario o representante legal deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, la solicitud de licencia respectiva acompañada de los siguientes documentos:

I.- La constancia de alineamiento, número oficial vigente y Dictamen de Uso de Suelo,

II.- La Licencia de construcción;

III.- La Constancia de Seguridad Estructural, y

IV.- El Visto Bueno de Seguridad y Operación.

**Artículo 235.** Las construcciones que requieren de Dictamen de Uso de Suelo, previo a la obtención de la Constancia de Terminación de obra, el propietario, o representante legal deberá entregar el "Manual del Usuario" cuyo contenido mínimo será:

I.- Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la construcción;

II.- En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo;

III.- Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas, y

IV.- Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

El manual contendrá lineamientos para el buen uso y funcionamiento del inmueble, uso sustentable de la construcción, así como las medidas de seguridad, mantenimiento, trámites administrativos y todos los aspectos que la autoridad competente considere pertinentes.

**Artículo 236.** La autoridad competente, en materia de protección civil y ambiental estatal o del municipio de Tequisquiapan, establecerán las medidas en materia de seguridad de que deberán cubrir las construcciones cuando:

I.- Produzcan, almacenen, comercialicen o manejen sustancias químicas o materiales tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión;

II.- Acumulen escombros o basura, tales como: recicladoras, rellenos sanitarios, centros de acopio entre otros;

III.- Se trate de excavaciones profundas;

IV.- Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones, y

V.- Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones.

**Artículo 237.** Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una construcción o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente el Dictamen de Uso Suelo establecido en el presente reglamento, el área encargada del desarrollo urbano ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I.- La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y

II.- La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale, lo anterior lo deberá ejecutar el propietario del inmueble.

**Artículo 238.** Los propietarios de las Construcciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memorias de diseño actualizados y el libro de bitácora, en su caso, que avalen la seguridad estructural de la construcción en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

**Artículo 239.** Los propietarios que ejecuten una construcción deberán adoptar y ejecutar medidas y acciones de seguridad que establezcan las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la ejecución de la obra, infraestructura, urbanización y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano.

**Artículo 240.** Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario y del D.R.O, en su caso, el tomar las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

**Artículo 241.** Durante la ejecución de la construcción, en casos de existir la posibilidad de caída, los trabajadores deberán usar cinturones o arneses de seguridad, líneas de amarre, andamios o redes de seguridad.

De acuerdo con el grado de riesgo de la actividad que se realice durante la ejecución, los trabajadores deberán usar el equipo de protección personal correspondiente señalado por la autoridad competente.

**Artículo 242.** En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por los primeros veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; y mantenerse permanentemente un botiquín con los insumos necesarios para proporcionar primeros auxilios.

**Artículo 243.** Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

**Artículo 244.** Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando:

I.- Hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático, que evite la caída libre y cuente con guías en toda su altura, previniendo que el cubo de elevador se voltee; y

II.- Cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indique la autoridad competente y sus normas aplicables.

**Artículo 245.** Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

I.- Ser de construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;

II.- Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento;

III.- Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;

IV.- Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y

V.- Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de calidad, resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

**Artículo 246.** Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, asegurarse de que no existan elementos por debajo de la misma y vigilar que dicho movimiento o la carga no dañen construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

**Artículo 247.** Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tápiales, puntales o elementos de protección, para los colindantes y la vía pública.

**Artículo 248.** Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

I.- De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución" únicamente y en ellas no se podrán colocar ningún tipo de publicidad. Se construirán de manera que no obstruya o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad competente su traslado provisional a otro lugar;

II.- De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 m;



III.- Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tápiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m; deberán estar pintados de color amarillo tráfico y negro en rayas paralelas y a 45 grados, quedando prohibido la colocación de cualquier tipo de publicidad y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas, si esto no afecta el tránsito peatonal;

IV.- De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá cuando menos, una altura de 2.40 m y una anchura libre de 1.20 m, y

V.- En casos especiales, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tápiales diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tápiales quedará a menos de 0.50 m de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

**Artículo 249.** Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, no podrán ocupar la vía pública a menos que el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal lo autoricen. Con relación al predio, los materiales de desecho deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan los entes públicos competentes en materia de vialidad y transporte, y a lo estipulado por el Artículo 352 del Código.

**Artículo 250.** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

**Artículo 251.** Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos), o bien, disipadores de descargas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

I.- Todos los cuerpos construidos de más de 25.00 m de altura, incluyendo aquellas cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura;

II.- Todas las edificaciones consideradas con grado de riesgo alto de incendio;

III.- Todas las edificaciones aisladas en un radio de 500.00 m sin importar su altura; y

IV.- Todas aquellas que determine la autoridad competente.

**Artículo 252.** Las fábricas y almacenes de explosivos así como las plantas de generación, de transmisión eléctrica y sistemas de distribución, deben contar con sistemas de pararrayos diseñados en base a estudios especiales, validados y autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 253.** Los sistemas de pararrayos deberán considerar al menos las siguientes disposiciones:

I.- Se considerará como parte del sistema de pararrayos los elementos de captación, la red de interconexión y los dispositivos de puesta a tierra. Los materiales a emplear deben ser resistentes a la corrosión y estar debidamente protegidos contra ella. La instalación de los elementos de captación, terminales aéreas o puntas se deben colocar firmemente ancladas sobre superficies sólidas de techos, azoteas, cubiertas, muros o pretilos y superficies abiertas en las áreas o zonas más altas de las construcciones;

II.- Se colocarán puntas de captación de descargas eléctricas atmosféricas en todo el perímetro a cada 15.00 m como máximo y en los vértices de las losas o cubiertas superiores de los edificios; adicionalmente debe existir una punta de descarga a cada 15.00 m de longitud como máximo en ambos sentidos en superficies horizontales o inclinadas suficientemente extensas;

III.- Toda la instalación del sistema de pararrayos formará una red metálica sin interrupción, desde los elementos captadores, hasta los electrodos o varillas de puesta a tierra, evitando la formación de arcos, empleando para ello los conectores mecánicos o soldables adecuados. La conducción a tierra debe seguir el camino más directo y evitar los dobles de 90°. Los cambios de dirección se harán con curvas con radios no menores a 203 mm; y

IV.- Todo diseño de sistema de pararrayos así como su instalación, deberá estar validado y aprobado por la autoridad competente.

**Artículo 254.** La autoridad competente determinará los inmuebles que deberán estar equipados con balizamiento luminoso de obstáculos para reducir el peligro para aeronaves en rutas de navegación, señalizando la presencia de obstáculos de altura como son: chimeneas, antenas de transmisión, líneas de alta tensión, edificios, o cualquier otra dificultad.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las Estaciones de Servicio, Gaseras y Gasolineras

**Artículo 255.** Estaciones de servicio son los establecimientos destinados a la venta al menudeo de gasolinas y diesel al público en general, suministrándolos directamente de depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores, así como de aceites y grasas lubricantes, y el servicio de aire comprimido para neumáticos y agua, cuyos predios deberán estar delimitados con un muro de material pétreo, con una altura mínima de 3.00 m en todas sus colindancias.

**Artículo 256.** Las estaciones de servicio deberán contar al interior del lote con un área de restricción libre de construcción de 3.00 m en frentes principales y de 1.50 m en el resto de sus colindancias, cuya superficie será destinada a áreas jardinadas.

**Artículo 257.** Las estaciones de servicio deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- La distancia mínima de la zona de dispensarios al límite de zonas de tanque será de 11.00 m como mínimo. Esta distancia podrá ser menor siempre y cuando el solicitante obtenga un visto bueno de las autoridades competentes;
- II.- Colocar señalización horizontal y vertical para delimitar la zona de circulación vehicular y/o de personal;
- III.- Señalizar el área de carga de combustible con franjas de color amarillo tráfico;
- IV.- Los elementos protectores deberán estar pintados de color blanco con franjas de color rojo.
- V.- Las demás que indique la autoridad competente y sus normas aplicables.

**Artículo 258.** Los techos, faldones y columnas de la estación de servicio deben de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Que no representen un factor de riesgo de incendio;
- II.- Resistentes a deformaciones por temperaturas o cambios de estas, así como resistir las
- III.- Condiciones climatológicas del lugar;
- IV.- Evitar estancamiento de líquidos; y
- V.- Con sus componentes sujetos para evitar su caída.

**Artículo 259.** Las estaciones de servicio deberán contar las instalaciones y medidas de prevención de riesgos establecidas por el artículo 70 de este reglamento, además de cumplir con lo establecido por la autoridad competente en materia de protección civil estatal o municipal y respetar las siguientes disposiciones:

I.- En la estación de servicio se instalarán extintores de acuerdo a lo siguiente:

- a).- El extintor debe contar con la fecha de vigencia y recarga; y
- b).- La altura de instalación debe ser al menos de 0.10 m medidos del piso a la parte más baja del extintor y como máxima de 1.50 m medido del piso a la parte más alta del extintor.

II.- Los Tanques de almacenamiento y sistema de conducción y despacho de combustibles deben contar con las condiciones de seguridad siguientes:

- a).- Detección de fugas;
- b).- Dispositivos que eviten el llenado del tanque a más del 90% de su capacidad; y

III.- Se deberán instalar sistemas de Recuperación de vapores de gasolina de acuerdo a lo siguiente:

a).- Sistema de recuperación de vapores fase I: Consistente en la instalación de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de las emisiones de vapores de gasolina durante su transferencia del autotanque al tanque de almacenamiento de combustible de la estación de servicio. Los vapores recuperados deberán ser transferidos del tanque de almacenamiento al autotanque;

b).- Sistemas de recuperación de vapores fase II: Consistente en la instalación de accesorios y dispositivos para recuperar y evitar la emisión a la atmósfera de los vapores de gasolina generados durante la transferencia del tanque de almacenamiento de combustible al vehículo automotor, los vehículos recuperados son transferidos desde el tanque del vehículo hacia el tanque de almacenamiento de la estación de servicio; y

c).- Las líneas de recuperación de vapores antes de llegar a los dispensarios deben contar con una válvula de corte rápido. Las tuberías que conforman el sistema de recuperación de vapores deben contemplar las dos fases para la recuperación de vapores. Los dispensarios deben contar con pistolas y mangueras despachadoras con tubería recuperadora de vapor.

**Artículo 260.** Estaciones de carburación son aquellos establecimientos destinados al suministro de gas L.P. para uso en motores de combustión interna cuyos predios deberán estar delimitado con barda, con una altura mínima de 3.00 m, en sus colindancias.

**Artículo 261.** Las estaciones de carburación deberán contar al interior del lote con un área de restricción libre de construcción de 3.00 m en frentes principales y de 1.50 m en el resto de sus colindancias, cuya superficie será destinada a áreas jardinadas.

**Artículo 262.** Las estaciones de carburación deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- La zona de recipientes de almacenamiento tipo intemperie debe quedar delimitada como mínimo, por murete de concreto armado con una altura de 0.60 m y un espesor mínimo de 0.20 m. La separación entre muretes será de 1.00 m como máximo;

II.- Tanto los tanques de almacenamiento, como las zonas de trasiego o todo tipo de tuberías y accesorios, medidores de suministro, maquinaria o tomas de recepción y suministro de la estación, deberán ubicarse a una distancia mínima de 250.00 m con respecto a una Estación de Servicio; y

III.- Las demás que determinen las autoridades competentes y sus normas aplicables.

#### SECCION QUINTA

##### De los Encargados de Obra, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Bitácora de Obra

**Artículo 263.** En casos de vivienda autoproducida, comercio y servicios, previa evaluación de la condición socioeconómica por parte del área encargada del Desarrollo Urbano, se podrá contar con un Encargado de Obra, quien será responsable de la ejecución de los trabajos de construcción y de la gestión y administración del proyecto, pudiendo ser el propietario de la obra.

Las demás obras de construcción no contempladas con un Encargado de Obra, serán dirigidas y vigiladas por un profesional de la materia al que se le denominará Director Responsable de Obra, DRO, mismo que podrá ser asistido, por corresponsables, dependiendo la especialidad, los cuales estarán facultados a tomar decisiones y sus observaciones e indicaciones se señalarán en la bitácora.

**Artículo 264.** El DRO será designado por el propietario, con la finalidad de dirigir la ejecución de las obras para vigilar todos los procesos de construcción, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 265.** Los representantes de la autoridad competente encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento preferentemente deberán tener la calidad de Directores Responsables de Obra.

**Artículo 266.** Un DRO otorgará a la autoridad competente, su responsiva con este carácter, en los siguientes casos:

I.- Cuando inicie o tome a su cargo el proyecto, la ejecución y mantenimiento de la construcción;

II.- Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, y

III.- Todas las demás que sus funciones así lo requieran.

**Artículo 267** No requerirán de responsiva de DRO, ni apertura de bitácora, las licencias de construcción cuando se trate de las siguientes:

I.- Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes;

II.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 m;

III.- Apertura de claros de 1.50 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

IV.- Construcción en un predio baldío de hasta 28.00 m<sup>2</sup>, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de 4.00 m; y

V.- Las demás que determine el área encargada del Desarrollo Urbano.

**Artículo 268.** Para obtener el registro ante el municipio de Tequisquiapan como DRO, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cédula profesional de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil o carreras afines; y

II.- Acreditar experiencia y conocimiento necesario para el buen desempeño del ejercicio profesional, mediante una constancia, diploma o certificado emitido en términos la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

**Artículo 269.** Los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las Instituciones Educativas que impartan cátedra en estas especialidades o afines, podrán certificar a los DRO, expedir su constancia, diploma o certificado correspondiente, y anualmente informar al municipio de Tequisquiapan de la lista de DRO acreditados.

**Artículo 270.** El DRO estará a cargo de:

I.- Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución, así como dar cumplimiento a las establecidas en materia de protección civil estatal o municipal;

II.- Dar aviso al área encargada del Desarrollo Urbano sobre el inicio de la construcción, así como a solicitar la apertura de la bitácora e inicio de la supervisión de las mismas;

III.- Atender las visitas de supervisión que realicen el área encargada del Desarrollo Urbano, durante la ejecución de las obras;

IV.- Responder a lo siguiente:

a).- Violaciones a las disposiciones de este ordenamiento y normatividad aplicable en la materia; en caso de no ser atendidas, se procederá a notificarlo a través del área encargada del Desarrollo Urbano. Asimismo las notificaciones que procedan por incumplimiento a las disposiciones, serán causa de la suspensión de los trabajos total o parcialmente.

b).- Falla en las medidas de seguridad del personal en obra, terceras personas al interior de la obra, colindancias y ocupación de obras en la vía pública durante el tiempo de ejecución.

c).- Notas de bitácora realizadas por personal a su cargo y la supervisión a través de la autoridad competente.

d).- Procedimientos mal ejecutados en las construcciones, así como el control de calidad de materiales empleados en el desarrollo de las mismas.

e).- Cambios de proyecto que se ejecuten en obra sin la autorización correspondiente.

f).- Retrasos al inicio o durante la ejecución de las obras.

g).- Incidentes y accidentes.

h).- Falta de permisos, licencias y autorizaciones en la obra.

i).- Notificaciones, suspensiones y clausuras.

j).- Daños a la vía pública, instalaciones existentes, así como a predios colindantes. Previo dictamen de las autoridades competentes.

V.- Entregar la documentación al supervisor del área encargada del Desarrollo Urbano, conforme se concluya cada proceso constructivo, en lo referente a pruebas de laboratorio y planos ejecutivos finales;

VI.- Mantener vigente su registro de DRO;

VII.- Avisar al área encargada del Desarrollo Urbano sobre los cambios que pretendan realizar al proyecto autorizado, cuando éstos modifiquen el proyecto o especificaciones previas, deberá gestionar nuevamente los trámites para su evaluación y aprobación;

VIII.- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este ordenamiento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del DRO, se deberá notificar de inmediato al área encargada del Desarrollo Urbano, para que proceda a la suspensión de los trabajos;

IX.- Colocar en lugar visible de la obra la placa, que otorga el área encargada del Desarrollo Urbano, con su nombre, número de licencia de la obra, ubicación y destino de la misma;

X.- Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la autorización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra;

XI.- Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 235 de este reglamento en los casos de las obras que requieran de licencia de uso de suelo;

XII.- Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, las previsiones contra incendios y de seguridad contenidas en el presente ordenamiento, y

XIII.- Las demás que el entorno físico del proyecto lo requieran.

**Artículo 271.** Toda modificación, adición o interpretación de los planos deberá ser aprobada por el DRO o por el Corresponsable, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto que se hayan aprobado y realizado.

**Artículo 272.** El área encargada del Desarrollo Urbano notificará a los Colegios de Ingenieros y Arquitectos para los efectos correspondientes, cuando el DRO y Corresponsables:

I.- Presente datos, documentos o información falsa a la autoridad competente; y

II.- No cumpla con las obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

**Artículo 273.** Las funciones del DRO y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:

I.- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO o Corresponsable. El DRO presentará un escrito, el área encargada del Desarrollo Urbano, en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y la autoridad competente analizará el caso.

II.- El área encargada del Desarrollo Urbano ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO o Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo DRO o Corresponsable, cuando el área encargada del Desarrollo Urbano haya autorizado el cambio de DRO;

III.- Cuando no haya refrendado su calidad de DRO o Corresponsable, en este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva;

IV.- Cuando haya otorgado su responsiva, en el caso del Visto Bueno de Seguridad y Operación.

**Artículo 274.** La conclusión de funciones del DRO y Corresponsables, no los exime de la corresponsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y de los Corresponsables, terminará a los tres años contados a partir de la fecha en que se expida el aviso de terminación de obra a que se refiere el artículo 195 de este reglamento o a partir del momento en que formalmente hayan dejado de ser el DRO y Corresponsables.

**Artículo 275.** El DRO exigirá responsiva al corresponsable de obras de acuerdo a su especialidad, en los siguientes casos:

I.- Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de grupos A de este ordenamiento;

II.- Corresponsable en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, para los siguientes casos:

a).- Desarrollos Inmobiliarios, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;

b).- Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o Estado, y

c).- El resto de las construcciones que tengan más de 3,000.00 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 25.00 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 50 concurrentes en locales cerrados, o más de 500 concurrentes en locales abiertos.

III.- Corresponsables en Instalaciones para los siguientes casos:

a).- En los Desarrollos Inmobiliarios; baños públicos, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos, ferias, albercas, cines, teatros hoteles y centros nocturnos de cualquier magnitud y torres de transmisión.

b).- El resto de las construcciones que tengan más de 3,000.00 m<sup>2</sup> o más de 25.00 m de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 50 concurrentes;

c).- En toda construcción que cuente con elevadores de pasajeros, de carga industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas o instalaciones especiales, y

d).- Los que de acuerdo al entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

IV.- Corresponsable en Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos; el cual será un ingeniero civil o arquitecto que cuente con cédula profesional que avale sus estudios y título de maestría en restauración de sitios y monumentos históricos por una universidad reconocida, para las construcciones ubicadas en sitios, patrimonio cultural y monumentos históricos.

Dicha corresponsabilidad deberá señalarse en la bitácora correspondiente.

**Artículo 276.** No podrán prestar servicios directamente como DRO o corresponsable, los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la aplicación del presente ordenamiento, ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar en beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a lo anterior será sancionada en los términos del presente ordenamiento y la demás normatividad jurídica aplicable.

**Artículo 277.** Los Corresponsables deberán otorgar su responsiva cuando:

- I.- Suscriba, conjuntamente con el DRO, una licencia de construcción;
- II.- Suscriba los planos y memoria del proyecto estructural, proyecto urbanístico y/o arquitectónico, y proyecto de instalaciones;
- III.- Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- IV.- Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una construcción o instalación, o
- V.- Suscriba una constancia de seguridad estructural, y
- VI.- Dependiendo de las características de su función, le sean requeridas por el DRO.

**Artículo 278.** Durante la ejecución de cualquier construcción el propietario y DRO, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en este ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 279.** La bitácora de ejecución de una construcción deberá mantener una estructura que permita identificar el desarrollo de los trabajos que se estén realizando; debiendo incluir notas consecutivas de apertura, seguimiento y cierre, indicando fecha y hora de la incidencia.

**Artículo 280.** En caso de que la bitácora sea de forma manual, el propietario deberá proporcionar una bitácora con hojas y dos copias foliadas, en las cuales se escribirá con tinta indeleble y letra legible.

Deberá contar con una carátula en la que se establezcan los siguientes datos:

I.- Nombre y firma del:

- a).- Propietario o representante legal;
- b).- DRO, cédula profesional y registro correspondiente;
- c).- Corresponsable(s) de obra(s) cédula profesional y registro correspondiente;
- d).- Encargado(s) de obra(s);

II.- Descripción y datos de la obra, y

III.- Número y fecha de Autorización de la Licencia de Construcción.

**Artículo 281.** La apertura de la bitácora procederá una vez obtenida la autorización de la licencia de construcción, en ella se establecerán tanto la personalidad, facultades y responsabilidades de quienes intervengan, así como los alcances de la obra.

**Artículo 282.** La bitácora se ubicará físicamente en el lugar de ejecución de la construcción y deberá mantenerse disponible para consulta de las autoridades y segura durante el tiempo de ejecución de las obras.

**Artículo 283.** La bitácora deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- I.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas;
- II.- Se debe contar con un original para la autoridad competente y al menos dos copias, una para el DRO o Encargado de Obra y otra para el propietario;
- III.- Las copias deberán ser desprendibles no así las originales; y

El contenido de cada nota deberá precisar, la fecha, las circunstancias, la descripción, las incidencias y como se resolverá la ejecución. Las notas de bitácora, para ser válidas, deberán contar con las firmas de quienes en la obra y la supervisión intervengan, de acuerdo a lo establecido en la carátula de la bitácora.

**Artículo 284.** El DRO describirá en la bitácora cada uno de los trabajos que conforme al programa de obra se estén ejecutando. Podrá solicitar modificaciones que acaten los planos autorizados y mantengan la calidad y la correcta ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### De los procedimientos administrativos, notificación la inspección, medidas de seguridad, recursos, denuncia popular, infracciones y sanciones

**Artículo 285.** Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

**Artículo 286.** Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días naturales, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

**Artículo 287.** El área encargada del Desarrollo Urbano podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I.- Cuando la ejecución de obra carezca de la licencia respectiva;
- II.- Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por cualquier autoridad competente, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la ejecución de la obra;
- III.- Cuando la ejecución o demolición de una obra, se realice sin las medidas de seguridad correspondientes y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes inmuebles;
- IV.- Cuando la ejecución de la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad preventivas y demás medidas de protección que señala este reglamento;
- V.- Cuando haya incumplimiento a las restricciones señaladas en los estudios, proyectos y dictámenes técnicos emitidos para la ejecución de las obras;
- VI.- Cuando la ejecución de la obra modifique los proyectos autorizados o estén fuera de las condiciones previstas por este ordenamiento;
- VII.- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión;
- VIII.- Cuando la ejecución de la obra dañe áreas públicas, su infraestructura o sus servicios;
- IX.- Cuando las obras se ejecuten sin la vigilancia del DRO, en los términos de este ordenamiento y
- X.- Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

**Artículo 288.** Durante la suspensión o clausura de la obra, en el caso de las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo anterior, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas de manera inmediata. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 289.** La suspensión o clausura de obras que determine el área encargada del Desarrollo Urbano, deberá estar fundada y motivada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La clausura de las obras podrá ser parcial o total; sólo será levantada hasta que se hayan ejecutado los trabajos ordenados y regularizado los procesos administrativos y de ejecución de las obras, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 290.** Los DRO serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente reglamento.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los procedimientos administrativos y recursos

#### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 291.** Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 292.** Si el interesado o su representante comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada, aún en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

**Artículo 293.** Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, en los términos del presente ordenamiento, se realizarán mediante oficio en las oficinas respectivas, o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 294.** Toda notificación surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de la fecha en que se hubiere efectuado.

**Artículo 295.** Para los efectos de los artículos anteriores se considerarán días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del área encargada del Desarrollo Urbano.

**Artículo 296.** Cuando la notificación sea de carácter personal, la autoridad deberá asentar la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entienda la diligencia. Si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, sin que por ello pierda su validez.

**Artículo 297.** En el documento que contenga la notificación deberá expresarse el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verificará la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 298.** Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en este reglamento, dicte la autoridad competente y el área encargada del Desarrollo Urbano, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano conforme a este reglamento en el municipio de Tequisquiapan.

**Artículo 299.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 300.** La Autoridad que tenga conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro, podrá promover ante la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos inmobiliarios o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al desarrollo urbano, al ambiente, o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 301.** Son medidas de seguridad:

I.- La suspensión de trabajos y servicios.

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras.

III.- La desocupación o desalojo de inmuebles.

IV.- La demolición de construcciones.

V.- El retiro de instalaciones.

VI.- La prohibición de actos de utilización; y

VII.- Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte al desarrollo urbano.

**Artículo 302.** Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en que la deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 303.** El Municipio de Tequisquiapan podrá suscribir con el Ejecutivo Federal o Estatal convenios y acuerdos de coordinación tendientes a procurar el ordenamiento territorial del municipio, así como para realizar actos de inspección y vigilancia tendientes a la verificación del cumplimiento de asuntos del orden federal, estatal y municipal en materia urbana, ecológica y ambiental.

#### DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 304.** El área encargada del Desarrollo Urbano, por conducto de personal debidamente autorizado, realizará visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

**Artículo 305.** Al efecto se dictará orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual entregará una copia y le requerirá para que designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

**Artículo 306.** En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quién se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 307.** El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que lo afecte la validez del acto.



**Artículo 308.** El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los diez días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes, en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

**Artículo 309.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la Ley sean confidenciales. La información recabada deberá mantenerse en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**Artículo 310.** En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 311.** Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realizara, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan y, en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

**Artículo 312.** El interesado o su representante deberán acreditar su personalidad al comparecer ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 313.** El periodo para desahogar las pruebas que se hubieren ofrecido, será de treinta días, prorrogable por una sola vez si al autoridad competente lo juzga necesario.

Transcurrido este plazo la autoridad competente dictará la resolución que corresponda dentro de los treinta días siguientes, la cual se notificará personalmente al interesado.

**Artículo 314.** Si en la resolución emitida la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El infractor deberá informar por escrito a la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que para ello se hubiere fijado.

**Artículo 315.** En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano impondrá la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 316.** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de hechos que pudieran constituir delito.

#### DE LOS RECURSOS

**Artículo 317.** Procede el recurso de Revisión contra los Decretos, Acuerdos o Resoluciones Administrativas dictadas por las autoridades competentes y el área encargada del Desarrollo Urbano cuya actividad regula el presente reglamento.

**Artículo 318.** El recurso administrativo de Revisión tiene por objeto que el Superior Jerárquico examine si en el proveído recurrido dejó de aplicarse o se aplicó incorrectamente el reglamento, si se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivan, para confirmarlo, modificarlo o revocarlo, según proceda.

**Artículo 319.** El recurso de Revisión, se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el proveído combatido, en el plazo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 320.** El escrito con el que se interponga al recurso de Revisión, no se sujetará a formalidad alguna, pero en todo caso deberá contener, por lo menos lo siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente.

II.- Proveído que se impugna.

III.- Autoridad que emitió el acto que se combate, indicando con precisión en qué consiste éste y los agravios que le causa.

IV.- Fecha de notificación, o en su defecto, en que el recurrente tuvo conocimiento del acto que impugna.

V.- Exposición sucinta de los hechos.

VI.- Preceptos legales en los que funda el recurso.

VII.- Las pruebas que ofrezca a la sustanciación del recurso.

Con el escrito, se exhibirán los documentos que justifiquen la personalidad del promovente.

**Artículo 321.** El área encargada del Desarrollo Urbano o la autoridad receptora, en su caso, recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, lo remitirá a su Superior Jerárquico en un plazo que no excederá de tres días, acompañando las constancias relativas, así como un informe detallado al respecto.

Si el escrito por el cual se interponga el recurso, fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare dentro de los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 322.** En la sustanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, con excepción de confesional a cargo de autoridades, declaración de parte y testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

**Artículo 323.** Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Artículo 324.** El Supervisor Jerárquico, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga o de la fecha en que se haya subsanado la irregularidad u obscuridad del mismo, la cual se notificará personalmente al recurrente.

**Artículo 325.** De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada al inferior para que, en caso de que se amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados.

**Artículo 326.** Las resoluciones dictadas en revisión, no admiten recurso alguno.

**Artículo 327.** La autoridad que conforme a las disposiciones del presente reglamento conozca de la revisión, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del proveído impugnado, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el interesado.
- II.- Que no se siga perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden social.
- III.- Que no se trate de infractores reincidentes.
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V.- Que se garantice el interés fiscal.

**Artículo 328.** El interés fiscal podrá garantizarse en cualquiera de las formas siguientes:

- I.- Depósito en efectivo.
- II.- Prenda o hipoteca.
- III.- Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Los fiadores deberán manifestar en forma expresa que renuncian a los beneficios de orden y excusión, y someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 329.** La suspensión dejará de surtir efecto si la garantía no se otorga dentro de los cinco días posteriores a la notificación del auto que la hubiere concedido o, si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

**Artículo 330.** La autoridad municipal o en su caso el área encargada del Desarrollo Urbano, podrán dejar sin efectos jurídicos, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, toda autorización, licencia o constancia expedida:

- I.- Con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II.- En contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y
- III.- Por autoridad incompetente.

**Artículo 331.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente ordenamiento que pongan fin a un procedimiento o instancias podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, siendo optativo agotarlo o en su caso acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 332.** En la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

#### DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 333.** Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal de Tequisquiapan, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Administración Pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

La denuncia popular, por consiguiente, en el instrumento jurídico que tiene la población de Tequisquiapan, Qro., para evitar que se contravengan las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 334.** Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 335.** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

**Artículo 336.** Las autoridades municipales recibirán todas las denuncias que se les formulen, turnando de inmediato a las que, para el caso, resulten competentes, en todo caso, se llevará un registro de las denuncias que ante ella se formulen.

**Artículo 337.** Lo anterior se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud pública y la seguridad social.

**Artículo 338.** Las autoridades municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 339.** Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

**Artículo 340.** La autoridad municipal en los términos del presente reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la acción popular. Para ello difundirá ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## SECCIÓN SEGUNDA De las Infracciones

**Artículo 341.** Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones del presente reglamento resulten infractores, serán sancionados por el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal en los términos de esta sección.

**Artículo 342.** Para los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables de las infracciones a:

I.- Los propietarios de los inmuebles involucrados.

II.- Quiénes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

III.- Quiénes con su conducta contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables a las materias que en el mismo se regulan.

Los Notarios o Fedatarios Públicos que se presten a realizar actos que estén fuera de las disposiciones de esta reglamentación, serán sancionados conforme a la normatividad que les regula.

**Artículo 343.** Los servidores públicos del Municipio de Tequisquiapan que se presten a:

I.- Dar entrada o curso a documentos, contratos y convenios que contravengan lo dispuesto en este reglamento, Planes, Programas, Decretos y Resoluciones Administrativas relativas al desarrollo urbano del municipio de Tequisquiapan.

II.- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, revelando datos confidenciales o aprovechándose de ellos, y

III.- Exigir bajo cualquier título, contraprestación pecuniaria o de otra índole no prevista en la Ley, para realizar las funciones a que esté obligado en razón de su cargo.

Serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro, sin menoscabo de la aplicación de la legislación civil y penal.

**Artículo 344.** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente del área encargada del Desarrollo Urbano.

II.- Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación.

III.- Efectuar obras, instalaciones o realizar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o que contravengan las disposiciones en él contenidas.

IV.- Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello.

**V.-** Causar daños a bienes de propiedad estatal, municipal o privada, con motivo de la ejecución de cualquier tipo de obras o instalaciones de las reguladas por este ordenamiento.

**VI.-** No cumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente o en su caso por el área encargada del Desarrollo Urbano en uso de las atribuciones que esté reglamento le confiera.

**VII.-** Impedir al personal autorizado por la autoridad competente o en su caso por el área encargada del Desarrollo Urbano, la realización de inspecciones que en los términos del presente se hubieren ordenado.

**VIII.-** Realizar actos, celebrar contratos o convenios, obtener la prestación de un servicio o procurárselo a un tercero, hacer uso de instalaciones, tomas, caminos, fluidos, sin cumplir con los requisitos ni observar las normas de seguridad y protección que al efecto señale el Código y este reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

**IX.-** En general, llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones del Código y este reglamento, y de los planes y programas de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico, o que por cualquier motivo causen o puedan causar daños a los ecosistemas o que pongan en riesgo la salud pública o la seguridad de la población.

**Artículo 345.** Se consideraran infracciones cometidas por el propietario, el DRO, y el Corresponsal las siguientes conductas:

**I.-** Las cometidas por el DRO, cuando:

- a).- A solicitud del Inspector autorizado, se niegue a mostrar copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
- b).- Obstaculice las funciones de los inspectores;
- c).- Se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, y
- d).- No cumplan las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

**II.-** Las cometidas por el DRO o corresponsable, cuando:

- a).- No se respeten las medidas contra incendio y de seguridad previstas en este ordenamiento;
- b).- Utilicen documentos falsos, para obtener las licencias;
- c).- Una obra, excediendo las tolerancias previstas en este ordenamiento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
- d).- No se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes;
- e).- No se respeten las disposiciones establecidas en el Capítulo V de este Reglamento;
- f).- No se observen las disposiciones de este ordenamiento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;
- g).- No se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño; y
- h).- No se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente reglamento.

**III.-** Las cometidas por el propietario, DRO y corresponsables, en su caso, cuando:

- a).- Se ejecuten obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva;
- b).- No se acate la orden de suspensión o clausura de la obra; y
- c).- Se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

**Artículo 346.** Los actos jurídicos realizados en contravención a las disposiciones del Código y este reglamento, serán considerados desde luego, nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que conforme al presente reglamento resulte procedente aplicar.

### **SECCIÓN TERCERA De las Sanciones**

**Artículo 347.** Son sanciones administrativas:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión de funciones.

III.- Separación del cargo.

IV.- Multa.

V.- Clausura, temporal o definitiva, parcial o total de obras, instalaciones y, en su caso, servicios.

VI.- Suspensión de obras, instalaciones y, en su caso, servicios.

VII.- Arresto administrativo.

La autoridad municipal podrá imponer, en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

**Artículo 348.** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

**Artículo 349.** La multa es una sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la Tesorería Municipal conforme a la información que el área encargada del Desarrollo Urbano le proporcione, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 350.** En los términos de este capítulo, se sancionará con multas a los propietarios, a los titulares, a los Directores responsables de obra, a los Corresponsables, a los peritos responsables y a quienes resulten responsables.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se ordenen en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, tomando en cuenta las disposiciones de la siguiente tabla:

Se sancionará:	Sancionado	VSMGZ
Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente	DRO	100
Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Sección Primera del presente Capítulo.		
Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública		
Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios		
Cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes	Propietario, DRO o Corresponsable	100
Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento		
Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos		

Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado		Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro
Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes		
Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero y Sexto de este Reglamento	DRO o Corresponsable	100
Cuando no se observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción		
Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño		
Cuando en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y operación no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente Reglamento		
Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento	Propietario, DRO o Corresponsable	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro
Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra		
Cuando se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas		

**Artículo 351.** Las violaciones a este Reglamento no previstas en el artículo que antecede se sancionarán con multa de 100 hasta 200 días SMVZ, debiendo en su caso justificar técnica y jurídicamente su procedencia.

**Artículo 352.** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra, o en el lapso de un año en cualquier obra.

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de Ley

**Artículo 353.** En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra o instalación, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá determinar la suspensión o cancelación del permiso o licencia o en general cualquier autorización que se hubiere otorgado para la ejecución de las mismas, o bien solicitar dicha suspensión o cancelación si la autorización hubiere emanado de autoridad distinta.

**Artículo 354.** Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, a juicio de la autoridad competente o área encargada del Desarrollo Urbano, en la inteligencia de que dicha obra permanecerá suspendida hasta en tanto cumpla con lo ordenado.

**Artículo 355.** Tratándose de clausura temporal o definitiva, total o parcial o suspensión de obra, el personal comisionado, al ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 356.** Para el arresto administrativo se estará a lo dispuesto a la reglamentación municipal en la materia.

**Artículo 357.** En el caso de que la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano determine, además de la imposición de una sanción, la necesidad de demolición o retiro, o bien construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización.

**Artículo 358.** Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso su importe se considerará crédito fiscal en favor del municipio de Tequisquiapan y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las Leyes fiscales de la materia.

**Artículo 359.** Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

**Artículo 360.** El propietario, así como el DRO o encargado de obra, están obligados a permitir las visitas de inspección o verificación que realice la autoridad competente.

**Artículo 361.** La autoridad competente o en su el área encargada de Obra Pública del municipio de Tequisquiapan, podrán emitir dictamen técnico con respecto a los riesgos de las construcciones en ejecución o terminadas para determinar situaciones de riesgo o peligro que puedan causar daños a la vida humana o pérdidas económicas, culturales o ambientales.

**Artículo 362.** Si como resultado de un dictamen técnico se detectara que una construcción es riesgosa, la autoridad competente podrá ordenar la medida de seguridad de desocupación temporal o definitiva del inmueble.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata; en caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las Normas Técnicas Complementarias en materia de Habitabilidad, Funcionamiento, Sanidad, Estabilidad Estructural y Seguridad Operativa

**Artículo 363.** Para lograr un desarrollo adecuado y armónico de las construcciones, éstas deberán:

I.- Realizarse en concordancia con los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, seguridad, habitabilidad, sustentabilidad y equilibrio regional, establecidos en el Código, y los que deriven de la consolidación urbana.

II.- Cumplir con las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana previstas en el Código.

III.- Respetar las normas técnicas para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles.

En base a lo anterior, se establecen en este apartado las condiciones mínimas a que se sujetarán las construcciones para garantizar espacios habitables.

**Artículo 364.** Para efectos del presente capítulo, se entenderá por Unidad Básica de Vivienda, UBV, como la unidad representativa de dotación de un módulo, que establece los principales espacios mínimos requeridos para generar una vivienda, además de circulaciones e interconexiones, y la cual no constituye por sí misma una vivienda, debiendo cumplir con los espacios requeridos en el artículo 368 y contar con una superficie mínima útil de 28.00 m<sup>2</sup>, los cuales deberán estar

construidos en un solo nivel mismos que deberán estar cubiertos por una losa plana. El porcentaje de terreno ocupado por la UBV no deberá ser superior al 36% de la superficie total.

La Unidad Básica de Servicio, UBS, es la unidad representativa de dotación de un elemento o de un grupo de los mismos, esta superficie contempla circulaciones internas y áreas de servicio.

**Artículo 365.** Para efectos de este ordenamiento, la vivienda se clasifica de acuerdo a su concentración, ocupación y disposición, encontrándose según su concentración como agrupada o independiente, según su ocupación como independiente o agrupada y según su disposición como horizontal o vertical, entendiéndose como vertical a partir de la superposición de dos o más departamentos.

**Artículo 366.** La vivienda mínima es aquella que cumple con los espacios requeridos por el 0 de este ordenamiento, contando con una superficie útil mínima de 43.00 m<sup>2</sup>, los cuales deberán estar construidos en un solo nivel, mismos que deberán estar cubiertos y respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

**Artículo 367.** La vivienda independiente es la casa habitación que puede ser construida en:

- I.- Un lote individual dentro de un fraccionamiento;
- II.- Una sola unidad privativa dentro de un condominio en régimen de propiedad condominal, o
- III.- Un predio origen en propiedad privada.

**Artículo 368.** La casa habitación de la vivienda independiente deberá contar con los espacios requeridos por el artículo 368 de este ordenamiento para la vivienda mínima, pudiendo construirse en más de un nivel y cuya superficie útil en planta baja será igual o mayor a 43.00 m<sup>2</sup> así como respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

**Artículo 369.** La vivienda agrupada es el conjunto de dos o más departamentos construidos en:

- I.- Un lote dentro de un fraccionamiento, en régimen de propiedad privada, copropiedad o régimen de propiedad condominal;
- II.- Un lote condominal dentro de una unidad condominal en régimen de propiedad condominal;
- III.- Un predio origen en régimen de propiedad privada, copropiedad o régimen de propiedad condominal.

**Artículo 370.** La vivienda agrupada está conformada por departamentos que pueden estar dispuestos de manera horizontal hasta un máximo de dos departamentos o vertical a partir de dos departamentos superpuestos. Cada departamento deberá contar con una superficie útil mínima de 60.00 m<sup>2</sup> y cumplir con los espacios requeridos por el artículo 368 de este ordenamiento para la vivienda mínima.

Los departamentos se podrán desarrollar en distintos niveles, entendiéndose el departamento dúplex aquel que se encuentra superpuesto a otro y que consta de dos niveles y al departamento tríplex el que se encuentra superpuesto a otro y que se desarrolla en tres niveles, en ambos casos la superficie útil será igual o mayor a 60.00 m<sup>2</sup> adicionales a la superficie necesaria para circulaciones verticales.

Toda vivienda agrupada deberá de respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

**Artículo 371.** Las construcciones en el municipio de Tequisquiapan se clasificarán y registrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
<b>I. HABITACIONAL</b>					
<b>I.1 UBS VIVIENDA</b>	mínimo 28.00 m <sup>2</sup>	Alcoba	a) Deberá estar delimitada por muros; albergar el espacio para la colocación de una cama individual y un espacio para guardar ropa (fijo o móvil); y contar al menos con una puerta de acceso de mínimo 0.80 m.	2.30	-
		Alcoba adicional			



SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
		Estancia	b) Deberá contener un espacio que permita la convivencia, cuyas dimensiones permitan albergar simultáneamente a 4 personas.		
		Cocina	c) Deberá existir un espacio para refrigerar, almacenar, lavar, preparar, y cocinar alimentos		
		Baño	d) Deberá contener como mínimo un W.C., un lavamanos y una regadera en áreas separadas		
		Área de servicio	e) Deberá contener al menos un lavadero completo y el espacio podrá estar cubierto o semicubierto, pero en ningún caso contará como superficie útil		
<b>I.2 VIVIENDA MÍNIMA</b>	mínimo 43.00 m <sup>2</sup>	Estancia	a) Según los requerimientos del inciso b) de la sección 1.1 de la presente tabla	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 370 DE ESTE REGLAMENTO	mínimo 1 por vivienda, hasta 90.00 m <sup>2</sup> de construcción; 2 por vivienda hasta 120.00 m <sup>2</sup> ; y 3 por vivienda mayor a 120.00 m <sup>2</sup>
		Comedor	b) Deberá contener un área mínima para 4 comensales sentados simultáneamente		
		Recámara	c) Deberá ser un espacio en el que exista al menos un área para la colocación de una cama matrimonial y un clóset mínimo de 0.60 x 1.50 m		
		Alcoba	d) Según los requerimientos del inciso a) de la sección 1.1 de la presente tabla		
		Alcoba adicional			
		Cocina	e) Según los requerimientos del inciso c) de la sección 1.1 de la presente tabla		
		Baño	f) Según los requerimientos del inciso d) de la sección 1.1 de la presente tabla		
		Área de servicio	g) Según los requerimientos del inciso e) de la sección 1.1 de la presente tabla		

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
<b>II. COMERCIO</b>					
<b>II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO</b>					
II.1.1 TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS, TALES COMO: MISCELÁNEAS, EXPENDIOS DE PAN, EXPENDIOS DE HIELO, VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS, MOLINOS, COMPRA DE MATERIALES PARA RECICLAR, ABARROTÉS, VINATERÍAS, CARNICERÍAS, CREMERÍAS, PAPELERÍAS, COMERCIO CON SERVICIO DE INTERNET, ENTRE OTROS.	mínimo 6.00 m <sup>2</sup>	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.30	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
II.1.2 TIENDAS DE AUTOSERVICIO	hasta 50.00 m <sup>2</sup>			2.50	1 por local
	más de 50.00 m <sup>2</sup>			5.00	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO</b>					
II.2.1 COMERCIO ESPECIALIZADO DE BAJO IMPACTO, TALES COMO: VENTA DE ROPA, TELAS, LENTES, ZAPATOS, APARATOS ORTOPÉDICOS O GRANOS; MOLINOS; VIVEROS; FERRETERÍAS; REFACCIONARIAS; JUGUETERÍAS; AGENCIAS FUNERARIAS SIN SERVICIO DE VELACIÓN NI CREMACIÓN; ENTRE OTROS.	hasta 50.00 m <sup>2</sup>	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.50	1 por local
	de 51.00 a 250.00 m <sup>2</sup>			5.00	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
II.2.2 COMERCIO ESPECIALIZADO DE ALTO IMPACTO, TALES COMO: RENTA Y VENTA DE AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA; VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y SANITARIOS; REFACCIONARIAS; DESHUESADEROS; FERRETERÍAS; CENTROS DE ACOPIO; ENTRE OTROS.	más de 251.00 m <sup>2</sup>			DRO O ENCARGA DO DE OBRA	1 por cada 30.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción de oficinas más 1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> de terreno, de nave o taller para usuarios y empleados. Además contarán con una zona de maniobra de carga y descarga de 1.00 m <sup>2</sup> por cada 40.00 m <sup>2</sup> de construcción de bodegas y/o frigoríficos, cuya superficie mínima será de 15.00 m <sup>2</sup> ;
<b>II.3 COMPLEJO COMERCIAL</b>					
II.3.1 COMPLEJO COMERCIAL DE BAJO IMPACTO, TALES COMO: PLAZAS COMERCIALES; PASAJES COMERCIALES; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-			2.50	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción de oficinas más 1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> de terreno, de nave o taller para usuarios y empleados.
II.3.2 COMPLEJO COMERCIAL DE ALTO IMPACTO, TALES COMO: MERCADOS; SÚPERMERCADOS; CENTROS COMERCIALES; TIENDAS DEPARTAMENTALES; CENTRALES DE ABASTO; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		5.00	Además contarán con una zona de maniobra de carga y descarga de 1.00 m <sup>2</sup> por cada 40.00 m <sup>2</sup> de construcción de bodegas y/o frigoríficos, cuya superficie mínima será de 15.00 m <sup>2</sup> ;
<b>III. SERVICIOS</b>					
<b>III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>					

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
III.1.1 SERVICIOS BÁSICOS: LOCALES DE SERVICIOS, TALES COMO: AGENCIAS DE VIAJE, BAÑOS PÚBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, SASTRERÍAS, ENTRE OTROS.	-		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	2.50	1 por 20.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción. En los casos donde se requiera áreas de reparación y mantenimiento de vehículos, éstas no deberán considerarse como estacionamiento.
III.1.2 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFÉS, FONDAS, RESTAURANTES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES E INFANTILES, ENTRE OTROS, SIN VENTA DE ALCOHOL	mínimo 1.90m <sup>2</sup> /comensal (incluye área de servicios y cocina)			2.40	1 por 20.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
III.1.3 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFÉS, RESTAURANTES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES, ENTRE OTROS, CON VENTA DE ALCOHOL				2.60	1 por 10.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
III.1.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS, BARES Y CANTINAS CON PISTA O ESCENARIO ENTRE OTROS.	mínimo 1.60m <sup>2</sup> /usuario (incluye área de servicios y preparación de alimentos y bebidas)			DRO O ENCARGADO DE OBRA	1 por 7.50 m <sup>2</sup> construidos o fracción
III.1.5 ALIMENTOS Y BEBIDAS: BARES Y CANTINAS, SIN ESCENARIO, ENTRE OTROS.	mínimo 1.40 m <sup>2</sup> /usuario (incluye área de servicios y preparación de alimentos y bebidas)			DRO O ENCARGADO DE OBRA	1 por 10.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO</b>					
ALMACENAMIENTO: BODEGAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN	-		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	6.00	1 por cada 200.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
ESTACIONES DE SERVICIO Y ABASTO DE COMBUSTIBLE	-			DRO O ENCARGADO DE OBRA	1 por cada 30.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción, sin considerar techumbre de bombas
RASTROS FRIGORÍFICOS	<p>UBS: área de matanza</p> <p>porcino y bovino: mínimo 280.00 m<sup>2</sup> por área hasta 100 porcinos o bovinos sacrificados por turno</p> <p>avícola: mínimo 600.00 m<sup>2</sup> por área hasta 10,000 pollos sacrificados por turno</p>			DRO	<p>porcino y bovino: 1 por cada 28.00 m<sup>2</sup> construidos o fracción de área de matanza</p> <p>avícola: 1 por cada 60.00 m<sup>2</sup> construidos o fracción de área de matanza</p>
<b>III.3 ADMINISTRACIÓN</b>					
OFICINAS INDIVIDUALES	mínimo 20.00 m <sup>2</sup>			2.40	1 por oficina
EDIFICIOS PARA OFICINAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENTANILLAS DE ATENCIÓN	mínimo 5.00 m <sup>2</sup> / empleado		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	2.50	1 por cada 30.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EDIFICIOS DE OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CON VENTANILLA DE ATENCIÓN	mínimo 7.00 m <sup>2</sup> / empleado			3.00	1 por cada 15.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>III.4 SALUD</b>					
UNIDAD MÉDICA DE PRIMER CONTACTO	mínimo 75.00 m <sup>2</sup>		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	2.40	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción.
CLÍNICAS DE MEDICINA FAMILIAR	UBS: Consultorio			2.40	a) El servicio de urgencias debe estar previsto de un

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
CLÍNICA HOSPITAL	mínimo 600.00 m <sup>2</sup> (Consultorio de especialidades y 5 camas de hospitalización)			DRO	espacio independiente para ambulancias con acceso independiente desde la vía pública; b) Las edificaciones mayores a 1,000.00 m <sup>2</sup> deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos; y c) A partir de 200 camas deben contar con un helipuerto de emergencia, adicionalmente, estas edificaciones deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.
HOSPITAL GENERAL	mínimo 1890.00 m <sup>2</sup> UBS: Cama de hospitalización (90.00 m <sup>2</sup> /cama, mínimo 21 camas)			DRO	
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	mínimo 2700.00 m <sup>2</sup> UBS: Cama de hospitalización (90.00 m <sup>2</sup> /cama, mínimo 30 camas)			DRO	
UNIDAD DE URGENCIAS	mínimo 30.00 m <sup>2</sup> /cama UBS: Cama de Urgencias			2.40	
<b>III.5 ASISTENCIA SOCIAL</b>					
CASA CUNA	UBS: módulo mínimo de 50.00 m <sup>2</sup> para 9 cunas	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.40	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
GUARDERÍA	UBS: módulo mínimo de 60.00 m <sup>2</sup> para 9 cunas o silla				
ORFANATORIO	UBS: cama (mínimo 10.00 m <sup>2</sup> /cama)				
CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL	UBS: cama (mínimo 10.00 m <sup>2</sup> /cama)				

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
HOGAR DE INDIGENTES	UBS: cama (mínimo 20.00 m <sup>2</sup> /cama)				
HOGAR DE ANCIANOS	UBS: cama (mínimo 20.00 m <sup>2</sup> /cama)				
ASISTENCIA ANIMAL, TALES COMO: VETERINARIAS Y TIENDAS DE ANIMALES; CENTROS ANTIRRÁBICOS; CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS; ALBERGUES DE ANIMALES; ENTRE OTROS.	DRO			DRO	1 por cada 75.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA</b>					
EDUCACIÓN ELEMENTAL/JARDÍN DE NIÑOS	UBS: aula (mínimo 96 m <sup>2</sup> /aula para máximo 35 alumnos)	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		3.00	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
EDUCACIÓN BÁSICA	UBS: aula (mínimo 80 m <sup>2</sup> /aula para máximo 35 alumnos)			3.00	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
EDUCACIÓN MEDIA	UBS: aula (mínimo 125 m <sup>2</sup> /aula para máximo 35 alumnos)			3.00	1 por cada 60.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	UBS: aula (mínimo 175 m <sup>2</sup> /aula)			3.00	1 por cada 60.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
EDUCACIÓN SUPERIOR	UBS: aula (mínimo 240 m <sup>2</sup> /aula)			3.00	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
INSTITUTOS CIENTÍFICOS/CENTROS DE INVESTIGACIÓN	DRO			4.00	1 por cada 25.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	DRO			3.50	1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> de terreno o fracción
CENTROS DE INFORMACIÓN (BIBLIOTECAS)	mínimo 4.20 m <sup>2</sup> /usuario (mínimo 5 usuarios)			4.00	1 por cada 60.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, ENTRE OTROS.	mínimo 0.75 m <sup>2</sup> por concurrente			DRO	1 por cada 10.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.	DRO				1 por cada 75.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
SITIOS HISTÓRICOS	DRO			DRO	DRO
<b>III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO</b>					
ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTOS, CINETECAS, TEATROS AL AIRE LIBRE, CENTROS DE CONVENCIONES, FERIAS, CIRCOS Y AUTOCINEMAS, ENTRE OTROS.	UBS: butaca (mínimo 1.20 m <sup>2</sup> /butaca) para máximo 500 butacas(en caso de que la UBS sea graderías, se requerirá mínimo 0.50 m <sup>2</sup> /asiento)		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	DRO	1 por cada 7.50 m <sup>2</sup> construidos o fracción
RECREACIÓN SOCIAL, TALES COMO: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, CLUBES CAMPESTRES, DE GOLF, CLUBES SOCIALES, ENTRE OTROS.	0.30 m <sup>2</sup> construidos por cada m <sup>2</sup> de terreno			DRO	1 por cada 40.00 m <sup>2</sup> construidos o jardinados o fracción



SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
DEPORTES Y RECREACIÓN, TALENTOS COMO: PISTAS DE EQUITACIÓN, LIENZOS CHARROS, CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS, ESTADIOS, HIPÓDROMOS, CAMPOS DE TIRO, ALBERCAS PÚBLICAS, PLAZAS DE TOROS, BOLICHES, BILLARES, PISTAS DE PATINAJE, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, AUTÓDROMOS, ENTRE OTROS.	UBS: butaca (mínimo 2.00 m <sup>2</sup> /butaca) para máximo 500 butacas  (en caso de que la UBS sea graderías, se requerirá mínimo 0.50 m <sup>2</sup> /asiento)			DRO	1 por cada 20.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>III.8 ALOJAMIENTO</b>					
HOTELES	mínimo 8.00 m <sup>2</sup> /cuarto sin incluir servicios	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.30	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
MOTELES					
CASAS DE HUÉSPEDES / ALBERGUES	mínimo 6.00 m <sup>2</sup> /dormitorio individual sin incluir servicios  mínimo 4.30 m <sup>2</sup> /persona en dormitorio común sin incluir servicios			2.30	
<b>III.9 SEGURIDAD</b>					
DEFENSA, BOMBEROS, POLICÍA Y SEGURIDAD PRIVADA	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		DRO	1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> de terreno o fracción. En el caso de agencias del ministerio público, tribunales y juzgados, se deberá proporcionar un área adicional para vehículos siniestrados
Área administrativa	mínimo 5.00 m <sup>2</sup> /empleado				
Otras áreas requeridas	DRO				
RECLUSORIOS / REFORMATARIOS	mínimo 21.00 m <sup>2</sup> /interno				1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
Celdas individuales	mínimo 5.00 m <sup>2</sup> /celda individual				
Celdas comunes	mínimo 3.00 m <sup>2</sup> /interno				

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
EMERGENCIA	DRO				DRO
<b>III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>					
<b>III.10.1 TRANSPORTES TERRESTRES, ESTACIONES Y TERMINALES. TALES COMO: TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, TERMINALES DE CARGA, ESTACIONES DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, TERMINALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENTRE OTROS.</b>	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	DRO	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
				Terminales de carga	1 por cada 200.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
				Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
				Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
				Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>III.10.2 ESTACIONAMIENTOS</b>	DRO ENCARGADO DE OBRA	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto. b) De acuerdo a los artículos 26, 368 y 371 del presente ordenamiento.	2.30	-	
<b>III.10.3 COMUNICACIONES, TALES COMO: AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS; CENTRALES TELEFÓNICAS Y DE CORREOS, TELÉGRAFOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO; CENTRALES</b>	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	DRO	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)	
TELFÓNICAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO; ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN, CON AUDITORIO Y ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS; ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR; ENTRE OTROS.					Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	
					Estudios cinematográficos; Estación de radio o televisión.	
					Centros de atención telefónica y centrales telefónicas, sin atención al público	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
					Estaciones y antenas repetidoras de comunicación celular	No requiere
<b>III.11 SERVICIOS FUNERARIOS</b>						
<b>III.11.1 CEMENTERIOS</b>		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.				1 por cada 30 fosas o fracción
UBS: Fosa hasta para 3 personas	mínimo 6.25 m <sup>2</sup> por fosa para calcular la superficie de terreno					
Otras áreas requeridas	mínimo 0.20 m <sup>2</sup> por fosa					
<b>III.11.2 SALAS DE VELACIÓN</b>	UBS: capilla ardiente (mínimo 115 m <sup>2</sup> /capilla)					
				2.70		1 por cada 10.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
III.11.3 AGENCIAS FUNERARIAS CON SERVICIO DE VELACIÓN	DRO O ENCARGADO DE OBRA			2.70	
III.11.4 CREMATORIO	DRO			DRO	1 por cada 50.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
III.11.5 CRIPTAS Y MAUSOLEOS	DRO			DRO	1 por cada 30.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>IV. INDUSTRIA</b>					
IV.1 INDUSTRIA PESADA					
IV.2 INDUSTRIA MEDIANA	mínimo 2.00 m <sup>2</sup> /trabajador, no incluye servicios ni área administrativa	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		DRO	1 por cada 150.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
IV.3 INDUSTRIA LIGERA					1 por cada 75.00 m <sup>2</sup> construidos o fracción
<b>V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES</b>					
V.1 SERVICIOS AVANZADOS	20.00 m <sup>2</sup>			2.30	
V.2 TALLERES Y MANUFACTURAS DOMICILIARIAS	20.00 m <sup>2</sup>	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.50	1 por local
<b>VI. ESPACIOS ABIERTOS</b>					
VI.1 PLAZAS	mínimo 0.05 m <sup>2</sup> de construcción por cada m <sup>2</sup> de lote			-	
VI.2 EXPLANADAS	-			-	1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> o fracción de superficie construida
VI.3 ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	mínimo 0.01 m <sup>2</sup> de construcción por cada m <sup>2</sup>	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto de paisaje,		-	1 por cada 1000.00 m <sup>2</sup> de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m <sup>2</sup> (más de 50 ha)

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M <sup>2</sup> )	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
<b>VII. INFRAESTRUCTURA</b>					
VII.1 PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; TORRES, ANTENAS, MÁSTILES Y CHIMENEAS; DEPÓSITO Y ALMACÉN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS; CÁRCAMOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, DEPÓSITO Y ALMACÉN DE AGUA, TANQUES DE REBOMBEO; RELLENOS SANITARIOS; VÍAS FÉRREAS; TENDIDO DE CABLES Y TUBERÍA; LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN; OLEODUCTOS; GASODUCTOS; PRESAS; REDES VIALES; ENTRE OTROS.					a) Las que establezca el programa arquitectónico, el proyecto de ingeniería y los requerimientos que establezca el organismo administrador u operador de la misma.
<b>VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL</b>					
VIII.1 ASERRADEROS; MINAS; BANCOS DE MATERIAL, TIRO O EXTRACCIÓN; GRANJAS; INVERNADEROS; AGROINDUSTRIA; SILVICULTURA; VÍVEROS FORESTALES; ENTRE OTROS.	mínimo 2.00 m <sup>2</sup> /trabajador, no incluye servicios ni área administrativa	-	-	2.30 m en área administrativa y de servicios	1 por cada 100.00 m <sup>2</sup> construidos, en caso de existir área administrativa y de servicios 1 por cada 75.00 m <sup>2</sup> construidos, en caso de laboratorios

Cuando las condiciones del proyecto lo requieran y en los casos que la tabla indique al DRO, las dimensiones y magnitud de la construcción quedarán a criterio y responsabilidad del mismo, quien deberá entregar, para su aprobación por parte de la autoridad competente, según el caso, una memoria descriptiva del proyecto pretendido, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Instrumentos de Planeación vigentes para la zona; y la descripción de los dispositivos que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en este ordenamiento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, requerimientos de ecotecnias y ecotecnologías, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

**Artículo 372.** Para efectos de este ordenamiento, se entiende por superficie útil a los metros cuadrados habitables con los que debe contar quien ocupa un inmueble para realizar cualquier actividad inherente al espacio y uso pretendido, y a diferencia de los metros cuadrados de construcción, esta superficie no incluye muros ni las áreas destinadas a estacionamiento.

La superficie útil mínima para cada tipo de construcción será la establecida en el artículo 368 de este reglamento.

**Artículo 373.** Se considera altura mínima útil de entrepiso a la altura libre entre piso y techo de las construcciones. La altura mínima útil de la vivienda será la establecida en la siguiente tabla, la cual está considerada a razón del clima:

REGIÓN CLIMÁTICA	CLIMA	MUNICIPIO	ALTURA MÍNIMA (m)
CENTRO	Semiseco semicálido	Tequisquiapan	2.40
	Semiseco		
	Templado		
	Seco semicálido		

La altura mínima deberá correlacionarse con los materiales utilizados para su construcción al momento de presentar a la autoridad competente el proyecto para su autorización.

**Artículo 374.** Las consideraciones y normas técnicas para estacionamientos en todas las construcciones serán las siguientes:

- I.- La demanda total de cajones de estacionamiento de un inmueble con dos o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón, lo cual deberá incluirse en el cuadro de áreas del proyecto;
- II.- En los casos que el área encargada del Desarrollo Urbano lo determine, para la obtención del número total de cajones de estacionamiento, se podrán eliminar las circulaciones y pasillos del edificio;
- III.- Todos los estacionamientos deberán cumplir con los requerimientos para prevención de incendios que dicte la autoridad competente.
- IV.- Para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y resolver adecuadamente las circulaciones, se podrán utilizar equipos mecánicos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, eleva-autos para un auto, así como elevadores para autos (montacargas) en lugar de las rampas. El DRO debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación y las dimensiones de los equipos y de los espacios correspondientes;
- V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o complejos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, así como en los casos de edificios ubicados dentro de las zonas que los instrumentos de planeación urbana definen como Centros Urbanos;
- VI.- El área encargada del Desarrollo Urbano determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de las edificaciones en general, en función de su ubicación y relación con la estructura urbana;
- VII.- La demanda de cajones de estacionamiento de usos no establecidos en la tabla del artículo 368 del presente reglamento serán homologados por el DRO, quien debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación;
- VIII.- En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200.00 m<sup>2</sup>, la superficie de rodamiento en área de cajones deberá contar con materiales permeables tales como adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material, siempre y cuando cumpla con el coeficiente de absorción del suelo (CAS). El uso de concreto asfáltico deberá canalizar el agua de lluvia para su captación y absorción. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles;
- IX.- Los cajones de estacionamiento deberán ubicarse al frente y dentro del predio siempre y cuando no sobrepase de 10 cajones de estacionamiento; en caso contrario, el proyecto arquitectónico deberá contemplar sólo el 10% del total de cajones sobre el alineamiento de una vialidad, el resto deberá ubicarse en azotea o de manera subterránea;
- X.- Deberán existir circulaciones peatonales y para personas discapacitadas separadas de las circulaciones para vehículos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 del presente ordenamiento, así como estar señalizadas con cambio de color, textura o nivel;
- XI.- Las guarniciones y cajones de estacionamiento deberán estar marcados en piso con pintura amarillo tráfico, estos últimos deberán estar numerados en planos;
- XII.- Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones de estacionamiento se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno del vehículo, quedará detenido por topes que se colocarán en cada cajón;
- XIII.- Las medidas mínimas requeridas para cajones de estacionamiento son:
  - a).- 5.00 x 2.50 m, en batería, con cualquier ángulo de inclinación;

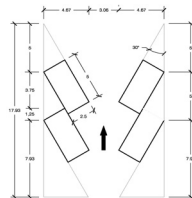
b).- 6.00 x 2.50 m, en cordón; y

c).- 5.00 x 3.80 m para cajones para personas discapacitadas, de los cuales deberán destinarse uno por cada veinte o fracción a partir de doce, ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, de lo contrario, deberá contar con rampas de un ancho mínimo de 1.20 m y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio;

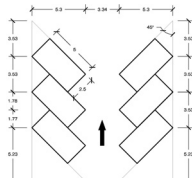
d).- El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón; la longitud del cajón debe ser resultado de un análisis del tipo de vehículos dominantes;

**XIV.-** Las dimensiones en pasillos de circulación vehicular, dependerán del ángulo de los cajones de estacionamiento, siendo los valores mínimos los siguientes:

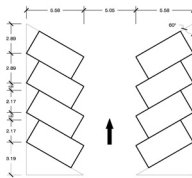
ÁNGULO DEL CAJÓN	ANCHO DEL PASILLO EN METROS
30 GRADOS	3.30
45 GRADOS	3.50
60 GRADOS	5.00
90 GRADOS	6.00



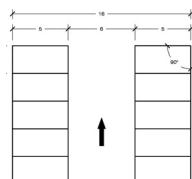
A 30°



A 45°



A 60°



A 90°

**XV.-** Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura mínima para la circulación de un vehículo en rectas de 3.00 m y en curvas de 3.50 m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m de longitud;



**XVI.-** Las rampas estarán delimitadas en ambos lados por una guarnición con una altura de 0.30 m, y una banqueta de protección con anchura mínima de 0.30 m en recta y 0.50 m en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de 0.60 m de altura por lo menos;

**XVII.-** Las rampas de salida deberán terminar a una distancia mínima de 5.00 m, antes del alineamiento;

**XVIII.-** En el caso de estacionamientos en rampa, la pendiente máxima será del 8%;

**XIX.-** La altura libre mínima en la entrada y dentro de los estacionamientos, incluyendo pasillos de circulación, áreas de espera, cajones y rampas, no será menor a 2.30 m;

**XX.-** En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados;

**XXI.-** Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la tabla del artículo 368 del presente reglamento, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100.00 m; el usuario no tenga que atravesar vialidades primarias; dicho predio no cuente con otra edificación que genere gran demanda de estacionamiento; cuente con dictamen de uso de suelo como tal; y los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento acredite el usufructo del predio a utilizar. De ser aprobado el estacionamiento alternativo y en el caso de que este sea un estacionamiento público, será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; entregar un contrato notariado ante la autoridad competente, en el cual se especifique el número de cajones que serán arrendados, mismos que no podrán ocuparse por el mismo establecimiento, que estarán libres para el uso del arrendador, que se identificarán plenamente mediante placas o letreros y en todo momento sin costo para usuarios, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio;

**XXII.-** Los estacionamientos públicos deberá estar drenados adecuadamente y cumplir con lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, así como con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo y deberá estar bardado en sus colindancias con los predios vecinos con material pétreo con una altura mínima de 0.90 m y posterior a este, se deberá colocar malla ciclónica y/o reja logrando una altura no mayor a 3.00 metros. Si dicho bardeo se realiza posterior a una barda de colindancia existente, el propietario o DRO, estará obligado a colocar un chaflán en todos los metros lineales que existan de desarrollo, así como realizar la impermeabilización y mantenimiento del mismo;

**XXIII.-** Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos por algún elemento constructivo o cambio de nivel con una altura de 0.15 m, debidamente señalados vertical y horizontalmente, con una anchura mínima del arroyo de 2.80 metros cada uno;

**XIV.-** Los estacionamientos públicos de más de 100 cajones, tendrán un área de ascenso y descenso de pasaje ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el artículo anterior, con una longitud mínima de 6.00 m y una anchura no menor de 2.20 m. El piso terminado del área de espera contigua al área de ascenso y descenso estará elevado 0.15 m sobre la



superficie de rodamiento de los vehículos. La autoridad competente establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación de los inmuebles y condiciones particulares de funcionamiento;

**XXV.-** Los estacionamientos públicos tendrán una caseta o medio de control anexa al área de entrada y salida, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de 2.50 m<sup>2</sup>, debiendo contar con servicios sanitarios de acuerdo al artículo 378 del presente ordenamiento;

**XXVI.-** En estacionamientos públicos que cobren por este servicio y en instalaciones provisionales como ferias y circos, se estará a lo dispuesto en las leyes en materia hacendaria correspondientes;

**XXVII.-** En los estacionamientos de servicio privado de un solo nivel no se exigirán los carriles separados de entrada y salida, áreas para ascenso y descenso de pasaje, área de espera ni casetas de control, pudiendo únicamente contar con un medio de control para la administración del estacionamiento; y

**XXVIII.-** En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, que cuenten con mostrador y en él se genere un vestíbulo donde los usuarios esperen a ser atendidos, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos vehiculares a la autoridad competente, de forma que sea posible evaluar su factibilidad.

**Artículo 375.** Las construcciones deberán acatar las siguientes disposiciones en materia de iluminación y ventilación:

**I.-** Para el dimensionamiento de ventanas:

a).- El área de las ventanas para iluminación no será inferior al 17.5% del área del local en todas las edificaciones a excepción de los locales complementarios donde este porcentaje no será inferior al 15%;

b).- El porcentaje mínimo de ventilación será del 5% del área del local;

c).- Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, balcones, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo lo equivalente a la altura de piso a techo del local;

d).- Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, incluyendo los domésticos, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios; en estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz puede dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local, excepto en industrias que será del 5%. El coeficiente de transmisibilidad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos dependerá del proyecto y del funcionamiento de la industria;

e).- No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia, el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural;

f).- No se permite la ventilación a través de fachadas de colindancia, ni ventanas, balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios.

g).- Las escaleras, excepto en vivienda independiente, deben estar ventiladas en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A=hs/200$$

En donde A= área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

h = altura del edificio en metros lineales.

s = área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

h).- En el caso de no contar con ventilación natural se debe satisfacer lo dispuesto en el inciso b, de la fracción III de este artículo.

i).- Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con las normas oficiales, excepto aquellos que cuenten con barandales a una altura de 0.90 metros del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

j).- Los vidrios colocados en inmuebles de riesgo mayor deberán contar con aplicación de película de seguridad y referencia visual que indique la existencia de los mismos.

**II.-** Para patios de ventilación natural:

- a).- Las disposiciones contenidas en esta fracción se refieren a patios de iluminación y ventilación natural con base de forma cuadrada o rectangular, cualquier otra forma debe considerar una área equivalente; estos patios tendrán como mínimo las proporciones establecidas en el siguiente inciso, con dimensión mínima de 2.50 m medida perpendicularmente al plano de la ventana sin considerar remetimientos.
- b).- Los patios de iluminación y ventilación guardaran una proporción con relación a la altura de los paramentos del patio, de 1 a 3 para locales habitables y de 1 a 4 para locales complementarios e industria.
- c).- Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos; los pretilos y volúmenes en la parte superior de estos paramentos, podrán remeterse un mínimo del equivalente a su altura con el propósito de no ser considerados para el dimensionamiento del patio;
- d).- En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;
- e).- Para determinar las dimensiones mínimas de los patios, se tomará como cota de inicio 0.90 m de altura sobre el piso terminado del nivel más bajo que tenga locales habitables o complementarios;
- f).- En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, se permite la reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública;
- g).- Los patios podrán estar techados por domos o cubiertas transparentes o traslúcidos de acuerdo con el proyecto o actividad que se desarrolle y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio; y
- h).- En el centro histórico del municipio de Tequisquiapan los inmuebles sujetos a reparación, adecuación y modificación podrán observar la normatividad aplicable.

### III.- Requisitos mínimos de ventilación:

- a).- Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en el inciso 0 de la fracción II de este artículo. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;
- b).- Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

LOCAL	CAMBIOS POR HORA
Vestíbulos	1
Locales de trabajo, reunión en general, sanitarios de uso público y baños domésticos	6
Baños públicos, cafeterías, restaurantes, cines, auditorios y estacionamientos	10
Cocinas en comercios de alimentos	20
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25

- c).- En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente y contar con un sistema de cierre automático; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel; y
- d).- En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalará ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 10% de lo indicado en el inciso 0 de la fracción I del presente artículo.

### IV.- Requisitos mínimos de iluminación:

Las construcciones deberán respetar los niveles de iluminación mínimos establecidos en la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	Local	Nivel de Iluminación
<b>I. HABITACIONAL</b>		
VIVIENDA	Circulaciones horizontales y verticales	50 luxes
<b>II. COMERCIO</b>		
<b>II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO</b>		
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS, TALES COMO: MISCELÁNEAS, EXPENDIOS DE PAN, EXPENDIOS DE HIELO, VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS, MOLINOS, COMPRA DE MATERIALES PARA RECICLAR, ABARROTES, VINATERÍAS, CARNICERÍAS, CREMERÍAS, PAPELERÍAS, COMERCIO CON SERVICIO DE INTERNET, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Circulaciones	100 luxes
	En general	250 luxes
<b>II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO</b>		
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS, SANITARIOS Y FERRETERÍA, CENTROS DE ACOPIO	En general	250 luxes
TIENDAS DE ESPECIALIDADES, VENTA Y RENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, VENTA DE EQUIPO QUIRÚRGICO, DEPÓSITOS DENTALES, VIVEROS, AGENCIAS FUNERARIAS SIN SERVICIO DE VELACIÓN	En general	250 luxes
RENTA Y VENTA DE VEHÍCULOS MAQUINARIA PESADA, REFACCIONARIAS, DESHUESADEROS, TALLERES EN GENERAL	En general	100 luxes
<b>II.3 COMPLEJO COMERCIAL</b>		
PLAZAS COMERCIALES; PASAJES COMERCIALES; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-	-
MERCADOS; SÚPERMERCADOS; CENTROS COMERCIALES; TIENDAS DEPARTAMENTALES; CENTRALES DE ABASTO; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO; ENTRE OTROS.	Naves	75 Luxes
	Bodegas	50 luxes
	Locales y puestos	250 luxes
<b>III. SERVICIOS</b>		
<b>III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
BAÑOS PÚBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Área de comensales	250 Luxes
	Cocinas	200 luxes
<b>III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO</b>		

<b>ALMACENAMIENTO Y ABASTO</b>	Almacenes y bodegas	50 luxes
<b>ESTACIONES DE SERVICIO Y ABASTO DE COMBUSTIBLE</b>	Áreas de servicio	70 luxes
	Áreas de bombas	200 luxes
<b>III.3 ADMINISTRACIÓN</b>		
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	Cuando sea preciso apreciar detalles:	
	Toscos o burdos	200 luxes
	Medianos	300 luxes
	Muy finos	500 luxes
	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
	En general	250 luxes
<b>III.4 SALUD</b>		
SALUD (HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD)	Consultorios y salas de curación y emergencias	300 luxes
	Salas de espera	125 luxes
	Salas de encamados	75 luxes
<b>III.5 ASISTENCIA SOCIAL</b>		
CASA CUNA, ORFANATORIOS, GUARDERÍAS, CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, HOGARES DE INDIGENTES, HOGARES DE ANCIANOS Y ASISTENCIA ANIMAL	En general	250 luxes
<b>III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		
<b>EDUCACIÓN ELEMENTAL/JARDÍN DE NIÑOS/EDUCACIÓN BÁSICA/ EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, INSTITUTOS CIENTÍFICOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN</b>	Aulas	250 luxes
	Laboratorios	300 luxes
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES, CENTROS DE INFORMACIÓN E INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de exposición	250 luxes
	Áreas de reunión	100 luxes
	Salas de lectura	250 luxes
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
<b>III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO</b>		
ENTRETENIMIENTO/RECREACIÓN SOCIAL	Salas durante la función	1 lux
	Iluminación de emergencia	25 luxes

	Salas durante los intermedios	50 luxes
	Vestibulos	150 luxes
	Emergencia en circulaciones y sanitarios	30 luxes
<b>III.8 ALOJAMIENTO</b>		
HOTELES, MOTELES, CASAS HUÉSPEDES Y ALBERGUES	Habitaciones	75 luxes
	Vestibulos	150 luxes
	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
<b>III.9 SEGURIDAD</b>		
RECLUSORIOS Y CUARTELES/ÁREAS ADMINISTRATIVAS/BOMBEROS	En general	250 luxes
<b>III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
TRANSPORTES TERRESTRES, ESTACIONES Y TERMINALES. TALES COMO: TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, TERMINALES DE CARGA, ESTACIONES DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, TERMINALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENTRE OTROS / ESTACIONAMIENTOS / COMUNICACIONES, TALES COMO: AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS; CENTRALES TELEFÓNICAS Y DE CORREOS, TELÉGRAFOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO; CENTRALES TELEFÓNICAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO; ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN, CON AUDITORIO Y ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS; ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR; ENTRE OTROS.	Entrada y salida	300 luxes
	Espacio de circulación, pasillos, rampas y zonas peatonales	100 luxes
	Espacios para estacionamientos (cajones)	50 luxes
	Caseta de control	200 luxes
	Zona de espera	50 luxes
	Áreas administrativas	250 luxes
	<b>III.11 SERVICIOS FUNERARIOS</b>	
CEMENTERIOS/ SALA DE VELACIÓN/CREMATORIO Y MAUSOLEO/AGENCIAS FUNERARIAS/CRIPITAS (DENTRO DE CENTROS DE CULTO O CEMENTERIOS)	Velatorios	125 luxes
	En general	250 luxes
<b>IV. INDUSTRIA</b>		
INDUSTRIA (TODOS LOS TIPOS)	Áreas de trabajo en que no sea preciso apreciar detalles.	100 luxes
	Áreas de trabajo en que sea preciso apreciar detalles:	
	toscas o burdos	200 luxes

	medianos	300 luxes
	muy finos	500 luxes
	Área de almacenamiento	50 luxes
	Circulaciones	100 luxes
	Comedores	150 luxes
<b>V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES</b>		
SERVICIOS AVANZADOS, TALLERES O MANUFACTURAS DOMICILIARIAS	En general	250 luxes
<b>VI. ESPACIOS ABIERTOS</b>		
PLAZAS, EXPLANADAS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	En general	75 uxes

a).- Los usos no contemplados en la tabla anterior serán determinados por el DRO o corresponsable, o en su caso por el Encargado de Obra; y

b).- Las circulaciones y servicios sanitarios en general, considerarán un nivel de iluminación de 100 luxes.

c).- Las salas de proyección, teatros, auditorios, entre otros, deberán contar en todos sus recorridos de circulaciones y escaleras, con luces de cortesía.

**Artículo 376.** La colocación de elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadores en las construcciones, deberá atender las siguientes disposiciones:

**I.-** Las construcciones verticales, a partir de 3 niveles, incluyendo planta baja, o con una altura o profundidad superior a + 9.00 m del nivel más bajo construido, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores que permitan el traslado de personas y bienes; además deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

a).- Para el caso de construcciones verticales destinadas a vivienda, se deberá contar con un elevador o sistema de elevadores que permitan el traslado de personas y bienes a partir de 5 niveles, incluyendo planta baja, o con una altura o profundidad superior a +15.00 metros del nivel más bajo construido.

b).- En los edificios de administración pública o de atención al público, sin importar el número de niveles, se deberá considerar según la magnitud del proyecto, contar al menos con un elevador con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie entre los niveles donde se preste dicha atención;

c).- Para unidades hospitalarias, clínicas y edificaciones de asistencia social de más de un nivel con servicio de encamados en los niveles superiores se requerirán elevadores cuya cabina permita transportar una camilla y el personal que la acompaña con una dimensión de frente de 1.50 m y fondo de 2.30 m, el número de elevadores lo determinará la autoridad competente tomando como mínimo uno por cada 100 camas;

d).- La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos la que permita desalojar 10% de la población total del edificio en 5 minutos; se debe indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas en 70 kilos cada una;

e).- Los cables y elementos mecánicos deben tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación;

f).- Los elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros;

g).- Para el cálculo de elevadores se considerará la mayor afluencia de personas en planta baja, y se tendrá un vestíbulo al frente cuyas dimensiones dependerán de la capacidad del elevador y del número de cabinas, considerando 0.32 m<sup>2</sup> por persona; y

h).- No deben colocarse escalones anteriores a las puertas de acceso.

**II.-** Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deben calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250.00 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles o eleva-autos en estacionamientos deben calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200.00 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Estos elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga; adicionalmente se debe cumplir con las siguientes condiciones complementarias:

a).- Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deben considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos; y

b).- No se deben colocar escalones anteriores a las puertas de acceso.

**III.-** Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 metros por segundo cuando más, y

**IV.-** Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 metros y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de 15° y una velocidad máxima de 0.70 metros por segundo. Estos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

**Artículo 377.** En edificaciones que alberguen filas o gradas se deberá considerar la correcta e igual visibilidad de los espectadores. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior.

En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá excederse de 50 grados, y

En aulas de construcciones con uso destinado a la educación, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón deberá ser de acuerdo al estudio antropométrico según la edad de los usuarios y cumplir con lo establecido por la instancia correspondiente para proporcionar condiciones de igual visibilidad en las aulas.

El análisis de lo expresado en este artículo deberá presentarse ante la autoridad competente al solicitar la aprobación del proyecto arquitectónico.

**Artículo 378.** De acuerdo a la clasificación de riesgo en las construcciones descrita en el 0 de este reglamento, se deberá considerar la resistencia mínimas al fuego para la prevención contra incendios, según lo establecido en la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS	
	CONSTRUCCIONES RIESGO MAYOR	CONSTRUCCIONES RIESGO MENOR
ELEMENTOS ESTRUCTURALES (COLUMNAS, VIGAS, TRABES, ENTREPISOS, TECHOS, MUROS DE CARGA) Y MUROS EN ESCALERAS, RAMPAS Y ELEVADORES	3	1
ESCALERAS Y RAMPAS	2	1
PUERTAS DE COMUNICACIÓN A ESCALERA, RAMPAS Y ELEVADORES	2	1
MUROS INTERIORES EN COLINDANCIAS Y MUROS EN CIRCULACIONES HORIZONTALES	1	1
MUROS EN FACHADAS	Materiales incombustibles según lo establecido en el artículo 67	Materiales incombustibles según lo establecido en el artículo 67

**Artículo 379.** Las construcciones deberán acatar las siguientes disposiciones en materia de iluminación y ventilación La construcción de albercas, trampolines y plataformas, deberán cumplir al menos con las siguientes condiciones:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.	PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA	DISTANCIAS A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DEL TRAMPOLÍN	VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO DEL TRAMPOLÍN.	
Hasta 1.00m	3.00 m	Al frente 6.20 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.70 m	1.50 m	
De más de 1.00m y hasta 3.00m	3.50 m	Al frente 1.50 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.20 m	1.50 m	
ALTURAS DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.	PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA	DISTANCIA A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DE LA PLATAFORMA.	VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO COLOCADAS FRONTAL DE LA PLATAFORMA	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LAS PROYECCIONES VERTICALES DE LOS EXTREMOS DE PLATAFORMA UNA SOBRE OTRA.
Hasta 6.50m	4.50 m	Al frente 7.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00 m	1.50 m	0.75 m
De más de 6.50m hasta 10.00m	4.50 m	Al frente 10.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00 m	1.50 m	0.75

I.- Deberá contar con equipos de recirculación, filtración y purificación de agua.

II.- Se deberán construir andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.

III.- En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90 m se pondrá una escalera por cada 23.00 m lineales de perímetro. Cada alberca deberá contar con un mínimo de dos escaleras.

IV.- Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

V.- Cada 0.50 m de profundidad en las albercas debe estar debidamente identificado a través de números en las paredes, así como en la superficie de las mismas.

VI.- Todo establecimiento en donde exista una alberca debe de tener a la vista de los usuarios letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad.

VII.- Todo establecimiento en donde exista una alberca debe contar con regaderas con piso de material antiderrapante, vestidores y sanitarios para hombres y mujeres por separado en buen estado, de igual forma se deberá atender a los requerimientos de accesibilidad para personas discapacitadas conforme a este ordenamiento.

VIII.- La zona o área de los establecimientos donde haya toboganes o resbaladeros debe contar con una profundidad aproximada de 1.50 m, para evitar accidentes, además de contar con la protección en sus extremos y curvas y estar bien pintados y pulidos.



**IX.-** Todo establecimiento donde exista una alberca debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismo que será determinado por la autoridad competente.

**X.-** Las sillas o torres de salvavidas deben de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad: un flotador salvavidas, visor, botiquín de primeros auxilios debidamente suministrado, un altoparlante o megáfono, un silbato, boya circular de mínimo un diámetro de 0.45 m.

**Artículo 380.** El diseño de circulaciones horizontales y verticales, así como la colocación de puertas y escaleras deberá atender a las siguientes disposiciones:

**I.-** Para circulaciones horizontales:

a).- La anchura de los accesos, salidas y puertas que comuniquen con la vía pública, será de por lo menos 1.20 m, excepto las puertas de acceso a vivienda independientes, a departamentos y oficinas ubicados en el interior de edificios, las que podrán tener una anchura libre mínima de 0.90 m, así mismo en estos edificios las puertas interiores de comunicación o de áreas de servicios podrán tener una anchura libre de 0.60 m, con pavimentos firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes;

b).- La anchura de los accesos, salidas y puertas que comuniquen a escaleras, pasillos y circulaciones principales aumentará siempre en múltiplos de 0.60 m a razón de cada 100 usuarios en el edificio;

c).- Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos y corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;

d).- Los pasillos y los corredores no deberán disminuir su anchura en ningún punto, ni tener salientes u obstáculos que disminuyan su anchura a una altura inferior a 2.50 m;

e).- En las circulaciones horizontales que comuniquen la vía pública con un grupo o conjunto de viviendas, el ancho mínimo del pasillo será de 2.50 m cuando el predio no exceda de 25 m de profundidad, o del 10% de la longitud en aquellos predios que tengan mayor profundidad.

f).- En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud y asistencia social, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos;

g).- En instalaciones religiosas, servicios funerarios y de salud, donde circulen camillas y ataúdes, deberán contemplarse circulaciones con un ancho mínimo y radios de giro de 1.80 m.

h).- En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deben destinarse dos espacios por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas con discapacidad; cada espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, quedará libre de butacas fijas, el piso debe ser horizontal, antiderrapante, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia, con la finalidad de privilegiar la seguridad de las personas con discapacidad;

i).- En edificios públicos los pisos de los pasillos deberán considerar materiales antiderrapantes, contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m;

j).- En las edificaciones de entretenimiento se debe cumplir las siguientes disposiciones:

j.1).- Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 cuando desemboquen a uno solo; en todos los casos las butacas tendrán una anchura mínima de 0.50 m;

j.2).- Las butacas deben estar fijas al piso, se pueden exceptuar las que se encuentren en palcos y plateas; y

j.3).- Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo sea cuando menos de 0.75 m;

k).- Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deben cumplir con las siguientes disposiciones:

k.1).- El peralte máximo será de 0.45 m y la profundidad mínima de 0.90 m, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en las fracciones que anteceden;

k.2).- Debe existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m por cada 9.00 m de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y

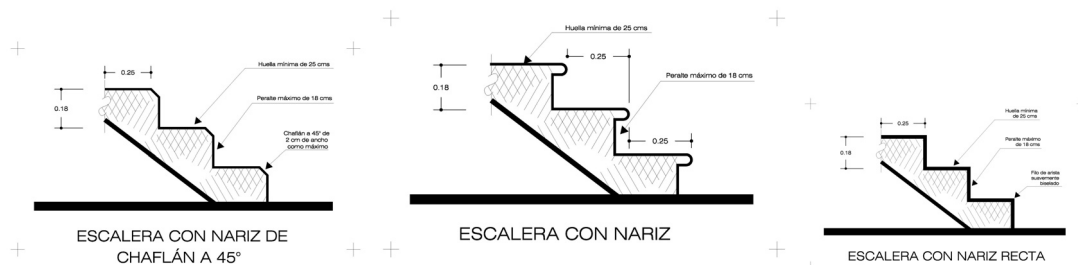
k.3).- Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellas entre dos puertas o salidas contiguas.

**II.-** Para puertas:

- a).- En el acceso a cualquier edificio o instalación, exceptuando las destinadas a vivienda, se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 m de largo frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad;
- b).- Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática;
- c).- Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad;
- d).- Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con mayor número de ocupantes sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla;
- e).- Las puertas de vidrio deben contar con vidrio de seguridad templado que cumplan con la Norma Oficial Mexicana o contar con vidrios o cristales alambrados, y con aplicaciones de película de seguridad y referencia visual que indique la existencia de la misma; y
- f).- Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas.

### III.- Para escaleras:

- a).- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores;
- b).- En viviendas, las escaleras de servicio, podrán tener una anchura mínima de 0.75 m;
- c).- El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de las escaleras;
- d).- Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;
- e).- Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos; el ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- f).- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 m, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- g).- El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m y un mínimo de 0.10 m, excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 m;
- h).- La dimensión de la huella, se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;



- i).- Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes relación: dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 m, pero no más de 0.65 m;
- j).- En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias;
- k).- El acabado de las huellas será antiderrapante;
- l).- A partir de seis escalones será necesaria la colocación de un barandal, el cual tendrá como altura mínima 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón, y se construirán de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos. El procedimiento constructivo del barandal deberá garantizar la seguridad e integridad;
- m).- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel;
- n).- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 metros;

ñ).- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.25 metros, medida a 0.40 metros del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros; estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles;

o).- En instalaciones industriales y en bodegas se permite el uso de escaleras para uso interno con peraltes hasta de 0.30 m, huellas de 0.25 m como mínimo y con acabado antiderrapante;

p).- En instalaciones industriales o de servicio, se permite el uso de escaleras exclusivamente para mantenimiento con peralte máximo de 0.30 m, huella no menor de 0.12 m y una longitud máxima de 3.00 m; siempre estarán dotadas de barandales a ambos lados. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 m se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 m; y

q).- La escalera marina será vertical con peralte máximo de 0.30 m, permitiéndose la huella sin el acabado antiderrapante. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 m se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 m.

#### IV.- Para rampas peatonales:

a).- Deben tener una pendiente máxima de 8% con las anchuras mínimas de 1.20 m con una longitud máxima entre descansos de 6.00 m;

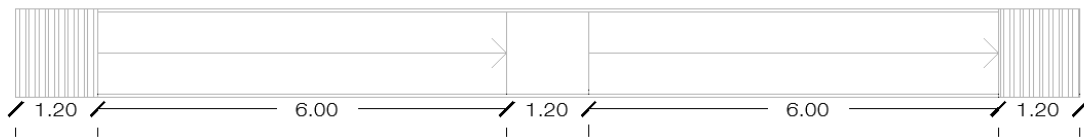
b).- El ancho de los descansos debe ser cuando menos igual a la anchura de la rampa;

c).- Se debe contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señalización para invidentes; en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;

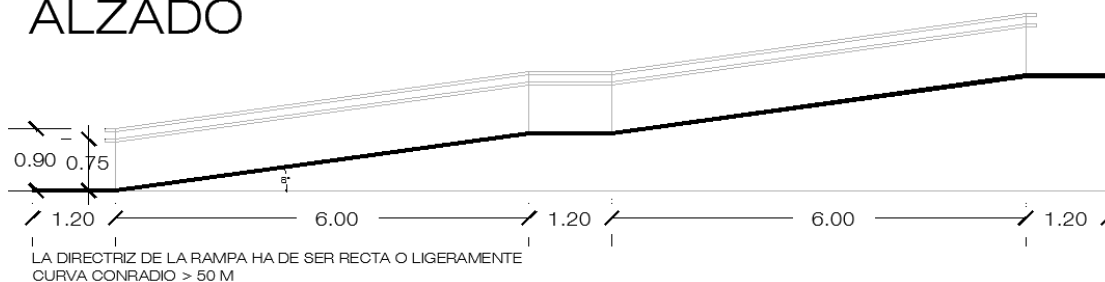
d).- Siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal en edificaciones públicas, debe existir una rampa debidamente señalizada;

Las rampas con longitud mayor de 1.20 metros en edificaciones públicas, deben contar con un borde lateral de 0.05 m de altura, así como barandal en cada uno de sus lados, debiendo colocarse uno a una altura de 0.90 m y otro a una altura de 0.75 m, y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos. El procedimiento constructivo del barandal deberá garantizar la seguridad e integridad del usuario;

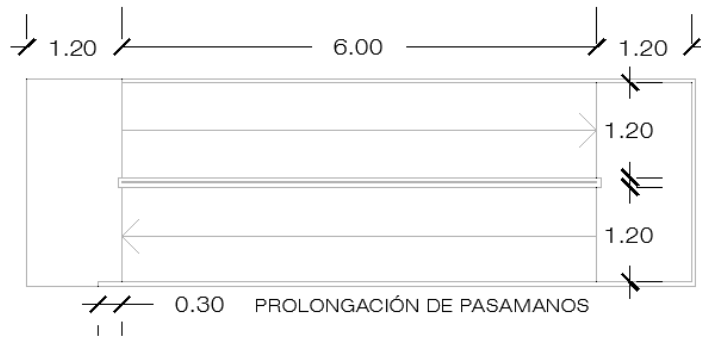
## PLANTA



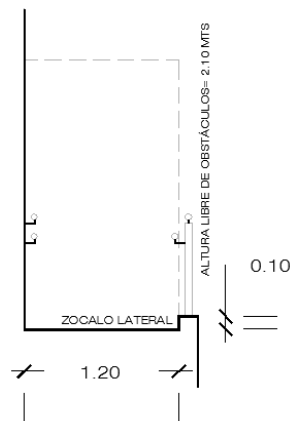
## ALZADO



PROLONGACIÓN DE PASAMANOS



CORTE



e).- Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.

**Artículo 381.** Las construcciones deberán contar al menos con el mobiliario sanitario establecido en la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
<b>I. HABITACIONAL</b>			
Hasta 4 habitantes	1	1	1
De 5 a 6 habitantes	2	2	1
De 7 a 8 habitantes	2	2	2
<b>II. COMERCIO</b>			
<b>COMERCIO (CUALQUIER TIPO)</b>			
Hasta 25 empleados	3	3	0
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
<b>RENTA Y VENTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA, REFACCIONARIAS, DESHUESADEROS Y TALLERES EN GENERAL</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200 personas	3	2	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
<b>III. SERVICIOS</b>			
<b>III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
<b>AGENCIAS DE VIAJE, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, ENTRE OTROS.</b>			
Hasta 25 empleados	3	3	0
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
<b>BAÑOS PÚBLICOS</b>			
Hasta 4 usuarios	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2
De 11 20	3	3	3
De 21 a 50	4	4	4
Cada 50 adicionales o fracción	3	3	3
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
<b>III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO</b>			
<b>BODEGAS Y ALMACENES MAYORES A 200.00 m<sup>2</sup> DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTO DESASEO</b>			

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
Hasta 25 personas	2	2	2
De 25 a 50	3	3	3
De 51 a 75	4	4	4
De 76 a100	5	4	4
Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
<b>OTRAS BODEGAS Y ALMACENES MAYORES A 300.00 m<sup>2</sup></b>			
Hasta 25 personas	2	1	1
De 25 a 50	3	2	2
De 51 a 75	4	3	2
De 76 a100	5	3	3
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
<b>III.3 ADMINISTRACIÓN</b>			
<b>OFICINAS (CUALQUIER TIPO)</b>			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200	4	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	1	0
<b>III.4 SALUD Y III.5 ASISTENCIA SOCIAL</b>			
<b>SALAS DE ESPERA</b>			
Por cada 100 Personas	3	3	0
De 101 a 200	4	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
<b>CUARTOS DE CAMAS</b>			
Hasta 10 camas	2	2	2
De 11 a 25	3	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
<b>EMPLEADOS</b>			
Hasta 25 empleados	2	2	0

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
De 26 a 50	3	2	0
De 51 a 75	4	2	0
De 76 a 100	5	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
<b>III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA</b>			
<b>EDUCACIÓN ELEMENTAL, JARDÍN DE NIÑOS, EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR E INSTITUTOS CIENTÍFICOS</b>			
Cada 50 alumnos	2	2	0
Hasta 75 alumnos	3	2	0
De 76 a 150	4	2	0
Cada 75 adicionales o fracción	2	2	0
<b>CENTROS DE INFORMACIÓN</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	0
<b>INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 400	4	4	0
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	0
<b>INSTALACIONES RELIGIOSAS</b>			
Hasta 100 asistentes	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
<b>INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.</b>			
Hasta 10 camas	2	2	2
De 11 a 25	3	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
<b>III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO</b>			
<b>ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL</b>			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
<b>DEPORTES Y RECREACIÓN</b>			
<b>Canchas y centros deportivos:</b>			
Hasta 100 personas	2	2	2
De 101 a 200	4	4	4
Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2
<b>Estadios:</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	0
<b>III.8 ALOJAMIENTO</b>			
<b>HOTELES, MOTELERÍAS, CASAS HUÉSPEDES Y ALBERGUES</b>			
Hasta 10 huéspedes	1	1	1
De 11 a 25	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1
<b>III.9 SEGURIDAD</b>			
<b>RECLUSORIOS Y CUARTELES</b>			
Por celda	1	1	0
Áreas comunes	DRO	DRO	DRO
<b>ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y BOMBEROS</b>			
Hasta 10 personas	1	1	1
De 11 a 25	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1



TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
<b>III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>			
<b>TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTE</b>			
Hasta 100 personas	3	3	1
De 101 a 200	4	4	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	1
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>			
Empleados	1	1	0
Público	2	2	0
<b>COMUNICACIONES</b>			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	3	2	0
Adicionales o fracción	2	1	0
<b>III.11 SERVICIOS FUNERARIOS</b>			
<b>FUNERARIAS Y VELATORIOS</b>			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200 personas	4	4	0
Cada 100 personas adicionales o fracción	2	2	0
<b>IV. INDUSTRIAS</b>			
<b>Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo</b>			
Hasta 25 personas	4	4	4
De 26 a 50	5	5	5
De 51 a 75	6	6	6
De 76 a 100	7	5	5
Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
<b>OTRAS INDUSTRIAS</b>			
Hasta 25 personas	2	1	1
De 26 a 50	3	2	2

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
De 51 a 75	4	3	2
De 76 a 100	5	3	3
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
<b>V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES</b>			
<b>SERVICIOS AVANZADOS, TALLERES O MANUFACTURAS DOMICILIARIAS</b>			
Hasta 25 empleados	3	3	0
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
<b>V. ESPACIOS ABIERTOS</b>			
<b>PLAZAS, EXPLANADAS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES</b>			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 400	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	1	1	0

I.- Los usos no contemplados en la tabla anterior serán determinados por el DRO o corresponsable, en su caso.

**Artículo 382.** En las construcciones que requieran DRO, según su tipo y destino, deberán considerar las ecotecnias y ecotecnologías siguientes:

I.- Para el uso eficiente del agua:

SISTEMA	USO EFICIENTE DEL AGUA					
	Muebles ahorradores	Reuso de aguas grises (Filtro de arena, doble tubería-separación de redes)	Recolección de aguas pluviales	Biodigestores	Sistemas de riego ahorradores	Descarga cero
<b>I. HABITACIONAL</b>	R	R	R	R	R	O
<b>II. COMERCIO</b>						
<b>II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO</b>	R	R	R	O	O	O

II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	R	R	O	O	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R	R	R	R	R
III. SERVICIOS						
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	R	R	O	O	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	O	O	O	R	O	R
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	R	R	O	O	O
III.4 SALUD	R	R	R	R	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	R	R	R	R	R
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	R	R	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	R	R	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	O	R	R	O	R	O
III.9 SEGURIDAD	R	R	R	O	O	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	R	R	O	O	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	O	R	O	O	O
IV. INDUSTRIA	R	R	R	R	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	R	R	O	O	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	R	R	O	R	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	R	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	R	R	R	R	R

O

OPTATIVO

R

RECOMENDADO

II.- Para ahorro de energía

SISTEMA	AHORRO DE ENERGÍA			
	Fotoceldas	Páneles solares	Calentadores solares	Energía eólica

SISTEMA	AHORRO DE ENERGÍA			
	Fotoceldas	Páneles solares	Calentadores solares	Energía eólica
I. HABITACIONAL	O	O	O	O
II. COMERCIO				
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	R	O	R	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	O	R	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	O	R	O
III. SERVICIOS				
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	O	R	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	R	O	R	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	O	O	O
III.4 SALUD	R	O	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	O	R	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	R	O	R	O
III.9 SEGURIDAD	R	O	R	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	O	R	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	O	R	O
IV. INDUSTRIA	R	R	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	O	R	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	R	O	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	R	R	R

O

OPTATIVO

R

RECOMENDADO

III.- Para uso de materiales sustentables:

SISTEMA	MATERIALES	
	Pintura natural	Impermeabilizante natural
I. HABITACIONAL	O	O
II. COMERCIO		
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	O	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	O	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R
III. SERVICIOS		
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	O	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	O	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	O	O
III.4 SALUD	O	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	O	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	O	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	O	O
III.8 ALOJAMIENTO	O	O
III.9 SEGURIDAD	O	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	O	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	O	O
IV. INDUSTRIA	O	O
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	O	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	O	O
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	O	O

O

OPTATIVO

R

RECOMENDADO

IV.- Para el uso de sistemas pasivos:

SISTEMA	SISTEMAS PASIVOS					
	Azoteas verdes (50% de la superficie de la quinta fachada)	Jardín Ventana	Adopasto (en área de estacionamiento)	Muros Trombe	Ventilación cruzada	Patios Húmedos
I. HABITACIONAL	R	O	R	O	R	R
II. COMERCIO						
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	R	R	R	O	R	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	R	R	O	R	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R	R	O	R	O
III. SERVICIOS						
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	R	R	O	R	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	R	O	R	O	R	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	R	O	O	R	O

SISTEMA	SISTEMAS PASIVOS					
	Azoteas verdes (50% de la superficie de la quinta fachada)	Jardín Ventana	Adopasto (en área de estacionamiento)	Muros Trombe	Ventilación cruzada	Patios Húmedos
III.4 SALUD	R	R	O	O	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	R	O	O	R	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	R	O	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	R	O	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	R	R	O	O	R	O
III.9 SEGURIDAD	R	R	O	O	R	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	R	O	O	R	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	R	O	O	R	O
IV. INDUSTRIA	R	R	O	O	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	R	R	O	R	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	O	R	O	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	O	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	O	O	O	O	O

O

OPTATIVO

R

RECOMENDADO

**Artículos Transitorios**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

**ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO**

**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "HACIENDA GRANDE"  
MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 1073/2013

### SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**P R E S E N T E:**

En autos del expediente 1073/2013, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de **EMILIO IBARRA RIVERA**, mediante el cual solicita se emplace por edictos al codemandado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y toda vez que de acuerdo al escrito inicial de demanda suscrita por el **C. EMILIO IBARRA RIVERA**, en el que manifiesta desconocer el domicilio en el cual pueda ser emplazado al codemandado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, pero además el actor ha manifestado bajo protesta de decir verdad que en el ejido que al rubro se indica desconocen su domicilio como lo acredita con las constancias que en el escrito inicial se anexaron; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazarlo mediante edictos** que deberán publicarse, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro; en la presidencia de ese municipio y en los estrados del Tribunal para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, haciéndole saber que en el presente asunto **EMILIO IBARRA RIVERA**, demanda la nulidad del acta celebrada el **veintiséis de mayo de dos mil siete**; sólo en lo que se refiere al reconocimiento y asignación de la **Solar número 6, Manzana 3, Zona 3**, del ejido "**HACIENDA GRANDE**", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en la que se realizó a su favor y que en dicha acta indebidamente fue anotada a nombre de **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**; también deberá hacerse sabedor a **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado del auto de admisión y las copias simples del expediente que requiera, así como de la demanda inicial y sus anexos, también que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

ATENTAMENTE,  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS

**LIC. SAUL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**Urbanización y Construcción Integral, S.A. de C.V.****Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2013**

	DICIEMBRE	ACUMULADO
<b>I N G R E S O S</b>		
Productos Financieros	\$0.00	\$0.00
Ingresos Varios	\$0.00	\$0.00
Intereses Cobrados	\$0.00	\$0.00
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$0.00	\$0.00
<b>E G R E S O S</b>		
Gastos de Operación	\$0.00	\$0.00
Gastos Financieros	\$0.00	\$0.00
Gastos Administrativos	\$0.00	\$0.00
Gastos No Deducibles	\$0.00	\$0.00
TOTAL SUMA DE EGRESOS	\$0.00	\$0.00
TOTAL UTILIDAD o (PERDIDA)	\$0.00	\$0.00

---

GRACIELA MOLINA AMAYA

RUBRICA



**Urbanización y Construcción Integral, S.A. de C.V.****Balance General al 31/OCT/2013****ACTIVO**

CIRCULANTE	
Bancos	\$0.00
Iva Efectivo Acreditable	\$0.00
Iva Acreditable Pendiente de Acreditar	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>

**PASIVO**

CIRCULANTE	
Impuestos por Pagar	\$0.00
Iva Por Pagar	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>

**CAPITAL**

CAPITAL	
Capital Social	\$0.00
TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$0.00</u>

GRACIELA MOLINA AMAYA

RUBRICA

URBANIZACION Y CONSTRUCCION INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
 ANALITICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

DESCRIPCION	PARCIAL	TOTAL
-------------	---------	-------

**ACTIVO CIRCULANTE:**

**BANCOS:**

BANCOS	-	

<b>TOTAL BANCOS</b>		-
---------------------	--	---

**IVA ACREDITABLE:**

IVA EFECTIVO ACREDITABLE	-	
IVA ACREDITABLE PENDIENTE DE ACREDITAR	-	

<b>TOTAL IVA A CREDITABLE</b>		-
-------------------------------	--	---

**TOTAL ACTIVO CIRCULANTE** -

**PASIVO CIRCULANTE:**

**IMPUESTOS POR PAGAR**

ISR POR PAGAR		
IVA POR PAGAR		

<b>TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR</b>		-
-------------------------------------	--	---

**TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE:** -

**CAPITAL:**

**CAPITAL FIJO:**

CAPITAL FIJO	-	
	-	

<b>TOTAL DE CAPITAL FIJO</b>		-
------------------------------	--	---

**TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL** -

**TOTAL DEL ACTIVO** -

**SUMAS IGUALES** -

GRACIELA MOLINA AMAYA  
 RUBRICA

---

**AVISO**


---

**INMOBILIARIA PERIGONO, SA DE CV****Balance FINAL al 31/OCT/2013**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>\$0.00</u>
		TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>
		CAPITAL	
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>\$0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
ACTIVO DIFERIDO		REEMBOLSO DE CAPITAL	<u>(\$4,378,574.00)</u>
		TOTAL CAPITAL	<u>(\$4,378,574.00)</u>
IMPUESTOS ANTICIPADOS	\$0.00	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>\$4,378,574.00</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>\$0.00</u>	TOTAL CAPITAL	<u>\$0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$0.00</u>

---

 BEATRIZ MARIA DE JESUS FLORES GROTEWOLD  
 Rúbrica

---

 C.P. OMAR FLORES JIMENEZ  
 Rúbrica

## INMOBILIARIA PERIGONO, SA DE CV

Estado de Resultados FINAL del 01/ENE/2013 al 31/OCT/2013

## INGRESOS

INGRESOS	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	\$1,047,502.86
OTROS INGRESOS	\$5,861,197.03
TOTAL INGRESOS	\$6,908,699.89
TOTAL SUMA DE INGRESOS	\$6,908,699.89

## EGRESOS

RESULTADOS DEUDORAS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$1,035,958.86
GASTOS FINANCIEROS	\$3,884.00
IMPUESTOS DEL EJERCICIO	\$1,490,283.03
TOTAL RESULTADOS DEUDORAS	\$2,530,125.89
TOTAL SUMA DE EGRESOS	\$2,530,125.89
TOTAL UTILIDAD o (PERDIDA)	\$4,378,574.00

BEATRIZ MARIA DE JESUS FLORES GROTEWOLD

Rúbrica

C.P. OMAR FLORES JIMENEZ

Rúbrica

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-026-13	55275010	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-212-2013	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
ROGERI S.A. DE C. V	COTIZA 11RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1, 223,519.10 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 10 /100 M.N)	\$1,419,282.15 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO CON NUMERO 3177-01939-0, POR UN IMPORTE DE: \$ 120,000.00	
	COTIZA 22RENGLONES DEL ANEXO 1.2				
	COTIZA 34RENGLONES DEL ANEXO 1.3				
	COTIZA 11RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,249,425.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N)	\$ 1,501, 533.00 (UN MILLON QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)		
ARENALES TEXTIL, S. A DE C.V.	COTIZA 22RENGLONES DEL ANEXO 1.2			SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO CON NUMERO 3177-01940-0 POR UN IMPORTE DE \$150,000.00	
	COTIZA 31RENGLONES DEL ANEXO 1.3				

**ATENTAMENTE**

**LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE QUERETARO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)  
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013  
(Cifras en pesos)**

ACTIVO	PASIVO	
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 0</b>
	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
	Capital Social	\$ 0
	Resultado del Ejercicio	\$ 0
	Socios Cuenta de Liquidación	\$ 0
	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>
		<b>\$ 0</b>

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social a distribuir entre los accionistas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Carlos Eduardo Gómez de la Cruz**  
Liquidador  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**